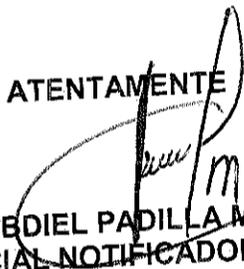


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el Oficial Notificador de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las doce horas con ocho minutos del día doce del mes de julio del presente año, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación por estrados constante de una (1) foja útil, anexo copia simple auto de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, dentro del expediente IEE/JDC-91/2021, constante de tres (03) fojas útiles; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del nueve de julio del presente año, suscrito por el C. José José Carlos Varlon, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.-**

ATENTAMENTE


LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA





21

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100





PRESIDENCIA.

ACUERDO DE TRÁMITE.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/JDC-91/2021.

Hermosillo, Sonora, a doce de julio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del día nueve de julio del año en curso, suscrito por los ciudadanos José José Carlos Varlon y/o Verlon M. José, Gobernador tradicional Tohonó O'odham, Barbara Guadalupe López Encinas, propuesta como regidora étnica para el municipio de Caborca, Sonora, Ana María Sosa Valenzuela, propuesta como regidora étnica para el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, Gabriela Lizárraga Juárez, propuesta y designada como regidora étnica para el municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora (Sonoyta) y José Gildardo Espinoza Olivas, propuesto y designado como regidor étnico para el municipio de Altar, Sonora.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano señalado con antelación, presentando Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

"... acuerdo CG291/2021 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 28 de junio de 2021, en relación con la designación de los regidores étnicos correspondientes a los municipios de Caborca y Puerto Peñasco, ambos del estado de Sonora, y las constancias de designación respectivas..."

Mismo Juicio que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

3

2

1

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-91/2021**.

Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Se tiene que los promoventes omiten señalar terceros interesados, sin embargo, a juicio de este Instituto se advierte que los C.C. Miguel Ángel Choygua y Gemma Guadalupe Martínez Pino tienen tal carácter en Caborca, Sonora; los C.C. Gerardo Pasos Valdez y José Martín Pasos Valdez en Puerto Peñasco, Sonora, en virtud de haber sido designados como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante los señalados ayuntamientos, mediante el proceso de insaculación realizado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno en la Sala de sesiones de este Instituto, mismos que deberán ser notificados en el domicilios registrado en los archivos de este Instituto, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con respecto a los ayuntamientos de Plutarco Elías Calles y Altar, Sonora, y en virtud de que los mismos promoventes, fueron designados mediante el proceso de insaculación realizado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, no se señalará terceros interesados.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros

2

2

1

interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

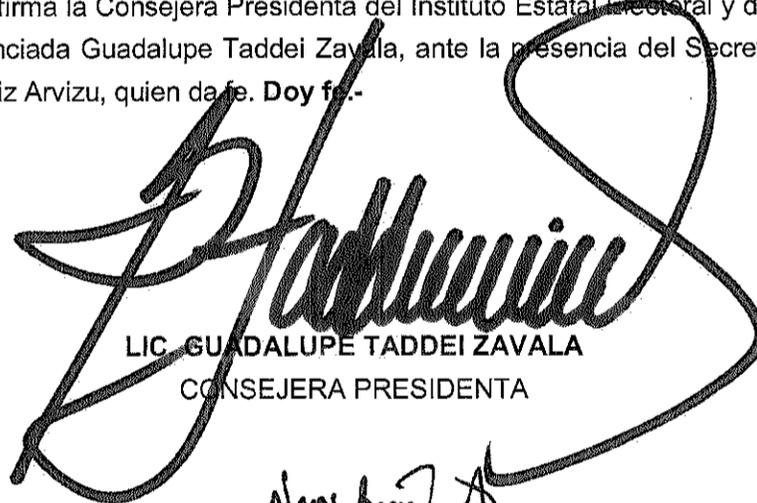
Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. **Doy fe.-**



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA

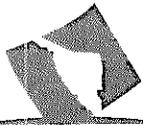


MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del día nueve de julio del año en curso, suscrito por los ciudadanos José José Carlos Varón y/o Varón M. José, Gobernador tradicional Tohono O'odham, Barbara Guadalupe López Encinas, propuesta como regidora étnica para el municipio de Caborca, Sonora, Ana María Sosa Valenzuela, propuesta como regidora étnica para el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, Gabriela Lizárraga Juárez, propuesta y designada como regidora étnica para el municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora (Sonoyta) y José Gildardo Espinoza Olivas, propuesto y designado como regidor étnico para el municipio de Altar, Sonora."

2

It's just facts



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL

IEE | SONORA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

JUL 12 PM 3:45

RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA

PRESIDENCIA

Hermosillo, Sonora a 12 de julio de 2021.

Oficio número: IEE/PRESI-2351/2021.

Expediente número: IEE/JDC-91/2021.

Asunto: Se da aviso de interposición de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

MTRO. LEOPOLDO GONZALEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE SONORA.
P R E S E N T E.-

Sirva la presente para saludarle y con fundamento en el artículo 334, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, respetuosamente hago de su conocimiento que el día nueve de julio del año en curso, a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, escrito mediante el cual los ciudadanos **José José Carlos Varlon y/o Verlon M. José**, Gobernador tradicional Tohono O'odham, **Barbara Guadalupe López Encinas**, propuesta como regidora étnica para el municipio de Caborca, Sonora, **Ana María Sosa Valenzuela**, propuesta como regidora étnica para el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, **Gabriela Lizárraga Juárez**, propuesta y designada como regidora étnica para el municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora (Sonoyta) y **José Gildardo Espinoza Olivas**, propuesto y designado como regidor étnico para el municipio de Altar, Sonora, interponen Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de lo siguiente:

" ... acuerdo CG291/2021 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 28 de junio de 2021, en relación con la designación de los regidores étnicos correspondientes a los municipios de Caborca y Puerto Peñasco, ambos del estado de Sonora, y las constancias de designación respectivas..."

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

LIDIA GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Luis Donaldo Colosio #35, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.
Teléfono: +52 (662) 259 49 00.
Interior de la República: 01 800 717 0311 y 01 800 233 2009
www.ieesonora.org.mx

MA

2

Handwritten signature or scribble, possibly containing the word "Punch" or similar, written in a stylized, cursive font.

Hermosillo, Sonora a 09 de Julio de 2021.

Oficio número IEE/SE/DS-2433/2021

Asunto: Se remite escrito

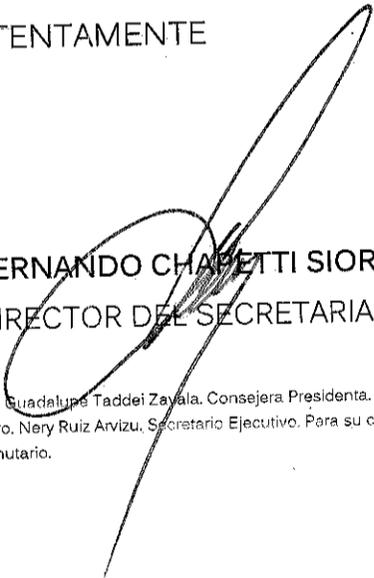
DR. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS
P R E S E N T E.-

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, se remite original de escrito y anexos, recibido en Oficialía de Partes, suscrito por el C. José José Carlos Varlon, Gobernador Tradicional Tohono Oódam, mediante el cual remite Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y otros.

En virtud de lo antes expuesto y con el objetivo de dar cumplimiento con lo solicitado, de la manera más atenta le solicito sea tan amable de elaborar el trámite legal conducente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
DIRECTOR DEL SECRETARIADO

Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta. Para su conocimiento.
Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
Minutario.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
12 JUL 2021
9:59
Dirección Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos



100

EXPEDIENTE NUMERO _____

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
09 JUL. 2021
19:48
OFICIALIA DE PARTES
Anexo

JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO Y OTROS.

ACTORES: JOSE JOSE CARLOS VARLON Y/O VERLON M. JOSE Y OTROS.

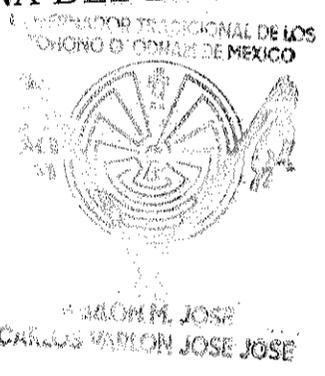
- Original de escudo de notaria Pública (18 fojas)
- Copia de acta de nacimiento (cotejada)
- Cédula de notificación personal del IEE (IEE-JDC-80/2021) 15 fojas
- Cédula de notificación personal IEE/JDC-79/2021 (17 fojas)
- Cédula de notificación personal IEE/JDC-81/2021 (17 fojas)
- Cédula de notificación personal IEE/JDC-82/2021 (66 fojas)
- Copia de credencial de elector notariada

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

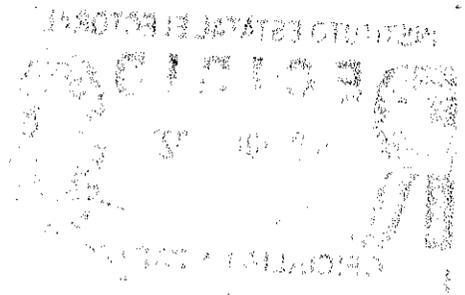
H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA.

POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

PRESENTE.-



JOSE JOSE CARLOS VARLON Y/O VERLON M. JOSE, Gobernador tradicional Tohono O'odham, **BARBARA GUADALUPE LOPEZ ENCINAS,** propuesta como regidora étnica para el municipio de Caborca, Sonora, **ANA MARIA SOSA VALENZUELA,** propuesta como regidora étnica para el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, **GABRIELA LIZARRAGA JUAREZ,** propuesta y designada como regidora étnica para el municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora, (Sonoyta) y **JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS,** propuesto y designado como regidor étnico para el municipio de Altar, Sonora, mexicanos, mayores de edad por nuestro propio derecho, en nuestro carácter de indígenas de la nación Tohono O'odham, y el primero de los mencionados como



SECRETARIA DE INTERIORES

BOGOTA

BOGOTA

BOGOTA

gobernador tradicional y el resto como miembros y líderes tradicionales de dicha etnia en Sonora.

Todas las anteriores propuestas realizadas en tiempo y forma legal por JOSE JOSE CARLOS VARLON Y/O VERLON M. JOSE, Gobernador tradicional Tohono O'odham, ante el INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, cuyo instituto por cuanto corresponde a las dos últimas personas en mención en el párrafo anterior fuimos designados regidores étnicos para los municipios de Plutarco Elías Calles, Sonora, (Sonoyta) y Altar, Sonora, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 28 de junio del 2021, para nuestros correspondientes municipios.

Así mismo mediante el presente escrito venimos señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Hermosillo, Sonora, el despacho jurídico ubicado en Calle Benito Quintana número 4-A entre Juárez y Boulevard Morelos, Colonia Constitución, y autorizando para que intervengan en el trámite del presente asunto en términos de lo que dispone la ley electoral y en su caso la legislación supletoria a los C. Licenciados **ELISEO ROJAS PATIÑO, EDEL EVARISTO CORRAL SOTOMAYOR, JOSE LUIS VARGAS AMEZQUITA y RAFAEL APARICIO UREÑA**, y como correo electrónico para tales efectos ; ante ese Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, y en su caso ante la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde desde ahora señalamos como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, el ubicado en Calle Coliman, número 151 del Fraccionamiento Ciudad del Sol, en Zapopan, Jalisco, y se tengan por designados a los profesionistas citados con antelación.

GOBERNADOR TRADICIONAL DE LOS
TOHONO O'ODHAM DE MEXICO



VERLON M. JOSE
CARLOS VARLON JOSE JOSE

Small, illegible text at the top of the stamp.



Small, illegible text at the bottom of the stamp.

Así mismo desde ahora en este juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que instauramos JOSE JOSE CARLOS VARLON Y/O VERLON M. JOSE, BARBARA GUADALUPE LOPEZ ENCINAS y ANA MARIA SOSA VALENZUELA, contra la exclusión que se hizo en contra de las últimas dos que se precisan en este párrafo para participar como propuestas para regidoras étnicas durante el proceso de insaculación llevado a cabo mediante la sesión donde se tomo el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 28 de junio del 2021, que en su resolutivo tercero especifico lo siguiente:

TERCERO.- *Otórguense las constancias correspondientes a los(as) Regidores(as) Étnicos(as) propietarios(as) y suplentes, que se tienen por designados por las autoridades indígenas conforme a este Acuerdo y a los que resulten insaculados conforme al procedimiento a que se refiere el Resolutivo anterior, y en su oportunidad notifíquese personalmente el presente Acuerdo a las autoridades de cada etnia así como a los Ayuntamientos correspondientes, para efectos de que rindan la protesta constitucional y asuman el cargo. (Sic)*

En virtud de que a la fecha no se ha notificado de manera personal al suscrito JOSE CARLOS VARLON Y/O VERLON M. JOSE, como autoridad de la etnia en mi carácter de Gobernador tradicional Tohono O'odham, y mucho menos a las suscritas BARBARA GUADALUPE LOPEZ ENCINAS y ANA MARIA SOSA VALENZUELA, como miembros de dicha etnia el acuerdo del Consejo General numero CG291/2021 dictado por dicho instituto, es que por medio de este escrito venimos en tiempo y forma legal a darnos por notificados de manera personal de tal acuerdo y estando en tiempo y forma legal es que venimos a interponer el **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, a que se contrae el capítulo I, del presente escrito con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 1, 2, 3, apartado 2, inciso c), 6, 9, 12, 13, apartado 1, inciso b), 14, 79, 80 y



demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 7 y 99, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Humanos y Políticos.



Mientras que por lo que corresponde a los suscritos GABRIELA LIZARRAGA JUAREZ, y JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS, en este mismo escrito en el capítulo II, correspondiente estamos dando contestación a los diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano números 79/2021 y 81/2021 y los diversos recursos de apelación y recursos de queja que promovieron los recurrentes y que el Instituto registro bajo los números 80/2021 y 82/2021 y encauzo como juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano respectivamente y dirigidos al H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, por conducto de la autoridad que señalaron como responsable el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y cuyas contestaciones estamos haciendo en tiempo y forma legal acorde a las fechas en que fuimos notificados de forma personal en los autos de los diversos juicios, recursos de apelación y queja, mismos que a nuestro parecer deberán **ACUMULARSE** al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano numero 128/2018 que fuera el primero en presentarse por parte de MANUEL ERIBES, también en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 28 de junio del 2021 que por tratarse de la mismas partes o identidad de las mismas, con la única circunstancia de que ahora se trata de la designación de las regidurías étnicas en varios municipios del Estado de Sonora, con respecto al proceso electoral 2020-2021, que como más adelante se precisa todas estas acciones y defensas por versar sobre el mismo problema que se delata en relación a que tal proceso de insaculación violenta los derechos político-electorales de los ciudadanos involucrados y tomando en cuenta que sobre tal controversia o problemática ya antes el H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE



SONORA, resolvió en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho que **VISTOS** para resolver los autos de los expedientes numero JDC-SP-128/2018, JDC-TP-129/2018, JDC-PP-130/2018, JDC-SP-131/2018, JDC-TP-132/2018, JDC- PP-133/2018, JDC-SP-134/2018, JDC-PP-135/2018, JDC-SP-136/2018, JDC-PP- 137/2018, JDC-SP-138/2018, JDC-TP-139/2018, JDC-PP-140/2018, RA-TP- 35/2018, RA-PP-----36/2018, RA-SP-37/2018, RA-SP-38/2018yRA-TP-39/2018, relativo a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano y a los Recursos de Apelación donde en aquella ocasión dicho tribunal en el resultando V, SE DECRETO LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES, como procede se haga de nueva cuenta con respecto a todos los juicios, recursos de apelación y de queja que ahora nos ocupan.

Por lo que desde ahora venimos los suscritos actores y demandados en este escrito a designar como nuestra representante común de los a la C. Licenciada en Educación **BARBARA GUADALUPE LOPEZ ENCINAS**, para todos los efectos legales a que haya lugar ante ese H. Tribunal, con el debido respeto, comparecemos para exponer que por medio del presente escrito y acorde a los capítulos posteriores que se precisan:

CAPITULO I.



JOSE JOSE CARLOS VARLON Y/O VERLON M. JOSE, BARBARA GUADALUPE LOPEZ ENCINAS, ANA MARIA SOSA VALENZUELA, con las personalidades y legitimación antes citadas, venimos a interponer **Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano**, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 28 de junio del 2021, en relación respecto a la designación de los regidores étnicos correspondiente a los municipios de Caborca y Puerto Peñasco, ambos del Estado de Sonora, solicitando en consecuencia la revocación de dichas designaciones en las personas de nombres Miguel Angel Choygua (Chuhuhua) como titular y en Gemma

Faint, illegible markings or text in the lower-left quadrant of the page.

Guadalupe Martínez Pino, y las consecuencias de las mismas, por las infracciones cometidas a las normas que se señalan en este juicio.

Para los efectos del artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pasamos a manifestar lo siguiente:

I.- NOMBRE DE LOS ACTORES.- Ya quedaron señalados.

II.- DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Ya quedó indicado.

III.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERIA DE LOS PROMOVENTES.- Se adjuntan a esta demanda.

IV.- ACTO QUE SE IMPUGNA.- El acto reclamado consistente en el acuerdo CG291/2021 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 28 de junio del 2021, en relación con la designación de los regidores étnicos correspondientes a los municipios de Caborca y Puerto Peñasco, ambos del Estado de Sonora, y las constancias de designación respectivas, por las infracciones cometidas a lo previsto en los artículos 1º. y 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172 y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las jurisprudencias aplicables al caso.

Asimismo, se impugnan todas las consecuencias que se generen y se deriven de dichos actos.

V.- HECHOS:

1.- En primer término, la representación indígena en los ayuntamientos fue reconocida en el sistema jurídico mexicano con la





reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación en agosto del 2001.

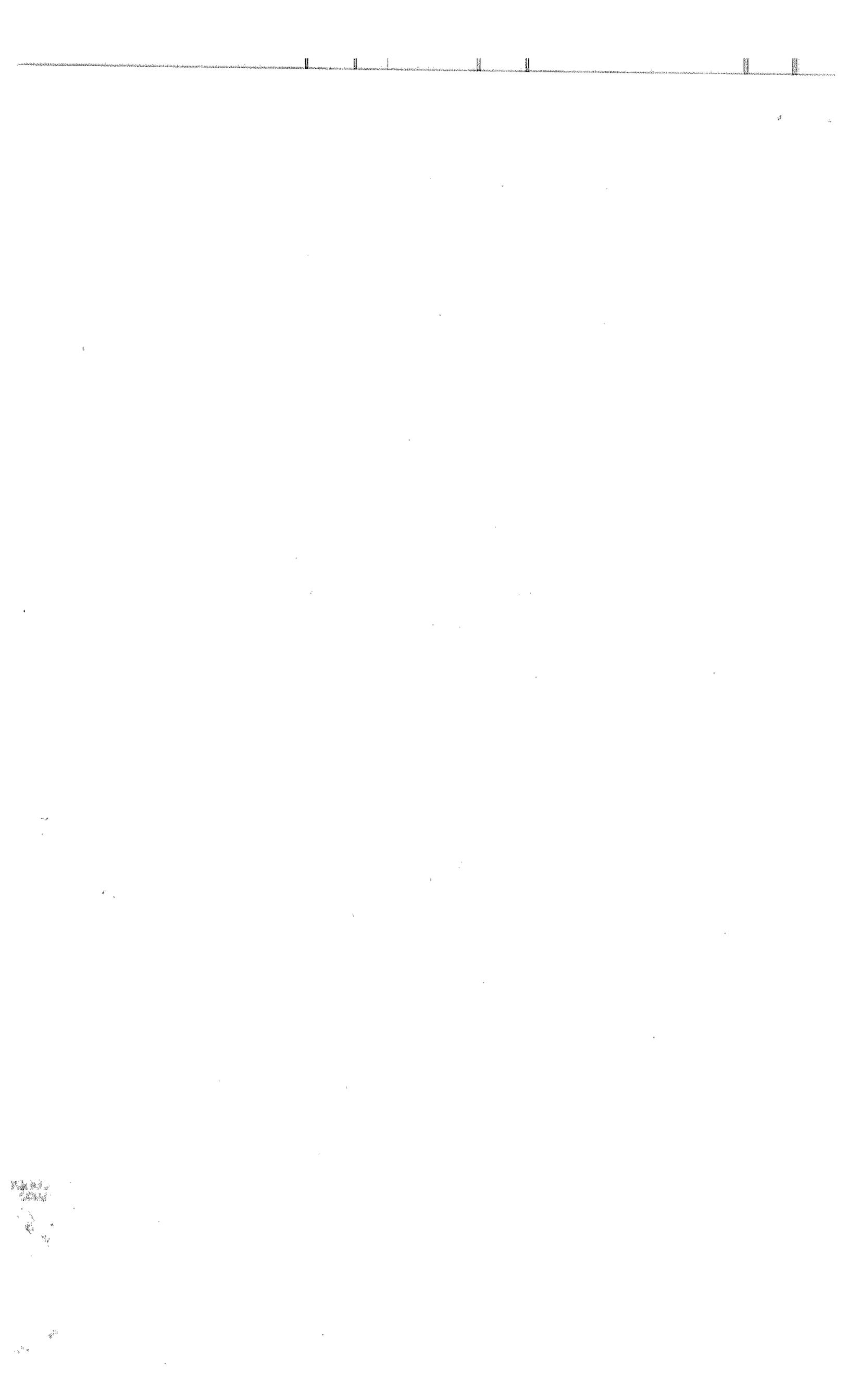
En Sonora la representación indígena se hace a través de la regiduría étnica, ya que la participación política indígena en el ámbito municipal data en Sonora desde 1996 y dicha figura del regidor étnico designado es por usos y costumbres y se sitúa en plano de igual con los regidores electos a través de los partidos políticos.

2.- En un modelo democrático es necesario garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación por lo que es fundamental garantizar su participación efectiva en los procesos de decisión, toda vez que los pueblos indígenas conforman unidades sociales que merecen una protección muy amplia de parte de las autoridades.

Los artículos 2, apartado A, fracción VIII y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 8, apartado 1, del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989, reconocen a las comunidades indígenas y sus integrantes el derecho de acceso pleno a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, con respeto a los preceptos de la propia Ley fundamental.

Esto es la interpretación más favorable del derecho fundamental de acceso a la tutela judicial implica la remoción de obstáculos técnicos o económicos, así como de los relativos a circunstancias temporales, geográficas, sociales y culturales, que generan dificultad a la población indígena, a fin de obtener solución a sus problemas ante los tribunales en condiciones de equidad.





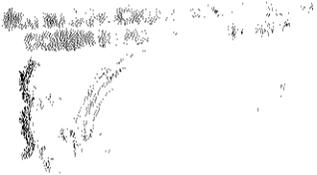
3.- El artículo 132 de la Constitución Sonorense, dispone que para ser integrante del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, se requiere:

"I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años si no lo es. III.- No desempeñar ningún cargo público en el municipio donde se hace la elección, ya dependa aquél del Estado o de la Federación, no estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo noventa días antes de la elección. IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena. V.- Se deroga VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."



Por su parte, el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, previene que el Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la misma Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto; que las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa, que en el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional y que en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un regidor étnico, de conformidad con lo que establezca la misma ley y la Legislación Electoral del Estado; así como que por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establece que para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política de Sonora y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado, que en este caso es la LIPEES



(Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora).

El artículo 30 último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia; lo cual se encuentra establecido en la LIPEES.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone en sus artículos 172 y 173 establece las reglas para la elección del regidor étnico:



VERLON M. JOSE
CARLOS VERLON JOSE JOSE

“ARTÍCULO 172.- La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora será el municipio libre que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente municipal, un síndico y los regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Por cada síndico y regidor propietario será elegido un suplente, el cual deberá ser del mismo género, así como un regidor étnico propietario y suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas; estos últimos serán designados conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, de acuerdo a lo estipulado en la presente Ley, garantizando la participación de hombres y mujeres, en condiciones de igualdad.

La Ley de Gobierno y Administración Municipal determinará el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que corresponda a cada Ayuntamiento.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para un periodo adicional para el mismo cargo, sin que la suma de dichos periodos exceda de seis años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de

Faint, illegible markings or text in the upper center of the page.

Handwritten or stamped text in the middle left area, possibly including a date or name.

Small, illegible markings or text in the lower left area.

su mandato, en término de lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal y los aplicables de la Ley General, con excepción de los candidatos independientes.

Los integrantes de los ayuntamientos que se encuentren en ejercicio y pretendan su elección consecutiva deberán separarse de sus cargos, a más tardar un día antes de la fecha en que presente su registro como candidato. Si algún integrante del ayuntamiento decide no ejercer su derecho a la reelección, esto no invalidará el derecho que el resto tiene a su favor, al momento de solicitarlo a través del partido o coalición que lo postuló”

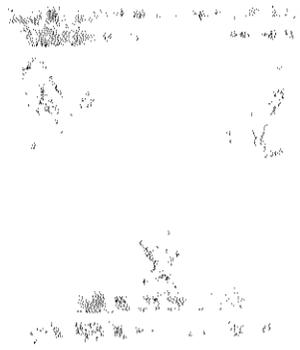
“ARTÍCULO 173.- Para efecto de dar cumplimiento a la designación del regidor étnico, conforme a lo establecido en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente:

I.- El Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;





IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

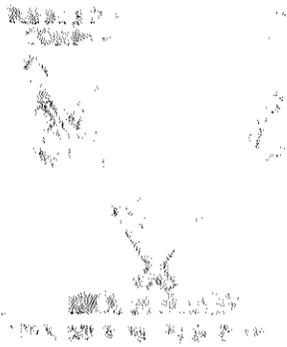
V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificará al ayuntamiento respectivo dicha designación para que éste le tome la protesta de ley y asuma el cargo de referencia;

VI.- De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que los designados se presenten a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente”

4.- Es el caso, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, convocó para una sesión de Consejo General para celebrarse con fecha 28 de junio del 2021, en la sede del instituto, a afecto entre otros aspectos, de someter a consideración de dicho órgano electoral el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de los regidores étnicos de los ayuntamientos y sobre la aprobación del procedimiento de insaculación de los regidores en caso de haberse presentado varias fórmulas y para que en presencia de los interesados se realizara la insaculación de quiénes ocuparán las regidurías étnicas del estado.

5.- La designación de los regidores étnicos correspondientes a los municipios de Caborca y Puerto Peñasco, ambos del Estado de Sonora, se apartó del procedimiento señalado en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el



Estado de Sonora, al violentar los usos y costumbres de la nación Tohono O'odham, y el derecho a la libre determinación, aplicados en la designación hecha valer por el suscrito JOSE JOSE CARLOS VARLON Y/O VERLON M. JOSE, único Gobernador tradicional Tohono O'odham, al designar como regidoras étnicos para los municipios citados a BARBARA GUADALUPE LOPEZ ENCINAS y ANA MARIA SOSA VALENZUELA, y sus respectivas suplentes cuyos nombres obran en autos del expediente de donde deriva el acto reclamado puesto que ahí obran los escritos originales mediante los cuales el suscrito gobernador hiciere como unico gobernador de la etnia que represento tales designaciones.



VERLON M. JOSE
CARLOS VARLON JOSE JOSE

Como es sabido, la institución de las regidurías étnicas o indígenas constituye una forma o variante en los municipios con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, cuyo propósito es fortalecer su participación en tales órganos de gobierno de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

En esa virtud, la designación de la regiduría étnica deriva del derecho a la autonomía y autodeterminación de las comunidades y pueblos indígenas y, por tanto, corresponde a sus autoridades definir el procedimiento o autoridad encargada de la designación de sus regidurías y de comunicarlo a las autoridades electorales.

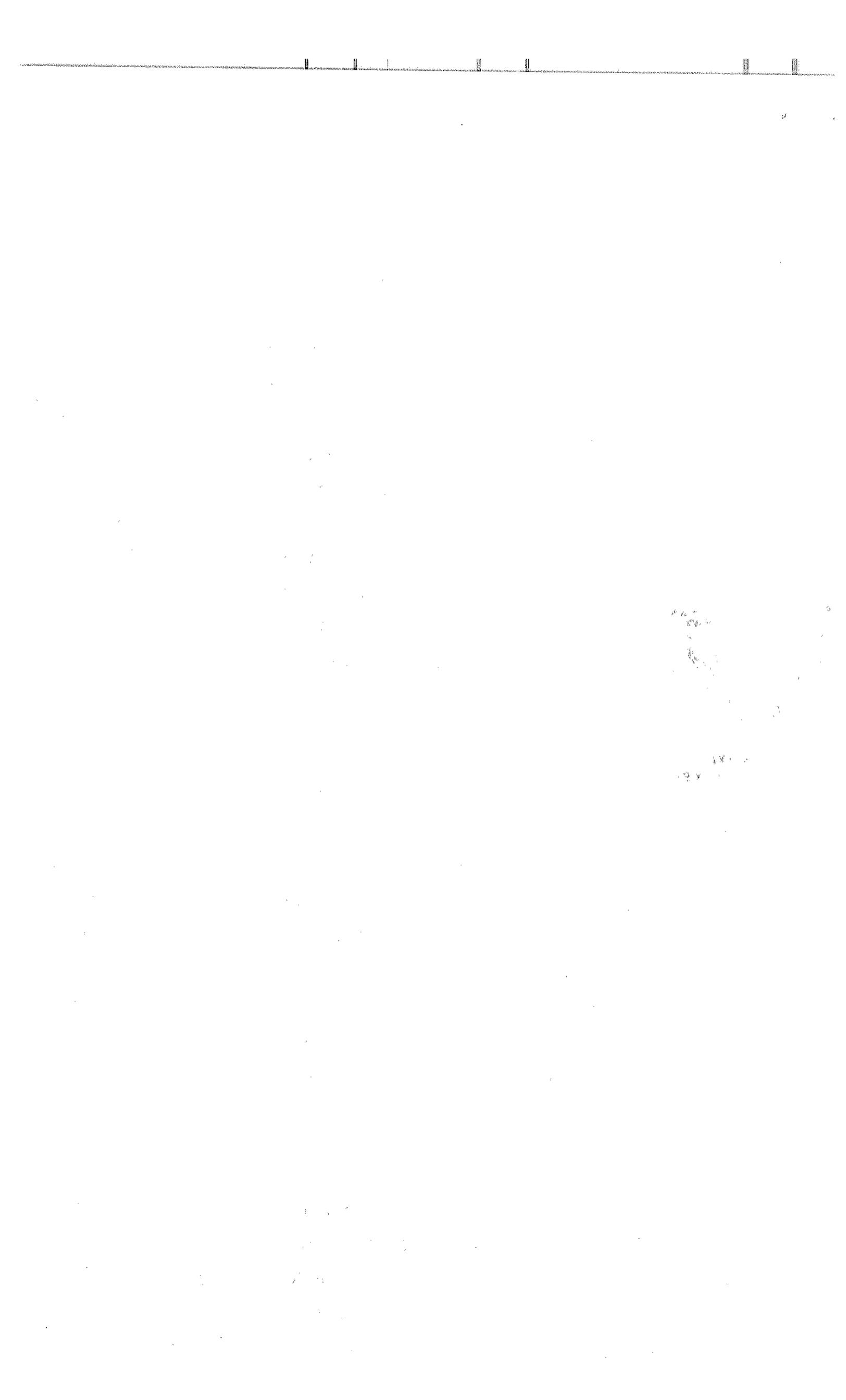
Por ello, las designaciones realizadas por el suscrito gobernador genera certidumbre sobre la legitimidad de las propuestas de regidurías étnicas, atento a que se han adoptado de nuestra parte las medidas necesarias, oportunas e idóneas para proteger el derecho de la comunidad o pueblo indígena de elegir representantes ante los ayuntamientos, atendiendo al sistema normativo interno de la comunidad o pueblo indígena que representamos.

6.- Que en la sesión de Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 28 de junio del 2021, se llevó a cabo la designación de los regidores

Small, faint, illegible markings or text fragments located in the lower right quadrant of the page.

étnicos correspondiente a los municipios de Caborca y Puerto Peñasco, Sonora, recayendo dichas designaciones de forma ilegal y en perjuicio de nuestros derechos humanos en las personas de los de nombres Miguel Angel Choygua (Chuhuhua) como titular y en Gemma Guadalupe Martínez Pino, como suplente y ambos parientes de ALICIA CHUHUHUA; así como en Gerardo Pasos Valdez, auto proponiéndose como titular y en José Martin Pasos Valdez, como suplente respetivamente para cada uno de esos municipios, llegando al absurdo de querer apropiarse de tales cargos públicos solo en sus beneficios personales o familiares y no en beneficio del interés general de la totalidad de los miembros de la nación Tohono O'odham, como en cada elección sucede en cada uno de esos municipios a raíz de una incorrecta, ilegal o inconstitucional determinación tomada en cuanta ahora también durante la citada sesión de consejo donde mediante el proceso de insaculación o la suerte donde tal consejo decide sin antes haber notificado algún acuerdo previo o QUE SIN que se haya tomado el parecer o acuerdo de la totalidad de las autoridades tradicionales de las diversas etnias por cuanto a que el día 28 de junio del 2021, al llevarse a cabo la tal sesión de consejo se SOMETERIA A LA SUERTE EL DERECHO A LA PARIDAD DE GENERO a todos los municipios que refiere tal acuerdo del Consejo General numero CG291/2021 dictado por dicho instituto lo que dé ya por si hace inconstitucional o ilegal dicho acuerdo porque se violenta por dicho instituto electoral no solo los propios lineamientos que en acuerdo previo adopto respeto a la paridad de género que por ningún lado incluyen que por cuanto corresponde a los municipios que como entes libres y soberanos se les puedan aplicar tales lineamientos respecto a la paridad de género en relación de unos con otros municipios y mucho menos por cuanto corresponde a cada etnia que existen en tales municipios, pues esta son completamente distintas unas de otras en cuanto a sus formas de gobiernos y usos o costumbre o conformación ancestral de cada nación indígena en el estado y que tuviera facultades dicho instituto para sortear en una tómbola a todos aquellos municipios donde existen más de una propuesta para la designación de regidores y que en unos y otros municipios so pretexto de la paridad de género este derecho de una forma increíble para un órgano especializado en la materia electoral

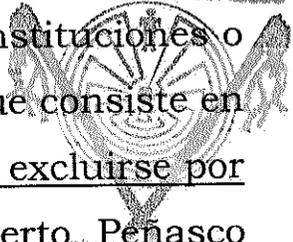




dicho derecho constitucional lo deje al garete o a la SUERTE, lo cual resulta verdaderamente inconcebible en un estado de derecho.

Estos hechos delatan que de donde salen electos los personajes antes referidos a pesar de que como quedara demostrado con la copia certificada del acta donde se protocoliza mi elección como gobernador tradicional para México o en Sonora, de nuestra etnia de donde se desprende claramente que por cuanto hace a todos los municipios en el Estado de Sonora, donde se encuentran asentamientos humanos de miembros de la nación Tohono O'odham, en México, se hizo una actualización de líderes tradicionales de acuerdo a nuestro usos y costumbres cuyos nombres se desprenden de tal documental pública que se ofrece en el capítulo de pruebas de este escrito con la cual acreditamos fehacientemente que ni Alicia Chuhuhua, ni Gerardo Pasos Valdez, ocupan algún cargo de líderes tradicionales en los municipios de Caborca y Puerto Peñasco, Sonora, no obstante que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en cada elección se obstine en informar al presidente o consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de forma errónea o no actualizada de una serie de nombres de supuestos líderes tradicionales que ya no debieran formar parte de sus padrones, ya que por circunstancias ilegales se han negado a actualizar sin que sea cierto que quienes usurpan esos cargos, entre ellos la de nombre Alicia Chuhuhua, y Gerardo Pasos Valdez, y otros más en los cuatro municipios del estado, donde dicha comisión solo reconoce asentamientos humanos de la nación Tohono O'odham, lo que ha venido evidenciando que se ha trastocado el contenido del artículo 173 que venimos refiriendo en este escrito, con tales designaciones donde fallidamente se hace una indebida interpretación del derecho de paridad de género que aplica a las personas físicas para que exista en igualdad de circunstancias y participación entre hombres y mujeres, mas nunca a las personas morales ya sean de orden privado o público, instituciones o municipios como se pretendió hacer en el acto reclamado que consiste en el acuerdo ya antes citado, y donde de ninguna forma debió excluirse por cuanto corresponde a los municipios de Caborca y Puerto Peñasco

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DE LOS
TORNOS Y SUJERES DE MEXICO



CARLOS VARLON JOSE JOSE



Sonora, la participación de las suscritas BARBARA GUADALUPE LOPEZ ENCINAS y ANA MARIA SOSA VALENZUELA, a quienes se nos debe preservar por toda autoridad el derecho de paridad o igual de género con respecto al género masculino en toda elección en cada uno de nuestros municipios y lo cual no aconteció en el acuerdo hoy reclamado o impugnado porque entraña una violación a nuestros derechos humanos y discriminación no solo como personas; sino como indígenas miembros de la nación Tohono O'odham.

7.- Ahora bien, tampoco es cierto lo que sostiene la de nombre Alicia Chuhuhua, y Gerardo Pasos Valdez, y otros más en los cuatro municipios del estado donde hay asentamientos humanos de la nación Tohono O'odham, cuando pretenden sorprender la buena fe de los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, al invocar en lo que ellos llamaron sus recursos de apelación, quejas o juicios cuyos números antes quedaron precisados y que se señalan en el capítulo de pruebas de este escrito, cuando quieren sostener que OSTENTAN CARGOS VITALICIOS Y HEREDABLES en sus supuestos cargos como líderes tradicionales de las comunidades que refieren en sus demandas o escritos que han presentado por conducto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, dirigidos al Tribunal Estatal Electoral, y que como antes vimos, deben ACUMULARSE al primer juicio que también impugna el mismo acto reclamado de tal instituto; incluso donde también Alicia Chuhuhua, y Gerardo Pasos Valdez, y otros más en los cuatro municipios del estado, están impugnando mediante diversos RECURSOS DE APELACION el mismo acuerdo del Consejo General numero CG291/2021 dictado por dicho instituto, pensando que así, de esa forma preservarían sus intereses personales en las designaciones que indebidamente hicieron de regidores para el supuesto de que no les favorecieran la suerte en el proceso de insaculación con el cual manifiestan SU INCONFIRMIDAD expresamente por escrito en sendos recursos de apelación que presentaron por conducto de tal instituto y que ahora deberán acumularse en la forma que lo venimos sosteniendo.

VERLON M. JOSE
CARLOS VARLON JOSE JOSE



Es un hecho que se trata de sorprender la buena fe de las autoridades electorales cuando los antes aludidos pretenden hacer creer que un criterio aislado como el sostenido en la resolución al recurso de reconsideración número de expediente SUP-REC-395/2019 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, donde fue recurrente Alicia Chuhuhua, y donde unos dictámenes antropológicos no pueden de forma alguna determinar que sea verdad que el cargo que dice desempeñar esta persona sea vitalicio y heredable en la forma como hace creer se dijo en tal resolución que desde luego no hace jurisprudencia obligatoria, ya que dicho criterio aislado aun en el supuesto de que fuera cierto no vincula a ninguna autoridad electoral a su cumplimiento como lo pretende sostener la de nombre Alicia Chuhuhua, y otros que se dejan guiar por tal persona o son sus aliados en los cuatro municipios donde tratan de imponer regidores afines a sus intereses personales, puesto que casi de forma idéntica plantean sus demandas como puede observarse de ellas, sin tomar en cuenta que ninguna autoridad, así sea la máxima en materia electoral, como lo es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, pueden reconocer u otorgar cargos vitalicios a ninguno de los miembros de etnia para efectos políticos, como son las propuestas para la designación de regidurías étnicas que al final de cuentas porque esas propuestas al formar parte de un órgano colegiado como lo es un cabildo o ayuntamiento en cualesquier municipio del país son servidores públicos y la constitución general de la republica para tales cargos políticos desde luego que por ningún lado reconoce dichos cargos vitalicios y heredables en las personas de quienes harán las propuestas de regidores étnicos, ni siquiera en el supuesto sin conceder, de que la señora Alicia Chuhuhua, y sus aliados realmente fueran reconocidos por la nación Tohono O'odham, como sus líderes tradicionales en las diversas comuidades, que como antes lo vimos en tales comunidades **se actualizaron dichos líderes tradicionales** como se desprende de la documental publica que acredita mi carácter de Gobernador para Sonora, de la nación Tohono O'odham.



VERLON M. JOSE
CARLOS VARLON JOSE JOSE

Small, faint mark or characters in the middle of the page.

Small, illegible text or markings in the bottom left corner.

Entonces es falso que tales personajes tengan el carácter de líderes vitalicios y mucho menos que tengan el derecho de heredar a sus parientes tales cargos pues el sistema democrático que rige a nuestro país donde incluso a pesar de sus usos y costumbres ninguna etnia en México, puede estar en materia política por encima de ese estado democrático que establece nuestra constitución pues ningún cargo vitalicio aun para la etnia que represento está autorizado por nuestra carta magna a la cual debemos sujetarnos todos, gobernados y gobernantes que desde luego no le otorga fueros o privilegios especiales a Alicia Chuhuhua, por los que no ostenta ningún cargo vitalicio y mucho menos que este se pueda heredar como pretende hacerlo creer ser Alicia Chuhuhua, aun que llegare a ser cierto en el contexto que haya dictado la sentencia la citada Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal y que refieren los inconformes en sus recursos de apelación y mucho menos llegar al absurdo de heredar a su familia o someter a sus caprichos o deseos de herencia a toda una ~~nación como las~~ Tohono O'odham.

VII.- A G R A V I O S:



PRIMERO: Lo genera el acto reclamado en virtud de que el mismo fue emitido en contravención directa de nuestros derechos humanos a ser considerados todos con los mismos derechos y lo cual acreditamos en este agravio cuando solicitamos se nos tengan por reproducidos como si a la letra se insertasen los argumentos a que se refiere el punto número siete de hechos de este escrito para que surtan todos sus efectos legales en vías de agravios y que en esencia sostiene que las contrapartes de los suscritos pretenden sorprender la buena fe de los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, al invocar en lo que ellos llamaron sus recursos de apelación, quejas o juicios cuyos números antes quedaron precisados y que se señalan en el capítulo de pruebas de este escrito, cuando quieren sostener que OSTENTAN CARGOS VITALICIOS Y HEREDABLES de sus supuestos cargos como líderes tradicionales de las comunidades que refieren en sus demandas o



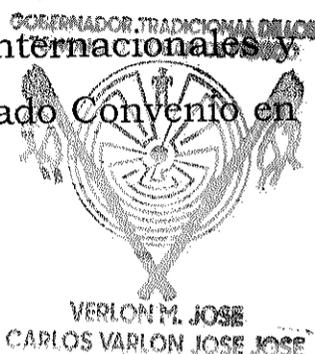
escritos que han presentado por conducto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, dirigidos al Tribunal Estatal Electoral, y que como antes vimos, deben ACUMULARSE al primer juicio que también impugna el mismo acto reclamado de tal instituto; incluso donde también Alicia Chuhuhua, y Gerardo Pasos Valdez, y otros más en los cuatro municipios del estado, están impugnando mediante diversos RECURSOS DE APELACION el mismo acuerdo del Consejo General numero CG291/2021 dictado por dicho instituto, pensando que así, de esa forma preservarían sus intereses personales en las designaciones que indebidamente hicieron de regidores para el supuesto de que no les favorecieran la suerte en el proceso de insaculación con el cual manifiestan SU INCONFORMIDAD expresamente por escrito en sendos recursos de apelación que presentaron por conducto de tal instituto y que ahora deberán acumularse en la forma que lo venimos sosteniendo, pues se violentan con esas pretensiones que quieren les reconozca el tribunal electoral tales cargos vitalicios en franca violación de los suscritos en la vertiente de derechos políticos-electorales y mismo que viola de manera tajante el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas a través de la autonomía, dejando de aplicar en nuestro perjuicio lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 14, 16, 17, 24 y 99, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 5, 6, 172 y 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 21, 25 y 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Humanos y Políticos; y 2, 3 5, 6, párrafo 1, 8, párrafo 1, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, del protocolo que adelante se menciona, de la jurisprudencia que se indica y de los principios de verdad real, igualdad procesal, probidad procesal y legalidad y de justicia social, mismos que rigen el procedimiento, así como los de lógica, congruencia y equidad procesal; así como de las convenciones internacionales señaladas a continuación.

VICTORINO JOSÉ
CARLOS MARLON JOSÉ JOSÉ



En efecto, como señala el convenio citado en último término, es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas se garantice su libre participación en instituciones electivas y administrativas, respetándose sus sistemas normativos internos, idea que retoma el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

En esa virtud, existen derechos consagrados en la Constitución General de la República, en los tratados internacionales y por el texto legal en comento, mismo que establece el citado Convenio en su artículo 5, lo siguiente:



“VI.- Derechos individuales: Las facultades y las prerrogativas que el marco jurídico estatal otorga a todo hombre y mujer, independientemente de la etnia a que pertenezca, por el solo hecho de ser personas;

VII.- Derechos colectivos: Las facultades y prerrogativas de naturaleza común que el marco jurídico estatal reconoce a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado, en los ámbitos políticos, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, supervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a dichas etnias.”

Por su parte el artículo 1º. Constitucional dice que “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” y que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Small, faint mark or text near the top center.

Small, faint mark or text near the top right.

Small, faint mark or text near the top right corner.

Faint, illegible text or markings in the upper right quadrant.

Faint, illegible text or markings in the middle left area.

Faint, illegible text or markings in the middle left area, below the first block.

Small, faint mark or text in the lower left area.

Small, faint mark or text in the lower left area, below the previous block.

Derivado del mandato consagrado en el artículo 2º Constitucional, en cuanto a la participación política-electoral sin discriminación de los grupos originarios nuestros más altos Tribunales se han pronunciado por la protección de este derecho y los organismos electorales también han fijado su posición a este respecto.

En el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2020, respecto a los criterios para el registro de las candidaturas a las diputaciones federales en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, estableció interesante opinión sobre la acción afirmativa indígena, figura que busca garantizar la igualdad en los comicios para los grupos y comunidades indígenas, en donde resalta lo siguiente:



“(...) Una democracia requiere que todas las voces tengan acceso al debate público y político, por lo que la representación política de los distintos grupos es vital para el logro de una democracia inclusiva.

(...) Asimismo, de acuerdo con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, los pueblos indígenas deben participar en las decisiones que les afectan directamente, y por ello, su participación en los órganos cupulares de decisión resulta indispensable.

(...) En un modelo democrático es necesario garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación por lo que es fundamental garantizar su participación efectiva en los procesos de decisión. (...)”

Como se expresó anteriormente, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, convocó para una sesión de Consejo General para celebrarse con fecha 28 de junio del 2021, en la sede del instituto, a efecto entre otros aspectos, de someter a consideración de dicho órgano electoral el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de los regidores étnicos de los ayuntamientos y sobre la aprobación del procedimiento de insaculación de los regidores en caso de haberse presentado varias



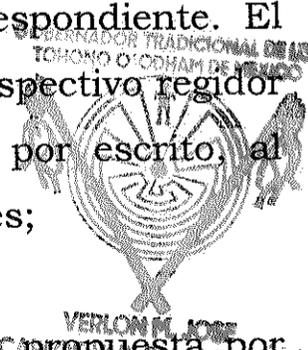
fórmulas y para que en presencia de los interesados se realizara la insaculación de quienes ocuparán las regidurías étnicas del estado.

Así las cosas, y conforme a las exigencias que para el caso prevé el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en el sentido de que el procedimiento para la designación del regidor étnico en los ayuntamientos de la entidad, se rige por las siguientes etapas:

"I.- El Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de



Small, faint mark or character.



abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

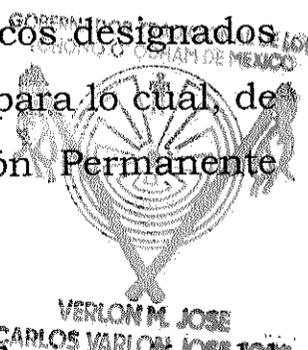
IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

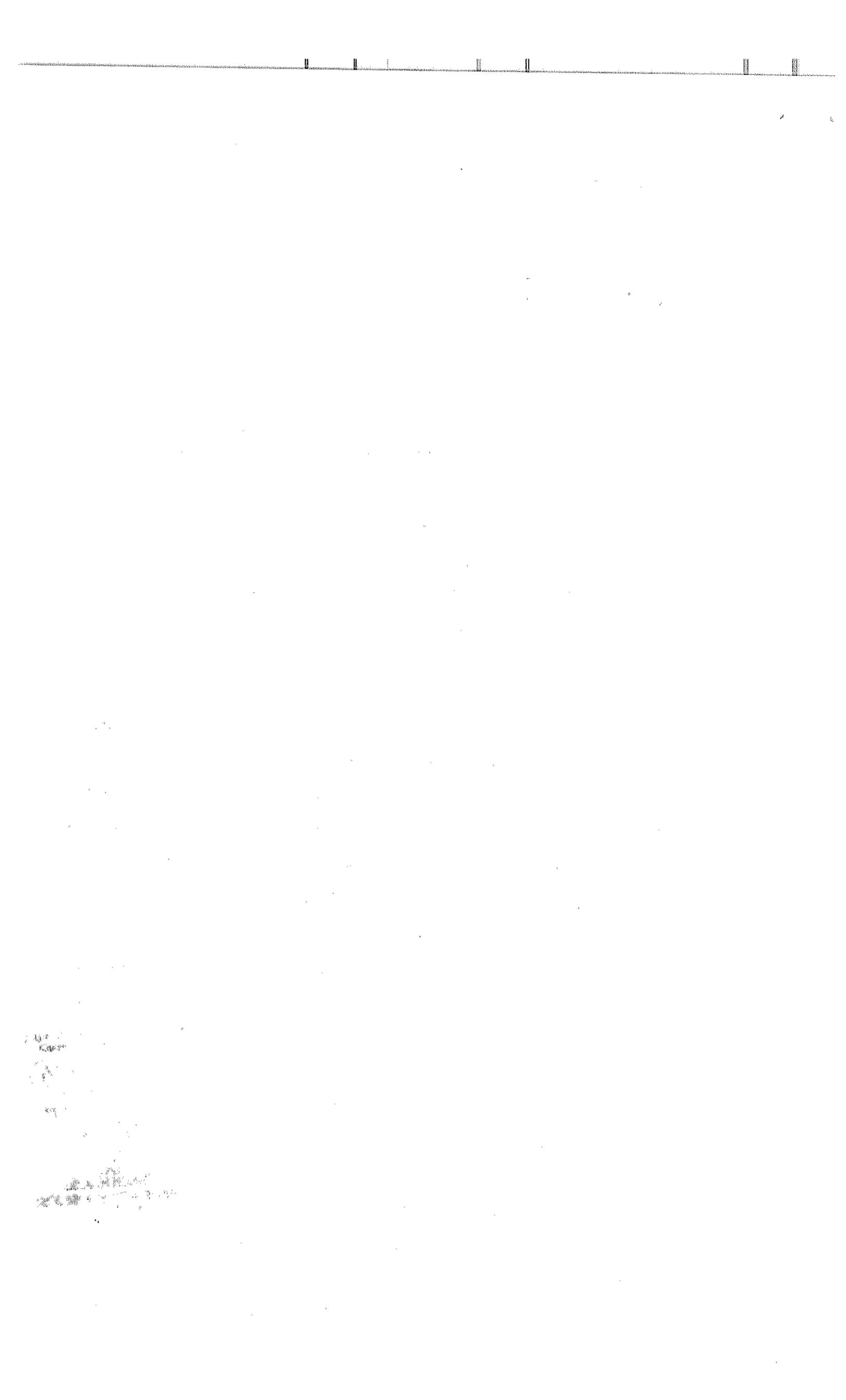
V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de regidor étnico propietario y suplente correspondiente y notificará al ayuntamiento respectivo dicha designación para que éste le tome la protesta de ley y asuma el cargo de referencia;

VI.- De no presentarse los regidores étnicos designados a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que los designados se presenten a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los regidores étnicos designados por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente”

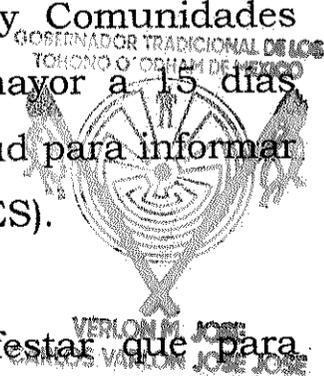
Y en el caso concreto, tenemos que la designación del regidor étnico para los municipio antes citados se apartó del procedimiento señalado en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora al violentar los usos y costumbres de la nación Tohono O’odham, y el derecho a la libre





determinación, aplicados en la designación hecha valer por el suscrito gobernador único.

Lo anterior es así, en virtud de que para que exista certeza respecto al procedimiento implementado para la designación de regidores étnicos, y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, al convocar para una sesión de Consejo General para celebrarse con fecha 28 de junio del 2021, en la sede del instituto, a efecto entre otros aspectos, de someter a consideración de dicho órgano electoral el proyecto de acuerdo por el que se aprueba el otorgamiento de constancias de los regidores étnicos de los ayuntamientos (1) y sobre la aprobación del procedimiento de insaculación de los regidores en caso de haberse presentado varias fórmulas (2) y para que en presencia de los suscritos se realizara la insaculación de quiénes ocuparán las regidurías étnicas del estado (3), era menester superar los puntos señalados como 1 y 2, para proceder abordar el punto 3 propuesto, pero en la especie tenemos que la Consejero Presidente del Consejo General, solicitara a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas (fracción I del artículo 173 de la LIPEES, y que una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, (CEDIS en adelante) tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente (fracción I del artículo 173 de la LIPEES).



A ese respecto, nos permitimos manifestar que para efectos del procedimiento y del debido proceso en la designación de regidurías étnicas, CEDIS haya consultado a las mismas autoridades tradicionales étnicas y publicado una relación de autoridades

Fragmented text or markings in the bottom left corner, possibly a signature or stamp.

tradicionales acreditadas por municipio con asentamiento indígena, lo anterior para efecto de que participen en dicho procedimiento aquellas autoridades indígenas con derecho a hacerlo y en un ejercicio de las prerrogativas y derechos que les confieren los artículos 1º y 2º Constitucionales y el derecho convencional invocado.

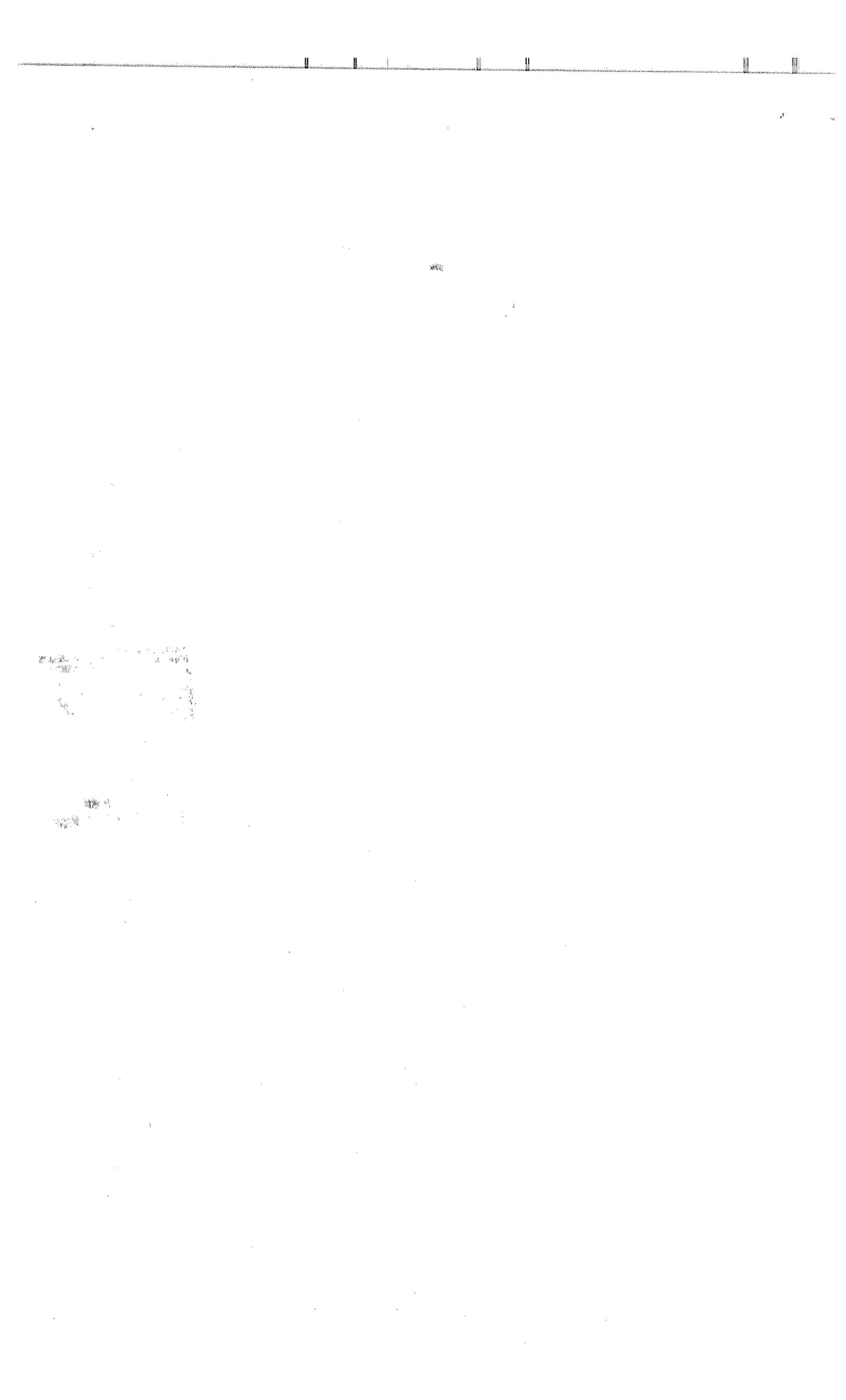
La CEDIS, como instancia administrativa que es, tiene entre sus atribuciones legales la que le asigna la fracción I del artículo 173 de la LIPEES, esto es presentar a la autoridad electoral, como lo es presidente del Consejo General un Informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas lo anterior para dicho órgano electoral contara con elementos para proceder conforme a las fracciones II, III y IV del artículo 173 de la LIPEES, que a la letra dice:



“II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas del respectivo regidor étnico propietario y su suplente deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será el regidor étnico propietario y suplente correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo



General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

Lo anterior es de vital importancia, porque como se sostiene dicho numeral, corresponde a CEDIS definir:

- a) Las autoridades indígenas registradas o reconocidas y;
- b) Las autoridades con facultades para efectuar la propuesta de regidor étnico.

A efecto de arribar a lo anterior, CEDIS debió indagar respecto de los procedimientos de usos y costumbres aplicados en la designación de sus autoridades tradicionales, mismos que serán variables conforme al grupo étnico de que se trate, cuando la Ley de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora, reconoce en su artículo 2 que:

“...Estado de Sonora tiene una composición multi étnica y pluri cultural, sustentada en la presencia de diversos pueblos y comunidades indígenas; hablan sus lenguas propias o parte de ellas; han ocupado su territorio en forma continua y permanente; en ese territorio han construido su cultura específica que los identifica internamente y a la vez diferencia del resto de la población del Estado”

Y, en su artículo 3 que:

“... los derechos colectivos de los pueblos konkaak (seri), hiak (yaqui), kickapoo (kikapú), kuapá (cucapá), macurawe (guarijío), o’ob (pima), tohono o’otham (pápago) y yorem maayo(mayo), así como a las demás etnias indígenas que, provenientes de otros Estados, residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Sonora, y que tienen derecho a conservar y desarrollar su lengua, costumbres, usos, tradiciones, religión, indumentaria y en general todos aquellos rasgos culturales que los distingan, de conformidad con los principios que establece esta Ley”





De la propia dinámica del procedimiento llevado a cabo en la sesión de consejo general, se pueden detectar las violaciones denunciadas y que en resumen y se sintetiza en que se apartó del procedimiento señalado en el referido artículo 173 de la LIPEES, pues en primer término por voz de la consejera Alma Alonso Valdivia, en el respectivo desahogo del punto respectivo se señalaron los procedimientos de designación de regidores étnicos, se optó por aplicar el criterio de género en la designación y por otro lado se procedió a la insaculación en donde hubo varias designaciones, lo anterior como en caso de Caborca y Puerto Peñasco, devino en una grave violación a la autonomía indígena y al sistema de usos y costumbres a partir del cual se llevó a cabo la designación de regidor étnico para tales municipios.

Lo anterior es jurídicamente válido si se toma en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso *Awás Tingni vs Nicaragua*, otorgó valor más trascendente y amplio al “derecho consuetudinario” indígena que los meros valores, usos y costumbres y tiene al derecho indígena, como una totalidad abstracta, en el que se sustentan otros derechos más específicos.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que aplica en México, considera vital conservar las costumbres e instituciones propias de las etnias, como verdaderos actos soberanos de las naciones indígenas, de ahí que la dualidad de sistemas normativos que se presentan (el nacional y el autóctono de carácter oral y de origen ancestral, pero ambos formando parte del derecho interno) es válidamente existente dentro de un pluralismo jurídico perfectamente compatible.

Derivado de lo anterior, y toda vez que existen derechos consagrados en la Constitución General de la República, en los tratados internacionales y por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mismo que establece en su artículo 5 lo siguiente:



“VI.- Derechos individuales: Las facultades y las prerrogativas que el marco jurídico estatal otorga a todo hombre y mujer, independientemente de la etnia a que pertenezca, por el solo hecho de ser personas;

VII.- Derechos colectivos: Las facultades y prerrogativas de naturaleza común que el marco jurídico estatal reconoce a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado, en los ámbitos políticos, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, supervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia a dichas etnias;”

En una interpretación del artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nuestros Altos Tribunales, reconocen la naturaleza dual de nuestro sistema jurídico, lo cual implica asimismo el reconocimiento de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación Mexicana y, por tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: Un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país.

SEGUNDO: Por su parte el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos Indígenas y Tribales, establece en su artículo 2 que:

“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:



Handwritten notes or a signature in the bottom left corner, consisting of several lines of illegible cursive script.

a).- Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b).- Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c).- Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”.



En su artículo 3, dicho Convenio establece que:

“1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente convenio”.

Como se puede observar, dicho Convenio internacional tiene aplicación en nuestro país en términos del artículo 133 Constitucional y en los numerales antes transcritos los gobiernos tienen la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y de promover la plena efectividad de sus derechos económicos y sociales, así como que derecho a gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales debe llevarse a cabo sin obstáculos, ni discriminación.

Faint, illegible markings or text in the lower right quadrant.

Toda esta gama de derechos reconocidos a los pueblos autóctonos resultaron violentados con el procedimiento delatado, pues los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a la libre determinación y a regirse por sus usos y costumbres, a partir de los cuales llevé a cabo la designación de regidores étnicos, cuya fórmula fue descartada aplicando un criterio discriminatorio y un sistema de insaculación que vulnera los usos y costumbres imperantes en nuestra nación indígena, agrado tal que se llegó al absurdo de someter el derecho a la paridad de género a la suerte como antes se dijo en este mismo escrito y con su actuación la autoridad responsable impuso varios criterios ajenos a la idiosincrasia, filosofía y cosmovisión de nuestro grupo indígena, habida cuenta que en esos cuatro municipios antes citados el suscrito estoy legitimado para hacer la designación de regidor étnico en el sentido en que lo hice valer, motivo por el cual se debe de dejar sin efectos las designaciones de regidores étnicos concretadas mediante el procedimiento de insaculación.

Producto de esa lucha en pos del reconocimiento de las autoridades tradicionales indígenas como instancias legítimas para designar al regidor que los represente en el ejercicio a su derecho a la autonomía y autodeterminación, la Sala Superior del TEPJF emitió la siguiente Tesis:



REGIDURÍA INDÍGENA. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD ANTE LA INCERTIDUMBRE SOBRE LA LEGITIMIDAD DE LA PROPUESTA (LEGISLACIÓN DE SONORA).- De la interpretación sistemática, armónica y funcional de los artículos 2º, Apartado A, fracción VII, en relación con el 115, párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo cuarto, inciso G), de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; así como 172, 173 y 174, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se desprende que la institución de las regidurías étnicas o indígenas constituye una forma o variante en los municipios con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, cuyo propósito es



Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the lower-left quadrant.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower-left quadrant.

Handwritten text, possibly a date or reference number, located in the lower-left quadrant.

fortalecer su participación en tales órganos de gobierno de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad. La designación de la regiduría étnica deriva del derecho a la autonomía y autodeterminación de las comunidades y pueblos indígenas y, por tanto, corresponde a sus autoridades definir el procedimiento o autoridad encargada de la designación de sus regidurías y de comunicarlo a las autoridades electorales. Por ello, cuando la autoridad electoral local advierta elementos suficientes que generen incertidumbre sobre la legitimidad de la propuesta de regiduría étnica, debe adoptar las medidas necesarias, oportunas e idóneas para proteger el derecho de la comunidad o pueblo indígena de elegir representantes ante los ayuntamientos, atendiendo al sistema normativo interno de cada comunidad o pueblo indígena, para lo cual deberá, de ser el caso, solicitar el apoyo de instituciones especializadas en el estudio antropológico de dichas comunidades y consultar a sus autoridades tradicionales a fin de garantizar la certeza en la determinación de la comunidad.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1714/2015.—Actor: Feliciano Jacobi Moroyoqui.—Autoridad responsable: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.—15 de septiembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Mauricio Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

Recurso de reconsideración y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-REC-716/2015 y acumulado.—Recurrentes: Juan Matuz Flores y otro.—Autoridades responsables: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco y otra.—11 de noviembre de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Guillermo Casillas Guevara, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Dicha Sala Superior del TEPJF, ha señalado que resulta improcedente el método de insaculación para designar regidor étnico cuando exista controversia respecto de la legitimidad de la autoridad tradicional para proponerlo, como puede verse en la siguiente Tesis:



REGIDURÍA ÉTNICA. EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ES IMPROCEDENTE CUANDO EXISTA CONTROVERSIA RESPECTO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL LEGITIMADA PARA REALIZAR LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DE SONORA).

De acuerdo con el artículo 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, conforme a la información proporcionada por la Comisión Estatal de Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en el mes de mayo del año de la elección, el Instituto Electoral local debe requerir a las autoridades comunitarias para que nombren, de conformidad con sus sistemas normativos internos, a las personas que han de ocupar la regiduría étnica en el respectivo Ayuntamiento. Hecha la elección de los regidores étnicos por la comunidad indígena, se deberá comunicar por escrito al mencionado Instituto Electoral local. Por su parte, en la fracción III de dicho numeral, se establece que en el municipio donde se presenten diversas propuestas, por existir más de una autoridad tradicional registrada o reconocida con facultades para nombrar, el Consejo General del Instituto local deberá citar a cada una de las mencionadas autoridades para que realice, en su presencia, la insaculación de los candidatos propuestos para desempeñar el cargo de regidor étnico. La interpretación de dicha norma, en relación con lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conduce a sostener que dicho procedimiento de insaculación tiene como presupuesto que no exista controversia respecto de la autoridad tradicional legitimada en el mismo municipio para proponer la regiduría étnica al presentarse como una medida para llegar a la definición de una fórmula ganadora y, con ello, que las comunidades cuenten con la representación correspondiente. Por ello, el procedimiento de insaculación establecida por el legislador local, resulta improcedente cuando se reciban dos o más propuestas de una misma comunidad y exista controversia respecto de la legitimidad de las autoridades de un mismo pueblo o comunidad indígena para formularlas, al no estar estructurado como método para designar regidurías étnicas cuando exista controversia respecto de quién ostenta el carácter de autoridad tradicional en una comunidad determinada, ya que ello implicaría desconocer la protección al derecho de autodeterminación que le asiste a la comunidad indígena.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1714/2015.—Actor: Feliciano Jacobi Moroyoqui.—Autoridad responsable: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.—15 de septiembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, Ángel

GOBERNADOR TRADICIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



VERLON M. JOSE
CAROLINA M. JOSE JOSE



Eduardo Zarazúa Alvizar y Mauricio Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

Recurso de reconsideración y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-REC-716/2015 y acumulado.—Recurrentes: Juan Matuz Flores y otro.—Autoridades responsables: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco y otra.—11 de noviembre de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Juan Guillermo Casillas Guevara, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 124, 125 y 126.

REGIDOR TRADICIONAL
TOMONO O'ODNAM DE MEXICO



VERLON M. JOSE
CARLOS VARLON JOSE JOSE

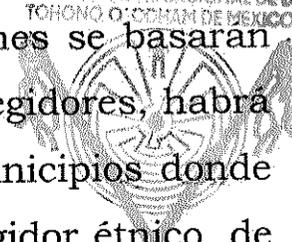
En efecto, para que proceda la insaculación realizada las varias designaciones de regidores étnicos deben de haberse llevado a cabo por autoridades tradicionales legitimadas y reconocidas bajo los usos y costumbres respectivos, pero sin que exista controversia al respecto, el cual **NO** es el caso, amén de que en aras de la equidad con las planillas de ayuntamiento de partidos políticos y candidatos independientes, cuyos regidores están en el mismo plano o nivel que los regidores étnicos, la autoridad electoral debió con tiempo de anticipación señalar el género asignado para la fórmula que la autoridad tradicional debía registrar en términos del artículo 173 de la LIPEES, ello para efecto de que la autoridad autóctona legitimada pudiera en tiempo y forma hacer la designación respectiva, sin que el género de los designados pudiera convertirse en un acto discriminatorio y a la vez conculcador del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas.



Ya que la designación de la regiduría étnica deriva del derecho a la autonomía y autodeterminación de estos y, por tanto, corresponde a sus autoridades indígenas definir el procedimiento o autoridad encargada de la designación de sus regidurías y de comunicarlo a las autoridades electorales y no al revés como fue el caso, en que la autoridad electoral definió el *indebido proceso* de selección de los regidores indígenas, dejando de la lado las designaciones hechas por la autoridad tradicional basada en los usos y costumbres de la nación originaria de que se trate, tal y como en su oportunidad el suscrito la llevé a cabo, con lo cual de manera *unilateral*, sin previa consulta, decidió dejar fuera de la insaculación la designación hecha por el suscrito accionante en este juicio ciudadano como único gobernador de la nación Tohono O'odham, al corresponder según el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, varón para la regiduría étnica de los ayuntamientos de Caborca y Puerto Peñasco, Sonora.

En ese orden de ideas, al descartar indebidamente la propuesta de regidores étnicos formulada conforme a las tradiciones, usos y costumbres por el suscrito, en mi carácter de autoridad étnica legalmente reconocida, y al apartarse de las formas democráticas como las entiende el artículo 3º. Constitucional (como estructura jurídica, régimen político y como un sistema de vida), menoscaba nuestro derecho a participar en la integración de las instituciones públicas y en las instancias y órganos de gobierno, se lesionó el derecho de nuestra nación Tohono O'odham, para ser representada en los ayuntamientos antes referidos, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que señala que el Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la misma Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto; que las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa, que en el caso de los regidores, habrá también de representación proporcional y que en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un regidor étnico, de

GOBERNADOR TRADICIONAL DE LOS
TOHONO O'ODHAM DE MEXICO



VERLON M. JOSE
CARLOS VERLON JOSE JOSE

Handwritten notes and markings at the bottom left corner of the page, including some illegible characters and symbols.

conformidad con lo que establezca la misma ley y la Legislación Electoral del Estado.

Lo anterior es así en virtud, de que la dignidad de la persona humana requiere de condiciones de vida sociopolíticas, económicas y personales que el Estado debe propender, ayudar y estimular con eficacia dentro de la legalidad y la legitimidad democrática, entendida la democracia como "...no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo", tal como lo dispone el artículo 3º. Constitucional.

Al privarse a nuestra etnia asentada en tales municipios de ostentar la representación señalada, se impide que a través de un regidor étnico debidamente designado, se cuente con un representante y gestor genuino de nuestros intereses como grupo indígena, habida cuenta que corresponde a los ayuntamientos el promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos naturales y sus formas de organización social, toda vez que la Ley de Gobierno y Administración Municipal, regula la relación de los ayuntamientos con los pueblos autóctonos asentados en el municipio bajo su administración y gobierno, mismo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 21.- En los municipios donde se encuentran asentados pueblos indígenas, los Ayuntamientos respectivos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la del Estado y demás leyes aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, los Ayuntamientos expedirán normas de carácter general, en el ámbito de su competencia, y atenderán lo dispuesto en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 22.- Los Ayuntamientos, en relación con los pueblos y comunidades indígenas asentados en su territorio y en el ámbito de sus competencias, deberán:

I. Promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier forma de discriminación; II. Promover que la educación impartida en las comunidades indígenas sea de carácter bilingüe e intercultural; III. Establecer programas que

A



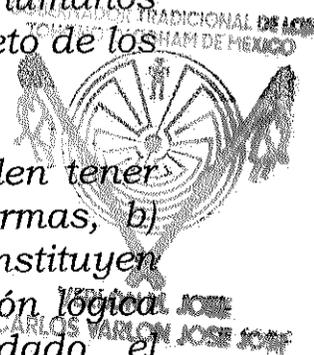
apoyen a los indígenas para concluir la educación básica, la de nivel medio superior y superior; IV. Promover el acceso efectivo a los servicios de salud; V. Establecer programas de nutrición; VI. Promover el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda; VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable en las comunidades indígenas; VIII. Asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización; IX. Velar por el respeto a sus derechos humanos; y X. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

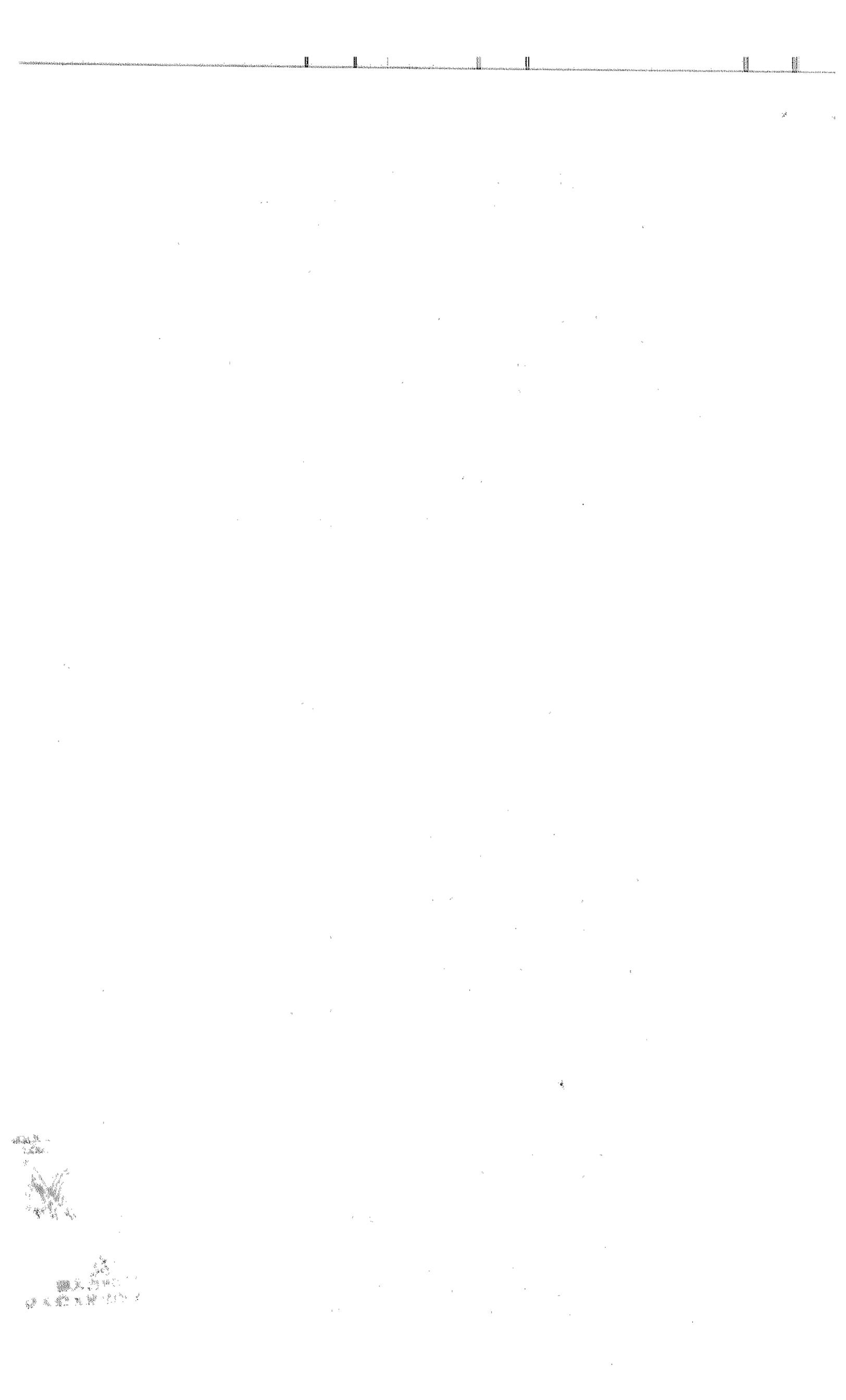
Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, los Ayuntamientos establecerán las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, ha sostenido respecto de los sistemas normativos indígenas, lo siguiente:

“La CPEUM reconoce la existencia de sistemas normativos internos, aunque también los llama ‘usos y costumbres’, los cuales resultan necesarios para definir la organización política, económica, jurídica, social y cultural interna, pero también para la resolución de sus conflictos internos y para la elección de sus propias autoridades como quedó de manifiesto en el caso Cherán. El Convenio 169 de la OIT también reconoce la existencia del derecho consuetudinario de los pueblos. Aunque hay un uso indistinto de estos conceptos (sistemas normativos internos, usos y costumbres y derecho consuetudinario), en términos generales hacen referencia a lo mismo, es decir, a la posibilidad colectiva de los pueblos y comunidades indígenas de crear ‘derecho’ y que éste sea reconocido y respetado por las instituciones públicas, siempre y cuando se ejerza respetando los principios generales de la CPEUM y los derechos humanos (la propia Constitución hace énfasis especial en el respeto de los derechos de las mujeres).

Los sistemas normativos internos indígenas suelen tener los tres elementos de cualquier otro sistema: a) normas, b) instituciones, y c) procedimientos, además de que constituyen sistemas de reparación y de castigo. Una interpretación lógica del ordenamiento nos lleva a reconocer que dado el reconocimiento de estos sistemas, las 17 autoridades indígenas pueden resolver todo tipo de asuntos internos. Cuando surgen





controversias por la aplicación del 'derecho indígena', no correspondería a la autoridad jurisdiccional del fuero común juzgar de nuevo o desconocer la capacidad de juzgar de la autoridad indígena. Si una autoridad del fuero común resuelve de nuevo sobre un caso ya resuelto por la autoridad indígena, aun cuando alguna de las partes excite a los tribunales y el asunto llega en vía de amparo a los jueces federales, ellos tendrán que tomar en cuenta tanto el derecho de los pueblos indígenas de aplicar sus sistemas normativos en la resolución de sus conflictos internos, como el principio non bis in idem. Por esta razón es necesario que los tribunales constitucionales tengan la capacidad de leer interculturalmente el derecho".

A ese respeto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha definido que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado. Por tanto, el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, que conforme al sistema de fuentes del derecho, constituyen una fuente subsidiaria y subordinada, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación.



En cuanto al autogobierno, el citado Protocolo establece:

"Del anterior derecho a la libre determinación, expresado como autonomía, se derivan otros derechos fundamentalmente contenidos en el apartado A del artículo 2º de la CPEUM, entre los que sobresale el derecho a definir sus propias formas de organización social, económica, política y cultural. Es de destacarse el derecho a la organización política propia, porque de él se desprende la capacidad de definir sus propias instituciones, que no necesariamente tiene que corresponder estrictamente con el resto de las instituciones del Estado.

Asimismo, estos pueblos tienen el derecho de elegir a sus autoridades de acuerdo con sus propios sistemas normativos. Así lo determinó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso del Municipio de Cherán, Michoacán, al ordenar una consulta en los términos del Convenio 169 de la OIT, pues la mayoría de la población decidió que quería regirse bajo su propio sistema de usos y costumbres, elegir a sus autoridades conforme a ese sistema y que éstas se apegaran a un modelo diferente de gobierno municipal de acuerdo a su cultura p'urhepecha. En este caso, el Poder Judicial de la Federación ordenó al Congreso del estado de



Michoacán y al Instituto Estatal Electoral de Michoacán convalidar la elección realizada por el pueblo de Cherán conforme a sus propios sistemas normativos.

El Convenio 169 de la OIT reconoce este derecho al interior de los Estados y establece que su naturaleza y alcance se hará de manera flexible y tomando en cuenta las condiciones del país. Por su parte, la DDPI dice que 'los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado'.

El derecho a autogobernarse y elegir a sus autoridades usando sus propios procedimientos no implica que su ejercicio sea a través del municipio. Si bien este nivel de gobierno abre una posibilidad para ejercer este derecho, se tiene que admitir que un pueblo con libre determinación que puede definir sus formas de organización política interna con respeto a la CPEUM y a los derechos humanos, no puede quedar sujeto a instituciones políticas que le son ajenas. En este sentido podría pensarse que son formas de gobierno indígena las comunidades agrarias, las agencias o delegaciones municipales o las instituciones político-religiosas de sus comunidades e incluso se podría justificar la existencia de instituciones políticas supramunicipales si éstas respetan los otros niveles de gobierno existente".

En cuando al derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes, el mencionado protocolo expresa:

"La fracción III del artículo 2° de la CPEUM establece que los pueblos indígenas son autónomos para 'elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno'. Este es un derecho que permite a las comunidades indígenas definir a sus autoridades de acuerdo a sus propios sistemas normativos. En tal sentido es ilustrativa la ya referida resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso SUP-JDC-9167/2011 del municipio indígena p'urhepecha de Cherán, en Michoacán. La resolución se fundamenta en los artículos 1° y 2° de la Constitución y en el Convenio 169 de la OIT, por lo que toca al derecho a la consulta y obliga al Instituto Electoral del Estado a permitir que el municipio designe a sus autoridades de acuerdo con sus formas y procedimientos propios".



El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),



suscrito por México y por tanto puede considerarse derecho interno, habla de las aspiraciones de los pueblos indígenas a asumir el control de sus instituciones y formas de vida, así como conservar sus costumbres e instituciones propias.

Por su parte el artículo 1º. Constitucional dice que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece” y que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Los vulnerados principios democráticos que garantizan el ejercicio de los derechos humanos en su vertiente de derechos políticos-electorales indígenas antes referidos se encuentran consagrados en la Constitución General de la República y que fueron recogidos por la reforma en materia de derechos humanos de 2011, amén de que se establecían claramente en acuerdos y tratados internacionales signados por el Estado Mexicano en términos del artículo 133 de la Carta Magna y en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 8), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, II, XI y XVI), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 1, 2, 3, 22 y 28), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 5, fracción 2 y 26) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 5, fracción 2).



Lo antes expresado, atiende al deseo de que se revise la resolución impugnada acorde con la realidad y los principios de legalidad, seguridad jurídica y de justicia social, de que hablan los

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

artículos 14 y 16 Constitucionales. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto constitucional en cita previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo.

Si por seguridad jurídica debemos entender la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si esta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos previamente en la Constitución General de la República y en las leyes secundarias, cosa que en la especie no ha acontecido, tal y como he venido delatando, toda vez que la autoridad emisora del acto impugnado, de manera injustificada ha violado en nuestro perjuicio el contenido de los dispositivos jurídicos mencionados, motivo por el cual solicitamos se deje sin efectos la determinación que se recurre.

Aunado a lo anterior y al extralimitar sus facultades y atribuciones la autoridad emisora del acto que se reclama mediante el presente juicio, violentó el contenido del artículo 8º. Constitucional, al resolver más allá de lo permitido legalmente en el caso sometido a su competencia, es decir sin fundar, ni motivar legalmente el acto reclamado.



1

2

3

4

5

6

7

8



Que como lo establece el artículo 8° de nuestra Carta Magna los funcionarios respetaran el derecho de petición, a efecto de que la comunicación entre gobernantes y gobernados se lleve a cabo en forma respetuosa y sin ningún tipo de incertidumbre que ponga en entredicho la seguridad jurídica de los gobernados.

Que a la letra dice:

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Lo anterior es así, si tomamos en cuenta que el artículo 8° constitucional al asegurar la necesaria comunicación entre gobernados y autoridades garantiza que ninguna petición quede sin falta de respuesta a las peticiones formuladas por el gobernado promovente, pues el derecho de petición busca desvanecer la incertidumbre de la seguridad que en la esfera jurídica le corresponde a todo gobernado, al tratarse de una obligación positiva a cargo de las autoridades, que deben de decir si conceden o no lo solicitado por el gobernado y exponer las razones y fundamentos para no dejar al solicitante en estado de incertidumbre o de indefensión, ya que con su omisión mantienen dicho estado de incertidumbre en perjuicio del peticionario, pero en la especie tenemos que en el acuerdo impugnado se pone en entredicho una estructura, como la de los gobernadores, existente dentro de la jerarquía de la autoridad tradicional que representa el suscrito gobernador, tal y como quedó explicado renglones arriba.



Por lo anterior expuesto, deberá de revocarse el acto impugnado y dejarlo sin efecto legal alguno en los términos aquí precisados.

VERLON M. JOSE
CARLOS VARLON JOSE JOSE



TERCERO: Lo genera el acto reclamado en virtud de que el mismo fue emitido en contravención directa de nuestros derechos humanos a ser considerados todos con los mismos derechos y lo cual acreditamos en este agravio cuando solicitamos SE TRAIGA A LA VISTA, el expediente que se tramita y obra en los archivos del H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, donde se resolvió en fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho los autos de los expedientes numero JDC-SP-128/2018, JDC-TP-129/2018, JDC-PP-130/2018, JDC-SP-131/2018, JDC-TP-132/2018, JDC-PP-133/2018, JDC-SP-134/2018, JDC-PP-135/2018, JDC-SP-136/2018, JDC-PP- 137/2018, JDC-SP-138/2018, JDC-TP-139/2018 y otros a fin de que se pueda resolver el presente asunto y no existan SENTENCIAS INCONGRUENTES cuando se trata sobre cuestiones IDENTICAS no solo de partes; sino del fondo del asunto y que los argumentos por los cuales ese Tribunal resolvió en su momento REVOCAR EL PROCESO DE INSACULACION ya antes utilizando en términos iguales, pero ahora con la agravante de que se decidió sin tomar en cuenta a las partes dividir a los municipios donde hay asentamientos indígenas en paridad o equidad de género cuando como antes vimos en los agravios anteriores esa paridad de género no es aplicable a las personas morales de orden público.

En las apuntadas circunstancias delatadas en el párrafo anterior téngasenos expresando en vías de agravios y a fin de que se revoque el acto impugnado los razonamientos que esgrimió dicho tribunal en aquella sentencia para revocar la insaculación que en aquel entonces se había aprobado por el referido instituto y que entonces como hoy debe revocarse en base a que debe tenérsenos invocando aquí tales razonamientos jurisdiccionales por reproducidos como si a la letra se insertasen tales argumentos a que se refiere el expediente en cita para que surtan todos sus efectos legales en vías de agravios y se revoque el acto reclamado.



VIII.- PRUEBAS: Como pruebas de los suscritos actores ofrezco las siguientes:

CARLOS VARLON JOSE JOSE



A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de fecha 28 de junio del 2021, que obra en poder del Instituto, en relación con la designación de los regidores étnicos correspondiente a los municipios de Caborca y Puerto Peñasco, Sonora, y las constancias de designación respectivas.

B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de la escritura pública 4,627, volumen 38, que contiene el primer testimonio, primer ejemplar, de la protocolización de la resolución número 19-417 del consejo legislativo de Tohono O'Odham, de fecha 18 de diciembre de 2020, de la resolución del consejo legislativo de Tohono O'Odham (en la que se modifica la lista de los líderes tradicionales Tohono O'Odham en México y el gobierno tradicionales), en el que se reconoce a Verlon M. Jose como Gobernador de Tohono O'Odham en México.

C).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta número 01190, relativa al nacimiento a nombre de CARLOS VARLON JOSE JOSE, expedida por el Archivo Estatal del Registro Civil de Hermosillo, Sonora; certificación notarial realizada por el licenciado MANUEL MATA CELAYA, titular de la Notaría Pública número 23 de la Ciudad de Caborca, Sonora.

D).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de escrito de recurso de queja, suscrito por RAMÓN VALENZUELA GARCÍA, en contra del acuerdo de la sesión celebrada el 28 de junio de 2021 (mediante el cual el consejo general del IEE SONORA aprobó la asignación de regidurías del pueblo Tohono O'Odham, en el Municipio de Altar, para el periodo 2021-2024); cuyo oficio y acuerdo de trámite correspondiente emitido por el citado Instituto (anexado al presente) se acordó que se tramitaría como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; (se anexa en original, la correspondiente cédula de notificación personal dirigida a JOSE

GOBERNADOR TRADICIONAL DE LOS
TOHONO O'ODHAM

VERLON M. JOSE
CARLOS VARLON JOSE JOSE



Small, illegible text fragments located at the bottom left corner of the page.

GILDARDO ESPIINOZA OLIVAS, por parte de la consejera presidenta del consejo de Caborca Sonora).

E).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del escrito de recurso de queja, suscrito por ROSITA ESTEVAN REYNA, en contra del acuerdo de la sesión celebrada el 28 de junio de 2021 (mediante el cual el consejo general del IEE SONORA aprobó la asignación de regidurías del pueblo Tohono O'Odham, en el Municipio de Altar, para el periodo 2021-2024); cuyo oficio y acuerdo de trámite correspondiente emitido por el citado Instituto (anexado al presente), se acordó que se tramitaría como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; (se anexa en original, la correspondiente cédula de notificación personal dirigida a JOSE GILDARDO ESPIINOZA OLIVAS, por parte de la consejera presidente del consejo de Caborca Sonora); cabe hacer la observación que en dicha cédula se asentó erróneamente que en el juicio IEE/JDC-79/2021 fue accionado por SILVESTRE VALEZUELA CRUZ, siendo lo correcto que la accionante fue ROSITA ESTEVAN REYNA.

F).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de escrito de recurso de queja, suscrito por SILVESTRE VALENZUELA CRUZ, en contra del acuerdo de la sesión celebrada el 28 de junio de 2021 (mediante el cual el consejo general del IEE SONORA aprobó la asignación de regidurías del pueblo Tohono O'Odham, en el Municipio de Altar, para el periodo 2021-2024); cuyo oficio y acuerdo de trámite correspondiente emitido por el citado Instituto, (anexado al presente se acordó que se tramitaría como Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano; (se anexa en original, la correspondiente cédula de notificación personal dirigida a ROSITA ESTEVAN REYNA, por parte de la consejera presidente del consejo de Caborca Sonora); cabe hacer la observación que en dicha cédula se asentó erróneamente que en el juicio IEE/JDC-81/2021 fue accionado por ROSITA ESTEVAN REYNA, siendo lo correcto que el accionante fue SILVESTRE VALEZUELA CRUZ.

VERLON M. JOSE
CARLOS VARLON JOSE JOSE

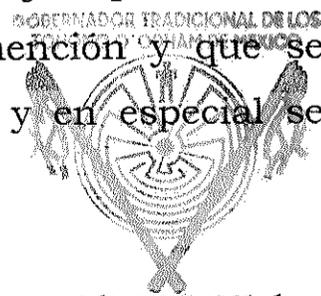


G).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, suscrito por ALICIA CHUHUHUA, por la omisión de apearse a los criterios de la Sala Superior del TEPJF, al establecer los principios sobre la conducción de la vida política de la comunidad Tohono O'Odham en México mediante su resolución SUP-REC-395/2019; y otros. En el que se acordó por parte del Instituto Estatal Electoral el trámite correspondiente bajo el número de expediente IEE/JDC-82/2021 (se anexa al presente; así como el original de la correspondiente cédula de notificación personal dirigida a ALICIA CHUHUHUA, por parte del consejero presidente del consejo de Caborca, Sonora).

H).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia debidamente certificada de la credencial de elector del suscrito gobernador de la etnia Tohono O'Odham en México.

CAPITULO II.

GABRIELA LIZARRAGA JUAREZ, propuesta y designada como regidora étnica para el municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora, (Sonoyta) y **JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS**, propuesto y designado como regidor étnico para el municipio de Altar, Sonora, mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, en nuestro carácter de indígenas de la nación Tohono O'odham, que en [este capítulo venimos a dar contestación en tie,[p y forma legal a los Juicios de Protección de los Derechos políticos Electorales del Ciudadano, así como los diversos recursos de apelación y queja que fueron reanunciados por el Instituto al primer juicio en mención y que se mencionan durante el transcurso del presente escrito y en especial se detallan en el capítulo de pruebas del mismo.



En el entendido que las contestaciones que hacemos los suscritos en este capítulo de manera mancomunada lo es en razón de que los hechos, agravios o sustentos legales en que apoyan sus



demandas los inconformes en nuestra contra lo hacen con base a pretensiones y acciones idénticas tendientes a que se revoquen las constancias de regidores étnicos expedidas a nuestro favor por el referido instituto y en esas condiciones o circunstancias es que en este mismo escrito y por tratarse de cuestiones idénticas a las sometidas a consideración del Tribunal Estatal Electoral en el capítulo señalado con el numeral I, de este recurso, es que a fin de que se nos tenga en tiempo y forma legal dentro del término legal de cuatro días dando contestación a la demanda interpuesta en nuestra contra en obvio de repeticiones innecesarias, solicitamos que en esta contestación se nos tenga por reproducidas todas y cada una de las manifestaciones a que se contrae el capítulo número I en el cual promueven Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de los Ciudadanos razón de tratarse del mismo del acta reclamado al Instituto y de los mismos hechos invocados por todas las partes en todos esos juicios de referencia, donde se involucra a los suscritos **JOSE JOSE CARLOS VARLON Y/O VERLON M. JOSE**, Gobernador tradicional Tohono O'odham, **BARBARA GUADALUPE LOPEZ ENCINAS**, propuesta como regidora étnica para el municipio de Caborca, Sonora, **ANA MARIA SOSA VALENZUELA**, propuesta como regidora étnica para el municipio de Puerto Peñasco, Sonora, **GABRIELA LIZARRAGA JUAREZ**, propuesta y designada como regidora étnica para el municipio de Plutarco Elías Calles, Sonora, (Sonoyta) y **JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS**, propuesto y designado como regidor étnico para el municipio de Altar, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **VERLON M. JOSE**,
TRIBUNAL, ATENTAMENTE SOLICITO:



PRIMERO.- Tenernos por presentado en los términos de este escrito acorde a los capítulos I y II de este recurso.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y admitidas todas y cada uno de los medios de convicción referidos en el cuerpo de este libelo.

Faint, illegible text or markings in the bottom left corner.

TERCERO.- Tener por autorizado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y apoderados legales los que se indican.



PROTESTAMOS LO NECESARIO

Hermosillo, Sonora; a 9 de julio de 2021

JOSE JOSE CARLOS VARLON Y/O VERLON M. JOSE.

Gobernador tradicional Tohono O'odham,

BARBARA GUADALUPE LOPEZ ENCINAS.

ANA MARIA SOSA VALENZUELA.

GABRIELA LIZARRAGA JUAREZ.

JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS.

Faint, illegible handwritten text or markings on the left side of the page.

Handwritten text or markings on the right side of the page, appearing as a cluster of characters.

Faint, illegible handwritten text or markings in the lower left quadrant.

Handwritten text or markings in the lower right quadrant, possibly including the word "MAY" followed by some numbers.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 102
LICENCIADO RENÉ FRANCISCO LUNA SUGICH,
TITULAR.



COTEJADO

ESCRITURA PÚBLICA: 4,627
VOLUMEN: 38

PRIMER TESTIMONIO, PRIMER EJEMPLAR, de la escritura que contiene:
PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO DE TOHONO O'ODHAM.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 de **DICIEMBRE** de 2020.
FECHA DE TESTIMONIO: 18 de **DICIEMBRE** de 2020.

COLETA

ENTRADA



NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 102
LICENCIADO RENÉ FRANCISCO LUNA SUGICH,
TITULAR.



--- NÚMERO: 4,627 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE).
--- VOLUMEN 38 (TREINTA Y OCHO).

--- En la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los **18 (dieciocho)** días del mes de **Diciembre** del **2020 (dos mil veinte)**, ante mí, Licenciado **RENÉ FRANCISCO LUNA SUGICH, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 102 (CIENTO DOS)**, con residencia y ejercicio en esta demarcación notarial, hago constar que ante mí: -----

--- **HAGO CONSTAR** para los efectos del Artículo 43 (cuarenta y tres) y 63 (sesenta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora en vigor, que agrego el Documento al Apéndice marcado con la letra "A" en el legajo correspondiente a esta escritura, redactado y transcrito por mí en hojas tamaño oficio y firmado al calce de la última hoja por el suscrito Notario y por las partes intervinientes, integrando un documento que contiene la **PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO DE TOHONO O'ODHAM**, que textualmente dice:.... **"PROTOCOLIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO DE TOHONO O'ODHAM** (Modificación de la lista de Líderes tradicionales O'odham de las comunidades O'odham en México y el Gobierno Tradicional).- **RESOLUCIÓN NUMERO 19-417.- CONSIDERANDO** que, de

conformidad con el Artículo XVI, Sección 9 de la Constitución de la Nación Tohono O'odham, será política de la Nación Tohono O'odham buscar la devolución de tierras y recursos naturales a la Nación Tohono O'odham, incluyendo minerales y derechos de agua, dentro o adyacentes a la Nación Tohono O'odham, o que originalmente formaban parte de la histórica Papaguería; y **CONSIDERANDO** que en 1995 el Consejo Legislativo de Tohono O'odham adoptó la Resolución No. 95-562, Reconocimiento de las Comunidades y el Gobierno Tradicional de los O'odham en México" con el fin de abordar los problemas de los Tohono O'odham que residen en tierra ancestral Tohono O'odham de O'dham en México; y Resolución N° 95-562 reconoció lista de Líderes Tradicionales O'odham en México, la cual fue actualizada mediante Resolución N° 05-725, Resolución N° 13-4414 (para agregar la Comunidad Pitiquito y representante y suplente de la Comunidad), Resolución N° 16-160 (para actualizar la lista de Líderes Tradicionales O'odham para incluir a Wo'oson (El Bajío), representante y suplente de la Comunidad El Bajío), y Resolución No. 18-049; y **CONSIDERANDO** que la lista actual de Líderes Tradicionales de O'odham en México incluye representantes que han renunciado, fallecido o que ya no pueden servir en sus capacidades oficiales; y **CONSIDERANDO** que los líderes tradicionales O'odham, el gobernador Joseph Martin García Lewis y la gobernadora teniente Nora Canez han renunciado a sus cargos oficiales; y **CONSIDERANDO** que el 16 de Junio de 2019 en Son O'idag (Sonoyta), Sonora, México, se nombró a Verlon M. José Gobernador y Francisco Valenzuela, fue nombrado vice-gobernador, junto con otros líderes y representantes tradicionales de O'odam actualizados; y **CONSIDERANDO** que el 14 de Julio de 2019 en S-cuk Do'ag (El Pinacate) los líderes tradicionales de O'odham aceptaron y aprobó los nombramientos como se hace referencia en la Resolución adjunta de Líderes Tradicionales O'odham, Resolución No. 2019-02 y **CONSIDERANDO** que es necesario actualizar la lista de Líderes Tradicionales O'odham, incluido el reconocimiento de un nuevo Gobernador y Vice-gobernador de O'odam en México,

AHORA, POR LO TANTO, SE RESUELVE que el Consejo Legislativo de Tohono O'odham enmienda y actualiza la lista de Líderes Tradicionales O'odham aprobada por Resolución No. 95-562, Resolución No. 05-725, Resolución No. 13-444, Resolución N° 16-160; y Resolución No 18-49 de la siguiente manera: Ce:daḡi Wahia I Pozo Verde.- Ana Antonio Babichi - Primario Jaynae M. Juan Manuel - Suplente.- Wo'oson/ El Bajío (S-gogogsig).- Jacobo Serapio Manuel- Primario Matilde Sara Juan Angelo - Suplente.- Kom Wahia I Cumalito.- Joaquin Estevan Reyna - Primaño.- Ku:wid Wahia / Cubabi.- Regina Valenzuela - Primario.- Cu:wíI-ge:aq / San Francisquito Nocturnos.- Ofelia Parra Garcia - Primario Adelaida Parra - Suplente.- Ñe:poddagk/Represso Enrrique, Halcons.- Cruz Parra-Primario.- Monica Parra-Suplente.- Wa:pk Carrizalito.- Nota Canez-Primario.- Idolina Celaya-Suplente.- Son Óidag/Sonoyta.- Gabriela Lizarraga-Primario.- Juan Salcido Uriarte-Suplente.- **RESOLUCION 19-417 (Modificación de lista de líderes tradicionales O'odham en México y el Gobierno Tradicionales) Pagina 2 de 4.-** O'odham en México y el Gobierno Tradicional) **Página 2 de 4.-** Wa:k / Quito Vac.- Doraly Velasco Leon.- Primario.- Laura Lorenia Montijo Velasco - Suplente.- No:lig / Las Norias.- Raphael Alfonso García Valencia - Primario.- Nazario García Valencia - Suplente.- **S-cuk Su:daḡi.-** María Luisa Varela García.- Primario.- María Carmen Salas Rodriguez-Suplente.- --- **SE RESUELVE ADEMÁS** que el Consejo Legislativo de Tohono O'odham reconoce a Verlon M. Jose como Gobernador de O'odham en México y a Francisco Valenzuela, Sr. como Vice- Gobernador de O'odham en México. **SE RESUELVE FINALMENTE** que todos los asuntos que afecten a O'odham en México serán presentados a los Líderes Tradicionales de O'odham quienes tienen la responsabilidad de determinar sus asuntos y todos y cada uno de los asuntos serán presentados al Gobierno de la Nación Tohono O'odham a través del Gobernador. y / o el Vice-gobernador en su ausencia.- La Resolución anterior fue aprobada por el Consejo Legislativo de Tohono O'odham el día 17 de OCTUBRE de 2019 en una reunión en la que hubo quórum presente con un voto de 2,628.6 A favor; -0- EN CONTRA; 547.1 [01] NO VOTAR; y [05] AUSENTE, de conformidad con los poderes conferidos al Consejo por el Artículo XVI, Sección 9 de LA Constitución de la Nación Tohono O'odham, adoptada por la Nación Tohono O'odham el 18 de enero de 1986; y aprobado por el Subsecretario Adjunto Interino - Asuntos Indígenas (Operaciones) el 6 de marzo de 1986, de conformidad con la Sección 16 de la Ley del 18 de Junio de 1934 (48 Estatuto 984).- **CONSEJO LEGISLATIVO DE LA NACION TOHONO O'ODHAM, Timothy Joaquin, Presidente Legislativo 18 de octubre de 2019 Atestigua: Evonne Wilson, Secretaria Legislativa.- 18 de Octubre de 2019.-** Dicha Resolución fue sometida para aprobación en la oficina del Presidente de la Nación Tohono O'odham el día 18 de octubre de 2019 a las 2:27 horas, P.M. de conformidad con las disposiciones de la Sección 5 del Artículo VII de



COTEJADO



COTEJADO

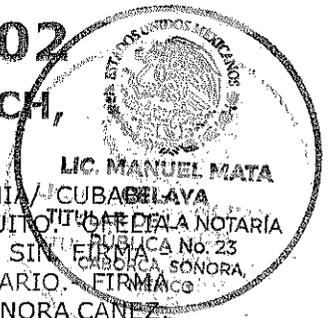
la Constitución y entran en vigor una vez que lo apruebe o que no lo apruebe o desapruere dentro de las 48 horas posteriores a la presentación.- RESOLUCIÓN NUMERO 19-417.- **(Modificación de la lista de Líderes Tradicionales O'odham de las comunidades O'odham en México y el Gobierno Tradicional)** Página 3 de 4.- CONSEJO LEGISLATIVO DE TOHONO O'ODHAM, Timothy Joaquin, Presidente Legislativo 18 de octubre de 2019 Aprobado el día 19 de Octubre de 2019 a las 12:17 p.m. NED NORRIS, JR., PRESIDENTE NACIÓN TOHONO O'ODHAM.- Devuelto al Secretario Legislativo el día 21 de octubre de 2019 a las 8:42 en punto, A.M. Evonne Wilson, Secretaria Legislativa **ACCIÓN:** MODIFICAR LA LISTA DE LÍDERES O'ODHAM TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES O'ODHAM EN MÉXICO Y EL GOBIERNO TRADICIONAL **MUDANZA:** CONSEJERA LUCINDA J. ALLEN.- **SEGUNDA:** CONSEJERA GLORIA RAMIREZ FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2019.- U:gcu S cim O'odham / Líderes Tradicionales O'odham.- Ge'e Je:ñgida 'U:gcu Si-ka:cim Gamai Cu:pd Stoñ Maşad Şon 'Oidag Moaigo Asamblea regional de los LTO 16 junio, 2019 Sonoyta, O'odham Jewed TOL Assembly, 18 July, 2019 8:00 AM - 4:00 PM Sonoyta, Gunhu Ha 'apjed.- Salon DIF/ National System for Integral Family Development.- **Asistencia / Attendance:** Verlon José **Gobernador / Governor**, Francisco Valenzuela Suplente/ Alternate, Gabriela Lizárraga Juárez, Primaria (Şon 'Oidag), Ana Antone, Primaria (Ce:dagi Wahia) Jaynae Juan Manuel, Suplenta (Ce:dagi Wahia) Jacobo Serapio Manuel, Primario (Wo'oşon/ S-gogosig) Matilde Sara Juan Ángelo, Suplenta (Wo'oşon/ S-gogosig) Ofelia Para García, Primaria (Cu:wí I-ge:şk) Cruz Parra García Primario (Ñe:podagk -Represó Enrique) Adelaida Para García (Ñe:podagk -Represó Enrique) Doraly Velasco León, Primaria, (Wa:k -Quito Vac) Rafael Alfonso García Valencia (No:lig) María Luisa Varela García, Primaria S-cuk Şudagi -Pozo Prieto) Juliana Flores Primario (Totşagi -Rancho Espuma) Anã Maria Sosa Valenzuela Primaria — (Hodai K:uk - Puerto Peñasco), Lydia Zulema Sosa Valenzuela (Suplenta Hodai K:uk - Puerto Peñasco) Rosa Elva Miranda-Miranda, Primaria (Kawolk - Caborca) Pastor Javier Figueroa Translavifia (O'o ku:k -Ocuca) Nohemí Moreno Hidalgo (Ge'e Pi'ickiñ).- **Ausente / Absent'** Juan Salcido León, Suplente (Şon 'Oidag) Mónica Para-Para García - Suplenta (Cu:wí I-ge:şk) Francisca Salas Rodriguez - Primaria ('A:1 Pi'ickiñ (Pitíquito), María del Carmen Salas Rodriguez, Suplenta ('A:l Pi'ickiñ - Pitíquito) Martín Martínez, Primario ('Akimelig) Sonia Lorena Martíñez Figueroa -Primaria (Santa Matilde).- **Je:ñ (HUMO) Francisco Valenzuela Oro en U'odham/Caste11aao/ertura / Opening:** Nora Canez - Agradecimiento a todos por asistir Ge'e Je:ñgida. Gracias a Şon 'Oidag por recibir a todos y su hospitalidad. Estimo a Gabriela Lizárraga Juárez por proveer el espacio. Informó que Verlon José se tardará en llegar. **Je:ñ (HUMNO) Francisco Valenzuela Orden Del Dia - Agenda.-** 1. Je:ñ (Humo) Tabaco.- 2. Ge'e Je:ñgida (Elecciones Regionales) Regional Elections.- 3. Propuesta cambiar título de líderes LTO Change of leadership title- 4. Resolución Salinas Grandes/Muro Resolution against President Trump Wall - 5. Nora Judith Canez renunció oficial como Gobernadora Teniente de los LTO Resignation.- 6. Propuesta para O'odham Kuinta.- **Asunto 1:** Breve oración e tabaco ofrecido para todos LTO presentes que gustarían fumar.- **Asunto 2:** Ge'e Jeñgida (Resultados de Elecciones Regionales) Regional Election Results Nuevo Gobernador elegido por los Líderes Tradicional O'odham: Verlon José -9 al favor New Governor of Traditional O'odham Leaders for 4 year term: Verlon José - Unanimous Nuevo Suplente de los Líderes Tradicionales O'odham: Francisco Valenzuela — 9 al favor New Alternate of Traditional O'odham Leaders for 4 year term: Francisco Valenzuela.- Nuevos LTO elegidos temporalmente a su nuevo puesto fueron:- Jaynae Manuel Juan - Nueva suplente de Cedagí Wahia (Pozo Verde).- Matilde Sara Juan Ángelo - Nueva suplente de Wo'oşon (El Bajío) S-gogogsig.- Lydia Zulema Sosa Valenzuela — Nueva suplente de Hodai K:uk (GeKa:c).- *Rafael Alfonso García Valencia - Primario de No:lig.- **Nazario García Valencia.- Suplente de No:lig.- **Pendiente - Cumplimiento de póliza y protocolo LTO Minutos comunitarias con aprobación.-** Pending fulfillment of TOL policy & procedure protocol Furnishing of Minute entry & designation.- **Asunto 3:** Voto cambiar título oficialmente de Gobernador General a Gobernador paso 9 a favor.-También cambiar título de Gobernador Teniente a Suplente paso 9 a favor con 4 años de oficio Nadie en contra de cambiar el título oficial de ambos líderes de los LTO o 4 años de oficio.- **Asunto 4:** Resolución para la protección de las Salinas Grandes y propuesta contra el muro. Voto fue Unánime al favor.- **Asunto 5:** Renunció oficial de Gobernadora Teniente Nora Judith Canez por carta firmada. Nadie en contra de resignación oficial por Nora Judith Canez. Voto unánime.- **Asunto 6:** Propuesta para generar fondos para O'odham Kuinta Propuesta fue declinada por el nuevo Gobernador y su Suplente.- Je:ñgida: Domig- Gamai-Gl'ík, Jukiakig Mamsad Piñacate, Ganu ha'apjed Mo'aigo.- Próxima asamblea LTO será domingo el 14 de julio en Piñacate, Mo'aigo a las 7 de la mañana.- Next TOL assembly will occur Sunday the 14th of July in Piñacate, Ganu ha'apjed Mo'aigo 7AM.- Hermosillo, Sonora 17 Del 2020.- INGENIERO JOSE ANTONIO CRUZ CASAS O A QUIEN CORESPONDA COORDINADOR GENERAL DE CEDIS.- PRESENTE.- POR MEDIO DE LA PRESENTE LO SALUDAMOS Y LE INFORMAMOS QUE ESTOS SON LOS NUEVOS LIDERES TRADICIONALES TOHONO O'ODHAM (PAPAGO) EN EL ESTADO DE SONORA.- LOS MISMOS FUERON ELEJIDOS CONFORME A NUESTROS USOS Y COSTUMBRES EN EL ESTADO DE SONORA. TAMBIEN RECONOCIDOS POR NUESTRA NACIÓN TOHONO O'ODHAM DE ESTADOS UNIDOS. LE ANEXAMOS COPIA.- ACUDIMOS A USTED PARA INFORMALE QUE EN ASAMBLEA REALIZADA EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ANTE LA PRESENCIA DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO.- EL LICENSIADO.- RATIFICAMOS HOY 17 DE NOVIEMBRE 2020 EL NOMBRAMIENTO DEL NUESTRO GOBERNADOR EL SR.VERLON M. JOSE Y EL SR. FRANCISCO VALENZUELA COMO VICE-GOBERNADOR. LE REUNIU FUE EL 16 DE JUNIO 2019 TAMBIEN LE ANEXAMOS COPIA DE REUNION EN SONOYTA(PLUTARCO ELIAS CALLES), SONORA.- CE:DAGI WAHIA/ POZO VERDE.- ANA ANTONIO BADACHI, PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- JAYNAE M. JUAN MANUEL, SUPLENTE.- SIN FIRMA.- WO'OŞON / EL BAJIO / S-GOGOGSIG.- JACOBO SERAPIO MANUEL, PRIMARIO.- SIN FIRMA.- MATILDE SARA JUAN ANGELO, SUPLENTE.- FIRMA ILEGIBLE.- FON WAHIA/CUMALITO.- JOAQUIN ESTEVAN REYNA, PRIMARIO.- SIN FIRMA.- KU:WID



NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 102

LICENCIADO RENÉ FRANCISCO LUNA SUGICH,

TITULAR.



WAHIA/CUBABI.- REGINA VALENZUELA, PRIMARIO.- SIN FIRMA.- KU:WID WAHIA / CUBABI / CUBAYLA
 REGINA VALENZUELA, PRIMARIO.- SIN FIRMA.- CU:WI I-GE:SK / SAN FRANCISQUITO / CUBAYLA
 PARA GARCIA, PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- ADELAIDA PARRA, SUPLENTE.- SIN FIRMA.- ADELAIDA PARRA / CUBAYLA
 ÑE:PODAGK / REPRESO ENRIQUE / HALCONES NOCTURNOS.- CRUZ PARRA PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.-
 ILEGIBLE.- MONICA PARRA, SUPLENTE.- FIRMA ILEGIBLE.- WA:PK/ CARRIZALITO.- NORA CANEY,
 PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- IDOLINA CELAYA, SUPLENTE.- SIN FIRMA.- SON O'DAG /
 SONOYTA.- GABRIELA LIZARRAGA, PRIMARIA.- FIRMA ILEGIBLE.- JUAN SALCIDO URIARTE,
 SUPLENTE.- SIN FIRMA.- WA:K / QUITO VAC.- DORALY VELASCO LEON, PRIMARIO.- FIRMA
 ILEGIBLE.- LAURA LORENIA MONTIJO VELASCO, SUPLENTE.- SIN FIRMA.- **NO: LIG/LAS**
NORIAS.- RAPHAEL ALONSO GARCIA VALENCIA, PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- NAZARIO
 GARCIA VALENCIA, SUPLENTE.- SIN FIRMA.- **S-CURK SU:DAGI/POZO PRIETO.-** MARIA LUISA
 VARELA GARCIA, PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- RAMONA GUADALUPE VARELA GARCIA.-
 SUPLENTE.- **TOTSAGI/RANCHO ESPUMA.-** JULIANA FLORES, PRIMARIO.- SIN FIRMA.- **A:L**
PI'ICKIN (PITIQUITO).- FRANCISCA SALAS RODRIGUEZ, PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.-
 MARIA CARMEN SALAS RODRIGUEZ.- SUPLENTE.- SIN FIRMA.- **HODAI K:UK/PUERTO**
PEÑASCO.- ANA MARIA SOSA VALENZUELA, PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- LYDIA ZULEMA SOSA
 VALENZUELA, SUPLENTE.- SIN FIRMA.- **KAWULK/CABORCA.-** ROSA ELVA MIRANDA MIRANDA,
 PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- MARIA DOLORES BADILLO, SUPLENTE.- SIN FIRMA.- **GE'E**
PI'ICKIÑ/HERMOSILLO.- NOHEMI MORENO HIDALGO, PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- FELIPE
 TRAVINO DE LA O, SUPLENTE.- SIN FIRMA.- **O_O KE:K/OCUCA.-** PASTOR JAVIER FIGUEROA,
 PRIMARIO.- FIRMA ILEGIBLE.- DANIEL ORIOL FIGUEROA CERVANTES.- SUPLENTE.- FIRMA
 ILEGIBLE.- **Gobernador Teniente.-** FRANCISCO VALENZUELA RAMIREZ.- FIRMA ILEGIBLE.- ..."-



--- Para efectos de su protocolización, en los términos del artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley del Notariado del Estado de Sonora en vigor, el otorgante me exhibe el acta de asamblea en cuestión, consta de **14 (catorce) hojas** útiles escritas por un solo lado, manifestándome el otorgante que las firmas que calzan dichos documentos son las que corresponden a los actuantes, lo cual me declara haciéndose responsable de los resultados que su afirmación trajere como consecuencia y advertida de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante notario público; misma acta que dejo agregada en original al apéndice de esta escritura y al testimonio que se expida bajo la Letra "A".

---Expuesto y aceptado lo anterior el compareciente acuerda otorgan las siguientes:-----

CLÁUSULAS

--- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO DE TOHONO O'ODHAM**, que ha sido transcrita en Antecedente Único de éste instrumento.

--- SEGUNDA.- En virtud de esta Protocolización, quedan formalizada todas y cada uno de las resoluciones anteriormente transcritas.

AVISO DE PRIVACIDAD

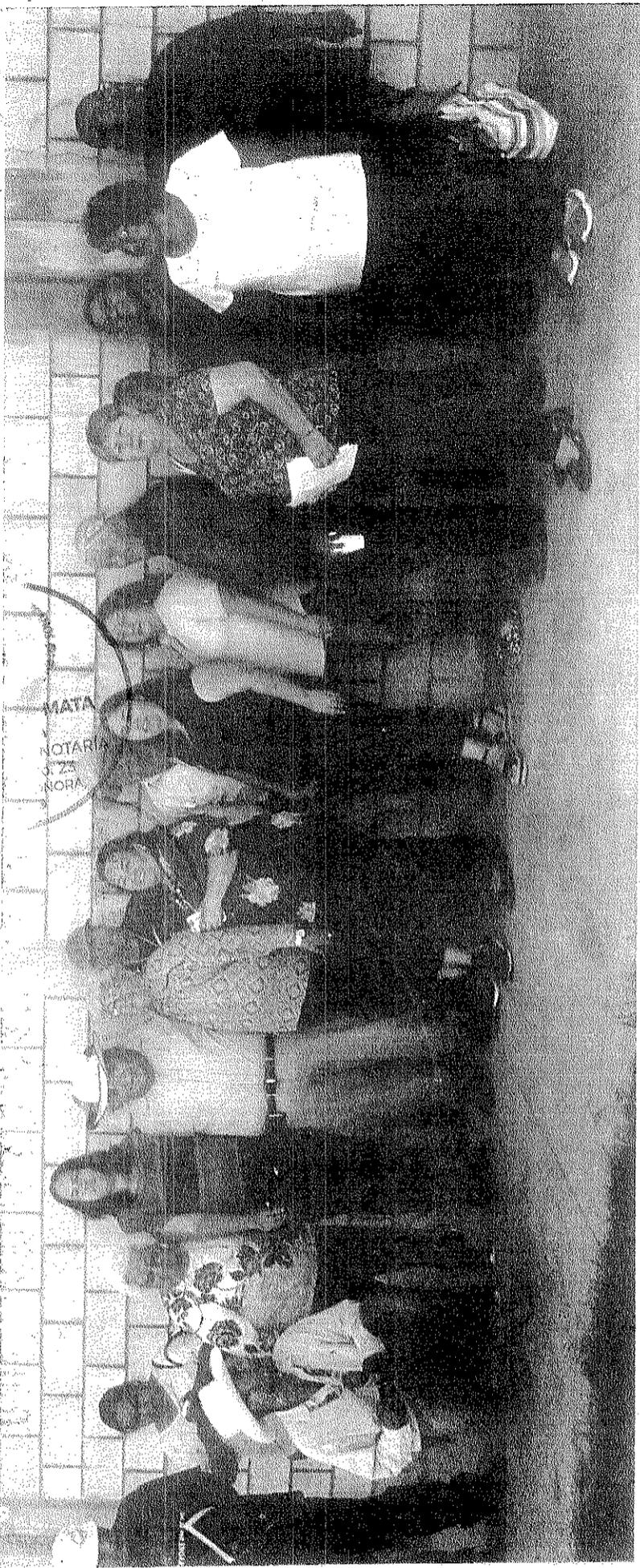
--- El suscrito Notario, mismo que ejerzo la función notarial en la Notaría Pública número 102 (ciento dos), con ejercicio y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora y con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta numero 450 (cuatrocientos cincuenta) entre Boulevard Solidaridad y Real del Arco, Colonia Metrocentro, Edificio Paseo, Nivel 2 (dos), Local 5 (cinco), Código Postal 83250 (ochenta y tres mil doscientos cincuenta), y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su respectivo reglamento, hago del conocimiento de los comparecientes el presente aviso de privacidad, manifestándoles que la protección de sus datos personales es muy importante para esta Notaría Pública, razón por la cual este aviso fue elaborado con el fin de informarles el tipo de datos personales que recabamos, como los usamos, manejamos y aprovechamos y con quien los compartimos, manifestándole que seré responsable de los datos que del o los comparecientes recabe, los cuales se solicitan con la única finalidad de preparar el presente instrumento notarial que me han solicitado y que tales datos, serán utilizados en términos de la mencionada ley, así como de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora en vigor, y demás leyes aplicables. Dichos datos personales, serán resguardados con cuidado y diligencia y son incluidos en el presente instrumento notarial como ya se menciona anteriormente y en las comunicaciones, declaraciones, avisos y documentos tramitados ante terceros que se relacionen con el mismo, y de lo cual toman pleno conocimiento los titulares de los mismos, por lo tanto, de no existir oposición expresa y por escrito dirigida al suscrito Notario, entenderé que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, consentimiento que podrá revocar por escrito de cualquier base de datos que hubiere adicionalmente al presente documento notarial, cuando lo estime conveniente, una vez que se hayan cumplido con los trámites administrativos y fiscales respectivos.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:

---- A).- De que tuve a la vista los documentos que se me presentaron para la redacción de la presente escritura y que se precisaron en el texto del mismo, y de que lo anteriormente inserto y relacionado, concuerda fiel y exactamente con los documentos de donde fueron tomados a los que me remito.

---- LEÍDA la presente escritura por los otorgantes, y LEÍDA y EXPLICADA por el suscrito notario enterándoles de su contenido, valor y consecuencias legales, así como de la necesidad de su inscripción en los registros correspondientes, manifestándose conformes con los términos de la misma, la cual ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándola en unión y presencia del

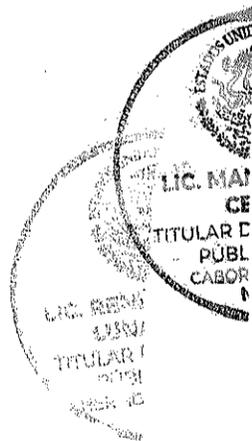
COTEJADO COTEJADO



COTEJADO

COPIA

SIN TEXTO



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO LEGISLATIVO DE TOHONO O'ODHAM
(Modificación de la lista de líderes tradicionales O'odham de las comunidades
O'odham en México y el Gobierno Tradicional)



RESOLUCIÓN NUMERO 19-417

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Artículo XVI, Sección 9 de la Constitución de la Nación Tohono O'odham, será política de la Nación Tohono O'odham buscar la devolución de tierras y recursos naturales a la Nación Tohono O'odham, incluyendo minerales y derechos de agua, dentro o adyacentes a la Nación Tohono O'odham, o que originalmente formaban parte de la histórica Papaguería.

; y

CONSIDERANDO que en 1995 el Consejo Legislativo de Tohono O'odham adoptó la Resolución No. 95-562, "Reconocimiento de las Comunidades y el Gobierno Tradicional de los O'odham en México" con el fin de abordar los problemas de los Tohono O'odham que residen en tierra ancestral Tohono O'odham de O'dham en México; y Resolución N° 95-562 reconoció lista de Líderes Tradicionales O'odham en México, la cual fue actualizada mediante Resolución N° 05-725, Resolución N° 13-4414 (para agregar la Comunidad Pitiquito y representante y suplente de la Comunidad), Resolución N° 16-160 (para actualizar la lista de Líderes Tradicionales O'odham para incluir a Wo'oşon (El Bajío), representante y suplente de la Comunidad El Bajío), y Resolución No. 18-049; y **CONSIDERANDO** que la lista actual de Líderes Tradicionales de O'odham en México incluye representantes que han renunciado, fallecido o que ya no pueden servir en sus capacidades oficiales; y

CONSIDERANDO que los líderes tradicionales O'odham, el gobernador Joseph Martin García Lewis y la gobernadora teniente Nora Canez han renunciado a sus cargos oficiales; y

CONSIDERANDO que el 16 de Junio de 2019 en Şon 'Oidag (Sonoyta), Sonora, México, se nombró a Verlon M. José Gobernador y Francisco Valenzuela, fue nombrado vice-gobernador, junto con otros líderes y representantes tradicionales de O'odam actualizados; y

CONSIDERANDO que el 14 de Julio de 2019 en S-cuk Do'ag (El Pinacate) los líderes tradicionales de O'odham aceptaron y aprobó los nombramientos como se hace referencia en la Resolución adjunta de Líderes Tradicionales O'odham, Resolución No. 2019-02 y

CONSIDERANDO que es necesario actualizar la lista de Líderes Tradicionales O'odham, incluido el reconocimiento de un nuevo Gobernador y Vice-gobernador de O'odam en México, **AHORA, POR LO TANTO, SE RESUELVE** que el Consejo Legislativo de Tohono O'odham enmienda y actualiza la lista de Líderes Tradicionales O'odham aprobada por Resolución No. 95-562, Resolución No. 05-725, Resolución No. 13-444, Resolución N° 16-160; y Resolución No 18-049 de la siguiente manera:

Ce:daği Wahia / Pozo Verde
Ana Antonio Babichi - Primario
Jaynae M. Juan Manuel - Suplente

Wo'oşon/ El Bajío (S-gogogsig)
Jacobó Serapio Manuel- Primario
Matilde Sara Juan Angelo - Suplente

Kom Wahia / Cumalito
Joaquín Estevan Reyna - Primario

Ku:wid Wahia / Cubabi
Regina Valenzuela - Primario

Cu:wĩ I-ge:şk / San Francisquito Nocturnos
Ofelia Parra García - Primario
Adelaida Parra - Suplente

Ñe:podagk / Represso Enrique Halcones
Cruz Parra - Primario
Monica Parra - Suplente

COTEJADO

COLE

SIN TEXA CO



Wa:pk Carrizalito
Nora Canez - Primario
Idolina Celaya - Suplente

Şon 'Oidag / Sonoyta
Gabriela Lizarraga - Primario
Juan Salcido Uriarte - Suplente



RESOLUCIÓN NUMERO 19-417

(Modificación de la lista de líderes tradicionales O'odham de las Comunidades O'odham en México y el Gobierno Tradicional) Página 2 de 4

Wa:k / Quito Vac
Doraly Velasco Leon - Primario
Laura Lorenia Montijo Velasco - Suplente

No:lig / Las Norias
Raphael Alfonso Garcia Valencia - Primario
Nazario Garcia Valencia - Suplente

S-cuk Şu:dagı
Maria Luisa Varela Garcia - Primario
Ramona Guadalupe Varela Garcia - Suplente

Totşagı / Rancho Espuma
Juliana Flores - Primario

'A:l Pi'ickiñ (Pitiquito)
Francisca Salas Rodriguez - Primario
Maria Carmen Salas Rodriguez - Suplente

Hodai K:uk (Puerto Peñasco) Ge Ka:c
Ana Maria Sosa Valenzuela - Primario
Lydia Zulema Sosa Valenzuela - Suplente

Kawulk (Caborca)
Rosa Elva Miranda Miranda - Primario
Mária Dolores Badillo - Suplente

Ge' e Pi'ckıñ (Hermosillo)
Nohemi Moreno Hildago - Primario
Felipe Travino de la O - Suplente

'O:o ke:k/ Ocuca
Pastor Javier Figueroa Translavina - Primario
Daniel Ortol Figueroa Cervantes - Suplente

SE RESUELVE ADEMÁS que el Consejo Legislativo de Tohono O'odham reconoce a Verlon M. José como Gobernador de O'odham en México y a Francisco Valenzuela, Sr. como Vice-Gobernador de O'odham en México. **SE RESUELVE FINALMENTE** que todos los asuntos que afecten a O'odham en México serán presentados a los Líderes Tradicionales de O'odham quienes tienen la responsabilidad de determinar sus asuntos y todos y cada uno de los asuntos serán presentados al Gobierno de la Nación Tohono O'odham a través del Gobernador. y / o el Vice-gobernador en su ausencia.

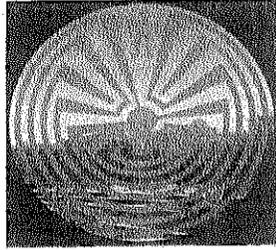
La Resolución anterior fue aprobada por el Consejo Legislativo de Tohono O'odham el día 17 de OCTUBRE de 2019 en una reunión en la que hubo quórum presente con un voto de 2,628.6 A favor; -0- EN CONTRA; 547.1 [01] NO VOTAR; y [05] AUSENTE, de conformidad con los poderes conferidos al Consejo por el Artículo XVI, Sección 9 de LA Constitución de la Nación Tohono O'odham, adoptada por la Nación Tohono O'odham el 18 de enero de 1986; y aprobado por el Subsecretario Adjunto Interino - Asuntos Indígenas (Operaciones) el 6 de marzo de 1986, de conformidad con la Sección 16 de la Ley del 18 de Junio de 1934 (48 Estatuto 984)

CONSEJO LEGISLATIVO DE LA NACION TOHONO O'ODHAM,
Timothy Joaquin, Presidente Legislativo
18 de octubre de 2019
Atestigua: **Evonne Wilson**, Secretaria Legislativa

COTEJADO

SIN TEX. O





Ge'e Je:ñgida 'U:gcu Si-ka:cim Gamai Cu:pd Stoñ Maşad Şon 'Oidag Moaigo
Asamblea regional de los LTO 16 junio, 2019 Sonoyta, O'odham Jewed
TOL Assembly, 18 July, 2019 8:00 AM - 4:00 PM Sonoyta, Gunhu Ha'apjed
Salon DIF / National System for Integral Family Development

Asistencia / Attendance: Verlon José **Gobernador / Governor**, Francisco Valenzuela **Suplente/ Alternate**, Gabriela Lizárraga Juárez, Primaria (Şon 'Oidag), Ana Antone, Primaria (Ce:dagī Wahia) Jaynae Juan Manuel, Suplenta (Ce:dagī Wahia) Jacobo Serapio Manuel, Primario (Wo'oşon/ S-gogosig) Matilde Sara Juan Ángel, Suplenta (Wo'oşon/ S-gogosig) Ofelia Para García, Primaria (Cu:wī I-ge:şk) Cruz Parra García Primaria (Ñe:podagk -Represó Enrique) Adelaida Para García (Ñe:podagk -Represó Enrique) Doraly Velasco León, Primaria, (Wa:k -Quito Vac) Rafael Alfonso García Valencia (No:lig) María Luisa Varela García, Primaria S-cuk Şudagī -Pozo Prieto) Juliana Flores Primaria (Totşagī -Rancho Espuma) Ana María Sosa Valenzuela Primaria – (Hodai K:uk - Puerto Peñasco), Lydia Zulema Sosa Valenzuela (Suplenta Hodai K:uk - Puerto Peñasco) Rosa Elva Miranda-Miranda, Primaria (Kawolk -Caborca) Pastor Javier Figueroa Translaviña (O'o ku:k -Ocuca) Nohemí Moreno Hidalgo (Ge'e Pi'ickiñ)

Ausante / Absent: Juan Salcido León, Suplente (Şon 'Oidag) Mónica Para-Para García - Suplenta (Cu:wī I-ge:şk) Francisca Salas Rodríguez - Primaria ('A:l Pi'ickiñ (Pitíquito), María del Carmen Salas Rodríguez, Suplenta ('A:l Pi'ickiñ - Pitíquito) Martín Martínez, Primario ('A:imelig) Sonia Lorena Martínez Figueroa -Primaria (Santa Matilde)

Je:ñ (Humo) Francisco Valenzuela Oro en O'odham/Castellano/

Apertura / Opening: **Nora Canez** - Agradecimiento a todos por asistir Ge'e Je:ñgida. Gracias a Şon 'Oidag por recibir a todos y su hospitalidad. Estimo a Gabriela Lizárraga Juárez por proveer el espacio. Informó que Verlon José se tardará en llegar.

Je:ñ (Humo) Francisco Valenzuela

Ordén Del Día - Agenda

1. Je:ñ (Humo) Tabaco
2. Ge'e Je:ñgida (Elecciones Regionales) Regional Elections
3. Propuesta cambiar título de lideres LTO Change of leadership title
4. Resolución Salinas Grandes/Muro Resolution against President Trump Wall
5. Nora Judith Canez renunció oficial como Gobernadora Teniente de los LTO Resignation
6. Propuesta para O'odham Kuinta

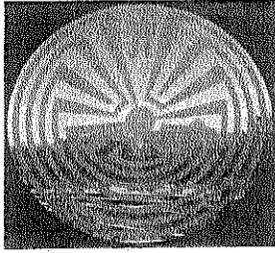
Asunto 1: Breve oración e tabaco ofrecido para todos LTO presentes que gustarían fumar.

COTEJADO

SIN TITULO



'U:gcu Si-ka:cim O'odham / Líderes Tradicionales O'odham



Asunto 2: Ge'e Je:ñgida (Resultados de Elecciones Regionales) Regional Election Results
Nuevo Gobernador elegido por los Líderes Tradicional O'odham: Verlon José - 9 al favor
New Governor of Traditional O'odham Leaders for 4 year term: Verlon José - Unanimous
Nuevo Suplente de los Líderes Tradicionales O'odham: Francisco Valenzuela – 9 al favor
New Alternate of Traditional O'odham Leaders for 4 year term: Francisco Valenzuela

Nuevos LTO elegidos temporalmente a su nuevo puesto fueron:
Jaynae Manuel Juan - Nueva suplente de Cedagī Wahia (Pozo Verde)
Matilde Sara Juan Ángelo - Nueva suplente de Wo'oşon (El Bajío) S-gogogsig
Lydia Zulema Sosa Valenzuela – Nueva suplente de Hodai K:uk (Ge Ka:c)

*Rafael Alfonso García Valencia - Primario de No:lig

**Nazario García Valencia - Suplente de No:lig

Pendiente - Cumplimiento de póliza y protocolo LTO Minutos comunitarias con aprobación.

Pending fulfillment of TOL policy & procedure protocol Furnishing of Minute entry & designation

Asunto 3: Voto cambiar título oficialmente de Gobernador General a Gobernador paso 9 a favor.

También cambiar título de Gobernador Teniente a Suplente paso 9 a favor con 4 años de oficio.
Nadie en contra de cambiar el título oficial de ambos líderes de los LTO o 4 años de oficio.

Asunto 4: Resolución para la protección de las Salinas Grandes y propuesta contra el muro.
Voto fue Unánime al favor.

Asunto 5: Renunció oficial de Gobernadora Teniente Nora Judith Canez por carta firmada.
Nadie en contra de resignación oficial por Nora Judith Canez. Voto unánime.

Asunto 6: Propuesta para generar fondos para O'odham Kuinta
Propuesta fue declinada por el nuevo Gobernador y su Suplente.

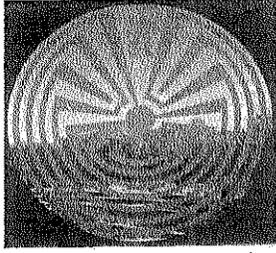
Je:ñgida: Domig- Gamai-Gi'ik, Jukiakig Mamşad Piñacate, Ganu ha'apjeđ Mo'aigo
Próxima asamblea LTO será domingo el 14 de julio en Piñacate, Mo'aigo a las 7 de la mañana.

COTEJADO

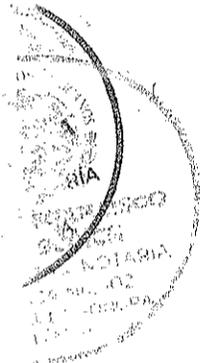
SIN TEXTO



'U:gcu Si-ka:cim O'odham / Líderes Tradicionales O'odham



Next TOL assembly will occur Sunday the 14th of July in Piñacate, Ganu ha'apé Mo'algo 7AM



COTEJADO

COPIA

SIN TEXTO



Hermosillo, Sonora 17 Del 2020



INGENIERO JOSE ANTONIO CRUZ CASAS O A QUIEN CORESPONDA
COORDINADOR GENERAL DE CEDIS
PRESENTE

POR MEDIO DE LA PRESENTE LO SALUDAMOS Y LE INFORMAMOS QUE ESTOS SON
LOS NUEVOS LIDERES TRADICIONALES TOHONO O'ODHAM (PAPAGO) EN EL ESTADO
DE SONORA.

LOS MISMOS FUERON ELEJIDOS CONFORME A NUESTROS USOS Y COSTUMBRES
EN EL ESTADO DE SONORA. TAMBIEN RECONOCIDOS POR NUESTRA NACION
TOHONO O'ODHAM DE ESTADOS UNIDOS. LE ANEXAMOS COPIA.

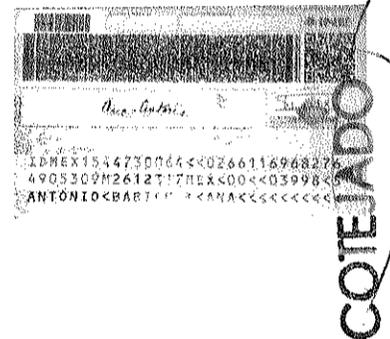
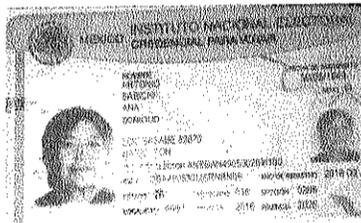
ACUDIMOS A USTED PARA INFORMALE QUE EN ASAMBLEA REALIZADA EL DIA 17 DE
NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ANTE LA PRESENCIA DEL NOTARIO PUBLICO
NUMERO

EI LICENSIADO

RATIFICAMOS HOY 17 DE NOVIEMBRE 2020 EL NOMBRAMIENTO DEL NUESTRO
GOBERNADOR EL SR.VERLON M. JOSE Y EL SR. FRANCISCO VALENZEULA COMO
VICE-GOBERNADOR. LE REUNION FUE EL 16 DE JUNIO 2019 TAMBIEN LE ANEXAMOS
COPIA DE REUNION EN SONOYTA(PLUTARCO ELIAS CALLES), SONORA

CE:DAĞI WAHIA / POZO VERDE

ANA ANTONIO BABICHI, PRIMARIO

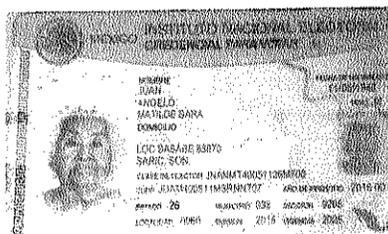


COTEJADO

JAYNAE M. JUAN MANUEL, SUPLENTE

WO'OŞON / EL BAJIO / S-GOGOGSIG

JACOBO SERAPIO MANUEL, PRIMARIO



81M 1119



Matilde Sara Juan Angelo
MATILDE SARA JUAN ANGELO, SUPLENTE



KOM WAHIA / CUMALITO

JOAQUIN ESTEVAN REYNA, PRIMARIO

KU:WID WAHIA / CUBABI

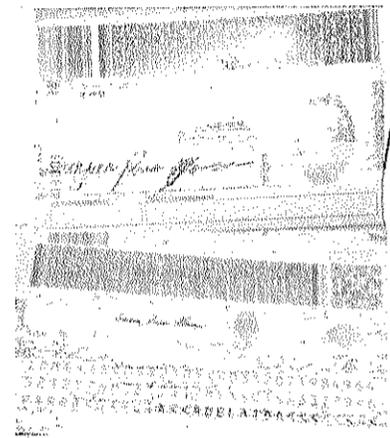
REGINA VALENZUELA, PRIMARIO

CU:WĪ I-GE:SK / SAN FRANCISQUITO



Ofelia Para Garcia
OFELIA PARA GARCIA, PRIMARIO

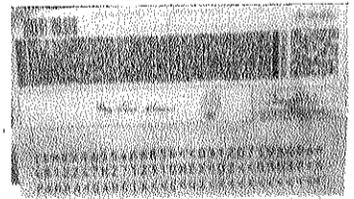
ADELAIDA PARRA, SUPLENTE



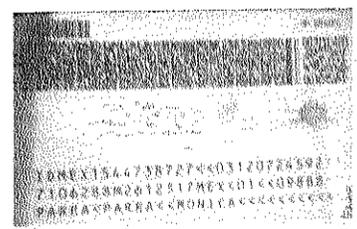
COTEJADO

ÑE:PODAGK / REPRESO ENRIQUE / HALCONES NOCTURNOS

Para Cruz
CRUZ PARRA, PRIMARIO



Monica Parra
MONICA PARRA, SUPLENTE



SIN TEXTO



WA:PK / CARRIZALITO

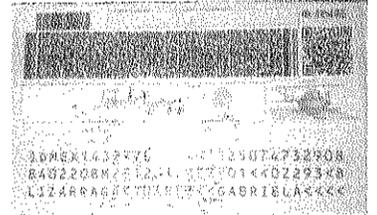
Nora Canz
NORA CANEZ, PRIMARIO



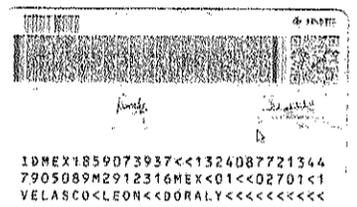
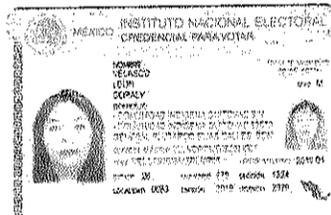
IDOLINA CELAYA, SUPLENTE

SON 'OIDAG / SONOYTA

Gabriela Lizarraga
GABRIELA LIZARRAGA, PRIMARIA

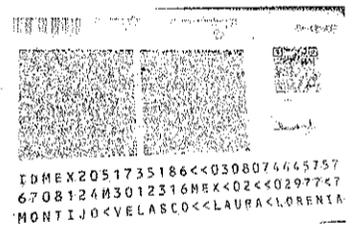



JUAN SALCIDO URIARTE, SUPLENTE



WA:K / QUITO VAC

Doraly Velasco Leon
DORALY VELASCO LEON, PRIMARIO



LAURA LORENIA MONTIJO VELASCO, SUPLENTE

COTEJADO



OLX

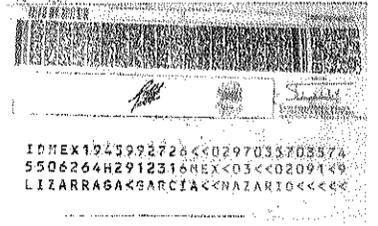
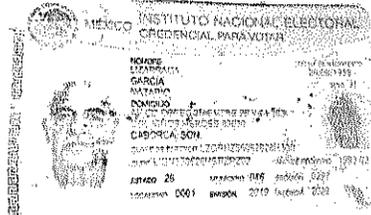
OLX



NO:LIG / LAS NORIAS

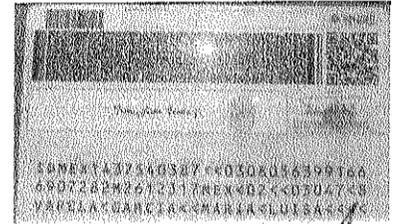
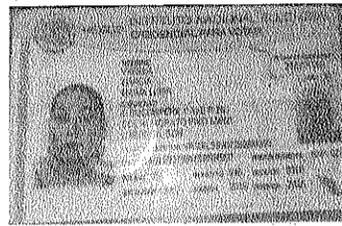
Raphael

RAPHAEL ALFONSO GARCIA VALENCIA,
PRIMARIO



NAZARIO GARCIA VALENCIA, SUPLENTE

S-CUK ŞU:DAGİ / POZO PRIETO



Maria Luisa Varela G.
MARIA LUISA VARELA GARCIA, PRIMARIO

Ramona G. G. Varela G.
RAMONA GUADALUPE VARELA GARCIA, SUPLENTE

TOTŞAGİ / RANCHO ESPUMA

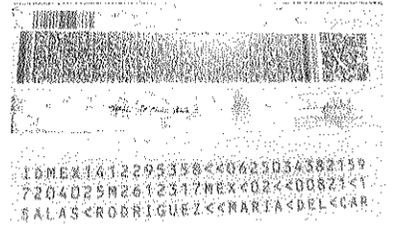
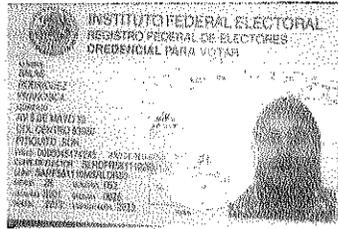
JULIANA FLORES, PRIMRIO

COTEJADO

9111413



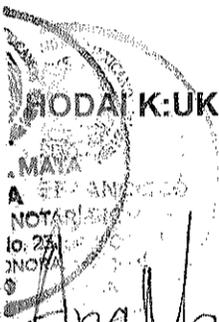
'A:L P'I'ICKIÑ (PITIQUITO)



Francisca Salas R

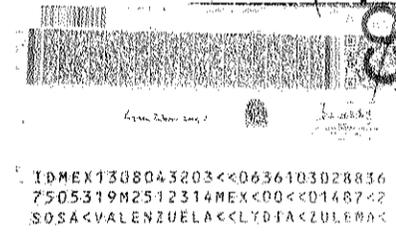
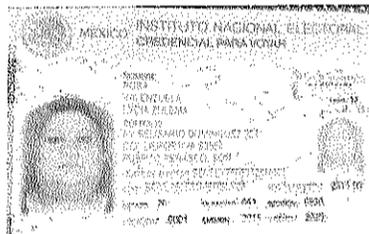
FRANCISCA SALAS RODRIGUEZ, PRIMARIO

MARIA CARMEN SALAS RODRIGUEZ, SUPLENTE



MODAL K:UK / PUERTO PEÑASCO

Ana Maria Sosa V.
ANA MARIA SOSA VALENZUELA, PRIMARIO



LYDIA ZULEMA SOSA VALENZUELA, SUPLENTE

KAWULK / CABORCA



Rosa Elva Miranda Sr.
ROSA ELVA MIRANDA MIRANDA, PRIMARIO

001514

SIN TEXTO





MARIA DOLORES BADILLO, SUPLENTE

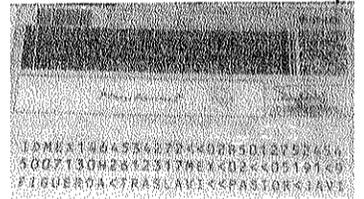
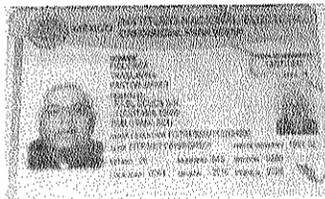
GE'E PI'ICKIÑ / HERMOSILLO

Noheми Moreno H.
NOHEMI MORENO HIDALGO, PRIMARIO

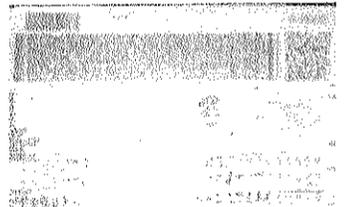
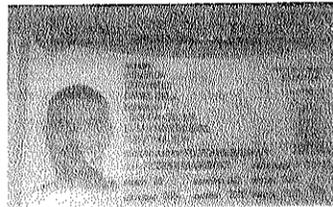


FELIPE TRAVINO DE LA O, SUPLENTE

MATA
NOTARIO
No. 23
SONORA
O.O. KE:K / OCUCA



P. Javier Figueroa
PASTOR JAVIER FIGUEROA, PRIMARIO

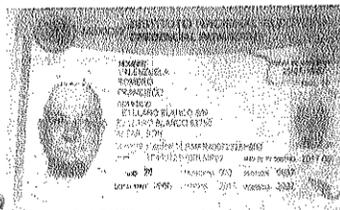


COTEJADO

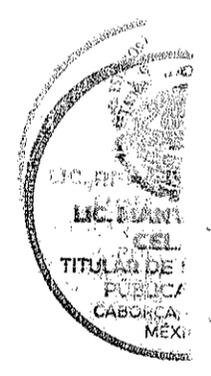
Daniel F. c.
DANIEL ORIOL FIGUEROA CERVANTES, SUPLENTE

Gobernador Teniente

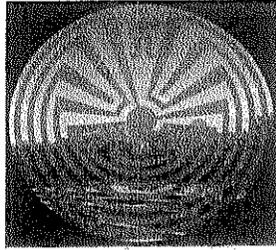
Francisco Calzadilla Gomez
Francisco Calzadilla



EN TEXTO



CC



TOC Meeting Sonoyta Sonora

06-16-19

Paster Jaquea Figueroa LTO.
 Daniel Oriol Figueroa C. Suplente OOKQ
 Jose mo Camar Regidor Altar
 Octavio Espinosa Olivares suplente
 Cruz Parra Garcia Represento Enrique
 Otilia Pan Lopez - SAN Francisco
 Otilia Pan Lopez - Repres Enrique
 Matilde S. Juan Angeles
 Ana Antsini Palmabich Ce: dag Wakhia
 Nona Veronica Segundo Ce: dag Wakhia
 Cleofa A Gomez Noviega Bajio Son.
 Alex Gomez Bajio Son
 Jacobo Ramirez Manuel Wobsthan / El Bajio / Ciudad Guzman
 Mr. S. Cruz Lt. Caborca
 [Signature] Ciudad Wakhia
 [Signature] Ciudad Wakhia
 Rosa Elena Sanchez Sa. Lider tradicional Caborca.
 Francisco Valenzuela Bija y B. Verde
 Lydia Zema Sosa U. Puerto Ptasco
 Ana Maria Sosa Valenzuela Lider Puerto Ptasco
 Gabriela Lizarraga Suarez Sonoyta.



COTEJADO

ANEXO



NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 102
LICENCIADO RENÉ FRANCISCO LUNA SUGICH,
TITULAR.

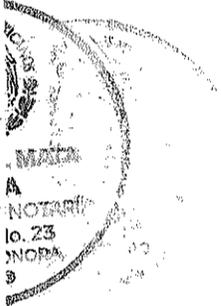
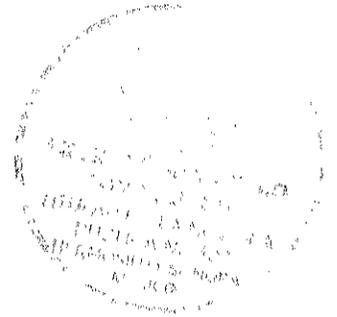


--- **ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMER EJEMPLAR,** SACADO FIELMENTE DE SU MATRÍCULA CONSISTENTE EN ESTAS **17 (DIECISIETE) HOJAS** ÚTILES Y PAGINAS INÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, RUBRICADAS, SELLADAS Y FIRMADAS, Y CERTIFICO LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y QUE ANEXO, QUE SE INCORPORAN AL MISMO, LOS CUALES FORMAN UNA SOLA UNIDAD, Y EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE LA PARTE INTERESADA. - - - -

---- ESTE TESTIMONIO LO AUTORIZO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, A LOS **18 (DIECIOCHO) DÍAS** DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTE. DOY FE.** - - - -

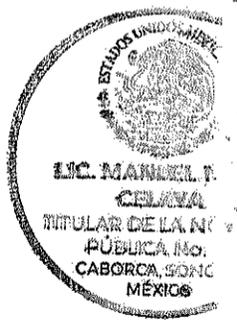
LIC. RENE FRANCISCO LUNA SUGICH,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DOS, TITULAR.
LUSR720203VD5

Handwritten signature of Lic. René Francisco Luna Sugich.



COTEJADO

SIN TEXTO



---- EL LICENCIADO MANUEL MATA CELAYA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTITRÉS, de esta residencia, en ejercicio en esta Demarcación Notarial, CERTIFICO: Que la presente copia, en 18 hoja (s), es fiel reproducción del original a que se refiere, misma que he tenido a la vista, con la que se cotejó debidamente.-----

---- Expido esta Certificación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5°, 26 y relativos de la Ley del Notariado del Estado de Sonora y 324 Fracción VI y relativos del Código Procesal Civil del Estado de Sonora, para los usos legales conducentes, al día seis del mes de Julio de Dos mil veintiuno, en la Ciudad de Caborca, Sonora, México, DOY FE. -----



NOTARIO PUBLICO N° 23
LIC. MANUEL MATA CELAYA

MANUEL MATA CELAYA
NOTARIO PUBLICO
N° 23
CABORCA, SONORA, MÉXICO

COTEJADO

COLE 41

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint markings or text on the right edge of the page.

Faint markings or text on the right edge of the page.

Faint markings or text on the right edge of the page.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
REGISTRO CIVIL

ACTA DE NACIMIENTO

OFICIALIA 01701	LIBRO 006	ACTA 01190	FECHA DE REGISTRO 24/08/2000
CRIP 26017010001190A		CURP JOJC670304HSR5SR03	
LOCALIDAD CABORCA	MUNICIPIO CABORCA	ENTIDAD FEDERATIVA SONORA	

DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE: **CARLOS VARLON** **JOSE** **JOSE**
NOMBRE(S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

FECHA DE NACIMIENTO: **04 DE MARZO DE 1967**

REGISTRADO: **VIVO** SEXO: **MASCULINO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **POZO VERDE, SARIC, SONORA, MEXICO**
(LOCALIDAD, MUNICIPIO, ENTIDAD, PAIS)

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE PADRE: **DALBERTO** **JOSE** **ANTONIO**
NOMBRE(S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

EDAD: **0** NACIONALIDAD: **MEXICANA**

NOMBRE MADRE: **ARLINE FRANCISCA** **JOSE** **ORTIZ**
NOMBRE(S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

EDAD: **58** NACIONALIDAD: **MEXICANA**

ANOTACIONES: -----

EN NOMBRE DEL ESTADO DE SONORA Y CON LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 37 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL Y EL ARTICULO 21 FRACCION III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO VIGENTE EN EL ESTADO, EL DIRECTOR DEL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL: -----

**DIRECTORA DE ARCHIVO ESTATAL DEL
 REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA**

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ACTA ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DEL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, EXPEDIDA EN: H. CABORCA, SONORA A: VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021. LA VIGENCIA DE LAS ACTAS Y LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS MISMAS QUE EXPIDA EL REGISTRO CIVIL, NO ESTARA SUJETA A PLAZO ALGUNO Y LOS DATOS ASENTADOS EN ELLAS SE PRESUMIRAN ACTUALIZADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, DOY FE.



[Handwritten signature]

LIC. MARICELA GONZALEZ ACUÑA
 GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
 ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL
 101701-272021RHG1338-FE874-10471
 REGISTRO CIVIL 2601700012000011900
 HERMOSILLO, SONORA

COTEJADO

---- EL LICENCIADO MANUEL MATA CELAYA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTITRÉS, de esta residencia, en ejercicio en esta Demarcación Notarial, CERTIFICO: Que la presente copia, en una hoja (s), es fiel reproducción del original a que se refiere, misma que he tenido a la vista, con la que se cotejó debidamente.-----

---- Expido esta Certificación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5º, 26 y relativos de la Ley del Notariado del Estado de Sonora y 324 Fracción VI y relativos del Código Procesal Civil del Estado de Sonora, para los usos legales conducentes, al día seis del mes de Julio de Dos mil veintuno, en la Ciudad de Caborca, Sonora, México, DOY FE. -----



NOTARIO PUBLICO N° 23
LIC. MANUEL MATA CELAYA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**C. JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS.
ALTAR, SONORA.
PRESENTE.-**

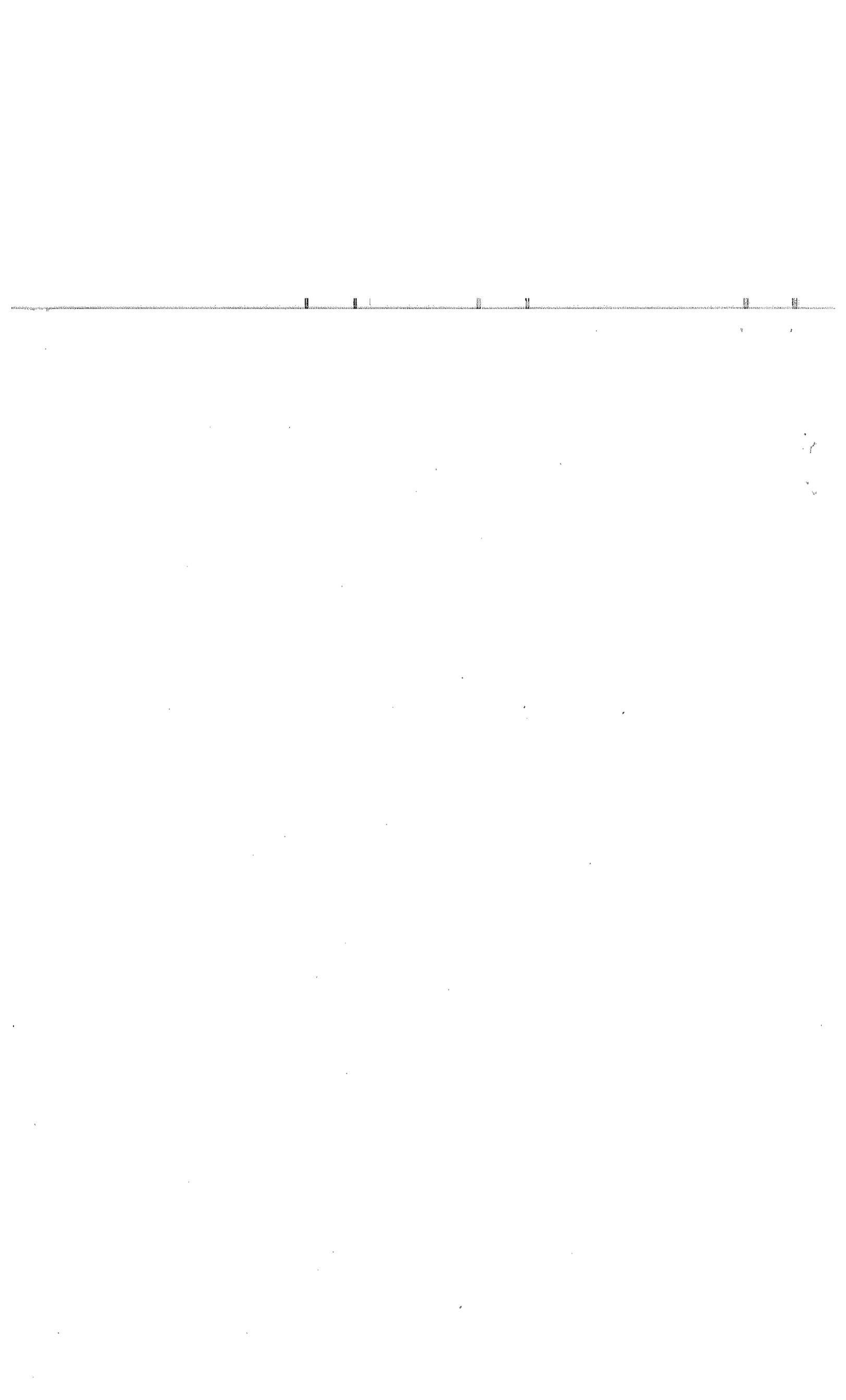
En Altar, Sonora, siendo las TRECE horas con CINCUENTA y CUATRO minutos del día SEIS del mes JULIO del año Dos Mil Veintiuno, la suscrita América Lizeth García Arellano, en mi carácter de Consejera Presidenta, del Consejo de Caborca, Sonora, me constituí en el domicilio sito en CALLE JUAREZ y CON EL MOLINO #5 COL. LAS TOMAS, ALTAR, SONORA y bien cerciorado de estar en el domicilio cierto y correcto por las nomenclaturas de las calles y por el dicho y presencia de quien dijo llamarse, JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS, que se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR, número 0034063240371. En este acto en vía de notificación personal procedo a hacer entrega al C. JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS, quien es, REGIDOR PROPIETARIO ETNICO, anexo lo siguiente: 1.- Copia simple del escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las Diez horas con Cincuenta minutos del Cinco de Julio del presente año, suscrito por el C. Ramón Valenzuela García, dentro del expediente IEE/JDC-80/2021, constante de doce (12) fojas útiles; Así mismo, se hace entrega de duplicado de la presente Cédula de Notificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y 10, 13, 18 y 20 del Reglamento de Notificaciones del IEE y PC. Conste.-

ATENTAMENTE,



**AMÉRICA LIZETH GARCÍA ARELLANO,
EN MI CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA,
DEL CONSEJO DE CABORCA, SONORA.**

C. _____
Firma.





DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO

Hermosillo, Sonora a 5 de Julio de 2021.

Oficio número IEE/SE/DS-2374/2021

Asunto: Se remite escrito

DR. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.
PRESENTE.-

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, se remite original de escrito y anexos, recibido en Oficialía de Partes, suscrito por el C. Ramón Valenzuela, Gobernador Tradicional de los Tohono O'Otham en el Bajo Municipio de Altar, mediante el cual presenta escrito de Recurso de queja en contra del acuerdo de la sesión del día 28 de Junio donde se aprueba la asignación de regidurías del pueblo Tohono O'Otham en el periodo 2021- 2024.

En virtud de lo antes expuesto y con el objetivo de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la manera más atenta le solicito sea tan amable de elaborar el trámite legal conducente.

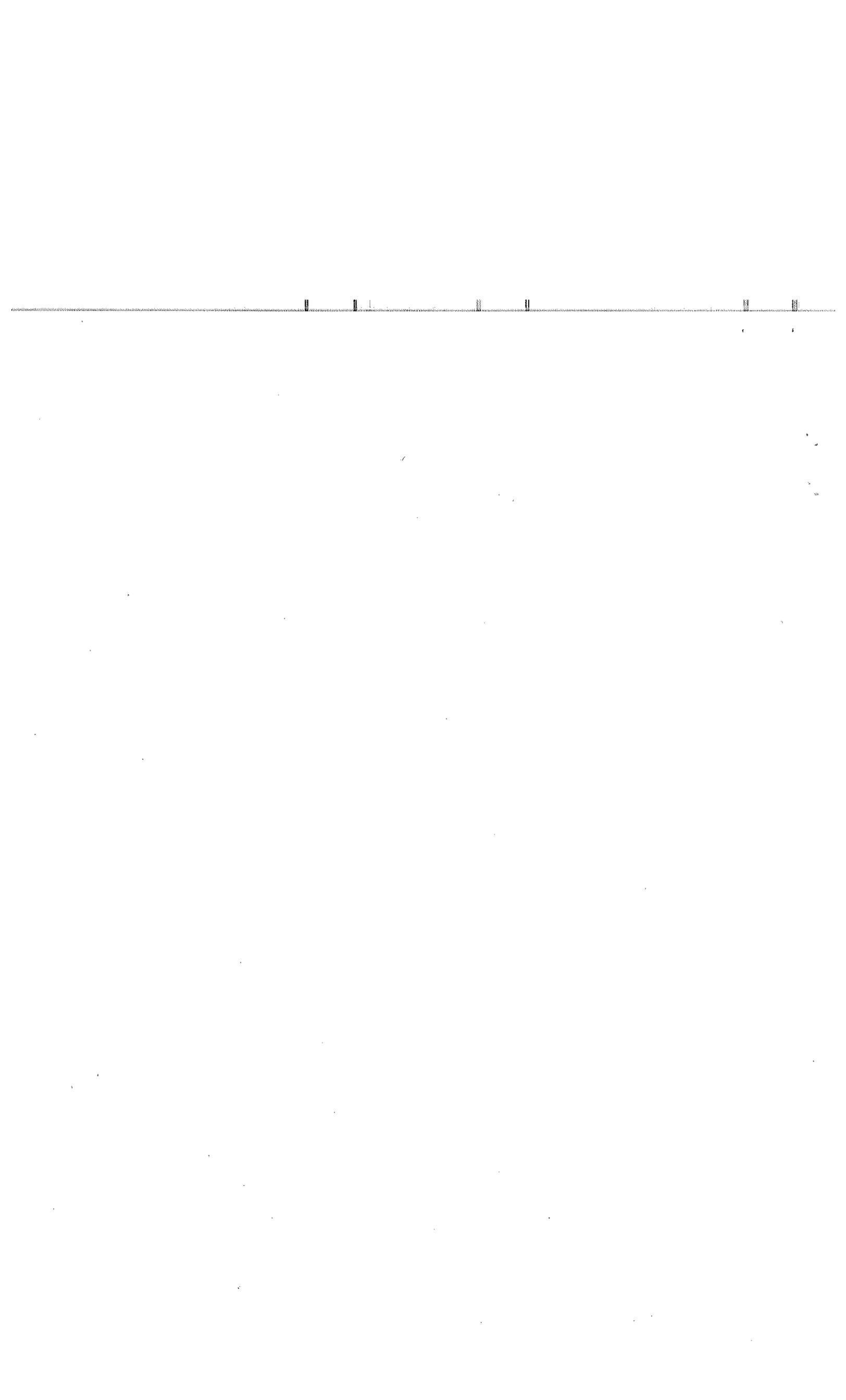
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
DIRECTOR DEL SECRETARIADO

Lic. Guadalupe Tzeddi Zavala, Consejera Presidenta. Para su conocimiento
Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento
Minutario

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
05 JUL. 2021
15:28 y
Dirección Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos



RECIBIDO
05 JUL. 2021
10:50

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

Ramón Valenzuela García por mi propio derecho como Autoridad Tradicional Tohono O'otham en El Bajío, municipio de Altar, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para presentar **RECURSO DE QUEJA** en contra de: **OFICINA DE PARTES**

UNICO. EL ACUERDO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL IEE SONORA APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DEL PUEBLO TOHONO O'OTHAM EN EL MUNICIPIO DE ALTAR PARA EL PERIODO 2021-2024.

Anexo: Copia simple de Resolución of the Tohono consta de cinco folios

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé trámite al **Recurso de Queja** para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

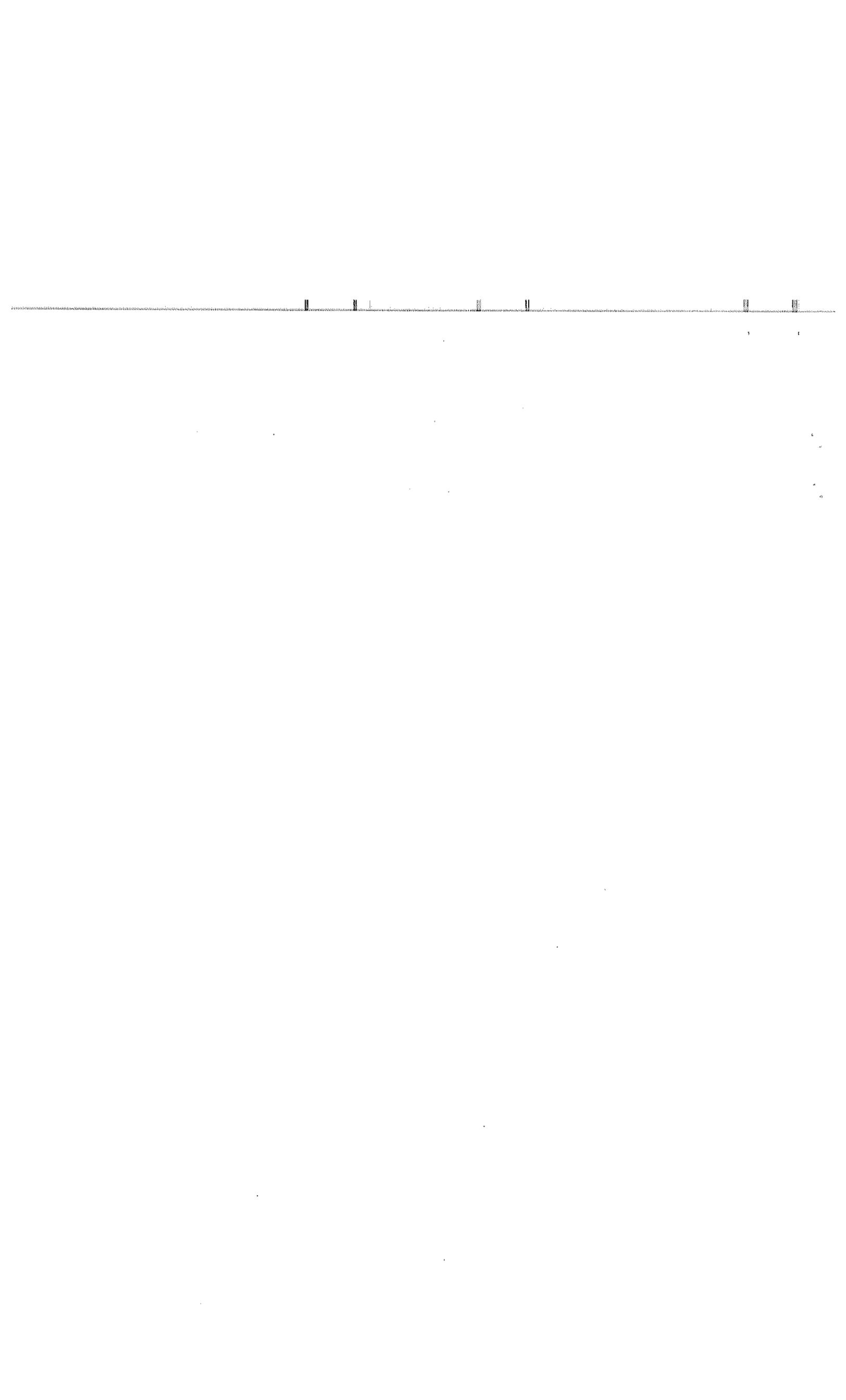
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles **Terceros Interesados** informo que **no puede haberlos**, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causa el acto que por esta vía se impugna.

HECHOS

1. El 3 de Febrero del 2021, la **Comisión Estatal Para el Desarrollo de Los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS)** mediante Oficio CEDIS/2021/0038, informó al IEE SONORA que las Autoridades Tradicionales de los Tohono O'otham son:

NOMBRE	POBLACIÓN
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar
Alicia Chuhuhua	Pozo Prieto, Caborca



Ana Zepeda Valencia	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	El Carrizalito, Caborca
Ana Choigua	San Francisquito, Caborca
Isidro Soto	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Puerto Peñasco

- Mediante el IEE/PRESI-0468/2021, el IEE SONORA, me solicita que como designe formula que ocuparía la Regiduría Propietaria y Suplente para el Periodo 2021-2024.
- En atención a la solicitud del IEE SONORA, me reuní con las otras dos Autoridades Tradicionales de los Tohono O'otham en el Municipio de Altar y una vez consensado, y deliberado con las personas de la comunidad determinamos que Cesilia Oros Valenzuela sería la mejor opción para auxiliar al Consejo Supremo desde la regiduría de Altar, Sonora. Por lo que la propuesta en conjunto de las Tres Autoridades del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en Altar fueron:

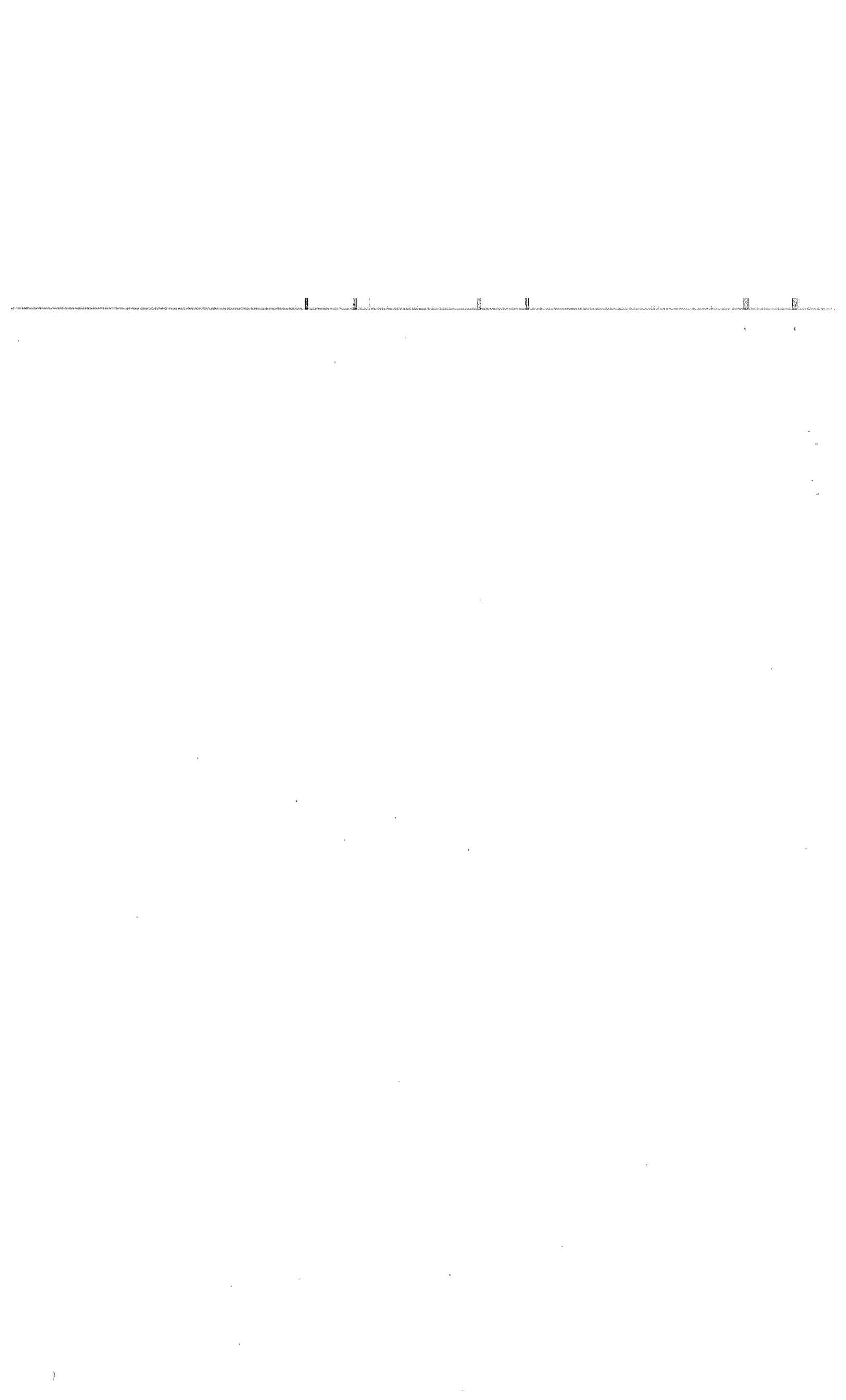
Propietaria – Cesilia Oros Valenzuela
Suplente – María Marina Ruiz Figueroa

- El 24 de junio de 2021 se me informa que la Consejera Presidenta del IEE SONORA determinó que se realizará "INSACULACIÓN" como método para determinar quién ocupará la Regiduría étnica Propietaria y Suplente de mi municipio. Esto contraviene los Usos y Costumbres del pueblo indígena al que pertenezco, la cual dirime estos temas en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham, así reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No es óbice mencionar que en la Página 49 de la Resolución SUP-REC-395-2019, la Sala Superior del TEPJF determinó:

- Los Tohono O'otham tienen elementos de identidad propios y distintos a las demás comunidades indígenas, y que se rigen por las autoridades tradicionales que fueron reconstituidas desde dos mil nueve.
- Las autoridades tradicionales son vitales y son las encargadas de designar a las personas que ocuparán las regidurías.
- Existe un Consejo Supremo, integrado con las autoridades tradicionales de cada una de las comunidades, resaltando que los Tohono O'otham, a diferencia de lo que ocurre en otras comunidades indígenas, no se rigen por un órgano denominado "asamblea", y cuando hacen referencia a este término, es para designar única y exclusivamente a una reunión de personas, no se trata de una instancia de gobierno.
- El voto a mano alzada, no es un mecanismo de participación política que corresponda a su sistema normativo, dado que las decisiones que atañen a la vida del grupo se toman dentro del Consejo Supremo, a partir del diálogo y de la presentación de argumentos a diferentes reuniones, hasta llegar a un acuerdo.
- La insaculación es un procedimiento que tampoco forma parte de su sistema normativo, en donde las decisiones son tomadas en reuniones del Consejo Supremo, cara a cara, contexto en el que las autoridades tradicionales asumen la responsabilidad de sus argumentos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEE SONORA CONTRAVIENE EL CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



5. En virtud de que se me había convocado a una **INSACULACIÓN** que no es parte de nuestros Usos y Costumbres, y ya que necesariamente tendría que ocurrir, sólo si el IEE SONORA reconoció a Terceros la calidad de Autoridad Tradicional, contrario a la determinación de la Sala Superior del TEPJF, opte por solicitar un **RECURSO DE APELACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES**.

Ahora bien, es importante señalar que las Autoridades Tradicionales que vivimos en Altar, nos encontramos a un día de distancia por terracería de la ciudad más próxima y de ahí todavía se debe realizar un trayecto de 277 kilómetros a la capital. Al día desconozco si la persona a la que le encomendamos entregara nuestro Recurso de Apelación haya podido ir a Hermosillo.

Existe la posibilidad de que no haya llegado a tiempo el Recurso o que incluso, no se haya presentado. Lo cual en este momento no puedo saberlo por la limitada red de comunicación que existe en la región del Desierto de Altar.

6. El 28 de Junio de 2021, el Consejo General del IEE SONORA, celebró un proceso de Insaculación que **no es parte del Sistema Normativo de los Tohono O'otham como lo señala la Sala Superior del TEPJF**.

Aunado a eso, **SIN PREVIO AVISO, DE MANERA UNILATERAL, SIN CONSENSARLO NI DARNOS INFORMACIÓN OPORTUNA PARA ADECUAR NUESTRAS PROPUESTAS**, el Consejo General del IEE SONORA decide que los Regidores de Altar deben ser de sexo Masculino, mientras que los de Plutarco Elfas Calles deben ser de sexo femenino, cuando las propuestas del Consejo Supremo de los Tohono O'otham eran exactamente las inversas.

Si se deseaba privilegiar la igualdad de sexo, resultaba lógico compensar el sexo de Altar por el de Plutarco Elfas Calles, ya que **nuestra propuesta para Altar era Mujer**, mientras que la propuesta en Sonoyta era Isidro Soto de sexo masculino. Es decir, **nuestras propuestas mantenían el equilibrio que deseaba el IEE SONORA**. En cambio, el IEE SONORA optó por permitir Insaculación con personas sin la venia del Consejo Supremo.

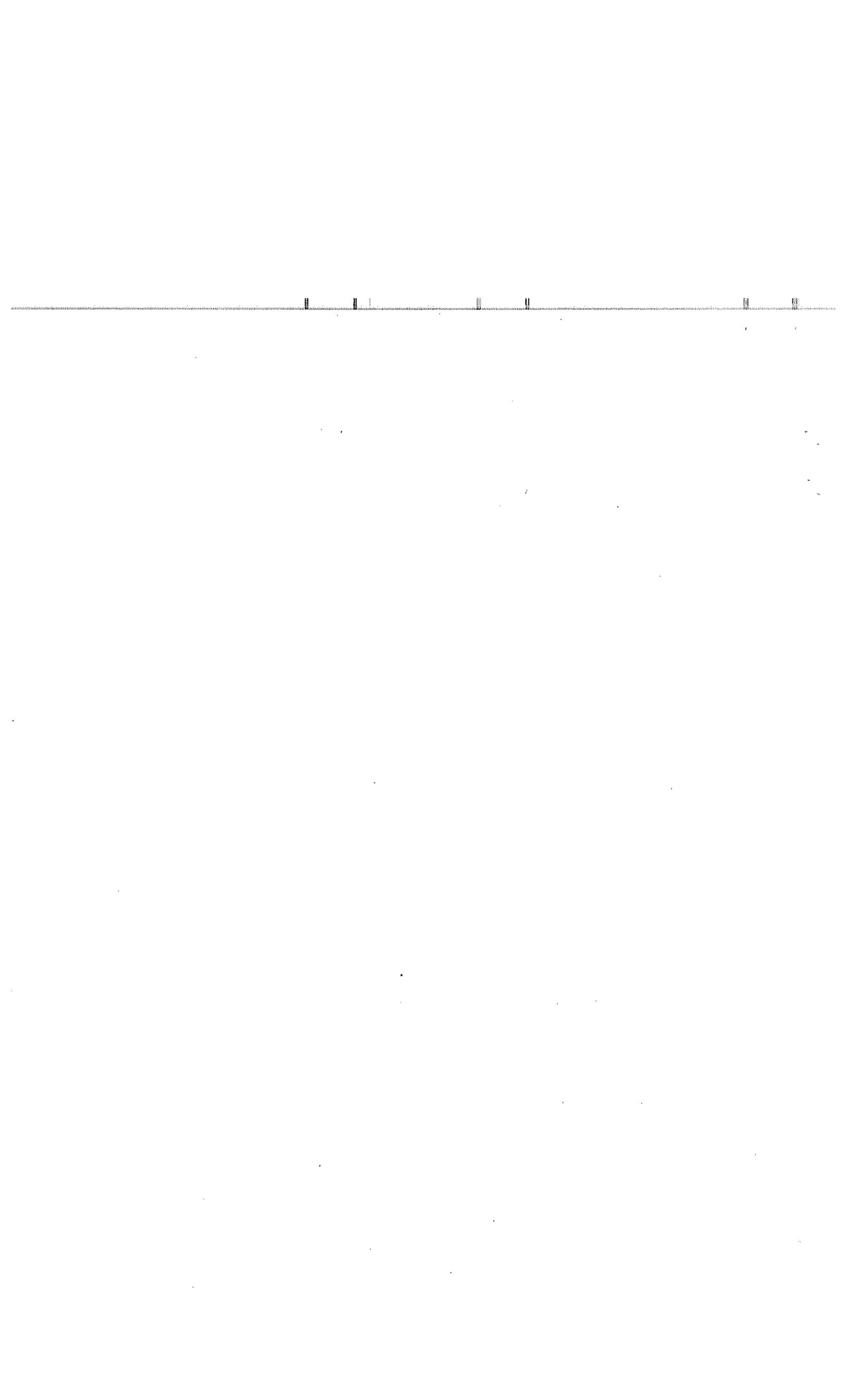
El Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, está conformado con una mayoría de mujeres antes de que el Gobierno Estatal o Federal decidieran tomar estas políticas en favor de los derechos de las mujeres. Nuestro pueblo indígena no es misógino, en algunos municipios mujeres han ocupado la Regiduría como propietarias de manera seguida.

Las determinaciones que tomamos como Pueblo Indígena en el caso de que Cesilia Oros Valenzuela en Altar, e Isidro Soto en Plutarco Elfas Calles obedece a la disponibilidad, y a nuestros objetivos como indígenas mexicanos de fortalecer al Consejo Supremo ante la constante intromisión de extranjeros en nuestra vida política.

AGRAVIOS

PRIMERO. LO GENERA LA OMISIÓN DE NOTIFICAR EL ACUERDO QUE POR ESTA VÍA SE IMPUGNA.

Al momento que se realizó este escrito en la Ciudad de Caborca, antes de imprimirse para



que recorriera el viaje en terracería, la Autoridad Responsable no habría publicado en Estrados Electrónicos ni en los Acuerdos del Consejo General el Acta de la Sesión donde se llevó a cabo el proceso de insaculación en la cual se determinó quienes ocuparían la regiduría de Altar.

Esto me deja imposibilitado de presentar una adecuada defensa de mis derechos, así como el de los demás miembros de mi pueblo indígena. Sólo cuento entonces con un comunicado de Prensa, en el cual es imposible estudiar el Fundamento y Motivación del Acuerdo.

Lo anterior reviste de importancia, toda vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomó decisiones arbitrarias que se imponen sobre las decisiones tomadas en el Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México. Además, permitió la participación de terceros que no tienen derecho a inmiscuirse en la vida interna de nuestro pueblo indígena en México, contraviniendo el criterio de la Sala Superior.

SEGUNDO. LO GENERA LA UTILIZACIÓN DE LA INSACULACIÓN.

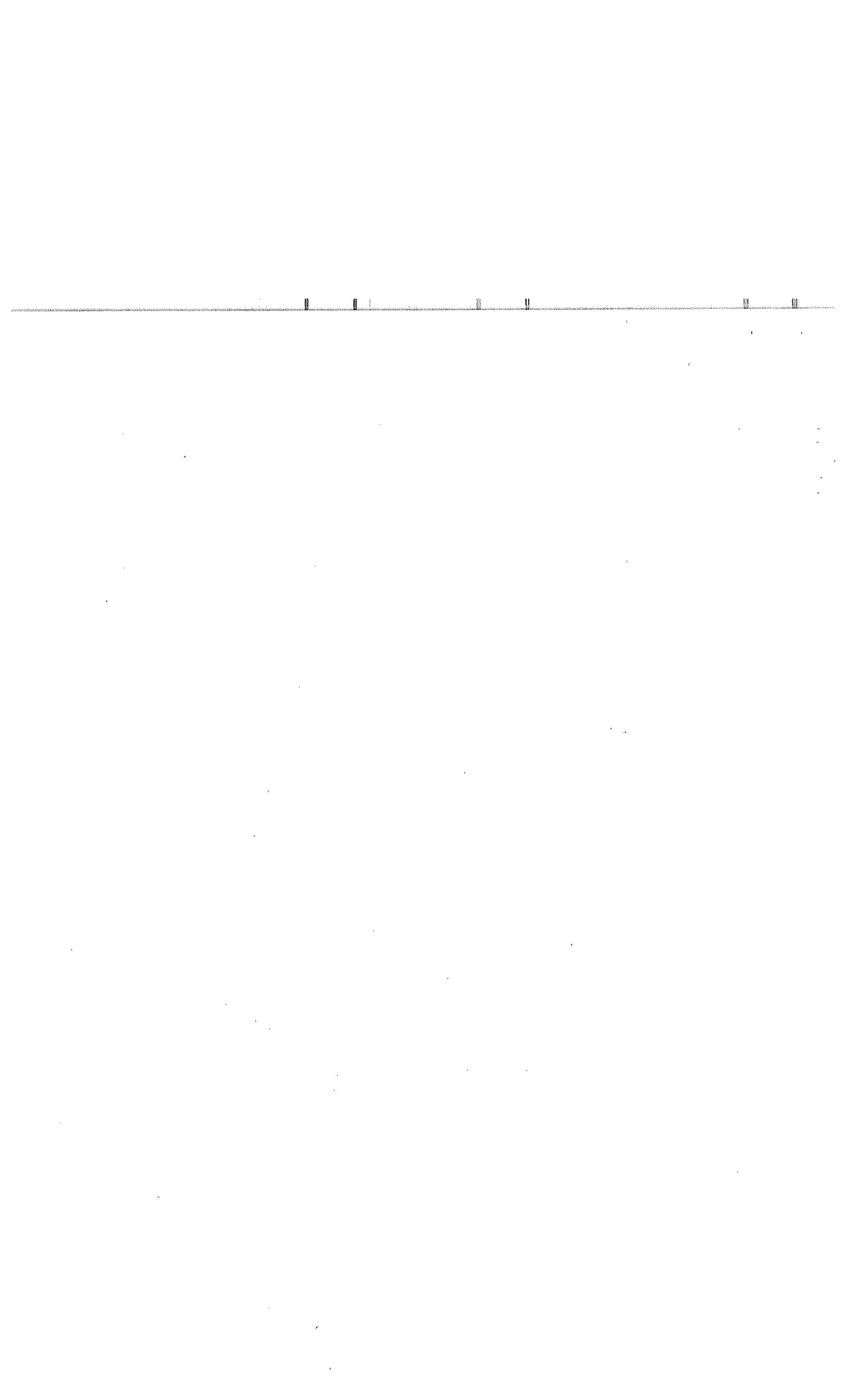
La Sala Superior de TEPJF ya determinó en el Expediente SUP-REC-395/2019 que la Insaculación no es un procedimiento que aplique para los Tohono O'otham. La Sala Superior reconoce que nuestras determinaciones políticas se determinan cara a cara entre los miembros del Consejo Supremo.

Ahora bien, no es imposible por las distancias que nos separan en el desierto y ahora por la falta de comunicación derivado del COVID, que dos Autoridades del Consejo Supremo propusieran dos personas distintas para ocupar el puesto de Regidor. En caso de que esto ocurriera, lo apropiado, sería avisarle a la Vocera del Consejo Supremo, Alicia Chuhuhua, para que ella hiciera lo posible para reunir a ambas personas y dirimir lo antes posible la situación al interior del Consejo con el fin de que se llegue a un consenso.

TERCERO. LO GENERA LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE NO SON MIEMBROS DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN TEMAS QUE SÓLO COMPETEN A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE MÉXICO.

La Sala Superior de TEPJF ya determinó en el Expediente SUP-REC-395/2019 que sólo las Autoridades Tradicionales de México que en el 2009 decidieron alejarse de los criterios de los Tohono O'otham de Estados Unidos, son los únicos competentes para tomar estas determinaciones de índole político electoral.

Esto es especialmente relevante, toda vez que la persona designada por el IEE SONORA como regidor fue una propuesta de José Verlon, quien fungió como Funcionario Electo de un Poder Ejecutivo en un País Extranjero. Esta persona, además inició hasta donde es del conocimiento del Consejo Supremo, su vida política en el exterior en el año 2003, por lo que, en caso de ser mexicano, estaba obligado según el Artículo 37 a pedir autorización al Senado de la República para ejercer funciones en el extranjero, toda vez que la reforma del 2007 que traslada esta responsabilidad al ejecutivo fue posterior a la labor de Verlon José como Funcionario Electo.



PRUEBAS

- I. Se anexa la Resolución del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham del 24 de Mayo de 2003 en cuya hoja 2, el primer nombre que aparece como representante para el Distrito de Chukut Kuk en el Estado de Arizona, Estados Unidos de América, es Verlon M. José, quien hoy se presenta como Gobernador de los Tohono O'otham en México. (ANEXO)

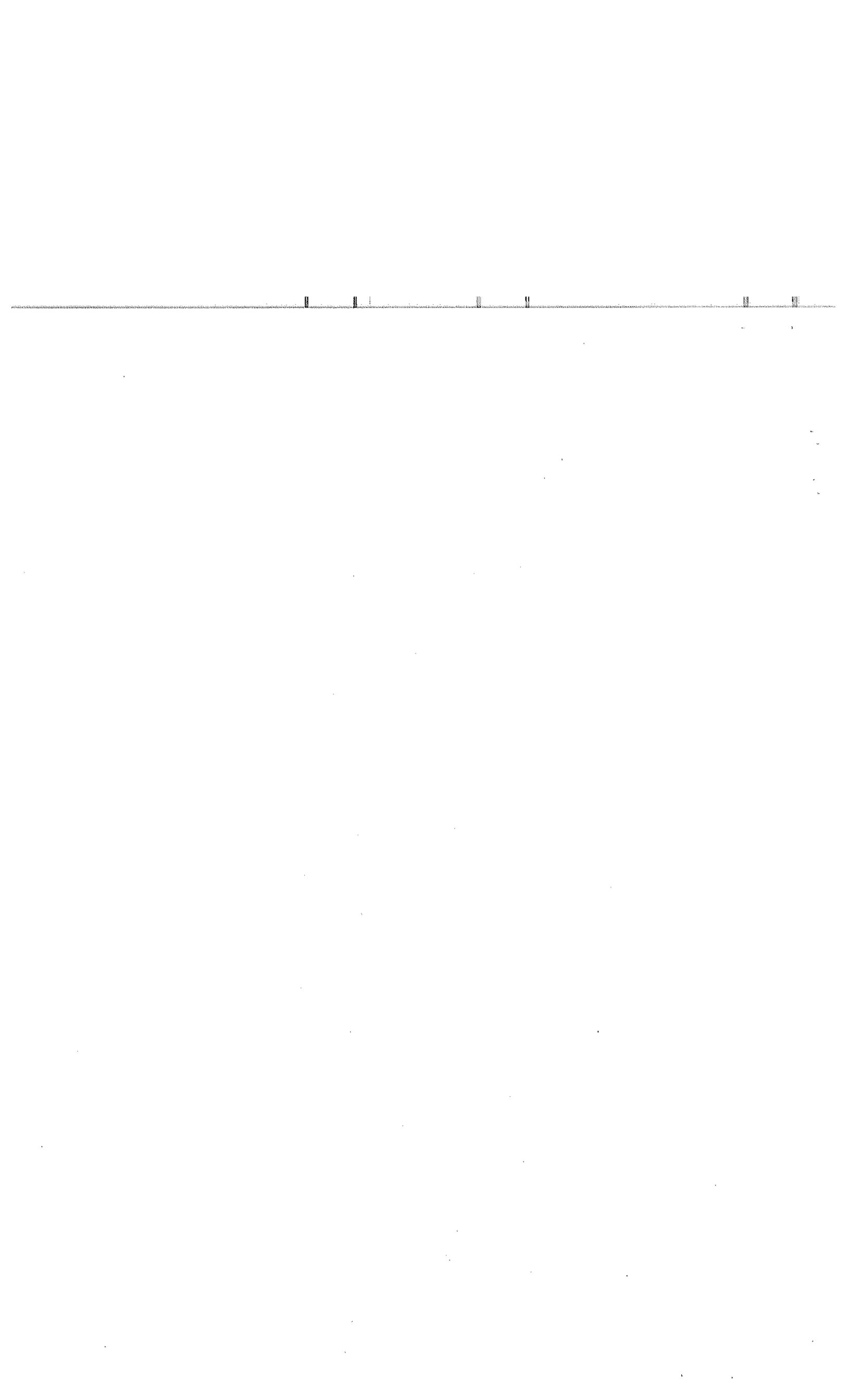
Se informa, que los indígenas mexicanos nos encontramos recolectando los recursos para poder pagar un Perito Traductor, toda vez que el Ingles no es nuestro fuerte. Les rogamos, por lo pronto aceptar la evidencia en inglés. A la brevedad, una vez reunido los recursos, haremos llegar una traducción adecuada, pero esto podría ser después del plazo que nos pide la ley para la interposición de la Impugnación, derivado de los escasos recursos con los que contamos.

- II. Con el objetivo de comprobar que son la misma persona, se solicita una inspección judicial por parte del Tribunal Electoral del Estado de Sonora para que compruebe el siguiente vínculo (<https://www.pbs.org/newshour/show/at-us-mexico-border-a-tribal-nation-fights-wall-that-would-divide-them>) El video del Public Broadcasting Service de Estados Unidos del vínculo señalado, en el 1:41, muestra a Verlon Jose con la cintilla con el título de "Vicechairman, Tohono O'odham Nation".
- III. Esto se podrá corroborar con el video de la Sesión Presencial Extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora del 28 de junio de 2021 en el cual Verlon Jose participa en O'otham e Ingles durante la sesión, lo que se puede observar en el 1:03:10 al 1:04:47, y específicamente en el 1:03:42, donde dice "MY NAME IS VERLON JOSE", lo que se traduce como "Mi nombre es Verlon Jose". Se solicita al IEE SONORA, remitir al Tribunal Estatal Electoral Copia Digital y Certificada del Video de la Sesión, para que obre como prueba.

CONSIDERACIONES POR LA DISTANCIA

Derivado de nuestra difícil situación geográfica, y en el muy posible escenario de que esta impugnación llegue a Hermosillo después de que fenezca el plazo para la interposición, se tome en cuenta de que este escrito debe viajar un día para llegar a las manos de quien lo signa y otro de regreso a Caborca. Sin contar que puede sufrir modificaciones en caso de que algo de los signantes no estén de acuerdo, y deban viajar personalmente a Peñasco o Caborca para modificar su escrito con el auxilio de otros miembros del Consejo Supremo.

Ya que esta situación puede entorpecer mi capacidad de defenderme, por este medio se autoriza a la C. Alicia Chuhuhua, Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México para que realice promociones en mi nombre para defender mis derechos políticos. Esto incluye, la interposición de Futuras Impugnaciones, pero no así los desistimientos.



POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito en el cual se solicita Recurso de Queja.

SEGUNDO.- Se admita de manera temporal la Resolución del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham del 24 de Mayo de 2003, en tanto obtenemos los recursos para realizar una traducción con un perito, en la cual se prueba que Verlon Jose fue un funcionario electo en el 2003. Lo que muestra sin lugar a duda, de que perdió sus derechos ciudadanos al no solicitar su permiso ante el H. Congreso de la Unión como lo marcaba la Constitución.

TERCERO.- Se realice una inspección judicial por parte del Tribunal Electoral para que de Fe de que en el minuto 1:41 del Video del vínculo antes señalado de la PBS, aparece quien hoy se presenta como "Gobernador Tohono O'odham de Sonora" con el nombre de Verlon Jose.

CUARTO.- Se solicita a las Autoridades Responsables del IEE SONORA, remitan como prueba una copia certificada digital de la Sesión Presencial Extraordinaria del 28 de junio de 2021 donde participa Verlon Jose quien admite su nombre.

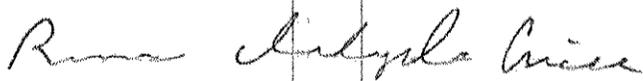
QUINTO.- Se deje sin efectos el proceso de insaculación realizado por el IEE SONORA para el Municipio de Altar, toda vez que contraviene a la Sala Superior del TEPJF, así como los Usos y Costumbre de nuestro pueblo indígena.

SEXTO.- Se ordene al IEE SONORA a respetar las determinaciones del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, en apego a los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF en su Resolución SUP-REC-395/2019.

SEPTIMO.- En caso de que el Recurso de Queja no sea la vía idónea para combatir el acto que lesiona los intereses de mi pueblo indígena, solicito al Tribunal Electoral que lo reencause por la vía que proteja de manera más efectiva nuestros derechos.

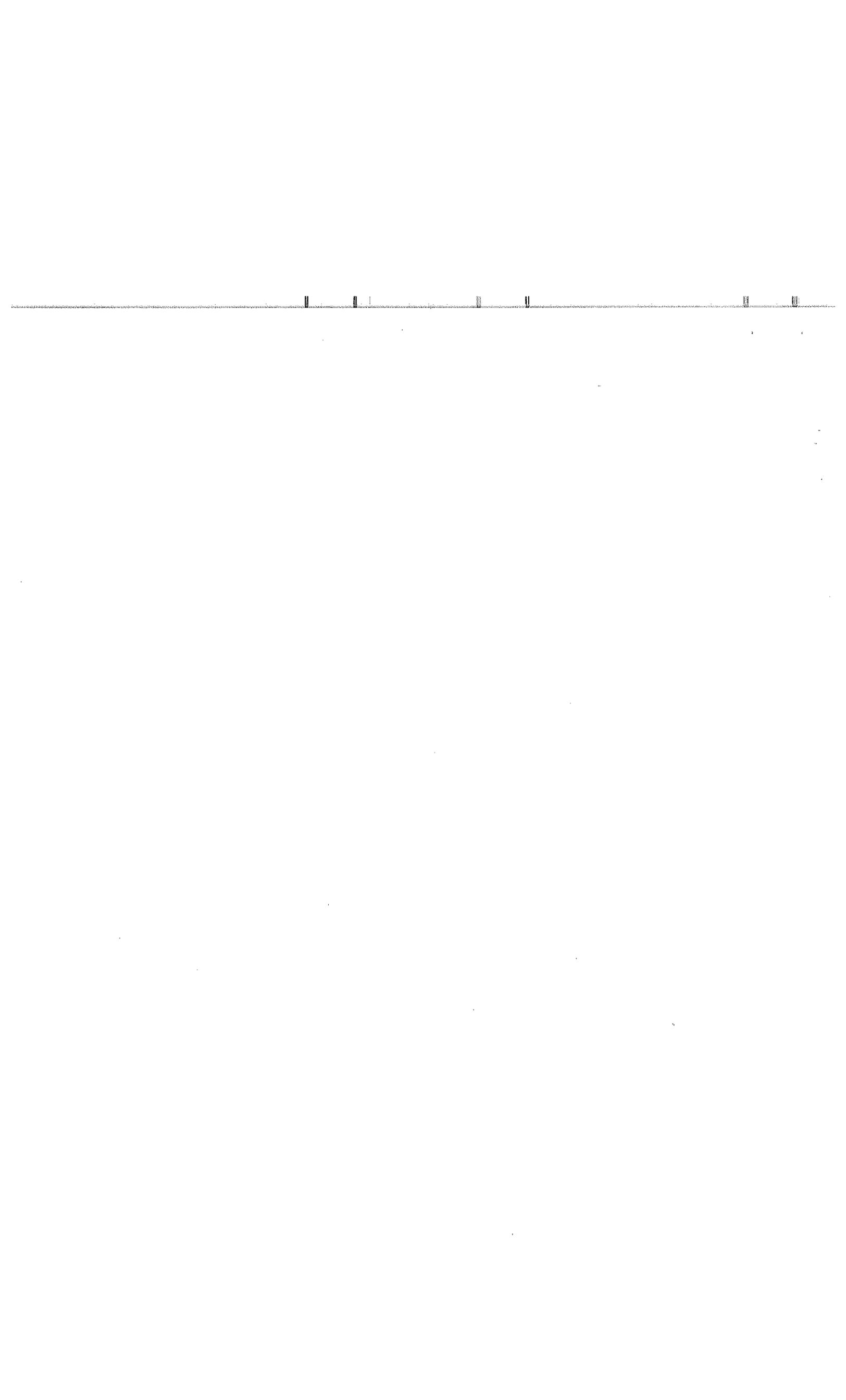
OCTAVO.- Se autorice a la C. Alicia Chuhuhua, en calidad de Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México para que realice promociones tendientes a defender mis derechos, así como para presentar futuras impugnaciones, pero no para desistirse.

PROTESTO LO NECESARIO.

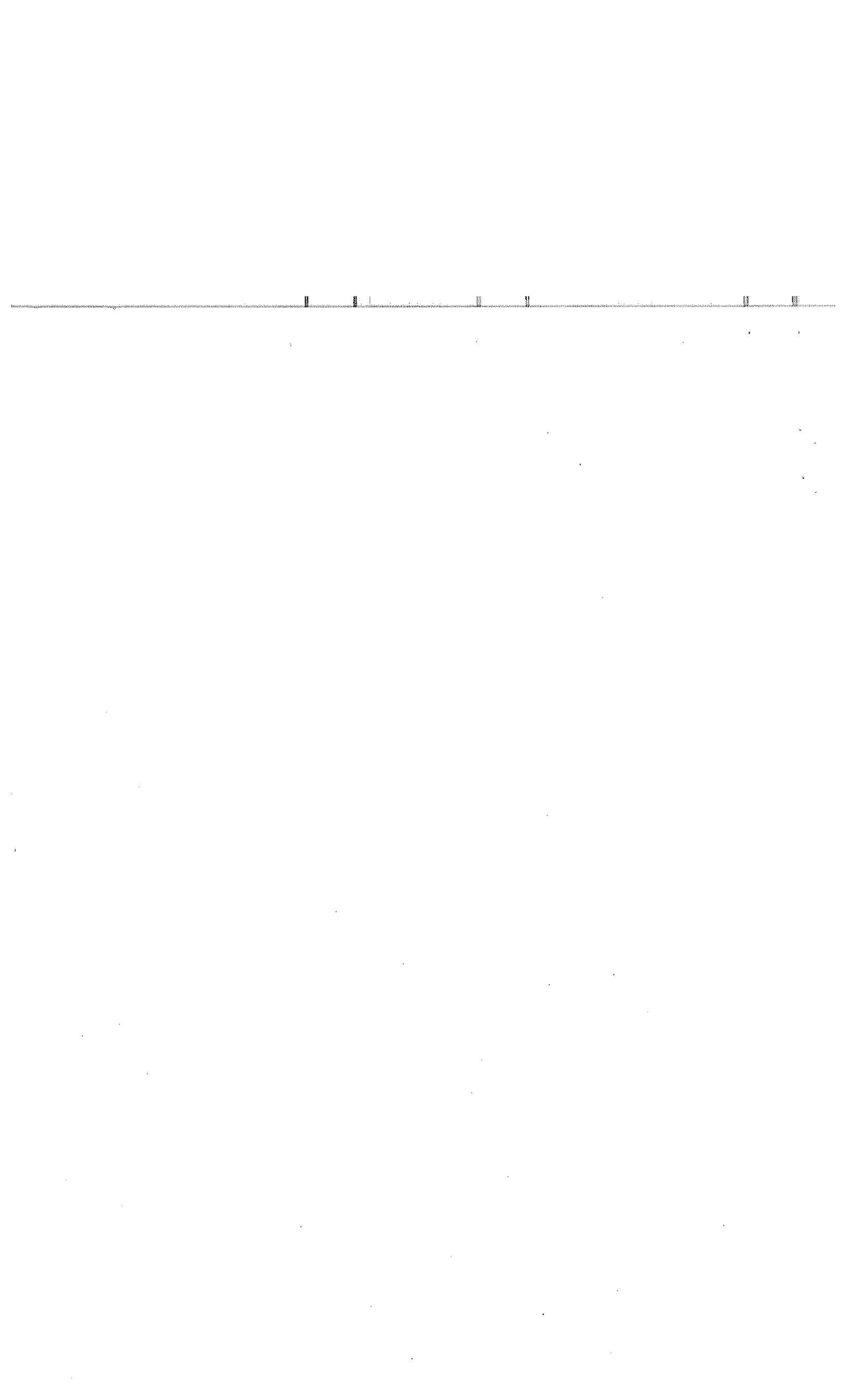


RAMÓN VALENZUELA GARCÍA

**AUTORIDAD TRADICIONAL EN EL BAJÍO, MUNICIPIO DE ALTAR Y MIEMBRO DEL
CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MEXICO**



ANEXO



RESOLUTION OF THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL
(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

RESOLUTION NO. 03-236

1 WHEREAS, the Tohono O'odham Nation did on Saturday, May 24, 2003 conduct a general
2 election for the offices of Chairman and Vice-Chairman of the Tohono O'odham
3 Nation, as well as Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council; and
4 WHEREAS, on May 25, 2003 the Election Board did issue and post its attached Certification of
5 Election Results in accordance with Section 6(K) of Article VII of the Uniform Election
6 Ordinance and is incorporated herein by this reference; and
7 WHEREAS, Section 6(N) of Article VII of the Uniform Election Ordinance, requires that the
8 Legislative Council issue Certificates of Election to the candidates who receive the
9 highest number of votes for Chairman and Vice Chairman of the Nation and for each
10 Council seat within twenty days after the Election Board has posted its Certificates
11 of Election results, provided however, that no election contest statement has been
12 filed within the time allowed and provided further that they hold no other elective
13 office of the Nation and in the case of Chairman and Vice Chairman of the Nation
14 such persons hold no other elective offices in the Nation and are not employees of
15 the Nation.
16 NOW, THEREFORE BE IT RESOLVED THAT the Chairman and Secretary of the Tohono O'odham
17 Legislative Council are hereby authorized and directed on behalf of the Council to
18 execute and deliver a Certificate of Election seating the following persons elected
19 either at large as Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation, or
20 from their respective Districts as Representatives and Alternates to the Tohono
21 O'odham Legislative Council, who shall hold their offices for a term of four (4) years
22 or until their successors have been elected, certified and seated, namely:

Chairman of the Tohono O'odham Nation

Vivian Juan-Saunders

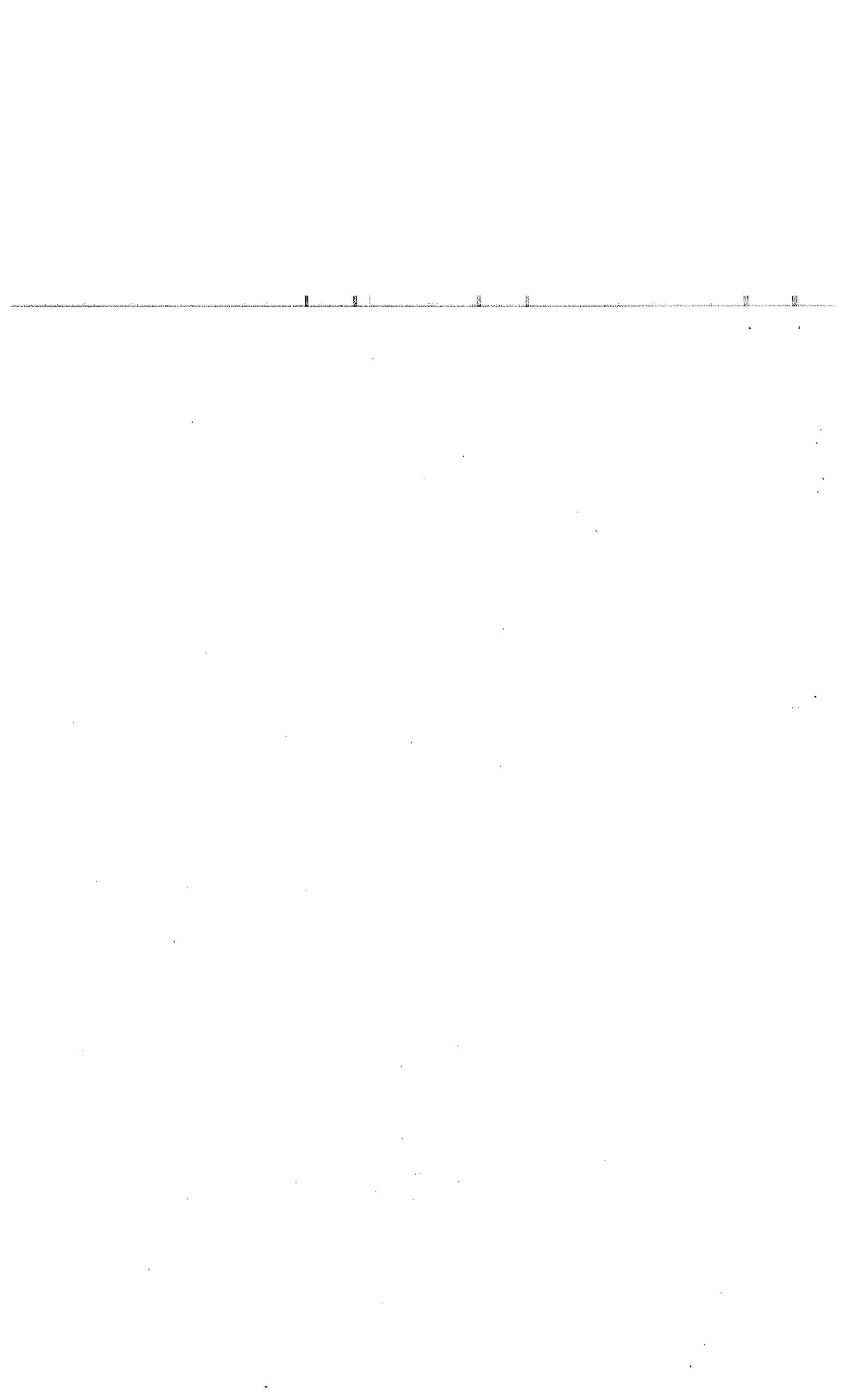
Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation

Ned Norris, Jr.

Baboquivari District

Representative: Frances Miguel

Alternate: Lucilda J. Valenzuela (Norris)



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

Chukut Kuk

Representative: Verlon M. Jose

Alternate: David Garcia

Gn Achi District

Representative: Timothy L. Joaquin

Alternate: Jonas Robles

Gn Vo District

Representative: Raymond Victor

Alternate: Vacant

Hicklwan District

Representative: Delma Garcia

Alternate: Mary E. Sam

Pisinemo District

Representative: Barbara Salvicio

Alternate: Vacant

San Lucy District

Representative: Gloria Ramirez

Alternate: Vacant

San Xavier District

Representative: Felicia Nunez

Alternate: Vacant

Schuk Toak District

Representative: Frances B. Conde

Alternate: Vacant

Sells District

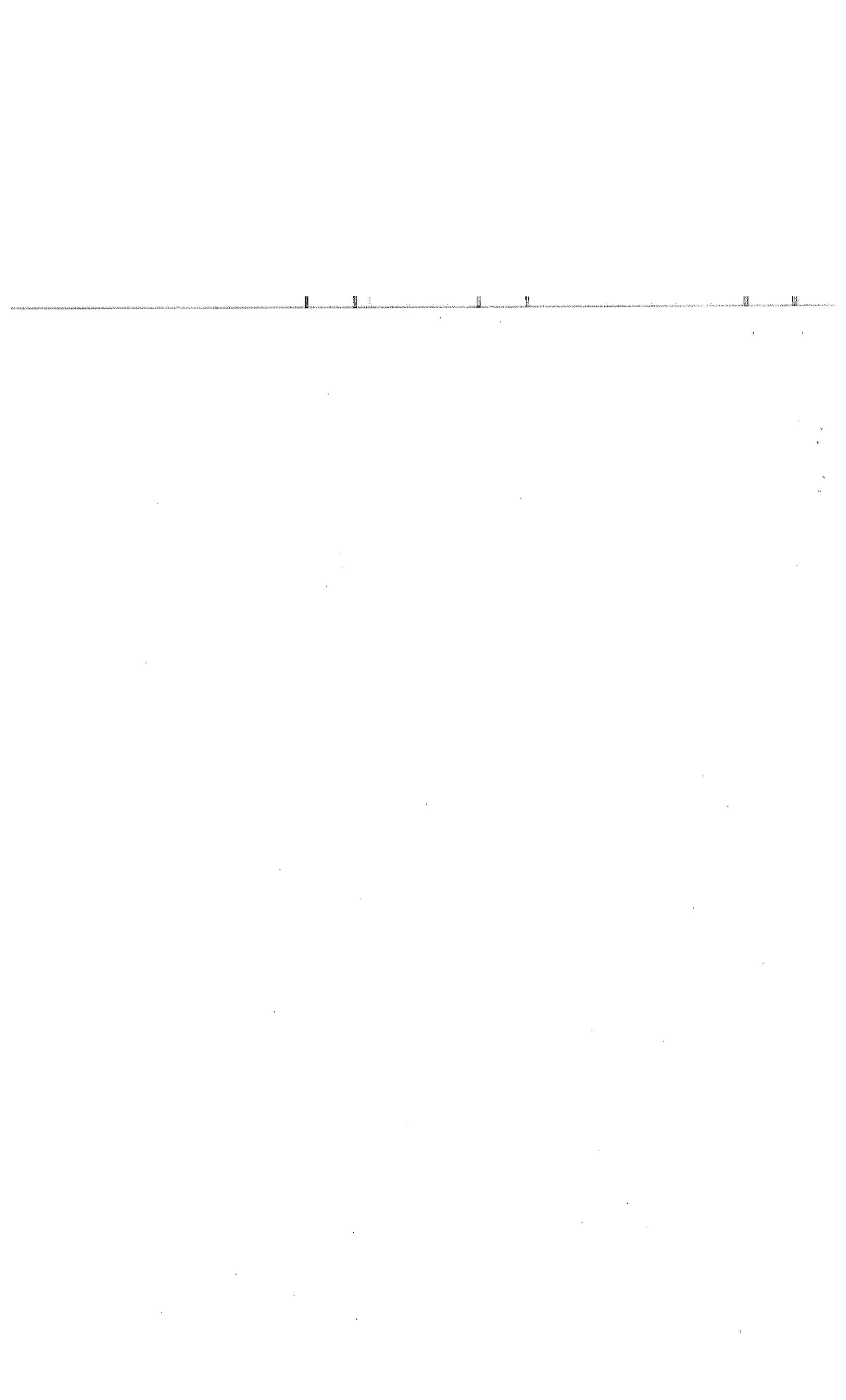
Representative: Dennis Jose

Alternate: Vacant

Sif Oidak District

Representative: Darlene Andrew

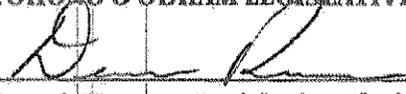
Alternate: Rita Martinez



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44

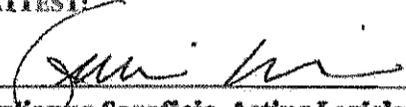
The foregoing Resolution was passed by the Tohono O'odham Legislative Council on the 02ND Day of JUNE, 2003 at a meeting at which a quorum was present with a vote of 2,417.5 FOR; -0- AGAINST; -0- NOT VOTING; and [-0-] ABSENT, pursuant to the powers vested in the Council by Section 1(g) of Article VI and Section X of the Constitution of the Tohono O'odham Nation, adopted by the Tohono O'odham Nation on January 18, 1986; and approved by the Acting Deputy Assistant Secretary - Indian Affairs (Operations) on March 6, 1986, pursuant to Section 16 of the Act of June 18, 1934 (48 Stat. 984).

TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL


Dennis Ramon, Legislative Chairman

3rd day of June, 20 03

ATTEST:


Julianna Saraffio, Acting Legislative Secretary

2ND day of June, 20 03.

Said Resolution was submitted for approval to the office of the Chairman of the Tohono O'odham Nation on the 3rd day of June, 20 03 at 1:03 o'clock, P.M., pursuant to the provisions of Section 5 of Article VII of the Constitution and will become effective upon his approval or upon his failure to either approve or disapprove it within 48 hours of submittal.

TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL

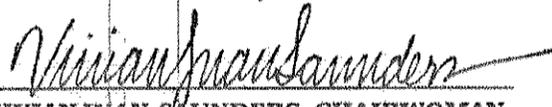

Dennis Ramon, Legislative Chairman

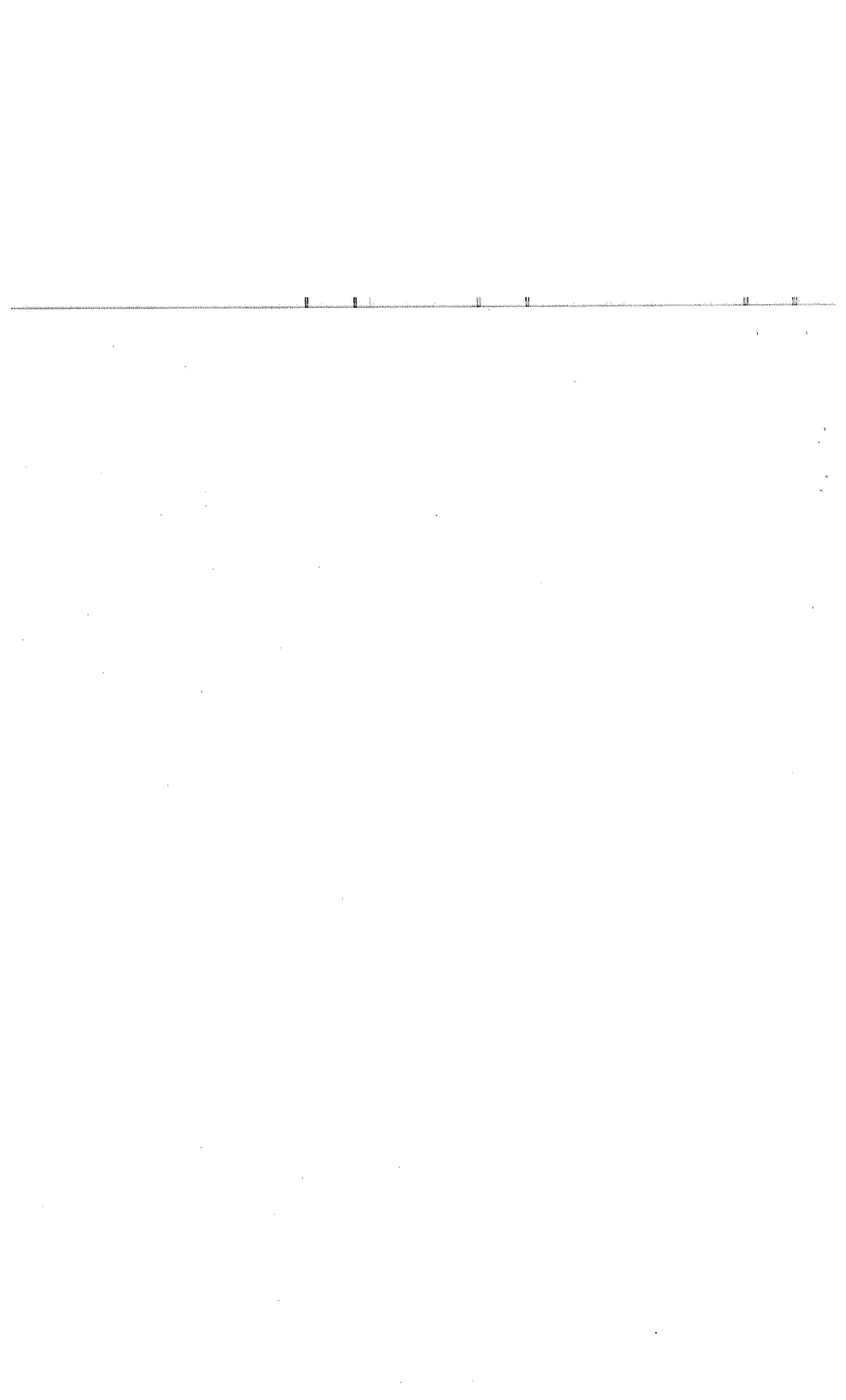
APPROVED

on the 3 day of June, 20 03

DISAPPROVED

at 1:35 o'clock, P.M.


VIVIAN JUAN-SAUNDERS, CHAIRWOMAN
TOHONO O'ODHAM NATION



RESOLUTION NO. 03-236

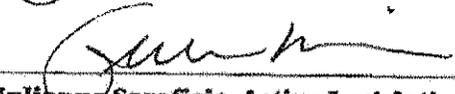
(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

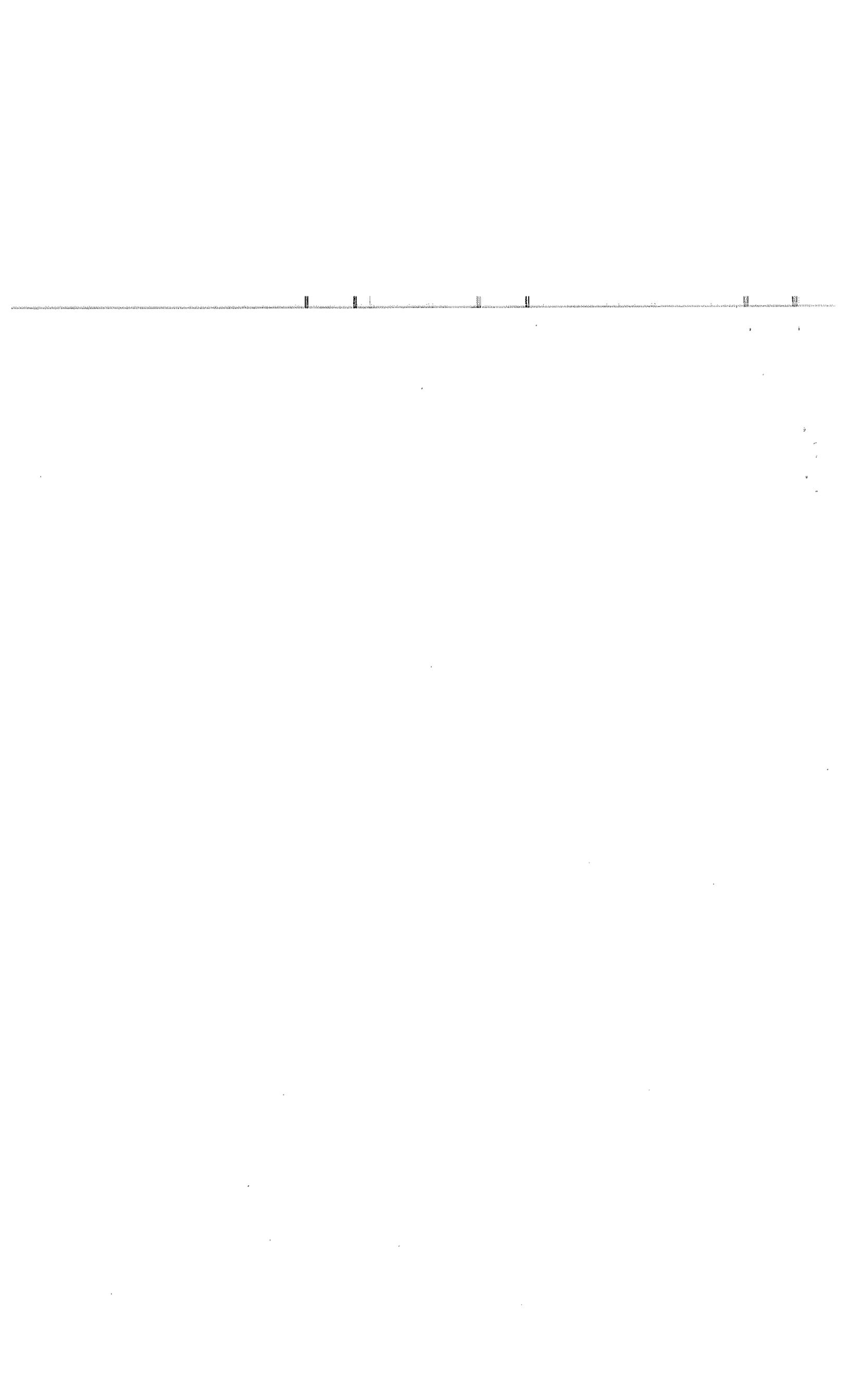
Page 4 of 4

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43

Returned to the Legislative Secretary on the 32nd day of

June, 20 03, at 1:40 o'clock, P.M.


Julianna Saraffio, Acting Legislative Secretary



ACTION: ISSUANCE OF CERTIFICATES OF ELECTION FROM THE MAY 24, 2003 GENERAL ELECTION, FOR THE OFFICES OF CHAIRMAN AND VICE CHAIRMAN OF THE TOHONO O'ODHAM NATION AND REPRESENTATIVES TO THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL AND SEATING SUCH ELECTED OFFICIALS

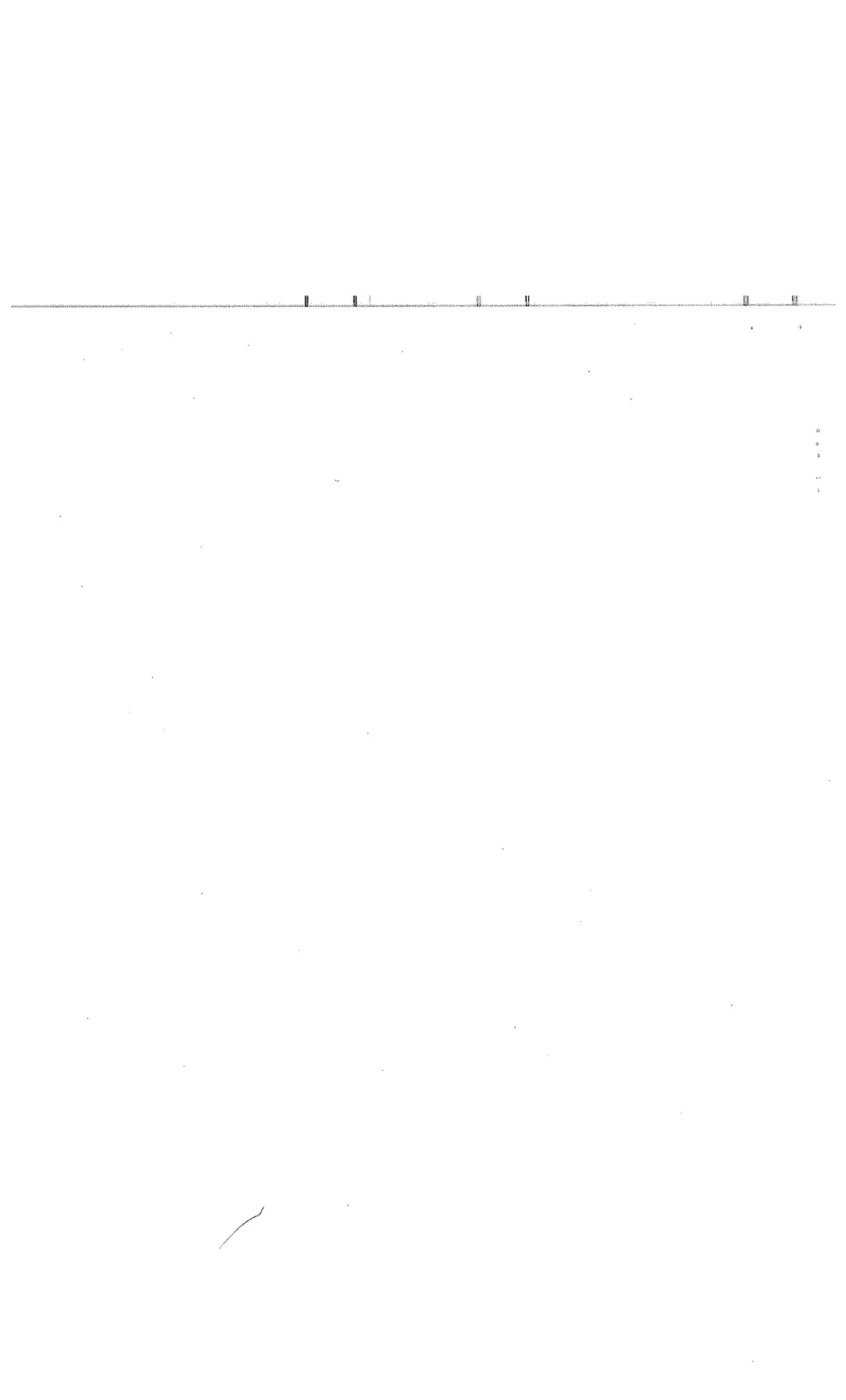
MOVED: COUNCILMAN ISIDRO LOPEZ

SECOND: COUNCILMAN ALBERT MANUEL, JR.

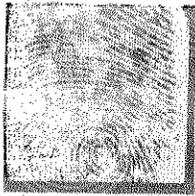
DATE: JUNE 02, 2003

DISTRICT	LEGISLATIVE REPRESENTATIVES	# OF VOTES	FOR	AGAINST	NOT VOTING	ABSENT
BABOQUIVARI 317.7	1. FRANCES MIGUEL ()	158.85	X			
	2. FRANCES G. ANTONE (Lucilda Norris-Valenzuela)	158.85	X			
CHUKUT KUK 248.1	1. KENNETH WILLIAMS (Juanita Homer)	124.05	X			
	2. DAVID GARCIA (Mary Audrey Juan)	124.05	X			
GU ACHI 230.7	1. CAMILLUS LOPEZ ()	115.35	X			
	2. JEROME JOAQUIN ()	115.35	X			
GU VO 188.3	1. FERN SALCIDO ()	94.15	X			
	2. EMILIO LEWIS (Michael Flores)	94.15	X			
HICKIWAN 167.3	1. SHIRLEY MOLINA ()	83.65	X			
	2. SANDRA ORTEGA ()	83.65	X			
PISINEMO 174.7	1. BARBARA SALVICIO (Alex Antone)	87.35	X			
	2. PATRICIA CRUZ (Johnson Jose)	87.35	X			
SAN LUCY 160.7	1. ALBERT MANUEL, JR. (John W. Lawson, Sr.)	80.35	X			
	2. GLORIA RAMIREZ ()	80.35	X			
SAN XAVIER 184.7	1. FELICIA NUÑEZ ()	92.35	X			
	2. DENNIS RAMON ()	92.35	X			
SCHUK TOAK 144.5	1. MARY FLORES ()	72.25	X			
	2. AMBROSE ENCINAS (Frances B. Conde(Francisco))	72.25	X			
SELLS 416.1	1. DENNIS E. JOSE ()	208.05	X			
	2. EVELYN JUAN ()	208.05	X			
SIF OIDAK 184.7	1. ISIDRO LOPEZ (Nicholas Jose)	92.35	X			
	2. RITA MARTINEZ ()	92.35	X			
TOTAL		2,417.5	2,417.5	-0-	-0-	[-0-]

**PASSED VOTES

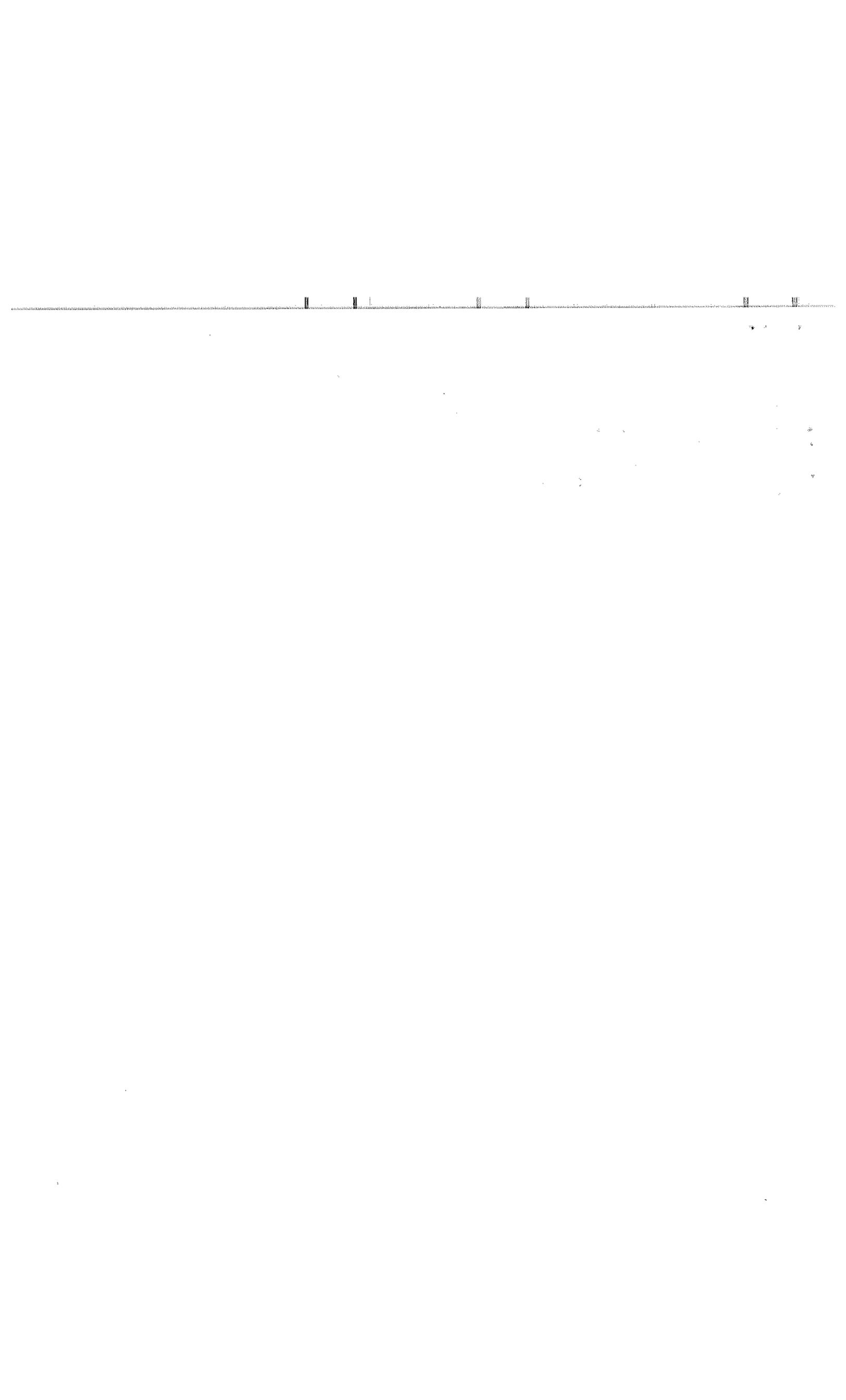


Jose C.
Name First
Espinoza-Olivas
Name Last
9/17/1973
Date of Birth
MONTE
of the
Do



Thumbprint of Signer

Ministry of the Interior
SECRETARIA DE INTERIORES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOVERNMENT OF THE COMMONWEALTH OF PUERTO RICO



C3DULA DE NOTIFICACI3N PERSONAL

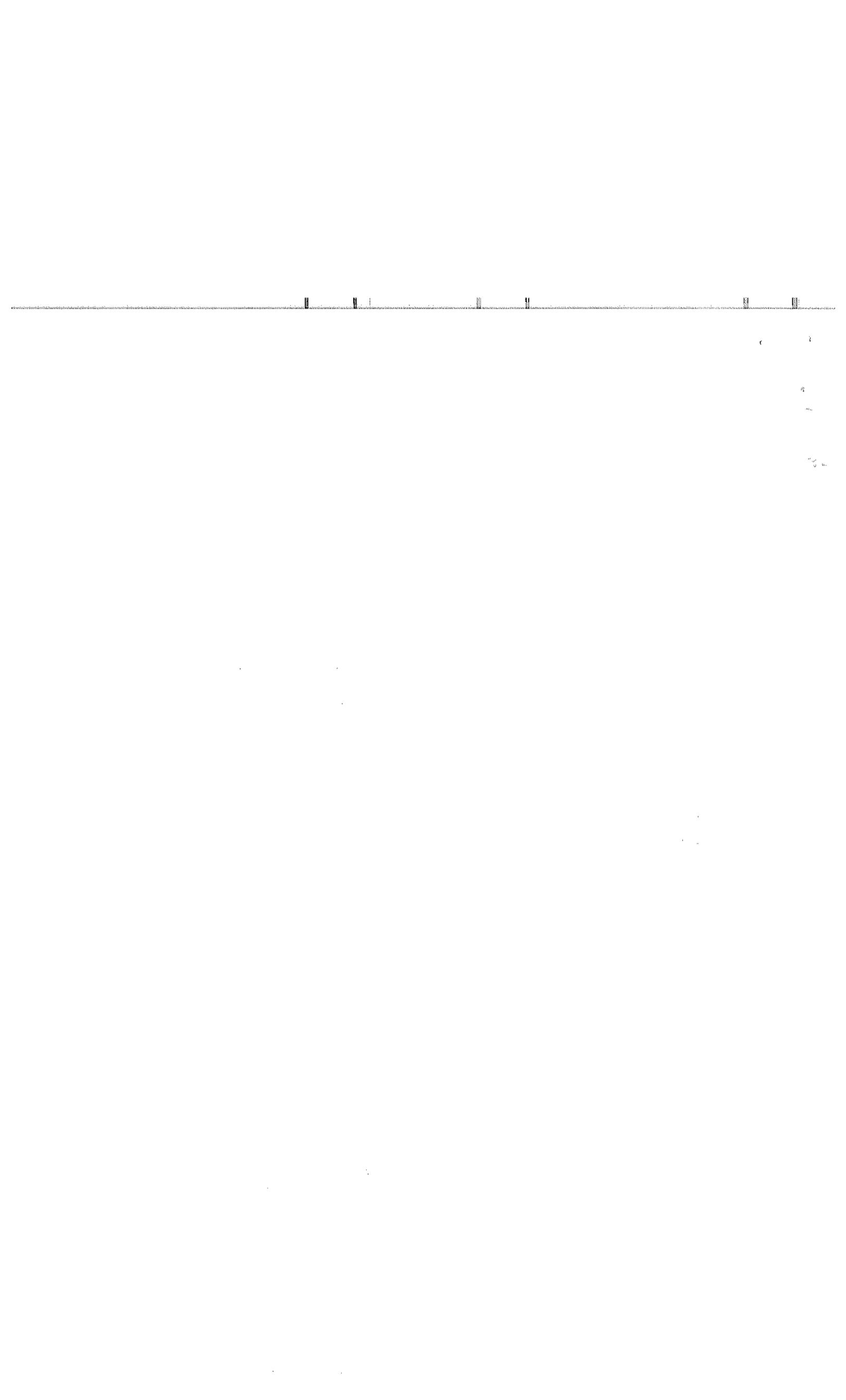
**C. JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS.
ALTAR, SONORA.
P R E S E N T E.-**

En Altar, Sonora, siendo las DIECINUEVE horas con veinte minutos del d3a SIETE del mes de JULIO del a3o Dos Mil Veintiuno, la suscrita Am3rica Lizeth Garc3a Arellano, en mi car3cter de Consejera Presidenta, del Consejo de Caborca, Sonora, me constitu3 en el domicilio sito en CALLE JUAREZ Y CALLE DEL MOLINO #5, COL LAS LOMAS, ALTAR S.O. y bien cerciorada de estar en el domicilio cierto y correcto por las nomenclaturas de las calles y por el dicho y presencia de quien dijo llamarse, JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS, que se identifica con CREDECIAL PARA VOTAR, n3mero 0034063240371. En este acto en v3a de notificaci3n personal procedo a hacer entrega al C. JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS, quien es, REGIDOR PROPIETARIO 3NICO, anexo lo siguiente: 1.- Copia simple del escrito que contiene Juicio para la Protecci3n de los Derechos Pol3ticos Electorales del Ciudadano, recibido en la Oficial3a de Partes de este Instituto, a las Diez horas con Cincuenta y Dos minutos del d3a Cinco de Julio del presente a3o, suscrito por el C. Silvestre Valenzuela Cruz, dentro del Expediente IEE/JDC-79/2021, constante de doce (12) fojas 3tiles; 2.- Copia simple del Auto de fecha Seis de Julio del a3o Dos Mil Veintiuno; as3 mismo, se hace entrega de duplicado de la presente C3dula de Notificaci3n. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art3culo 338 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y art3culos 10, 13, 18 y 20 del Reglamento de Notificaciones del IEE y PC. Conste.-

ATENTAMENTE,


**AM3RICA LIZETH GARC3A ARELLANO,
EN MI CAR3CTER DE CONSEJERA PRESIDENTA,
DEL CONSEJO DE CABORCA, SONORA.**

C. _____
Firma.



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: IEE/JDC-79/2021.

Hermosillo, Sonora, a seis de julio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las diez horas con cincuenta y un minutos del día cinco de julio del año en curso, suscrito por la ciudadana Rosita Estevan Reyna, por su propio derecho como autoridad tradicional Tohono O'otham en El Cumarito, municipio de Altar, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene a la ciudadana señalada con antelación, presentando Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

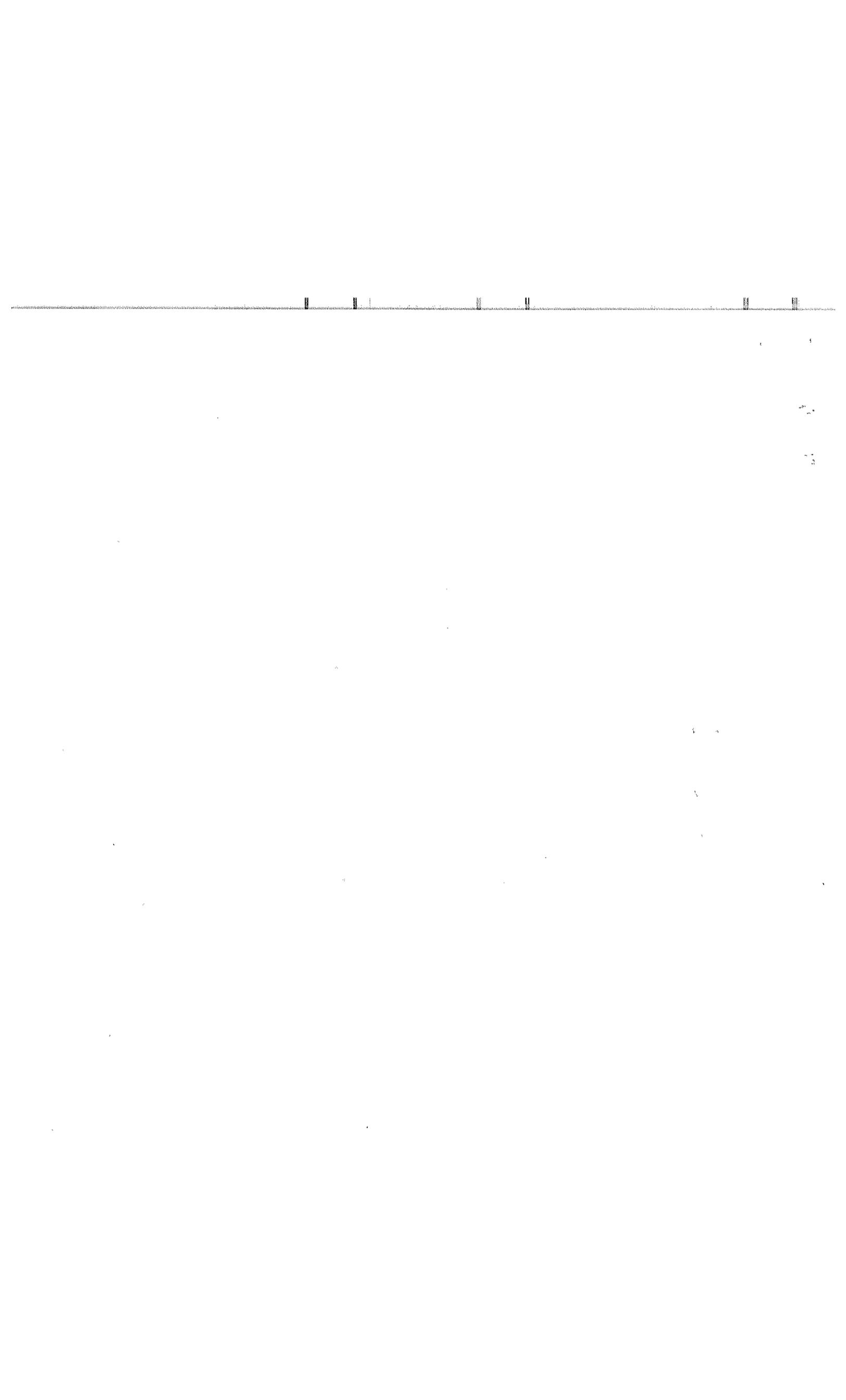
"UNICO. EL ACUERDO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL IEE SONORA APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DEL PUEBLO TOHONO O'OTHAM EN EL MUNICIPIO DE ALTAR PARA EL PERIODO 2021-2024."

Ahora bien, en relación a lo anterior se tiene a la promovente interponiendo un recurso de queja, sin embargo, una vez analizadas sus manifestaciones, relacionadas con una presunta afectación al derecho ciudadano para ser votado, el mismo se tramitará por este Instituto como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Mismo Juicio que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/JDC-79/2021.



Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Se tiene que el promovente omite señalar tercero interesado, sin embargo a juicio de este Instituto se advierte que los C.C. José Gildardo Espinoza Olivas y Gustavo Adolfo Espinoza Araiza, tienen tal carácter en virtud de haber sido designados como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Aitar, Sonora, mediante el proceso de insaculación realizado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno en la Sala de sesiones de este Instituto, mismos que deberán ser notificados en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

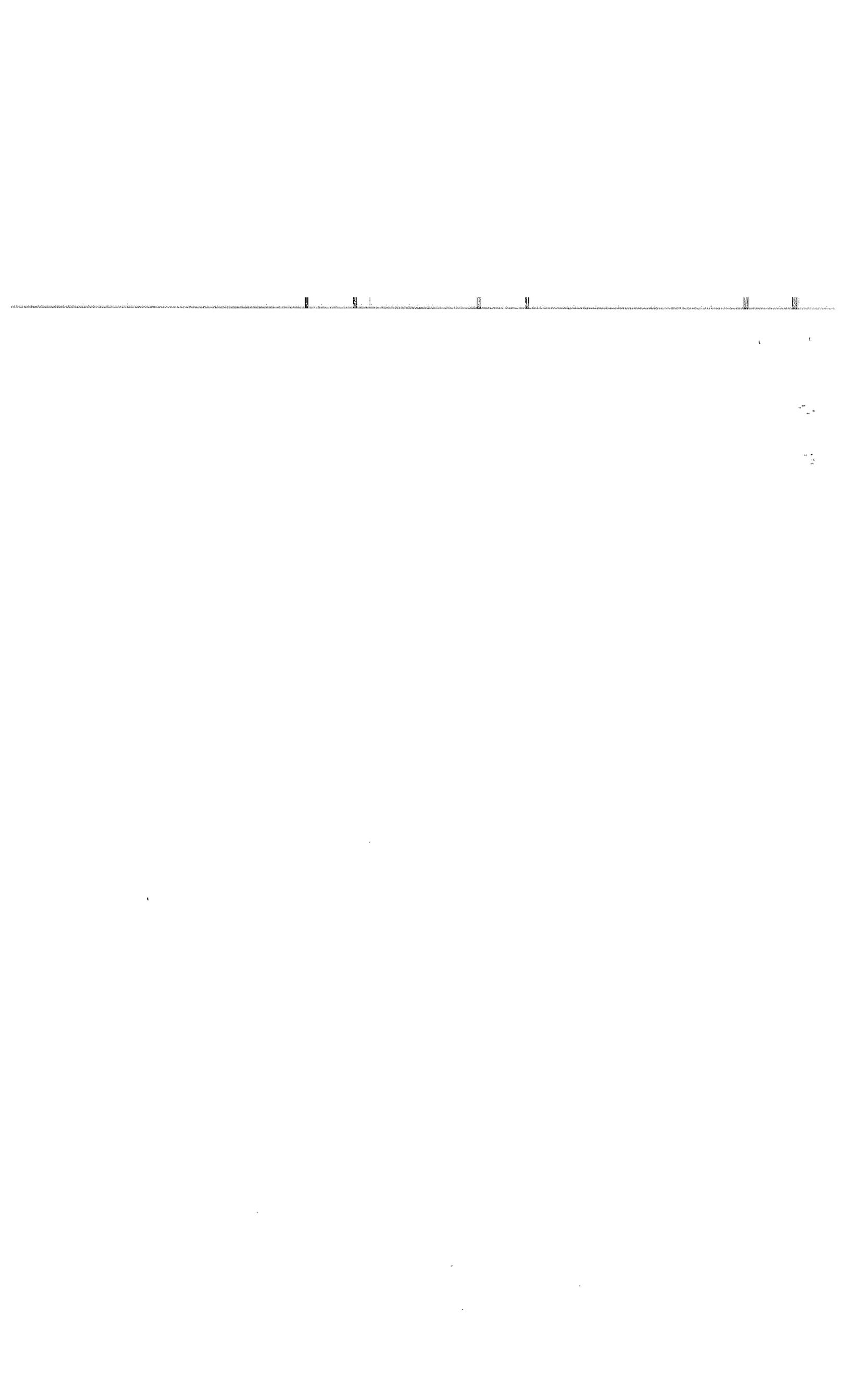
Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito y autorizando para recibirlas a la ciudadana Gemma Guadalupe Martínez Pino y al ciudadano Heriberto Gutiérrez Romero.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente Acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado



en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe.-

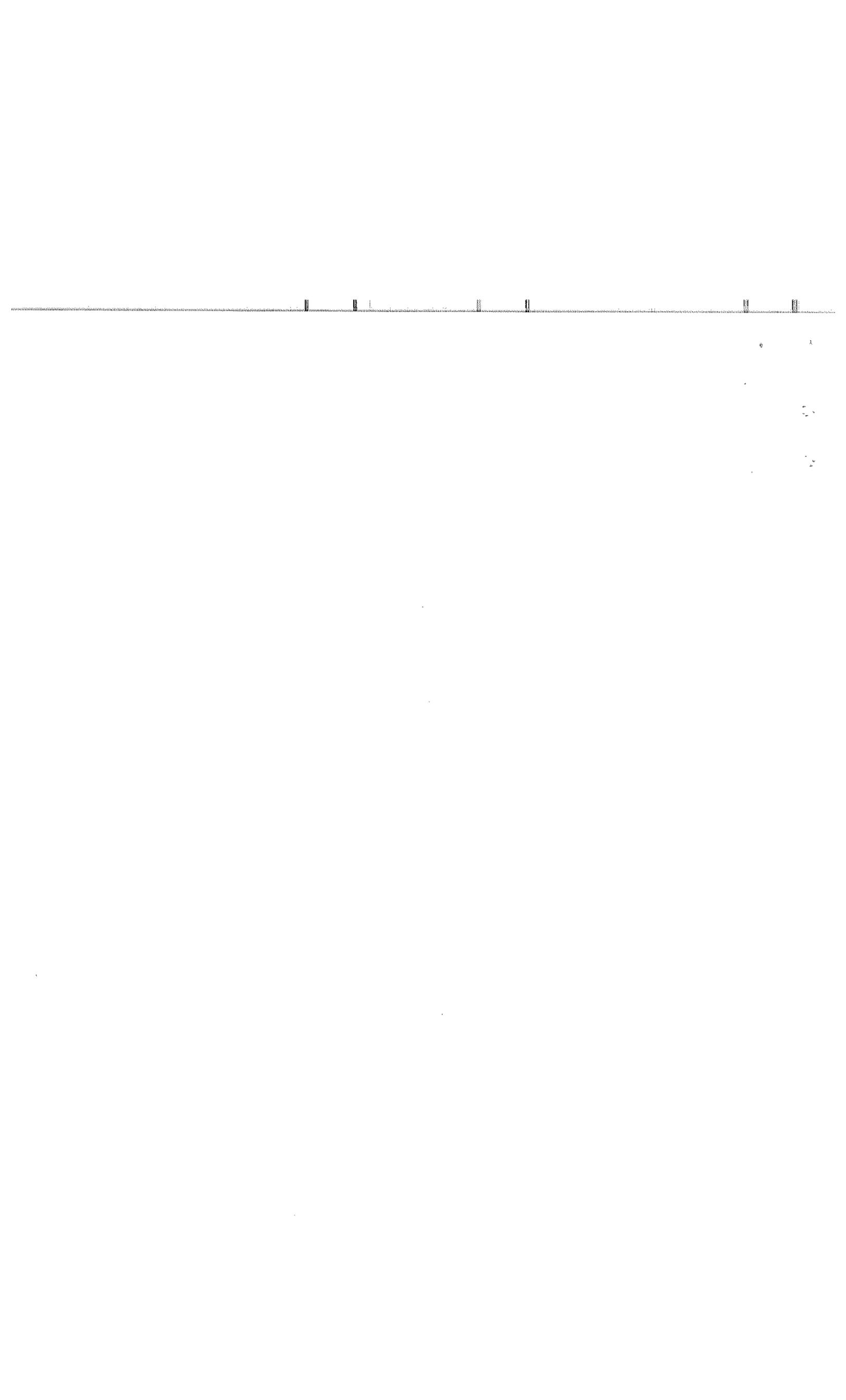


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las diez horas con cincuenta minutos del día cinco de Julio del año en curso, suscrito por la ciudadana Rosita Estevan Reyna, por su propio derecho como autoridad tradicional Tohono O'otham en El Cumarito, municipio de Altar, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham."



Hermosillo, Sonora a 5 de Julio de 2021.

Oficio número IEE/SE/DS-2376/2021

Asunto: Se remite escrito

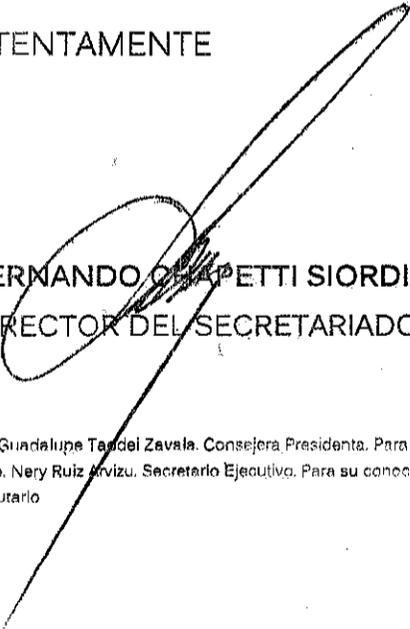
DR. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.
P R E S E N T E.-

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, se remite original de escrito y anexos, recibido en Oficialía de Partes, suscrito por el C. Silvestre Valenzuela Cruz, Gobernadora Tradicional de los Tohono O'Otham en el Cumarito, Municipio de Altár, mediante el cual presenta escrito de Recurso de queja en contra del acuerdo de la sesión del día 28 de Junio donde se aprueba la asignación de regidurías del pueblo Tohono O'Otham en el periodo 2021- 2024.

En virtud de lo antes expuesto y con el objetivo de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la manera más atenta le solicito sea tan amable de elaborar el trámite legal conducente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

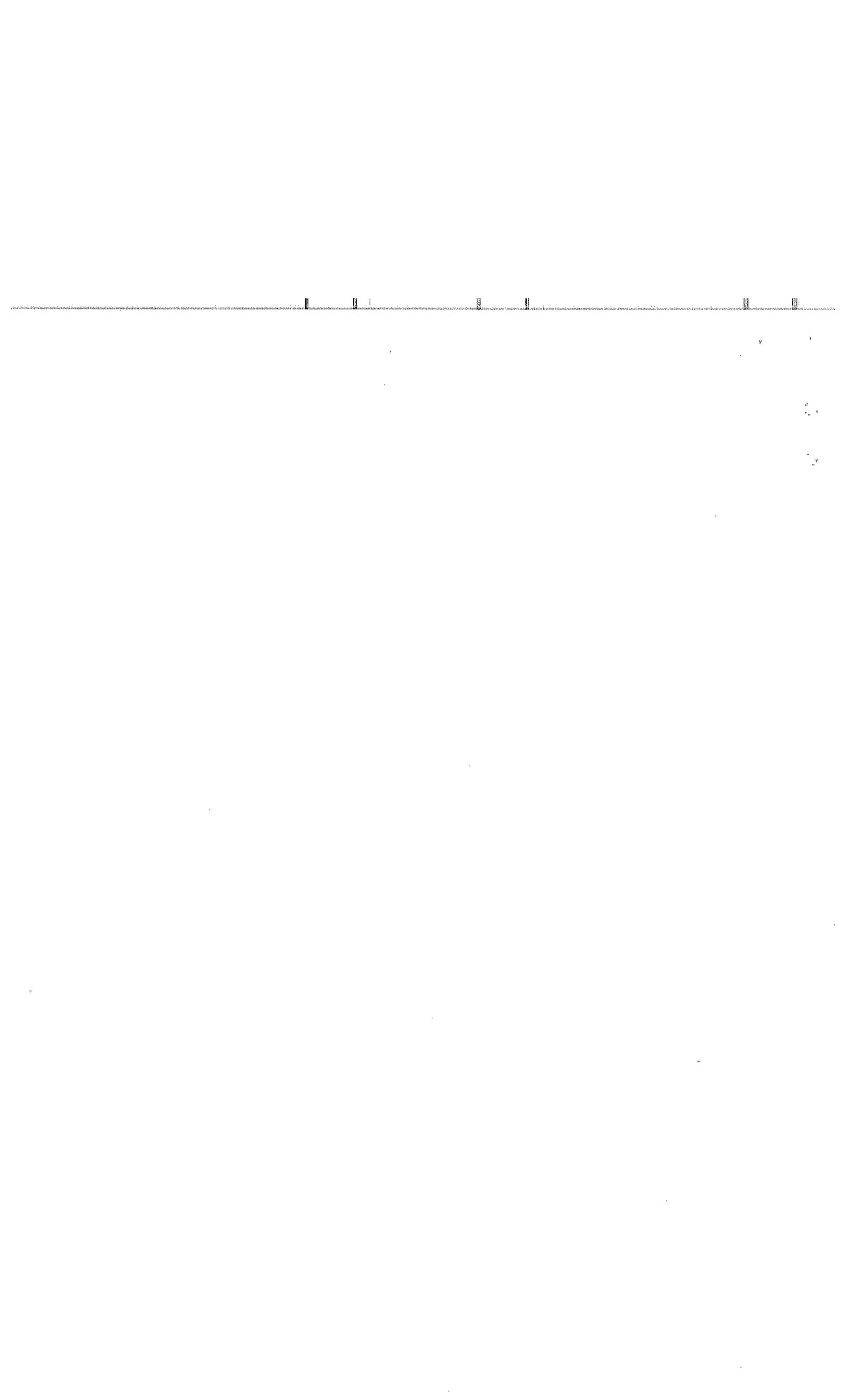
ATENTAMENTE



FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
DIRECTOR DEL SECRETARIADO

Lic. Guadalupe Tascón Zavala. Consejera Presidenta. Para su conocimiento.
Mtro. Nery Ruiz Arvizu. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
Minutario

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
05 JUL 2021
11:29
Dirección Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

RECIBO
 05 JUL. 2021
 10:52
 [Signature]

Silvestre Valenzuela Cruz por mi propio derecho como Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en El Cubabi, municipio de Altar, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para presentar **RECURSO DE QUEJA** en contra de:

UNICO. EL ACUERDO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL IEE SONORA APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DEL PUEBLO TOHONO O'OTHAM EN EL MUNICIPIO DE ALTAR PARA EL PERIODO 2021-2024.

Amoros: Copia simple Resol. tion of the Toh no constante d. cinco fojas util

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé tramite al **Recurso de Queja** para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

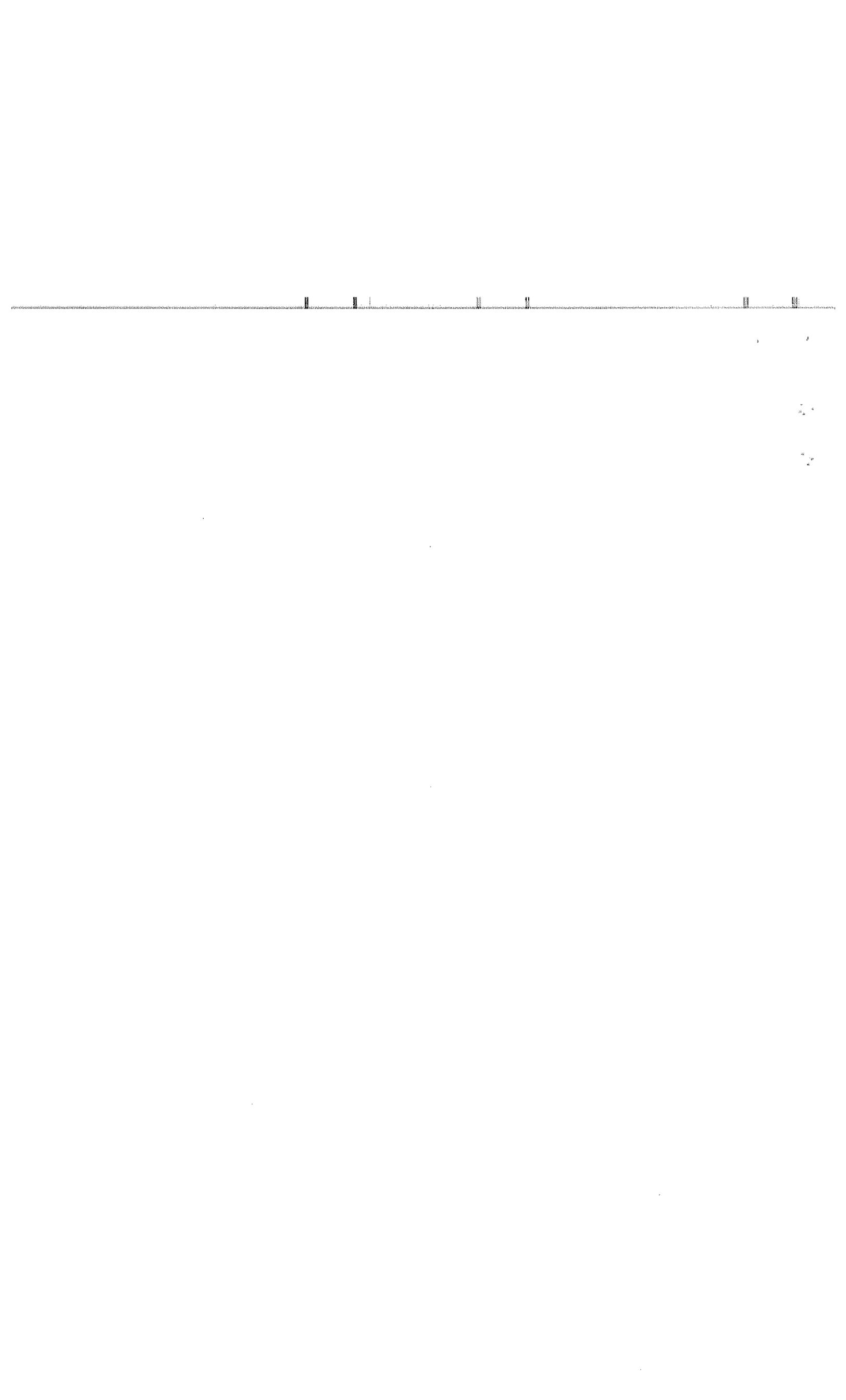
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles **Terceros Interesados** informo que **no puede haberlos**, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causa el acto que por esta vía se impugna.

HECHOS

1. El 3 de Febrero del 2021, la **Comisión Estatal Para el Desarrollo de Los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS)** mediante Oficio **CEDIS/2021/0038**, informó al IEE SONORA que las Autoridades Tradicionales de los Tohono O'otham son:

NOMBRE	POBLACIÓN
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar
Alicia Chuhuhua	Pozo Prieto, Caborca



Ana Zepeda Valencia	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	El Carrizalito, Caborca
Ana Choigua	San Francisquito, Caborca
Isidro Soto	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Puerto Peñasco

2. Mediante el IEE/PRESI-0467/2021, el IEE SONORA, me solicita que como designe formula que ocuparía la Regiduría Propietaria y Suplente para el Periodo 2021-2024.
3. En atención a la solicitud del IEE SONORA, me reuní con las otras dos Autoridades Tradicionales de los Tohono O'otham en el Municipio de Altar y una vez consensado, y deliberado con las personas de la comunidad determinamos que Cesilia Oros Valenzuela sería la mejor opción para auxiliar al Consejo Supremo desde la regiduría de Altar, Sonora. Por lo que la propuesta en conjunto de las Tres Autoridades del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en Altar fueron:

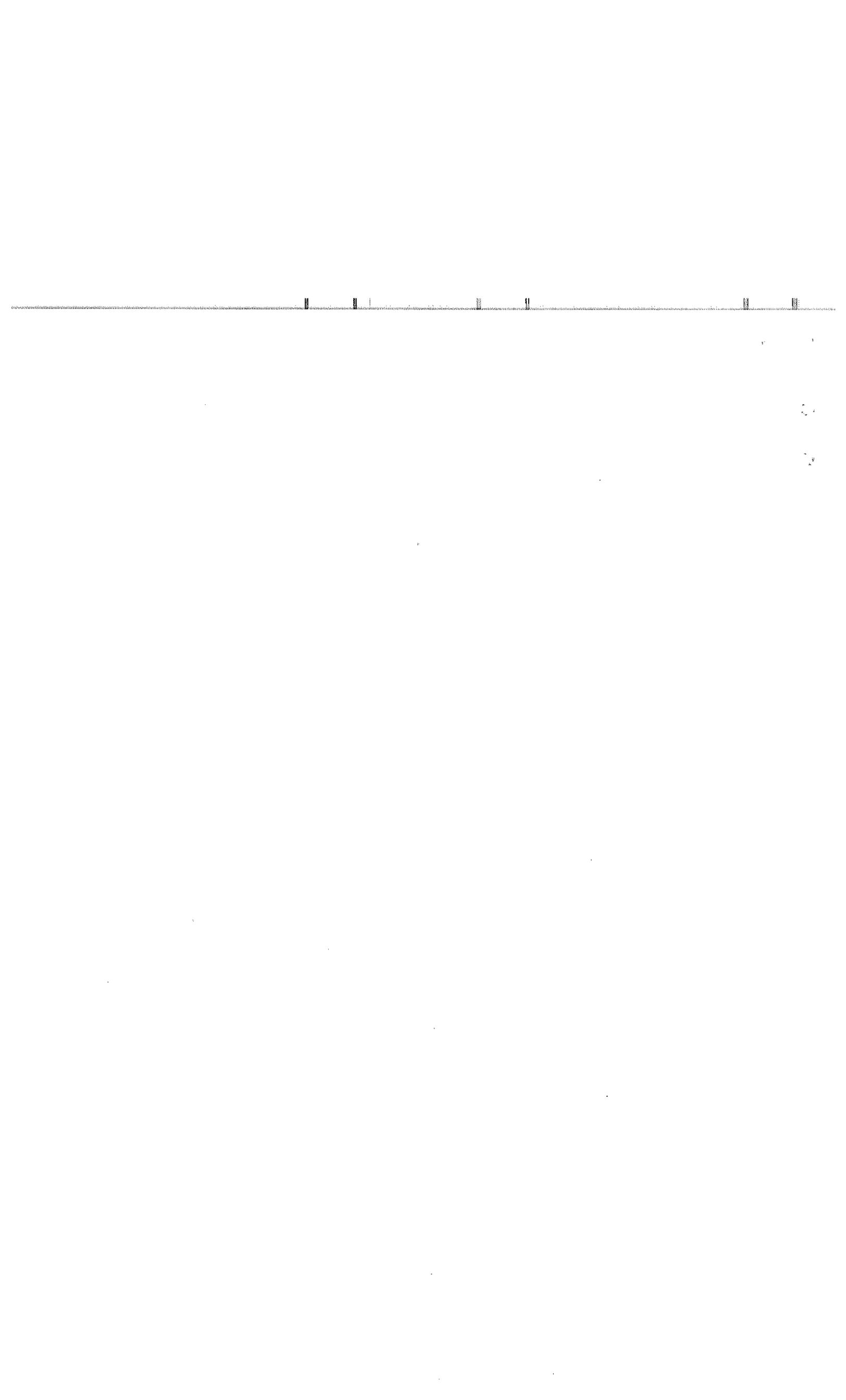
Propietaria – Cesilia Oros Valenzuela
 Suplente – María Marina Ruiz Figueroa

4. El 24 de junio de 2021 se me informa que la Consejera Presidenta del IEE SONORA determinó que se realizará "INSACULACIÓN" como método para determinar quién ocupará la Regiduría étnica Propietaria y Suplente de mi municipio. Esto contraviene los Usos y Costumbres del pueblo indígena al que pertenezco, la cual dirime estos temas en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham, así reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No es óbice mencionar que en la Página 49 de la Resolución SUP-REC-395-2019, la Sala Superior del TEPJF determinó:

1. Los Tohono O'otham tienen elementos de identidad propios y distintos a las demás comunidades indígenas, y que se rigen por las autoridades tradicionales que fueron reconstituidas desde dos mil nueve.
2. Las autoridades tradicionales son vitales y son las encargadas de designar a las personas que ocuparán las regidurías.
3. Existe un Consejo Supremo, integrado con las autoridades tradicionales de cada una de las comunidades, resaltando que los Tohono O'otham, a diferencia de lo que ocurre en otras comunidades indígenas, no se rigen por un órgano denominado "asamblea", y cuando hacen referencia a este término, es para designar única y exclusivamente a una reunión de personas, no se trata de una instancia de gobierno.
4. El voto a mano alzada, no es un mecanismo de participación política que corresponda a su sistema normativo, dado que las decisiones que atañen a la vida del grupo se toman dentro del Consejo Supremo, a partir del diálogo y de la presentación de argumentos a diferentes reuniones, hasta llegar a un acuerdo.
5. La insaculación es un procedimiento que tampoco forma parte de su sistema normativo, en donde las decisiones son tomadas en reuniones del Consejo Supremo, cara a cara, contexto en el que las autoridades tradicionales asumen la responsabilidad de sus argumentos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEE SONORA CONTRAVIENE EL CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



5. En virtud de que se me había convocado a una INSACULACIÓN que no es parte de nuestros Usos y Costumbres, y ya que necesariamente tendría que ocurrir, sólo si el IEE SONORA reconoció a Terceros la calidad de Autoridad Tradicional, contrario a la determinación de la Sala Superior del TEPJF; opte por solicitar un **RECURSO DE APELACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES**.

Ahora bien, es importante señalar que las Autoridades Tradicionales que vivimos en Altar, nos encontramos a un día de distancia por terracería de la ciudad más próxima y de ahí todavía se debe realizar un trayecto de 277 kilómetros a la capital. Al día desconozco si la persona a la que le encomendamos entregara nuestro Recurso de Apelación haya podido ir a Hermosillo.

Existe la posibilidad de que no haya llegado a tiempo el Recurso o que incluso, no se haya presentado. Lo cual en este momento no puedo saberlo por la limitada red de comunicación que existe en la región del Desierto de Altar.

6. El 28 de Junio de 2021, el Consejo General del IEE SONORA, celebró un proceso de Insaculación que no es parte del Sistema Normativo de los Tohono O'otham como lo señala la Sala Superior del TEPJF.

Aunado a eso, **SIN PREVIO AVISO, DE MANERA UNILATERAL, SIN CONSENSARLO NI DARNOS INFORMACIÓN OPORTUNA PARA ADECUAR NUESTRAS PROPUESTAS**, el Consejo General del IEE SONORA decide que los Regidores de Altar deben ser de sexo Masculino, mientras que los de Plutarco Elías Calles deben ser de sexo femenino, cuando las propuestas del Consejo Supremo de los Tohono O'otham eran exactamente las inversas.

Si se deseaba privilegiar la igualdad de sexo, resultaba lógico compensar el sexo de Altar por el de Plutarco Elías Calles, ya que **nuestra propuesta para Altar era Mujer**, mientras que la propuesta en Sonoyta era Isidro Soto de sexo masculino. Es decir, **nuestras propuestas mantenían el equilibrio que deseaba el IEE SONORA**. En cambio, el IEE SONORA optó por permitir Insaculación con personas sin la venia del Consejo Supremo.

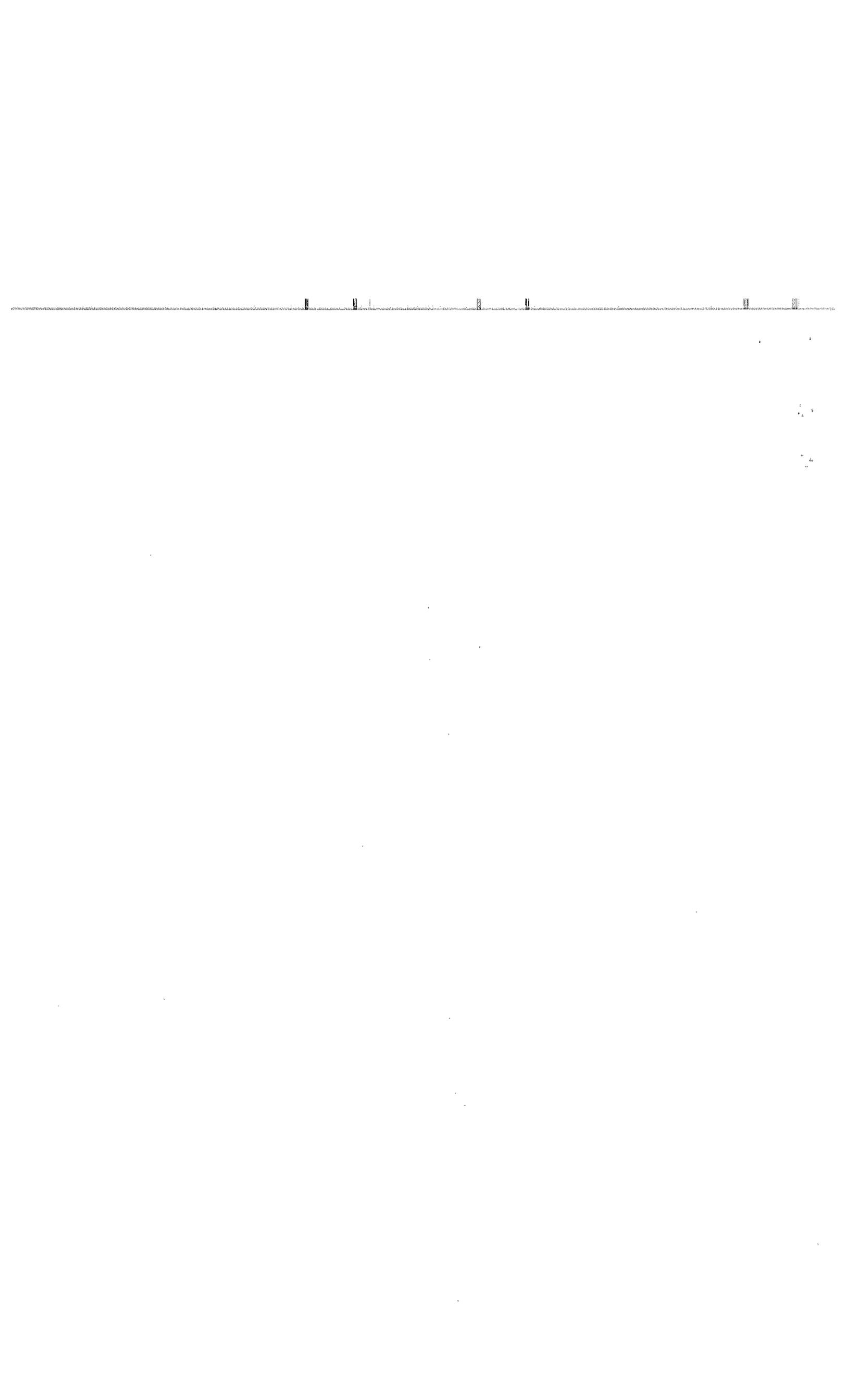
El Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, está conformado con una mayoría de mujeres antes de que el Gobierno Estatal o Federal decidieran tomar estas políticas en favor de los derechos de las mujeres. Nuestro pueblo indígena no es misógino, en algunos municipios mujeres han ocupado la Regiduría como propietarias de manera seguida.

Las determinaciones que tomamos como Pueblo Indígena en el caso de que Cesilia Oros Valenzuela en Altar, e Isidro Soto en Plutarco Elías Calles obedece a la disponibilidad, y a nuestros objetivos como indígenas mexicanos de fortalecer al Consejo Supremo ante la constante intromisión de extranjeros en nuestra vida política.

AGRAVIOS

PRIMERO. LO GENERA LA OMISIÓN DE NOTIFICAR EL ACUERDO QUE POR ESTA VÍA SE IMPUGNA.

Al momento que se realizó este escrito en la Ciudad de Caborca, antes de imprimirse para



que recorriera el viaje en terracería, la Autoridad Responsable **no habría publicado** en Estrados Electrónicos ni en los Acuerdos del Consejo General el Acta de la Sesión donde se llevó a cabo el proceso de insaculación en la cual se determinó quienes ocuparían la regiduría de Altar.

Esto me deja imposibilitado de presentar una adecuada defensa de mis derechos, así como el de los demás miembros de mi pueblo indígena. Sólo cuento entonces con un comunicado de Prensa, en el cual es imposible estudiar el **Fundamento y Motivación del Acuerdo**.

Lo anterior reviste de importancia, toda vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomó decisiones arbitrarias que se imponen sobre las decisiones tomadas en el Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México. Además, permitió la participación de terceros que no tienen derecho a inmiscuirse en la vida interna de nuestro pueblo indígena en México, contraviniendo el criterio de la Sala Superior.

SEGUNDO. LO GENERA LA UTILIZACIÓN DE LA INSACULACIÓN.

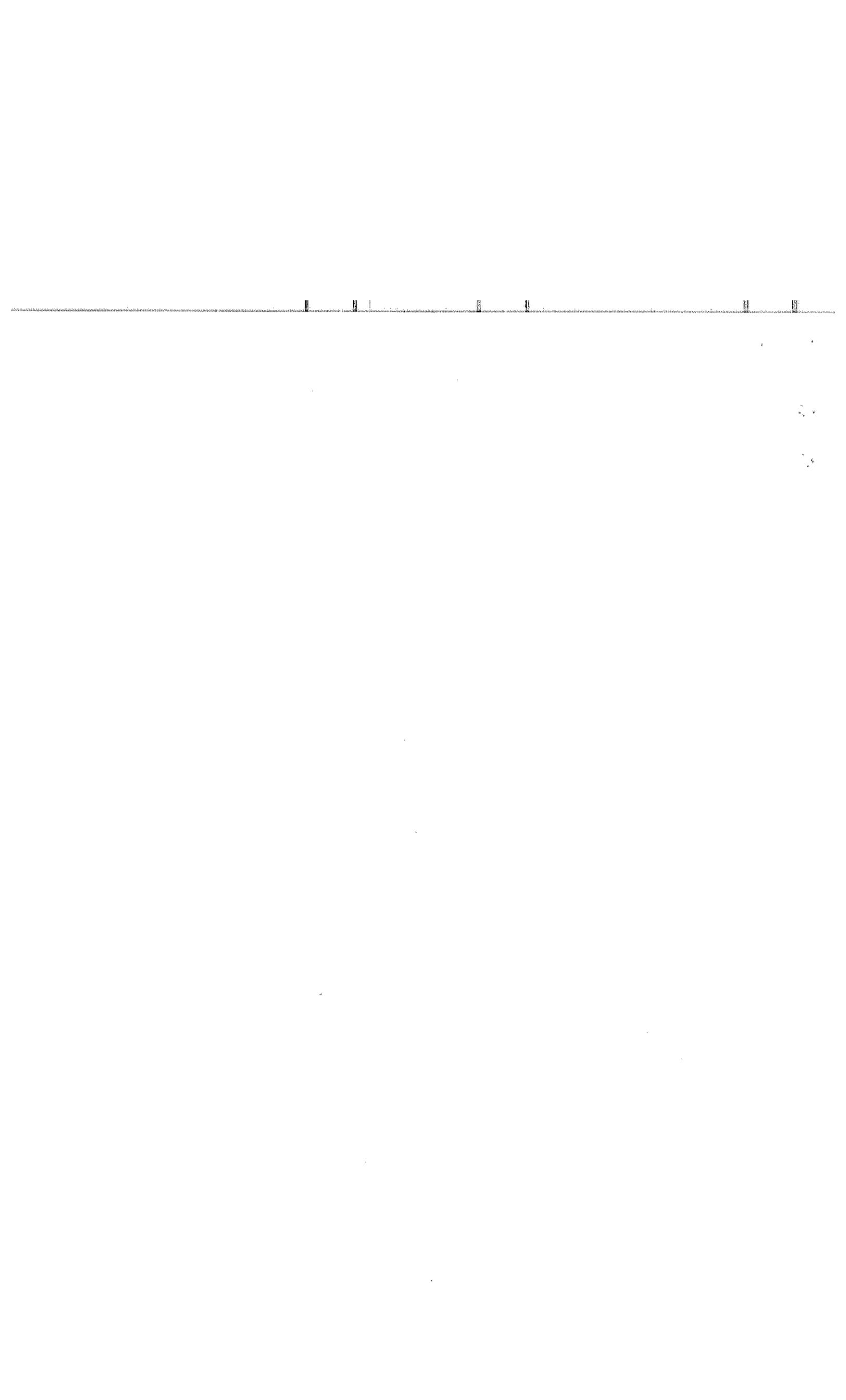
La Sala Superior de TEPJF ya determinó en el Expediente SUP-REC-395/2019 que la Insaculación **no es un procedimiento** que aplique para los Tohono O'otham. La Sala Superior reconoce que nuestras determinaciones políticas se determinan cara a cara entre los miembros del Consejo Supremo.

Ahora bien, no es imposible por las distancias que nos separan en el desierto y ahora por la falta de comunicación derivado del COVID, que dos Autoridades del Consejo Supremo propusieran dos personas distintas para ocupar el puesto de Regidor. En caso de que esto ocurriera, lo apropiado, sería avisarle a la **Vocera del Consejo Supremo, Alicia Chuhuhua**, para que ella hiciera lo posible para reunir a ambas personas y dirimir lo antes posible la situación al interior del Consejo con el fin de que se llegue a un consenso.

TERCERO. LO GENERA LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE NO SON MIEMBROS DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN TEMAS QUE SÓLO COMPETEN A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE MÉXICO.

La Sala Superior de TEPJF ya determinó en el Expediente SUP-REC-395/2019 que sólo las Autoridades Tradicionales de México que en el 2009 decidieron alejarse de los criterios de los Tohono O'otham de Estados Unidos, son los únicos competentes para tomar estas determinaciones de índole político electoral.

Esto es especialmente relevante, toda vez que la persona designada por el IEE SONORA como regidor fue una propuesta de José Verlon, quien fungió como **Funcionario Electo de un Poder Ejecutivo en un País Extranjero**. Esta persona, además inició hasta donde es del conocimiento del Consejo Supremo, su vida política en el exterior en el **año 2003**, por lo que, en caso de ser mexicano, estaba obligado según el Artículo 37 a pedir autorización al **Senado de la República** para ejercer funciones en el extranjero, toda vez que la reforma del 2007 que traslada esta responsabilidad al ejecutivo fue posterior a la labor de Verlon José como Funcionario Electo.



PRUEBAS

- I. Se anexa la Resolución del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham del 24 de Mayo de 2003 en cuya hoja 2, el primer nombre que aparece como representante para el Distrito de Chukut Kuk en el Estado de Arizona, Estados Unidos de América, es Verlon M. José, quien hoy se presenta como Gobernador de los Tohono O'otham en México. (ANEXO)

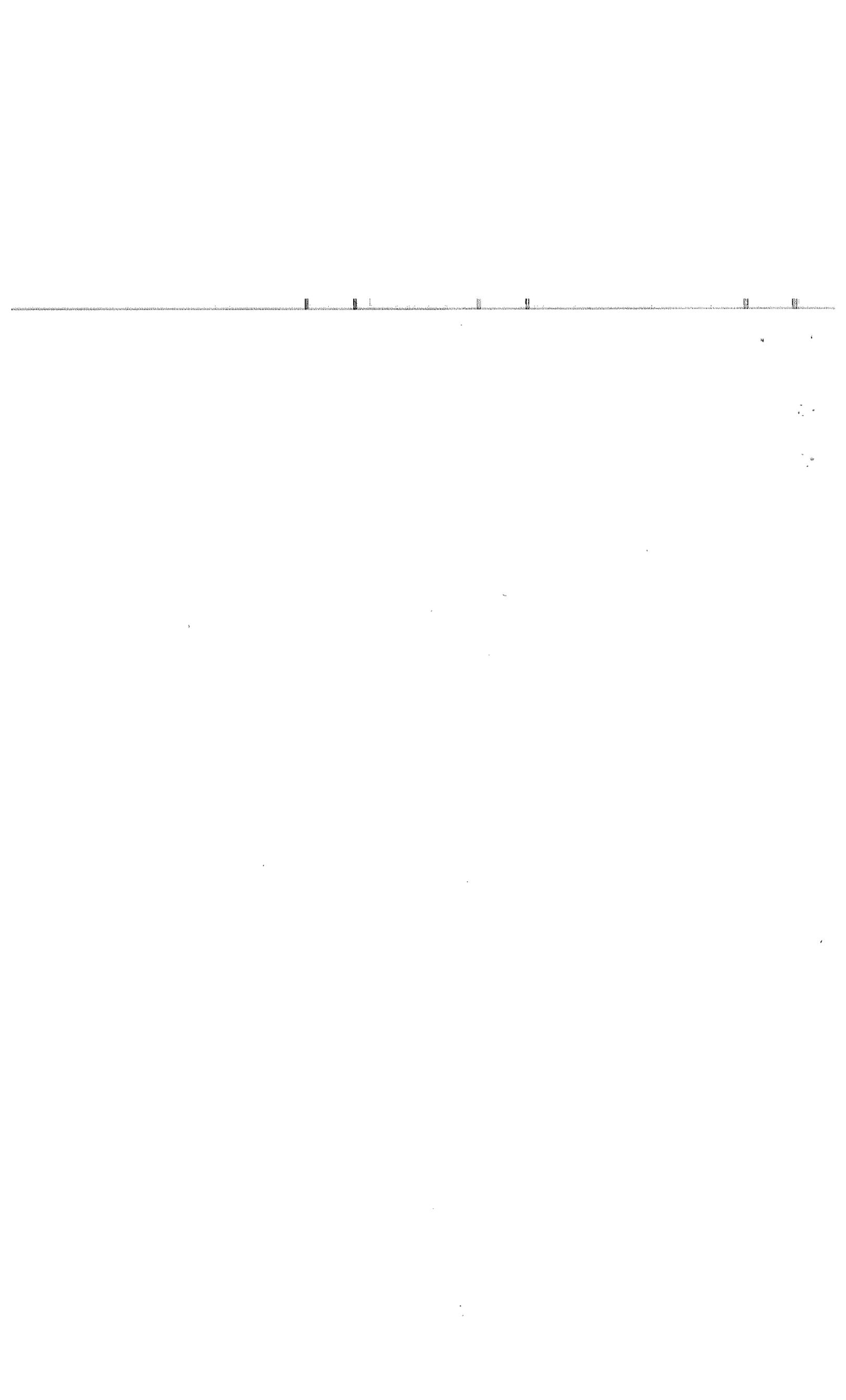
Se informa, que los indígenas mexicanos nos encontramos recolectando los recursos para poder pagar un Perito Traductor, toda vez que el Inglés no es nuestro fuerte. Les rogamos, por lo pronto aceptar la evidencia en inglés. A la brevedad, una vez reunido los recursos, haremos llegar una traducción adecuada, pero esto podría ser después del plazo que nos pide la ley para la interposición de la Impugnación, derivado de los escasos recursos con los que contamos.

- II. Con el objetivo de comprobar que son la misma persona, se solicita una Inspección judicial por parte del Tribunal Electoral del Estado de Sonora para que compruebe el siguiente vínculo (<https://www.pbs.org/newshour/show/at-us-mexico-border-a-tribal-nation-fights-wall-that-would-divide-them>) El video del Public Broadcasting Service de Estados Unidos del vínculo señalado, en el 1:41, muestra a Verlon Jose con la cintilla con el título de "Vicechairman, Tohono O'odham Nation".
- III. Esto se podrá corroborar con el video de la Sesión Presencial Extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora del 28 de junio de 2021 en el cual Verlon José participa en O'otham e Ingles durante la sesión, lo que se puede observar en el 1:03:10 al 1:04:47, y específicamente en el 1:03:42, donde dice "MY NAME IS VERLON JOSE", lo que se traduce como "MI nombre es Verlon Jose". Se solicita al IEE SONORA, remitir al Tribunal Estatal Electoral Copia Digital y Certificada del Video de la Sesión, para que obre como prueba.

CONSIDERACIONES POR LA DISTANCIA

Derivado de nuestra difícil situación geográfica, y en el muy posible escenario de que esta impugnación llegue a Hermosillo después de que fenezca el plazo para la interposición, se tome en cuenta de que este escrito debe viajar un día para llegar a las manos de quien lo signa y otro de regreso a Caborca. Sin contar que puede sufrir modificaciones en caso de que algo de los signantes no estén de acuerdo, y deban viajar personalmente a Peñasco o Caborca para modificar su escrito con el auxilio de otros miembros del Consejo Supremo.

Ya que esta situación puede entorpecer mi capacidad de defenderme, por este medio se autoriza a la C. Alicia Chuhuhua, Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México para que realice promociones en mi nombre para defender mis derechos políticos. Esto incluye, la interposición de Futuras Impugnaciones, pero no así los desistimientos.



POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito en el cual se solicita Recurso de Queja.

SEGUNDO.- Se admita de manera temporal la Resolución del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham del 24 de Mayo de 2003, en tanto obtenemos los recursos para realizar una traducción con un perito, en la cual se prueba que Verlon Jose fue un funcionario electo en el 2003. Lo que muestra sin lugar a duda, de que perdió sus derechos ciudadanos al no solicitar su permiso ante el H. Congreso de la Unión como lo marcaba la Constitución.

TERCERO.- Se realice una inspección judicial por parte del Tribunal Electoral para que de Fe de que en el minuto 1:41 del Video del vínculo antes señalado de la PBS, aparece quien hoy se presenta como "Gobernador Tohono O'odham de Sonora" con el nombre de Verlon Jose.

CUARTO.- Se solicita a las Autoridades Responsables del IEE SONORA, remitan como prueba una copia certificada digital de la Sesión Presencial Extraordinaria del 28 de junio de 2021 donde participa Verlon Jose quien admite su nombre.

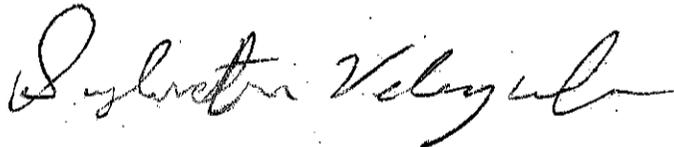
QUINTO.- Se deje sin efectos el proceso de insaculación realizado por el IEE SONORA para el Municipio de Altar, toda vez que contraviene a la Sala Superior del TEPJF, así como los Usos y Costumbre de nuestro pueblo indígena.

SEXTO.- Se ordene al IEE SONORA a respetar las determinaciones del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, en apego a los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF en su Resolución SUP-REC-395/2019.

SEPTIMO.- En caso de que el Recurso de Queja no sea la vía idónea para combatir el acto que lesiona los intereses de mi pueblo indígena, solicito al Tribunal Electoral que lo reencause por la vía que proteja de manera más efectiva nuestros derechos.

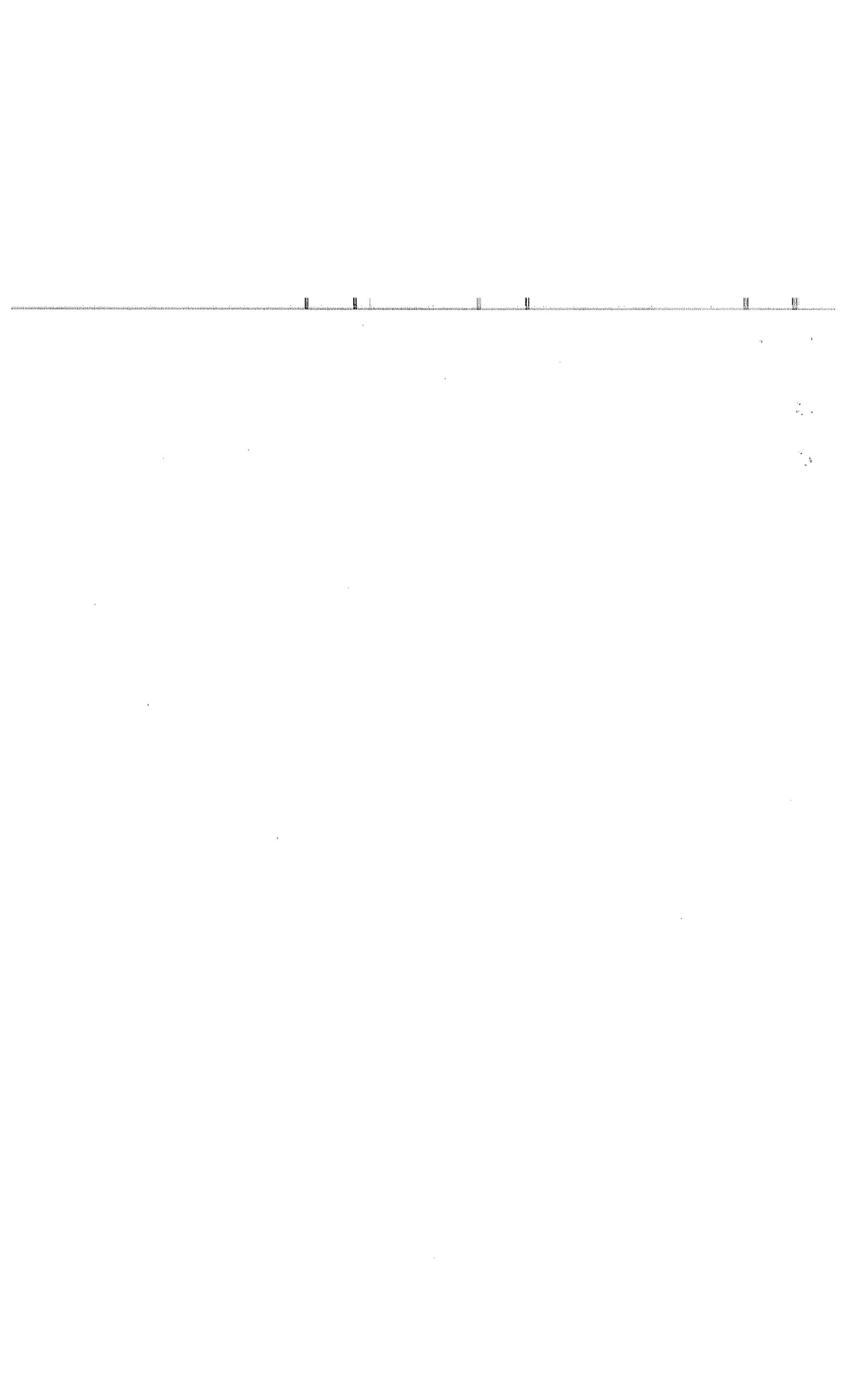
OCTAVO.- Se autorice a la C. Alicia Chuhuhua, en calidad de Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México para que realice promociones tendientes a defender mis derechos, así como para presentar futuras impugnaciones, pero no para desistirse.

PROTESTO LO NECESARIO.

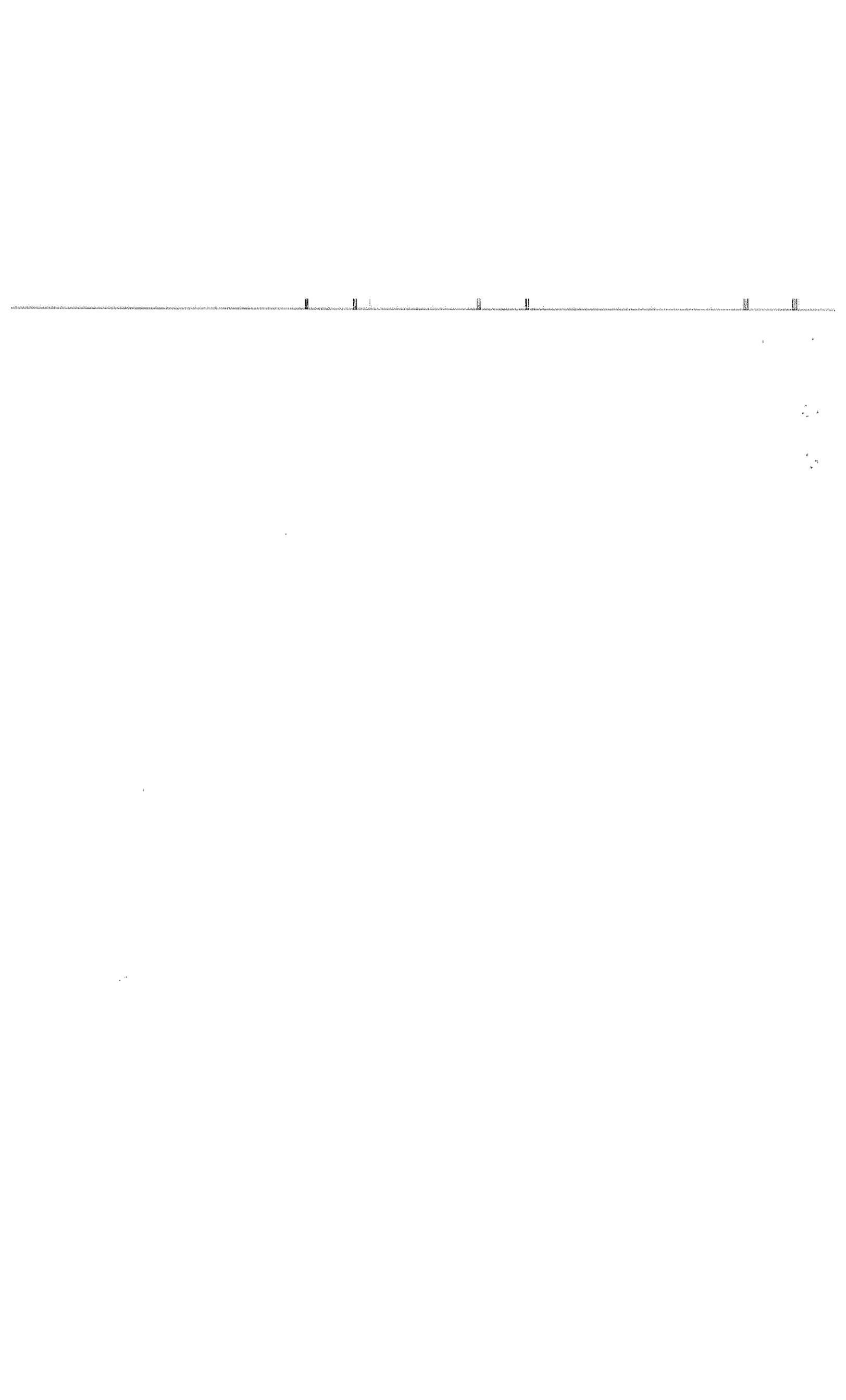


SILVESTRE VALENZUELA CRUZ

**AUTORIDAD TRADICIONAL EN EL CUBABI, MUNICIPIO DE ALTAR Y MIEMBRO DEL
CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MEXICO**



ANEXO



RESOLUTION OF THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL
(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

RESOLUTION NO. 03-236

1 WHEREAS, the Tohono O'odham Nation did on Saturday, May 24, 2003 conduct a general
2 election for the offices of Chairman and Vice-Chairman of the Tohono O'odham
3 Nation, as well as Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council; and
4 WHEREAS, on May 25, 2003 the Election Board did issue and post its attached Certification of
5 Election Results in accordance with Section 6(K) of Article VII of the Uniform Election
6 Ordinance and is incorporated herein by this reference; and
7 WHEREAS, Section 6(N) of Article VII of the Uniform Election Ordinance, requires that the
8 Legislative Council issue Certificates of Election to the candidates who receive the
9 highest number of votes for Chairman and Vice Chairman of the Nation and for each
10 Council seat within twenty days after the Election Board has posted its Certificates
11 of Election results, provided however, that no election contest statement has been
12 filed within the time allowed and provided further that they hold no other elective
13 office of the Nation and in the case of Chairman and Vice Chairman of the Nation
14 such persons hold no other elective offices in the Nation and are not employees of
15 the Nation.
16 NOW, THEREFORE BE IT RESOLVED THAT the Chairman and Secretary of the Tohono O'odham
17 Legislative Council are hereby authorized and directed on behalf of the Council to
18 execute and deliver a Certificate of Election seating the following persons elected
19 either at large as Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation, or
20 from their respective Districts as Representatives and Alternates to the Tohono
21 O'odham Legislative Council, who shall hold their offices for a term of four (4) years
22 or until their successors have been elected, certified and seated, namely:

Chairman of the Tohono O'odham Nation

Vivian Juan-Saunders

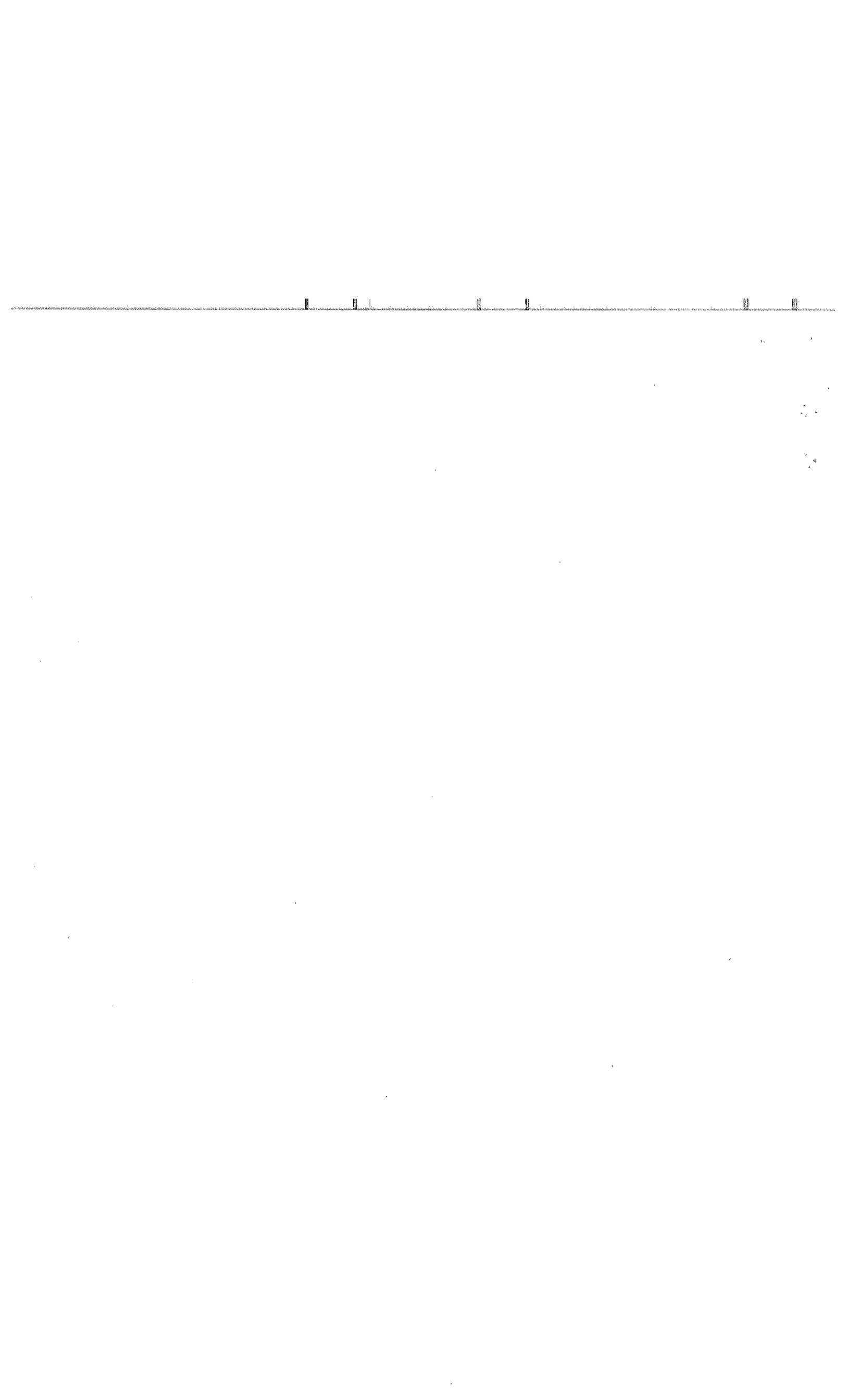
Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation

Ned Norris, Jr.

Baboquivari District

Representative: Frances Miguel

Alternate: Lucilda J. Valenzuela (Norris)



RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

Page 2 of 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

Chukut Kuk

Representative: Verlon M. Jose

Alternate: David Garcia

Gu Achi District

Representative: Timothy L. Joaquin

Alternate: Jonas Robles

Gu Vo District

Representative: Raymond Victor

Alternate: Vacant

Hickiwan District

Representative: Delma Garcia

Alternate: Mary E. Sam

Fisinemo District

Representative: Barbara Salvicio

Alternate: Vacant

San Lucy District

Representative: Gloria Ramirez

Alternate: Vacant

San Xavier District

Representative: Felicia Nunez

Alternate: Vacant

Schuk Toak District

Representative: Frances B. Conde

Alternate: Vacant

Sells District

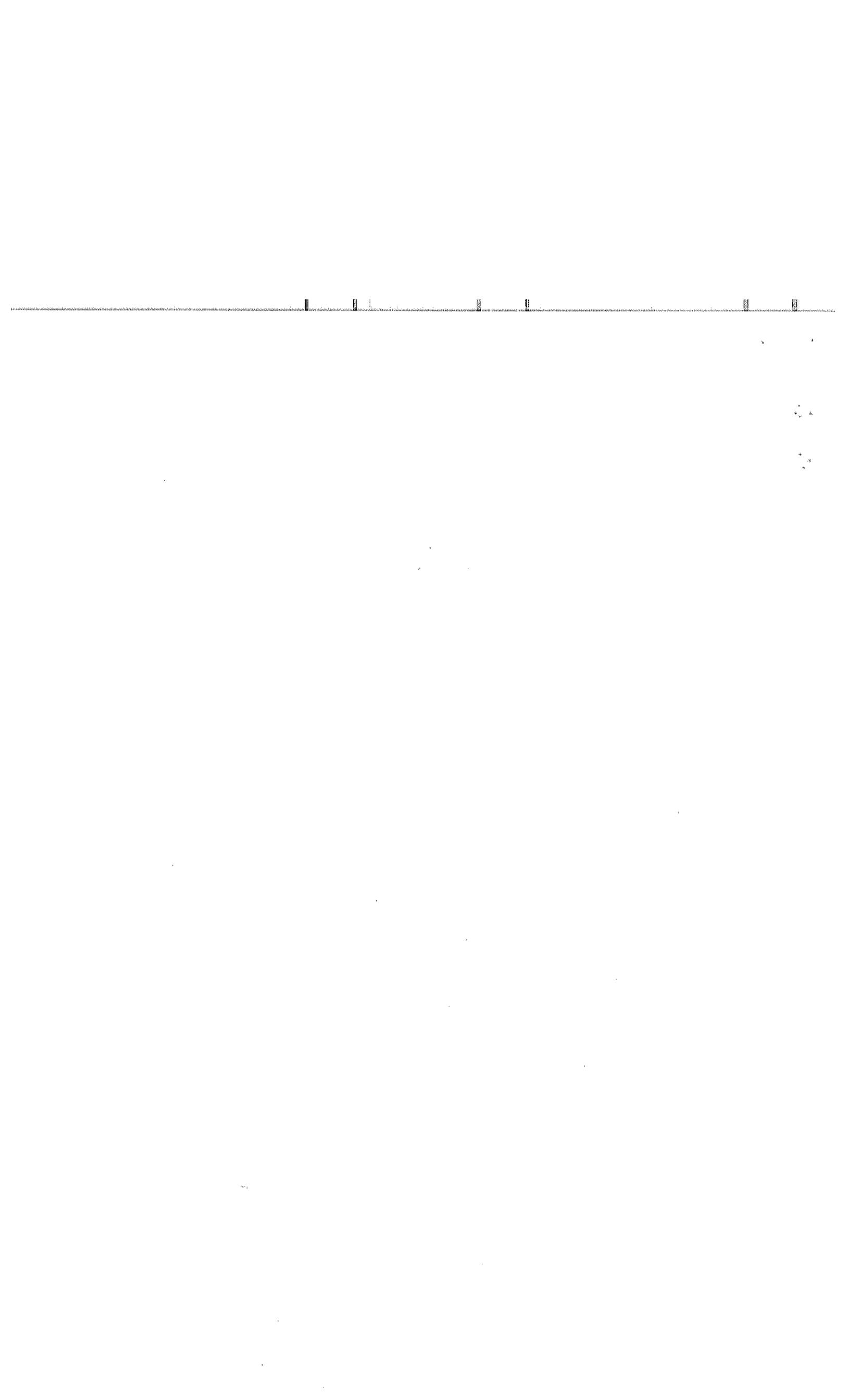
Representative: Dennis Jose

Alternate: Vacant

Sif Oldak District

Representative: Darlene Andrew

Alternate: Rita Martinez



RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

Page 3 of 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44

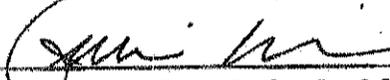
The foregoing Resolution was passed by the Tohono O'odham Legislative Council on the 02ND Day of JUNE, 2003 at a meeting at which a quorum was present with a vote of 2,417.5 FOR; 0-AGAINST; 0-NOT VOTING; and 0-ABSENT, pursuant to the powers vested in the Council by Section 1(g) of Article VI and Section X of the Constitution of the Tohono O'odham Nation, adopted by the Tohono O'odham Nation on January 18, 1986; and approved by the Acting Deputy Assistant Secretary - Indian Affairs (Operations) on March 6, 1986, pursuant to Section 16 of the Act of June 18, 1934 (48 Stat. 984).

TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL


Dennis Ramon, Legislative Chairman

3rd day of June, 20 03

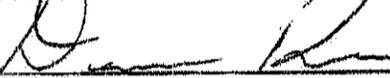
ATTEST:


Julianna Saraffio, Acting Legislative Secretary

200 day of June, 20 03.

Said Resolution was submitted for approval to the office of the Chairman of the Tohono O'odham Nation on the 3rd day of June, 20 03 at 1:03 o'clock, P.M., pursuant to the provisions of Section 5 of Article VII of the Constitution and will become effective upon his approval or upon his failure to either approve or disapprove it within 48 hours of submittal.

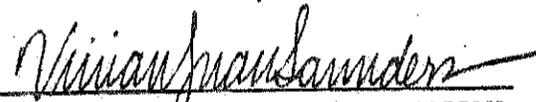
TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL

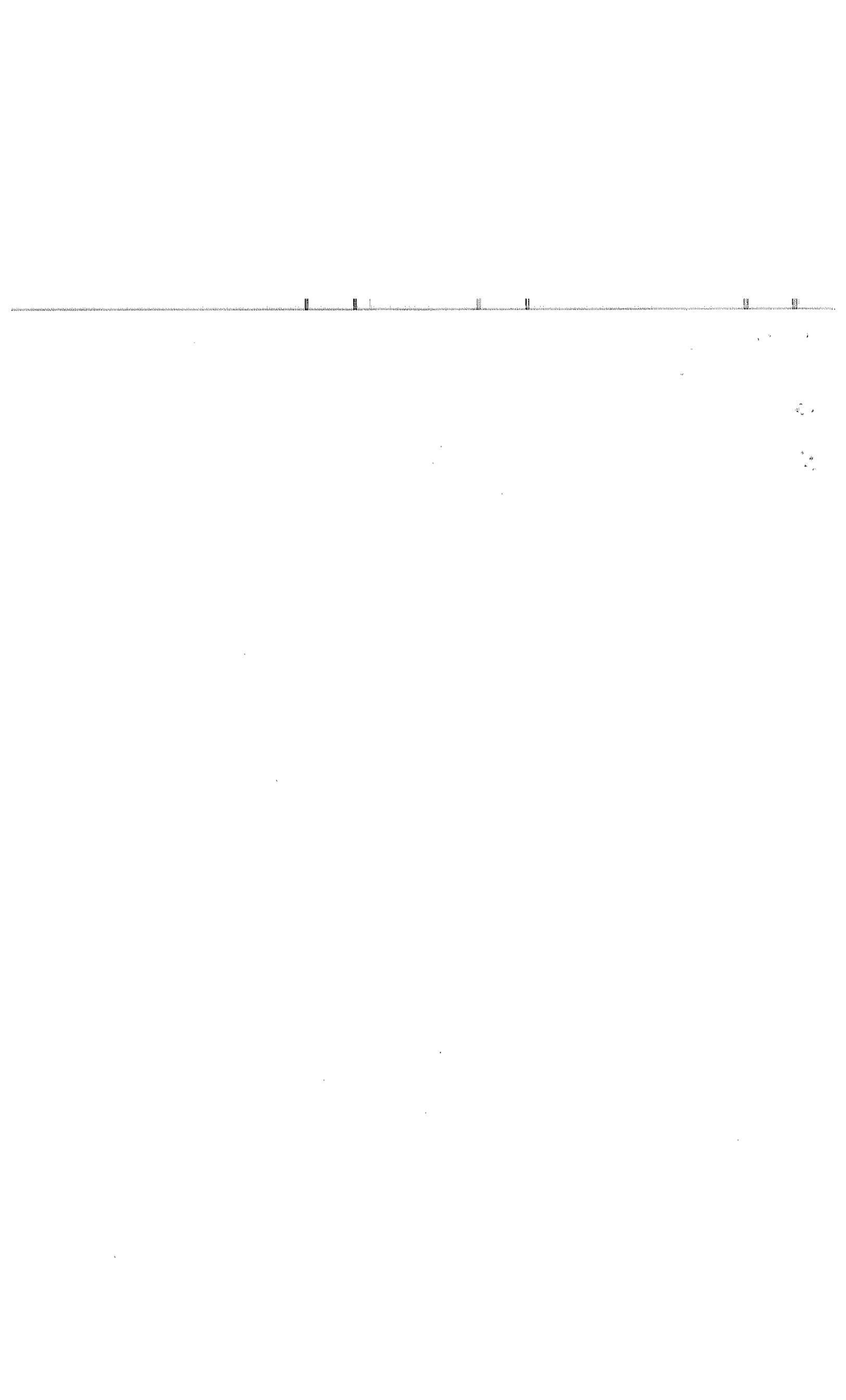

Dennis Ramon, Legislative Chairman

APPROVED

DISAPPROVED

on the 3 day of June, 20 03
at 1:35 o'clock, P.M.


VIVIAN JUAN-SAUNDERS, CHAIRWOMAN
TOHONO O'ODHAM NATION



RESOLUTION NO. 03-236

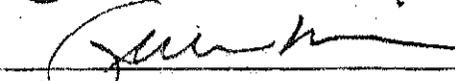
(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

Page 4 of 4

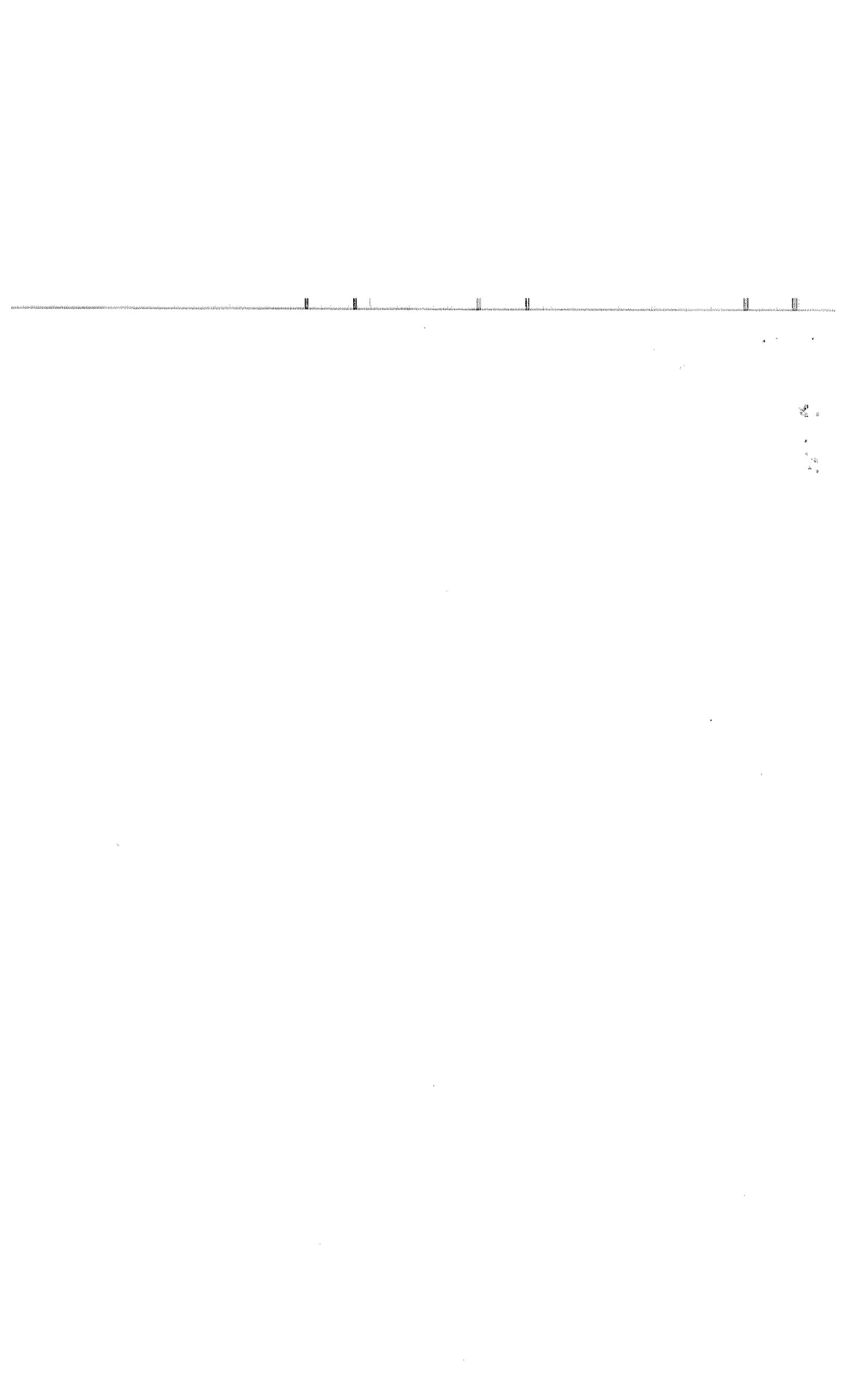
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43

Returned to the Legislative Secretary on the 3RD day of

June, 20 03, at 1:40 o'clock, P.M.



Julianna Saraficio, Acting Legislative Secretary



ACTION: ISSUANCE OF CERTIFICATES OF ELECTION FROM THE MAY 24, 2003 GENERAL ELECTION, FOR THE OFFICES OF CHAIRMAN AND VICE CHAIRMAN OF THE TOHONO O'ODHAM NATION AND REPRESENTATIVES TO THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL AND SEATING SUCH ELECTED OFFICIALS

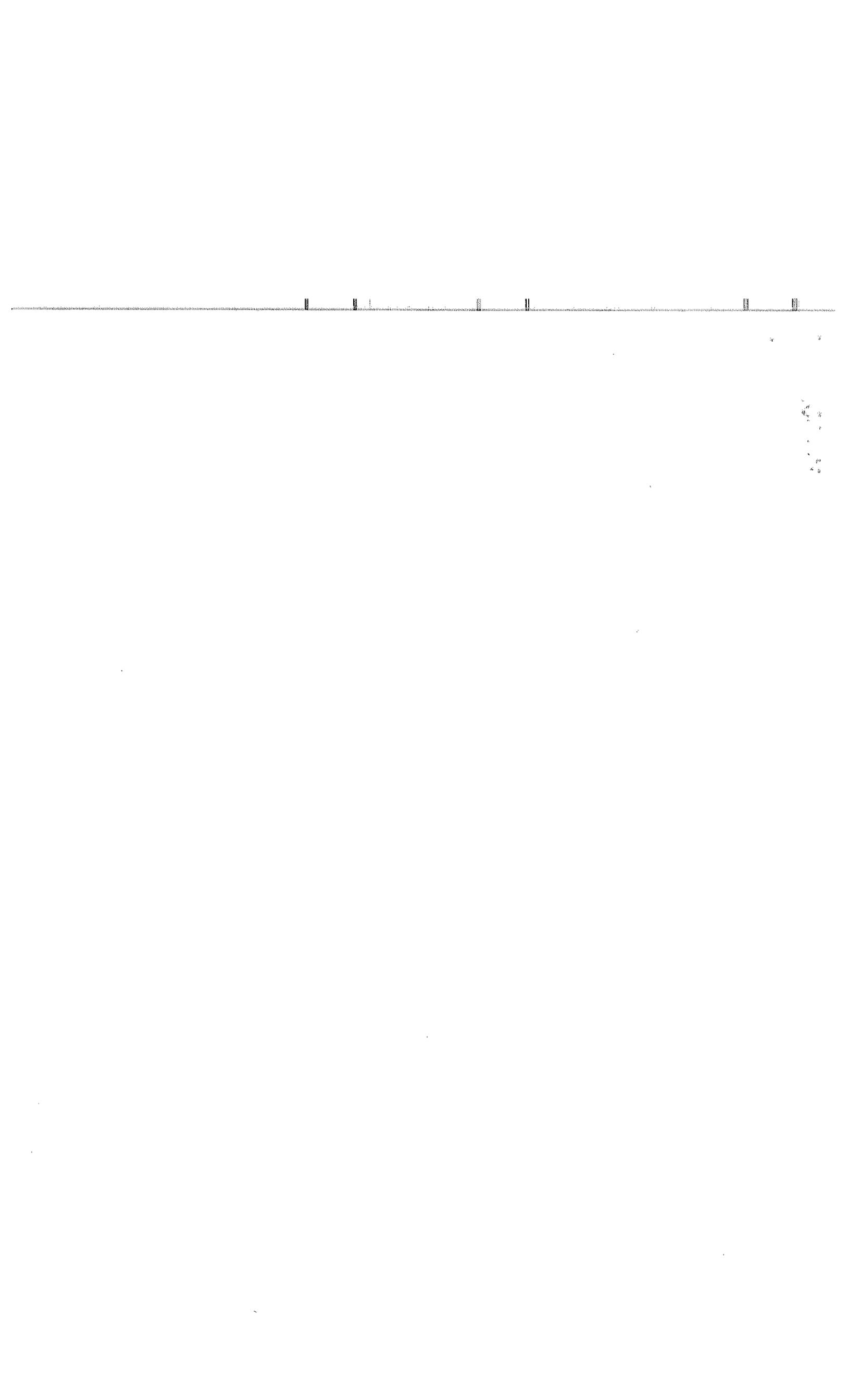
MOVED: COUNCILMAN ISIDRO LOPEZ

SECOND: COUNCILMAN ALBERT MANUEL, JR.

DATE: JUNE 02, 2003

DISTRICT	LEGISLATIVE REPRESENTATIVES	# OF VOTES	FOR	AGAINST	NOT VOTING	ABSENT
BABOQIVARI 317.7	1. FRANCES MIGUEL ()	158.85	X			
	2. FRANCES G. ANTONE (Lucilda Norris-Valenzuela)	158.85	X			
CHUKUT KUK 248.1	1. KENNETH WILLIAMS (Juanita Homer)	124.05	X			
	2. DAVID GARCIA (Mary Audrey Juan)	124.05	X			
GU ACHI 230.7	1. CAMILLUS LOPEZ ()	115.35	X			
	2. JEROME JOAQUIN ()	115.35	X			
GU VO 188.3	1. FERN SALCIDO ()	94.15	X			
	2. EMILIO LEWIS (Michael Flores)	94.15	X			
HICKIWAN 167.3	1. SHIRLEY MOLINA ()	83.65	X			
	2. SANDRA ORTEGA ()	83.65	X			
PISINEMO 174.7	1. BARBARA SALVICIO (Alex Antone)	87.35	X			
	2. PATRICIA CRUZ (Johnson Jose)	87.35	X			
SAN LUCY 160.7	1. ALBERT MANUEL, JR. (John W. Lawson, Sr.)	80.35	X			
	2. GLORIA RAMIREZ ()	80.35	X			
SAN XAVIER 184.7	1. FELICIA NUÑEZ ()	92.35	X			
	2. DENNIS RAMON ()	92.35	X			
SCHUK TOAK 144.5	1. MARY FLORES ()	72.25	X			
	2. AMBROSE ENCINAS (Frances B. Conde(Francisco))	72.25	X			
SELLS 416.1	1. DENNIS E. JOSE ()	208.05	X			
	2. EVELYN JUAN ()	208.05	X			
SIF OIDAK 184.7	1. ISIDRO LOPEZ (Nicholas Jose)	92.35	X			
	2. RITA MARTINEZ ()	92.35	X			
TOTAL		2,417.5	2,417.5	-0-	-0-	[-0-]

****PASSED VOTES**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

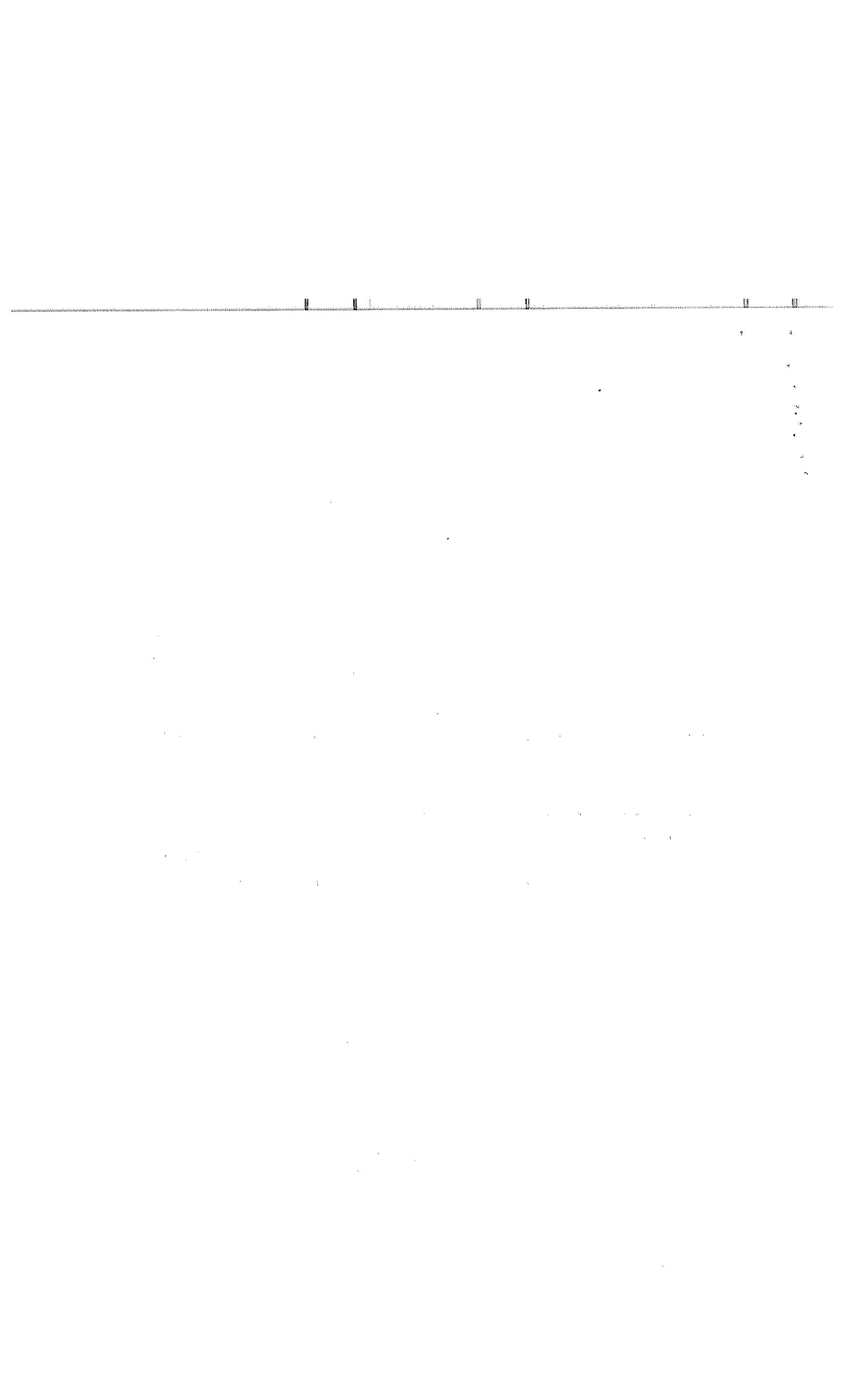
**C. JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS.
ALTAR, SONORA.
P R E S E N T E.-**

En Altar, Sonora, siendo las DIECINUEVE horas con TRES minutos del día SIETE del mes de JULIO del año Dos Mil Veintiuno, la suscrita América Lizeth García Arellano, en mi carácter de Consejera Presidenta, del Consejo de Caborca, Sonora, me constituí en el domicilio sito en CALLE JUAREZ Y C/D EL MOLINO #5 COL. LAS LOMAS, ALTAR, SON. y bien cerciorada de estar en el domicilio cierto y correcto por las nomenclaturas de las calles y por el dicho y presencia de quien dijo llamarse, JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS, que se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR, número 0034063240371. En este acto en vía de notificación personal procedo a hacer entrega al C. JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS, quien es, REGIDOR PROPIETARIO ETNICO, anexo lo siguiente: 1.- Copia simple del escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, a las Diez horas con Cincuenta y Un minutos del día Cinco de Julio del presente año, suscrito por la C. Rosita Estevan Reyna, dentro del expediente IEE/JDC-81/2021, constante de doce (12) fojas útiles; 2.- Copia simple del Auto de fecha Seis de Julio del año Dos Mil Veintiuno; así mismo, se hace entrega de duplicado de la presente Cédula de Notificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y los artículos 10, 13, 18 y 20 del Reglamento de Notificaciones del IEE y PC. Conste.-

A T E N T A M E N T E,


**AMÉRICA LIZETH GARCÍA ARELLANO,
EN MI CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTE,
DEL CONSEJO DE CABORCA, SONORA.**

C. _____
Firma.



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: IEE/JDC-81/2021.

Hermosillo, Sonora, a seis de julio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las diez horas con cincuenta y un minutos del día cinco de julio del año en curso, suscrito por el ciudadano **Silvestre Valenzuela Cruz**, por su propio derecho como autoridad tradicional **Tohono O'otham en El Cubabi**, municipio de Altar, e integrante del Consejo Supremo de los **Tohono O'otham**.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene al ciudadano señalado con antelación, presentando Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de:

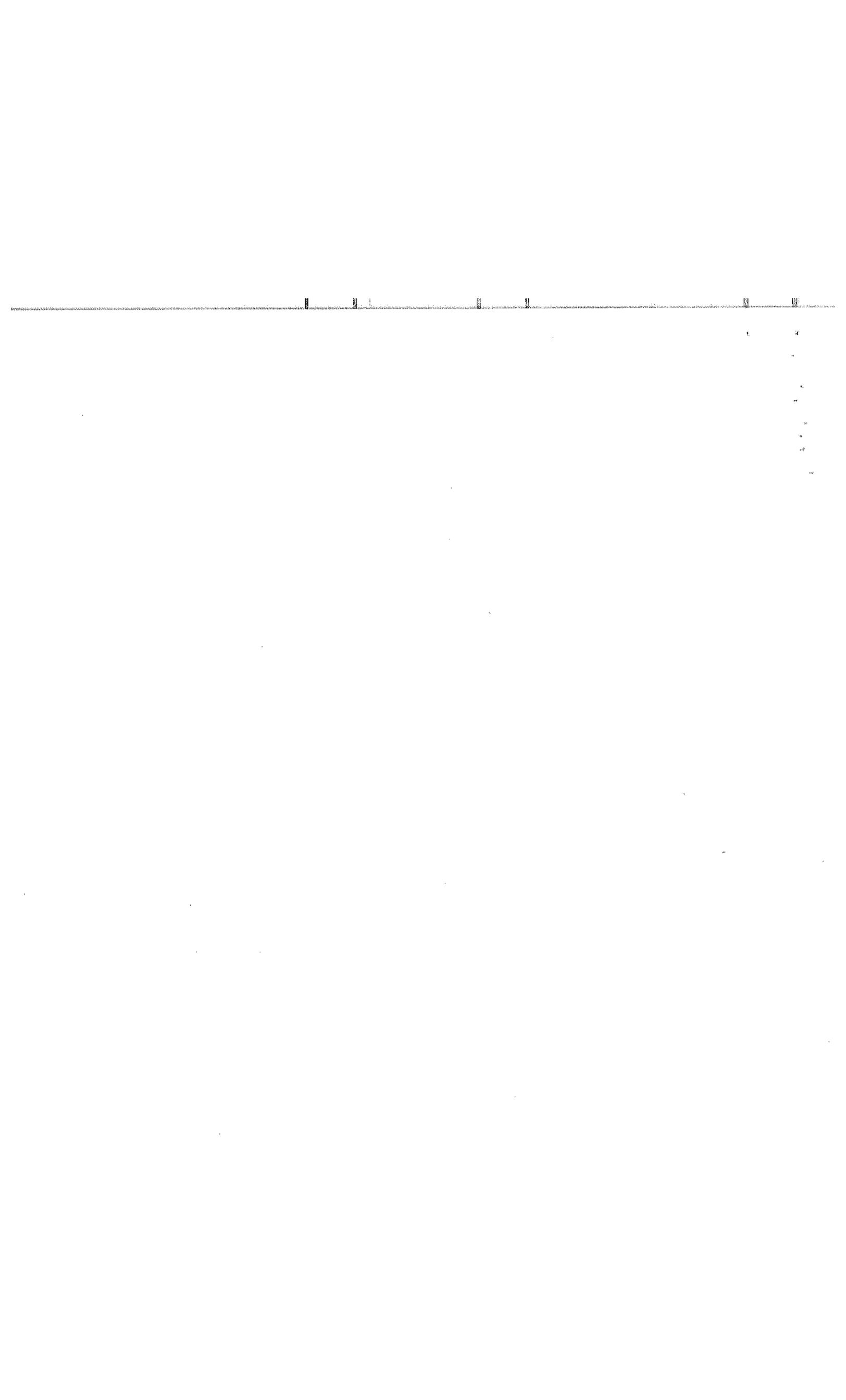
"UNICO. EL ACUERDO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL IEE SONORA APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DEL PUEBLO TOHONO O'OTHAM EN EL MUNICIPIO DE ALTAR PARA EL PERIODO 2021-2024."

Ahora bien, en relación a lo anterior se tiene al promovente interponiendo un recurso de queja, sin embargo, una vez analizadas sus manifestaciones, relacionadas con una presunta afectación al derecho ciudadano para ser votado, el mismo se tramitará por este Instituto como Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Mismo Juicio que deberá ser remitido al Tribunal Estatal Electoral conforme a lo establecido en los artículos 353 y 354 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por ello, con fundamento en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 primer párrafo, fracciones I y II, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/JDC-81/2021**.



Segundo. Hágase del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 334 primer párrafo, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. Se tiene que el promovente omite señalar tercero interesado, sin embargo a juicio de este Instituto se advierte que los C.C. José Gildardo Espinoza Olivas y Gustavo Adolfo Espinoza Araiza, tienen tal carácter en virtud de haber sido designados como regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Altar, Sonora, mediante el proceso de insaculación realizado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno en la Sala de sesiones de este Instituto, mismos que deberán ser notificados en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

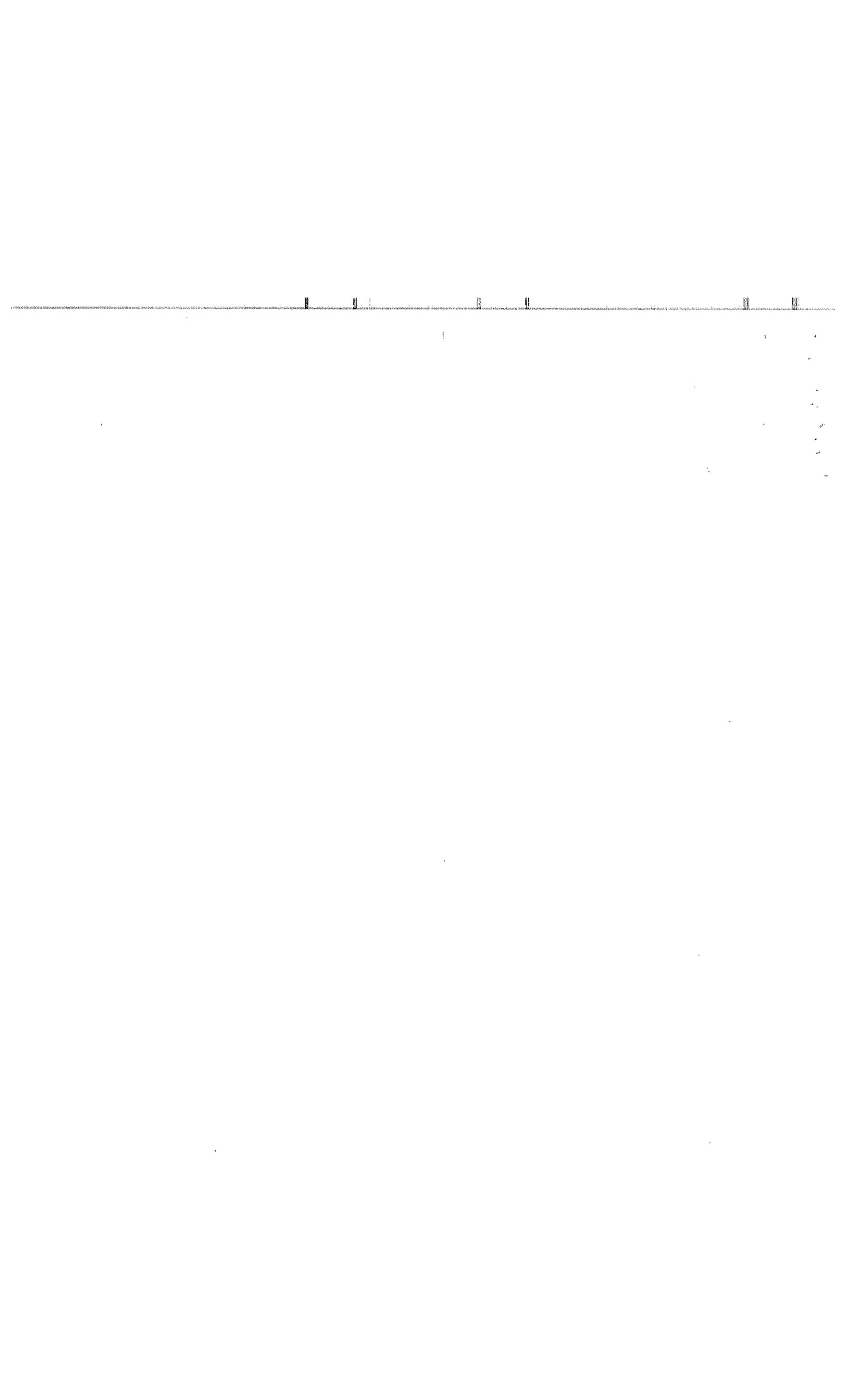
Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral.

Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito y autorizando para recibir las a la ciudadana Gemma Guadalupe Martínez Pino y al ciudadano Heriberto Gutiérrez Romero.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente Acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado

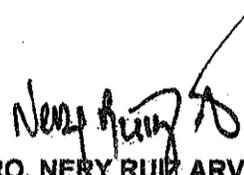


en caso de que hubiere, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, ante la presencia del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, quien da fe. Doy fe.-

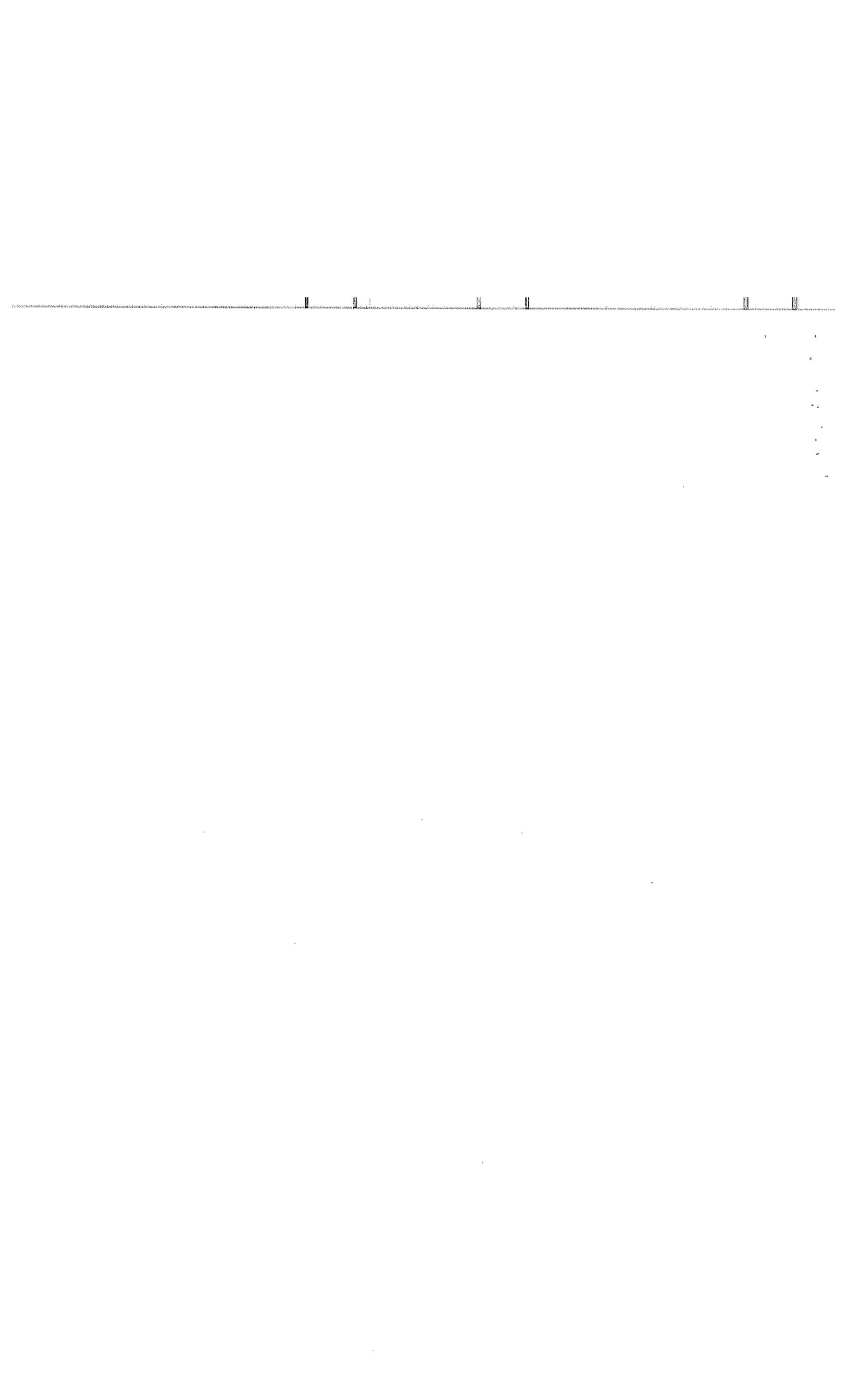


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruiz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Recurso de Queja, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las diez horas con cincuenta y un minutos del día cinco de julio del año en curso, suscrito por el ciudadano Silvestre Valenzuela Cruz, por su propio derecho como autoridad tradicional Tohono O'otham en El Cibati, municipio de Altar, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham."



Hermosillo, Sonora a 5 de Julio de 2021.

Oficio número IEE/SE/DS-2375/2021

Asunto: Se remite escrito

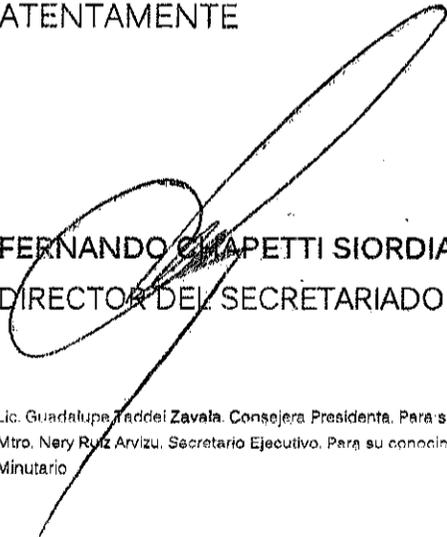
DR. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.
P R E S E N T E.-

Por instrucciones del Secretario Ejecutivo, se remite original de escrito y anexos, recibido en Oficialía de Partes, suscrito por la C. Rosita Esteban Reyna, Gobernadora Tradicional de los Tohono O'Otham en el Cumarito, Municipio de Altar, mediante el cual presenta escrito de Recurso de queja en contra del acuerdo de la sesión del día 28 de Junio donde se aprueba la asignación de regidurías del pueblo Tohono O'Otham en el periodo 2021- 2024.

En virtud de lo antes expuesto y con el objetivo de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 334 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, de la manera más atenta le solicito sea tan amable de elaborar el trámite legal conducente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

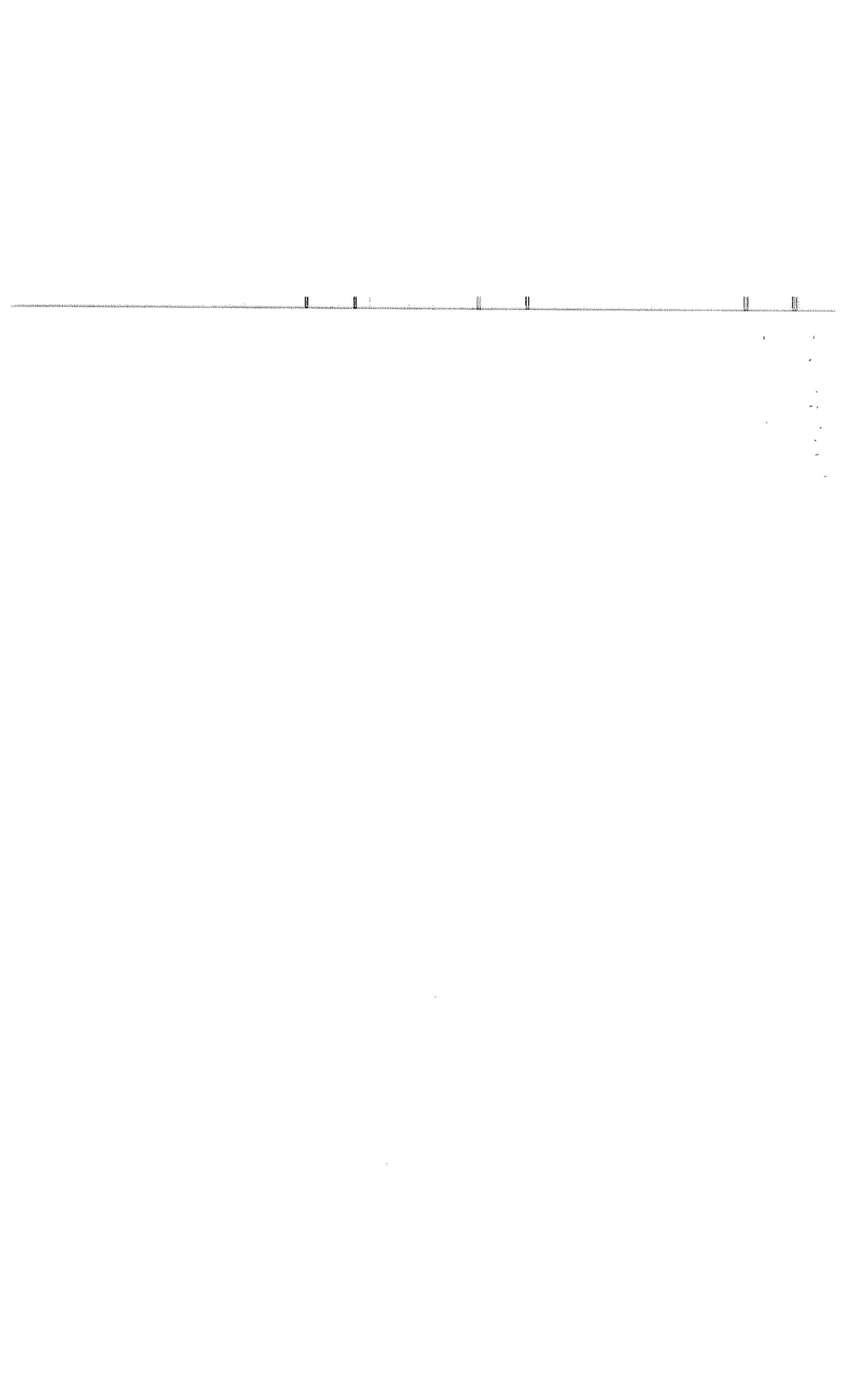
ATENTAMENTE



FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
DIRECTOR DEL SECRETARIADO

Lic. Guadalupe Tadei Zavala. Consejera Presidenta. Para su conocimiento
Mtro. Nery Ruiz Arvizu. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
Minutario

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
05 JUL. 2021
11:29
Dirección Ejecutiva de
Asuntos Jurídicos



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
05 JUL. 2021
10:51
OFICINA DE PARTES
Anexas:
Copia simple
de Resolución
of the Tohono
constante de
fops utiles/8

Rosita Estevan Reyna por mi propio derecho como Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en El Cumarito, municipio de Altar, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para presentar **RECURSO DE QUEJA** en contra de:

UNICO. EL ACUERDO DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL IEE SONORA APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DEL PUEBLO TOHONO O'OTHAM EN EL MUNICIPIO DE ALTAR PARA EL PERIODO 2021-2024.

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé trámite al **Recurso de Queja** para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

CONSEJERA PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO, HERMOSILLO, SONORA.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO, HERMOSILLO, SONORA.

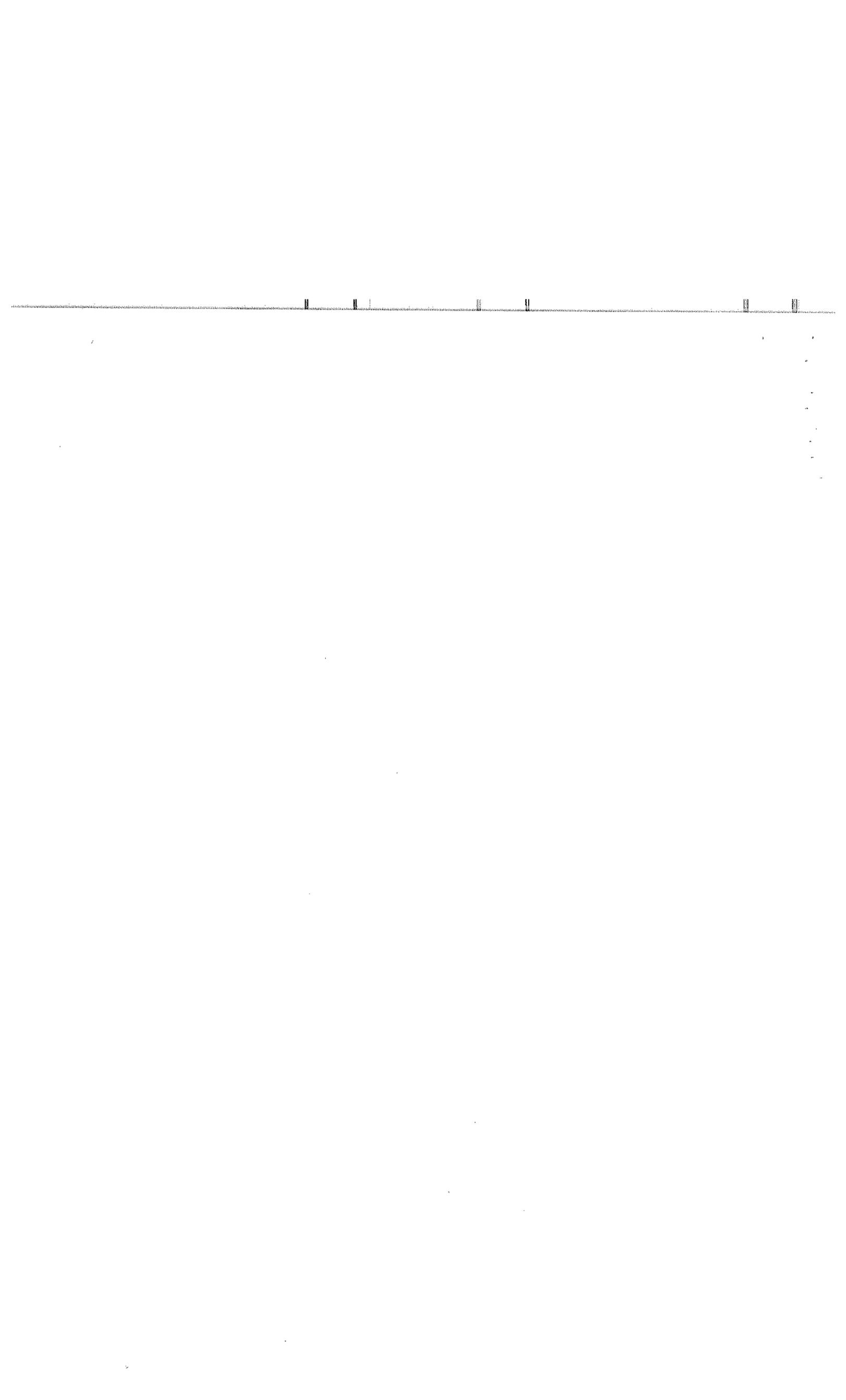
Con respecto a posibles **Terceros Interesados** informo que **no puede haberlos**, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causa el acto que por esta vía se impugna.

HECHOS

1. El 3 de Febrero del 2021, la **Comisión Estatal Para el Desarrollo de Los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS)** mediante Oficio **CEDIS/2021/0038**, informó al IEE SONORA que las Autoridades Tradicionales de los Tohono O'otham son:

NOMBRE	POBLACIÓN
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar
Alicia Chuhuhua	Pozo Prieto, Caborca

GOBERNADOR
COMUNIDAD



Ana Zepeda Valencia	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	El Carrizalito, Caborca
Ana Choigua	San Francisquito, Caborca
Isidro Soto	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Puerto Peñasco

- Mediante el IEE/PRESI-0466/2021, el IEE SONORA, me solicita que como designe formula que ocuparía la Regiduría Propietaria y Suplente para el Periodo 2021-2024.
- En atención a la solicitud del IEE SONORA, me reuní con las otras dos Autoridades Tradicionales de los Tohono O'otham en el Municipio de Altar y una vez consensado, y deliberado con las personas de la comunidad determinamos que Cesilia Oros Valenzuela sería la mejor opción para auxiliar al Consejo Supremo desde la regiduría de Altar, Sonora. Por lo que la propuesta en conjunto de las Tres Autoridades del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en Altar fueron:

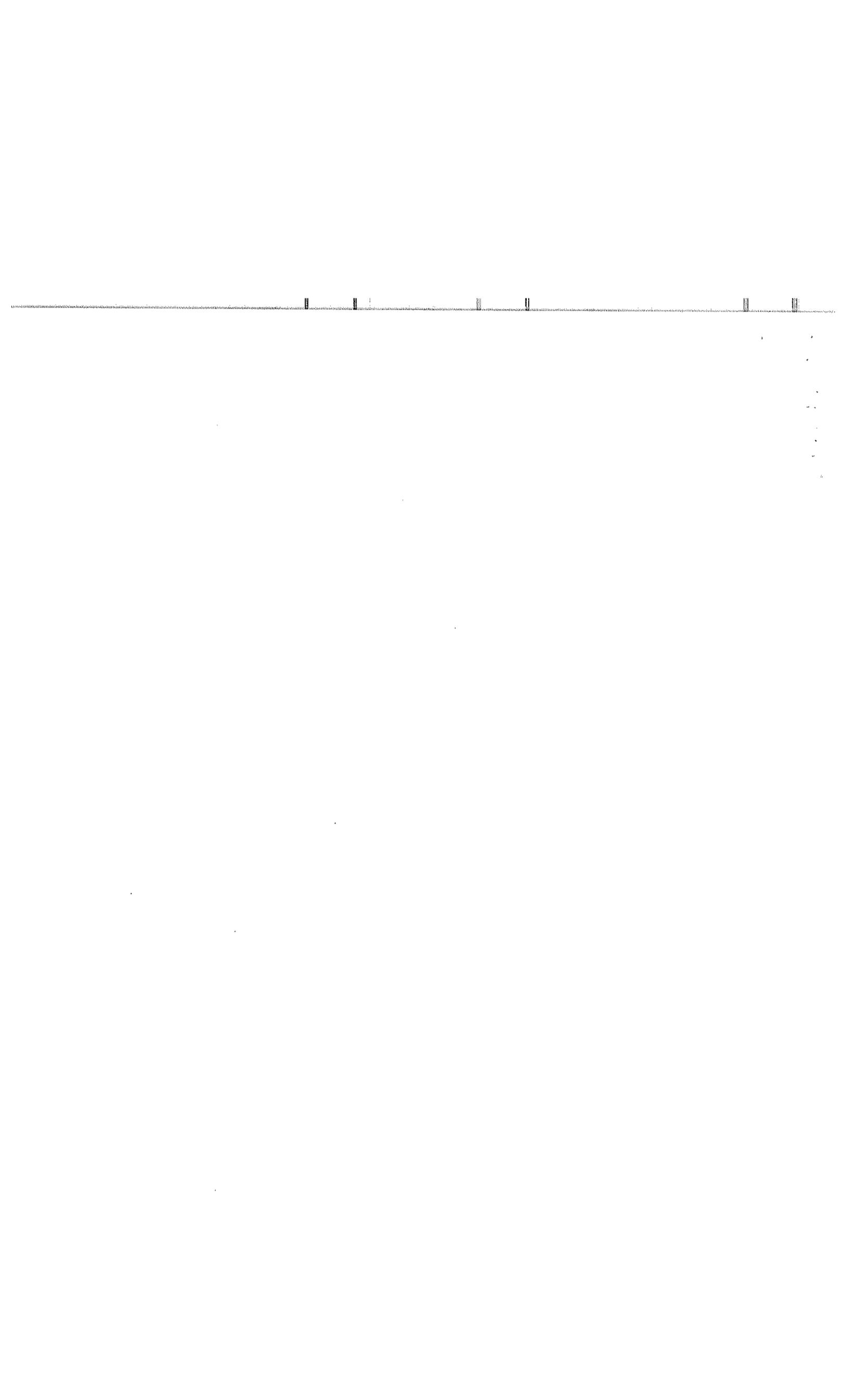
Propietaria – Cesilia Oros Valenzuela
 Suplente – María Marina Ruiz Figueroa

- El 24 de junio de 2021 se me informa que la Consejera Presidenta del IEE SONORA determinó que se realizará "INSACULACIÓN" como método para determinar quién ocupará la Regiduría étnica Propietaria y Suplente de mi municipio. Esto contraviene los Usos y Costumbres del pueblo indígena al que pertenezco, la cual dirime estos temas en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham, así reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No es óbice mencionar que en la Página 49 de la Resolución SUP-REC-395-2019, la Sala Superior del TEPJF determinó:

- Los Tohono O'otham tienen elementos de identidad propios y distintos a las demás comunidades indígenas, y que se rigen por las autoridades tradicionales que fueron reconstituidas desde dos mil nueve.
- Las autoridades tradicionales son vitalicias y son las encargadas de designar a las personas que ocuparán las regidurías.
- Existe un Consejo Supremo, integrado con las autoridades tradicionales de cada una de las comunidades, resaltando que los Tohono O'otham, a diferencia de lo que ocurre en otras comunidades indígenas, no se rigen por un órgano denominado "asamblea", y cuando hacen referencia a este término, es para designar única y exclusivamente a una reunión de personas, no se trata de una instancia de gobierno.
- El voto a mano alzada, no es un mecanismo de participación política que corresponda a su sistema normativo, dado que las decisiones que atañen a la vida del grupo se toman dentro del Consejo Supremo, a partir del diálogo y de la presentación de argumentos a diferentes reuniones, hasta llegar a un acuerdo.
- La insaculación es un procedimiento que tampoco forma parte de su sistema normativo, en donde las decisiones son tomadas en reuniones del Consejo Supremo, cara a cara, contexto en el que las autoridades tradicionales asumen la responsabilidad de sus argumentos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEE SONORA CONTRAVIENE EL CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



5. En virtud de que se me había convocado a una INSACULACIÓN que no es parte de nuestros Usos y Costumbres, y ya que necesariamente tendría que ocurrir, sólo si el IEE SONORA reconoció a Terceros la calidad de Autoridad Tradicional, contrario a la determinación de la Sala Superior del TEPJF; opte por solicitar un **RECURSO DE APELACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES**.

Ahora bien, es importante señalar que las Autoridades Tradicionales que vivimos en Altar, nos encontramos a un día de distancia por terracería de la ciudad más próxima y de ahí todavía se debe realizar un trayecto de 277 kilómetros a la capital. Al día desconozco si la persona a la que le encomendamos entregara nuestro Recurso de Apelación haya podido ir a Hermosillo.

Existe la posibilidad de que no haya llegado a tiempo el Recurso o que incluso, no se haya presentado. Lo cual en este momento no puedo saberlo por la limitada red de comunicación que existe en la región del Desierto de Altar.

6. El 28 de Junio de 2021, el Consejo General del IEE SONORA, celebró un proceso de Insaculación que no es parte del Sistema Normativo de los Tohono O'otham como lo señala la Sala Superior del TEPJF.

Aunado a eso, **SIN PREVIO AVISO, DE MANERA UNILATERAL, SIN CONSENSARLO NI DARNOS INFORMACIÓN OPORTUNA PARA ADECUAR NUESTRAS PROPUESTAS**, el Consejo General del IEE SONORA decide que los Regidores de Altar deben ser de sexo Masculino, mientras que los de Plutarco Elías Calles deben ser de sexo femenino, cuando las propuestas del Consejo Supremo de los Tohono O'otham eran exactamente las inversas.

Si se deseaba privilegiar la igualdad de sexo, resultaba lógico compensar el sexo de Altar por el de Plutarco Elías Calles, ya que **nuestra propuesta para Altar era Mujer**, mientras que la propuesta en Sonoyta era Isidro Soto de sexo masculino. Es decir, **nuestras propuestas mantenían el equilibrio que deseaba el IEE SONORA**. En cambio, el IEE SONORA optó por permitir Insaculación con personas sin la venia del Consejo Supremo.

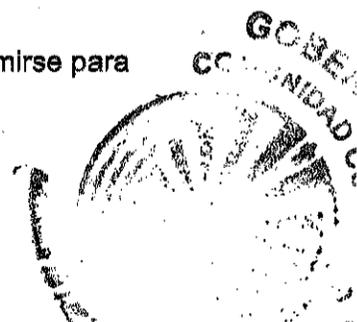
El Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, está conformado con una mayoría de mujeres antes de que el Gobierno Estatal o Federal decidieran tomar estas políticas en favor de los derechos de las mujeres. Nuestro pueblo indígena no es misógino, en algunos municipios mujeres han ocupado la Regiduría como propietarias de manera seguida.

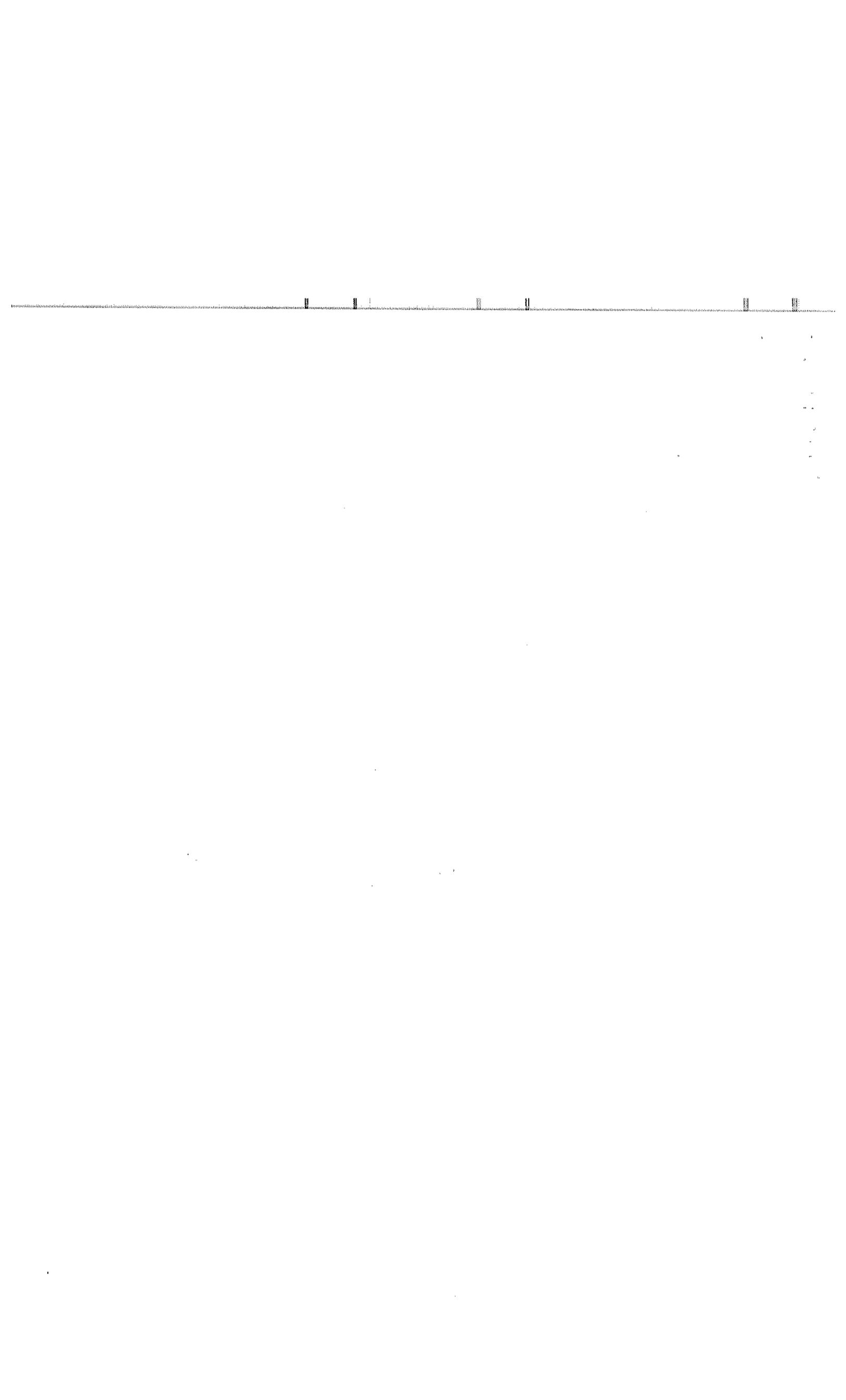
Las determinaciones que tomamos como Pueblo Indígena en el caso de que Cesilia Oros Valenzuela en Altar, e Isidro Soto en Plutarco Elías Calles obedece a la disponibilidad, y a nuestros objetivos como indígenas mexicanos de fortalecer al Consejo Supremo ante la constante intromisión de extranjeros en nuestra vida política.

AGRAVIOS

PRIMERO. LO GENERA LA OMISIÓN DE NOTIFICAR EL ACUERDO QUE POR ESTA VÍA SE IMPUGNA.

Al momento que se realizó este escrito en la Ciudad de Caborca, antes de imprimirse para





que recorriera el viaje en terracería, la Autoridad Responsable no habría publicado en Estrados Electrónicos ni en los Acuerdos del Consejo General el Acta de la Sesión donde se llevó a cabo el proceso de insaculación en la cual se determinó quienes ocuparían la regiduría de Altar.

Esto me deja imposibilitado de presentar una adecuada defensa de mis derechos, así como el de los demás miembros de mi pueblo indígena. Sólo cuento entonces con un comunicado de Prensa, en el cual es imposible estudiar el **Fundamento y Motivación del Acuerdo**.

Lo anterior reviste de importancia, toda vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomó decisiones arbitrarias que se imponen sobre las decisiones tomadas en el Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México. Además, permitió la participación de terceros que no tienen derecho a inmiscuirse en la vida interna de nuestro pueblo indígena en México, contraviniendo el criterio de la Sala Superior.

SEGUNDO. LO GENERA LA UTILIZACIÓN DE LA INSACULACIÓN.

La Sala Superior de TEPJF ya determinó en el Expediente SUP-REC-395/2019 que la Insaculación no es un procedimiento que aplique para los Tohono O'otham. La Sala Superior reconoce que nuestras determinaciones políticas se determinan cara a cara entre los miembros del Consejo Supremo.

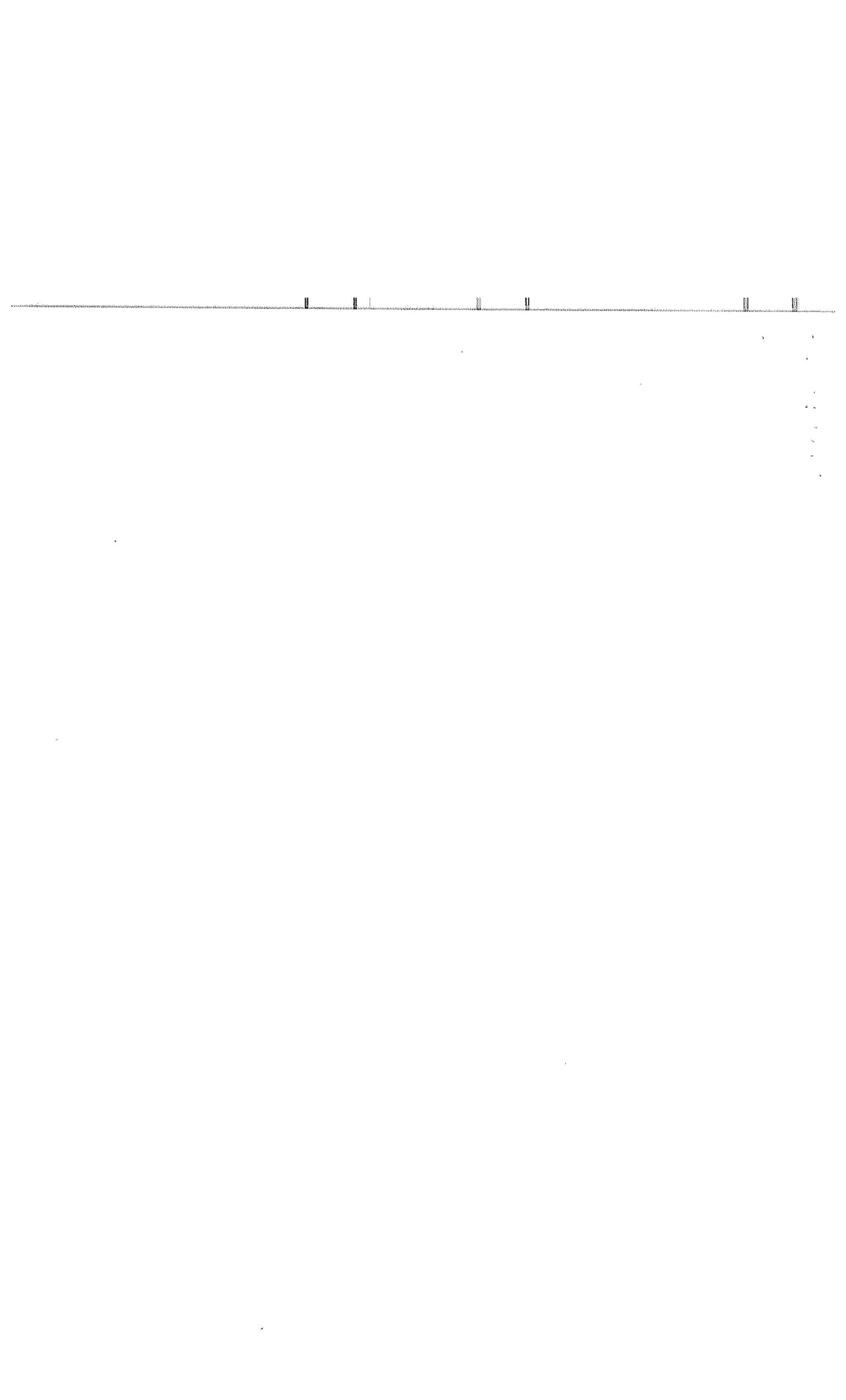
Ahora bien, no es imposible por las distancias que nos separan en el desierto y ahora por la falta de comunicación derivado del COVID, que dos Autoridades del Consejo Supremo propusieran dos personas distintas para ocupar el puesto de Regidor. En caso de que esto ocurriera, lo apropiado, sería avisarle a la **Vocera del Consejo Supremo, Alicia Chuhuhua**, para que ella hiciera lo posible para reunir a ambas personas y dirimir lo antes posible la situación al interior del Consejo con el fin de que se llegue a un consenso.

TERCERO. LO GENERA LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS QUE NO SON MIEMBROS DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN TEMAS QUE SÓLO COMPETEN A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DE MÉXICO.

La Sala Superior de TEPJF ya determinó en el Expediente SUP-REC-395/2019 que sólo las Autoridades Tradicionales de México que en el 2009 decidieron alejarse de los criterios de los Tohono O'otham de Estados Unidos, son los únicos competentes para tomar estas determinaciones de índole político electoral.

Esto es especialmente relevante, toda vez que la persona designada por el IEE SONORA como regidor fue una propuesta de José Verlon, quien fungió como Funcionario Electo de un Poder Ejecutivo en un País Extranjero. Esta persona, además inició hasta donde es del conocimiento del Consejo Supremo, su vida política en el exterior en el **año 2003**, por lo que, en caso de ser mexicano, estaba obligado según el Artículo 37 a pedir autorización al **Senado de la República** para ejercer funciones en el extranjero, toda vez que la reforma del 2007 que traslada esta responsabilidad al ejecutivo fue posterior a la labor de Verlon José como Funcionario Electo.





PRUEBAS :

- I. Se anexa la Resolución del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham del 24 de Mayo de 2003 en cuya hoja 2, el primer nombre que aparece como representante para el Distrito de Chukut Kuk en el Estado de Arizona, Estados Unidos de América, es Verlon M. José, quien hoy se presenta como Gobernador de los Tohono O'otham en México. (ANEXO)

Se informa, que los indígenas mexicanos nos encontramos recolectando los recursos para poder pagar un Perito Traductor, toda vez que el Ingles no es nuestro fuerte. Les rogamos, por lo pronto aceptar la evidencia en inglés. A la brevedad, una vez reunido los recursos, haremos llegar una traducción adecuada, pero esto podría ser después del plazo que nos pide la ley para la interposición de la Impugnación, derivado de los escasos recursos con los que contamos.

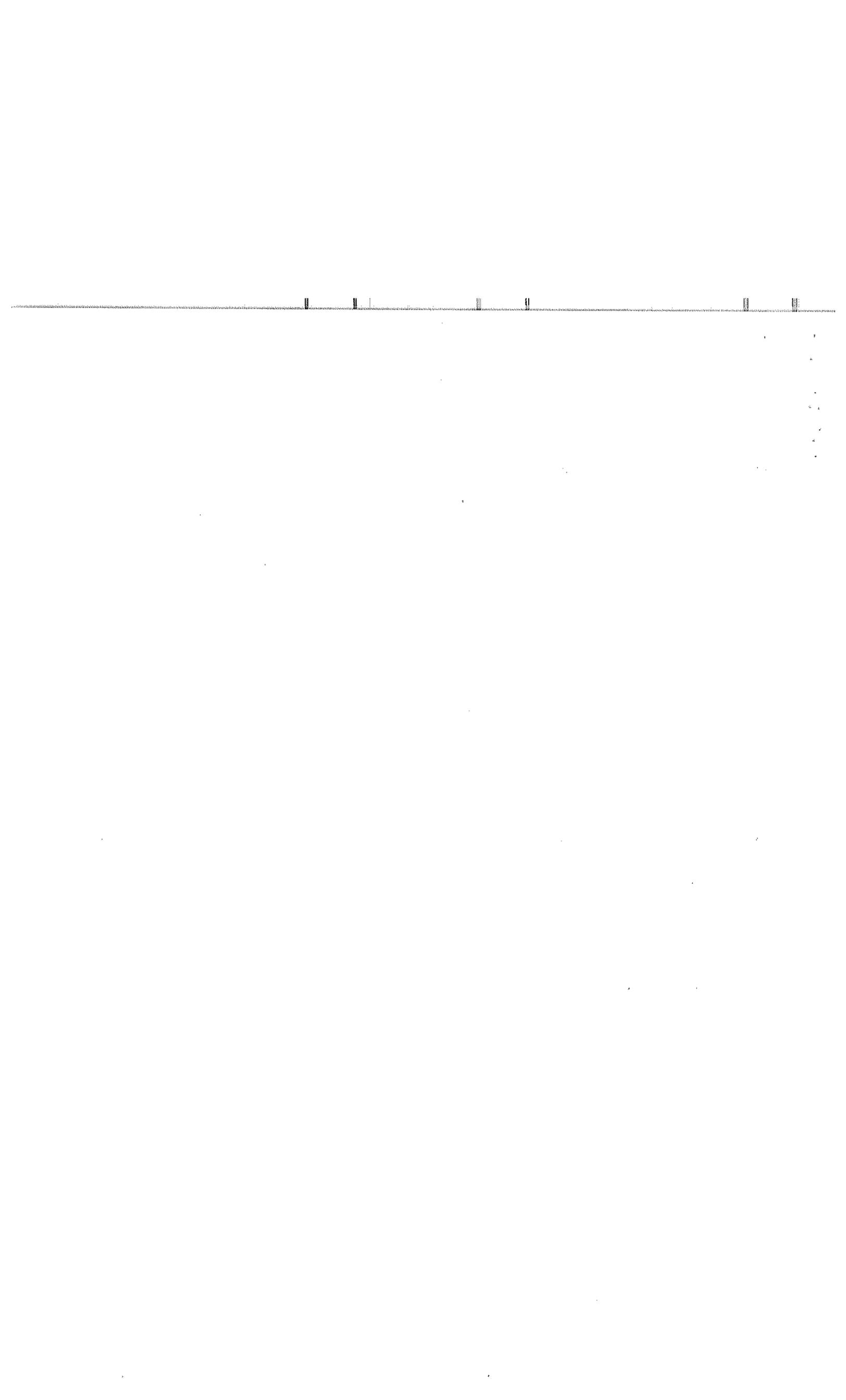
- II. Con el objetivo de comprobar que son la misma persona, **se solicita una Inspección judicial por parte del Tribunal Electoral del Estado de Sonora** para que compruebe el siguiente vinculo (<https://www.pbs.org/newshour/show/at-us-mexico-border-a-tribal-nation-fights-wall-that-would-divide-them>) El video del Public Broadcasting Service de Estados Unidos del vinculo señalado, en el 1:41, muestra a Verlon Jose con la cintilla con el título de "Vicechairman, Tohono O'odham Nation".
- III. Esto se podrá corroborar con el video de la Sesión Presencial Extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora del 28 de junio de 2021 en el cual Verlon Jose participa en O'otham e Ingles durante la sesión, lo que se puede observar en el 1:03:10 al 1:04:47, y específicamente en el 1:03:42, donde dice "MY NAME IS VERLON JOSE", lo que se traduce como "MI nombre es Verlon Jose". Se solicita al IEE SONORA, remitir al Tribunal Estatal Electoral Copia Digital y Certificada del Video de la Sesión, para que obre como prueba.

CONSIDERACIONES POR LA DISTANCIA

Derivado de nuestra difícil situación geográfica, y en el muy posible escenario de que esta impugnación llegue a Hermosillo después de que fenezca el plazo para la interposición, se tome en cuenta de que este escrito debe viajar un día para llegar a las manos de quien lo signa y otro de regreso a Caborca. Sin contar que puede sufrir modificaciones en caso de que algo de los signantes no estén de acuerdo, y deban viajar personalmente a Peñasco o Caborca para modificar su escrito con el auxilio de otros miembros del Consejo Supremo.

Ya que esta situación puede entorpecer mi capacidad de defenderme, por este medio se autoriza a la C. Alicia Chuhuhua, Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México para que realice promociones en mi nombre para defender mis derechos políticos. Esto incluye, la interposición de Futuras Impugnaciones, pero no así los desistimientos.





POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito en el cual se solicita Recurso de Queja.

SEGUNDO.- Se admita de manera temporal la Resolución del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham del 24 de Mayo de 2003, en tanto obtenemos los recursos para realizar una traducción con un perito, en la cual se prueba que Verlon Jose fue un funcionario electo en el 2003. Lo que muestra sin lugar a duda, de que perdió sus derechos ciudadanos al no solicitar su permiso ante el H. Congreso de la Unión como lo marcaba la Constitución.

TERCERO.- Se realice una inspección judicial por parte del Tribunal Electoral para que de Fe de que en el minuto 1:41 del Video del vínculo antes señalado de la PBS, aparece quien hoy se presenta como "Gobernador Tohono O'odham de Sonora" con el nombre de Verlon Jose.

CUARTO.- Se solicita a las Autoridades Responsables del IEE SONORA, remitan como prueba una copia certificada digital de la Sesión Presencial Extraordinaria del 28 de junio de 2021 donde participa Verlon Jose quien admite su nombre.

QUINTO.- Se deje sin efectos el proceso de insaculación realizado por el IEE SONORA para el Municipio de Altar, toda vez que contraviene a la Sala Superior del TEPJF, así como los Usos y Costumbre de nuestro pueblo indígena.

SEXTO.- Se ordene al IEE SONORA a respetar las determinaciones del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, en apego a los criterios establecidos por la Sala Superior del TEPJF en su Resolución SUP-REC-395/2019.

SEPTIMO.- En caso de que el Recurso de Queja no sea la vía idónea para combatir el acto que lesiona los intereses de mi pueblo indígena, solicito al Tribunal Electoral que lo reencause por la vía que proteja de manera más efectiva nuestros derechos.

OCTAVO.- Se autorice a la C. Alicia Chuhuhua, en calidad de Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México para que realice promociones tendientes a defender mis derechos, así como para presentar futuras impugnaciones, pero no para desistirse.

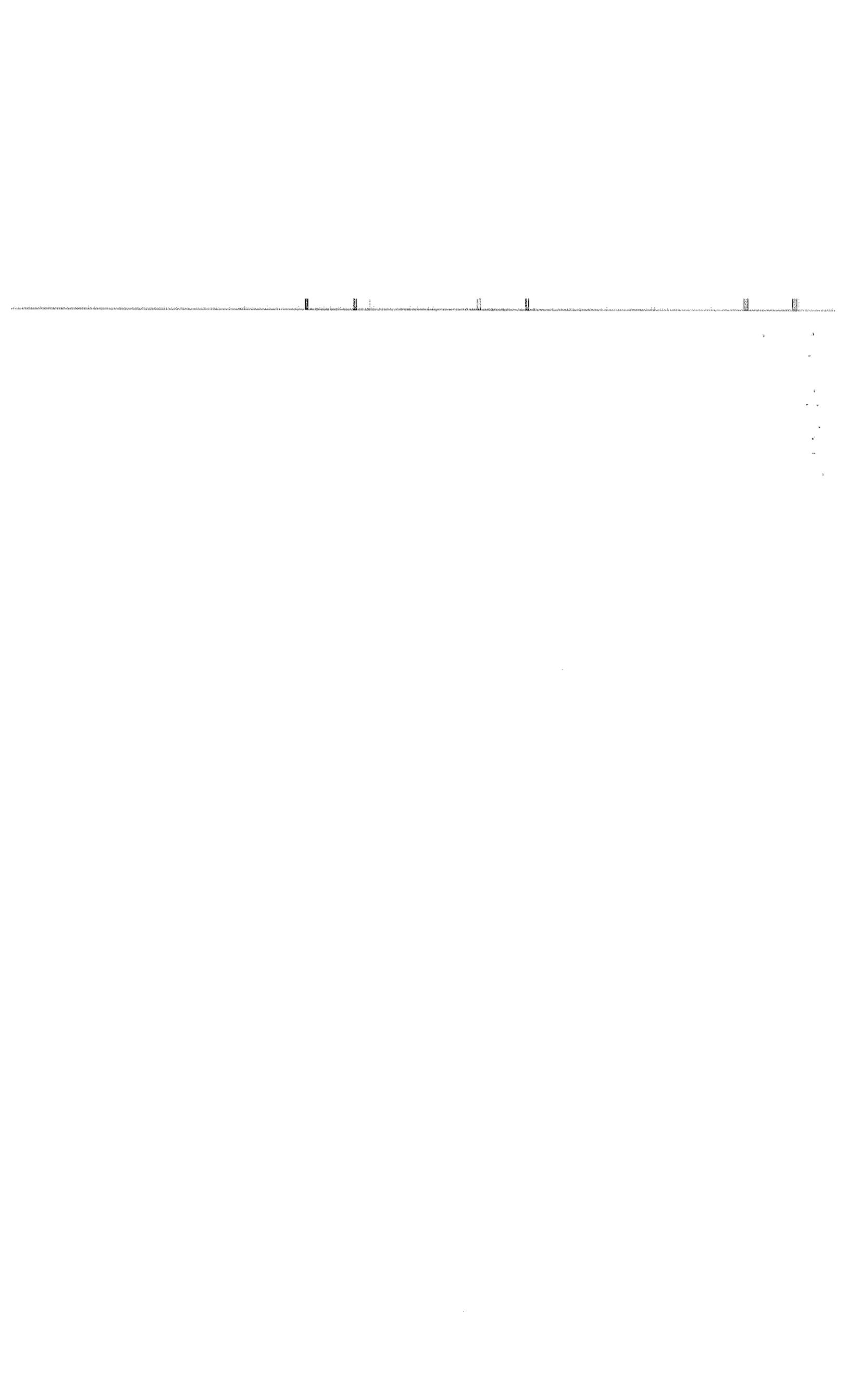
PROTESTO LO NECESARIO.

ROSITA ESTEVAN REYNA

ROSITA ESTEVAN REYNA

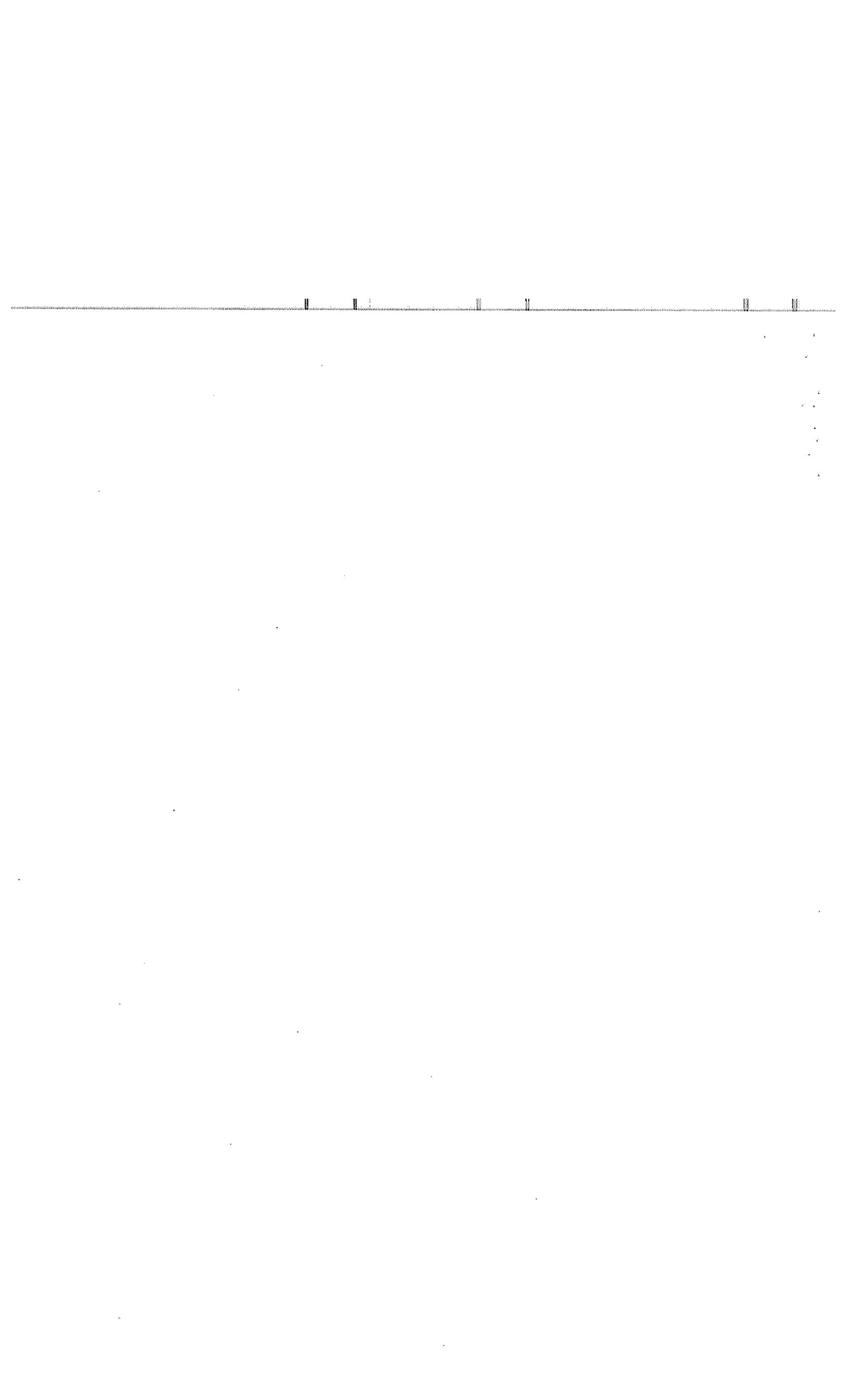
AUTORIDAD TRADICIONAL EN EL CUMARITO, MUNICIPIO DE ALTAR Y MIEMBRO DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MEXICO





ANEXO





RESOLUTION OF THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL
(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

RESOLUTION NO. 03-236

1 WHEREAS, the Tohono O'odham Nation did on Saturday, May 24, 2003 conduct a general
2 election for the offices of Chairman and Vice-Chairman of the Tohono O'odham
3 Nation, as well as Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council; and

4 WHEREAS, on May 25, 2003 the Election Board did issue and post its attached Certification of
5 Election Results in accordance with Section 6(K) of Article VII of the Uniform Election
6 Ordinance and is incorporated herein by this reference; and

7 WHEREAS, Section 6(N) of Article VII of the Uniform Election Ordinance, requires that the
8 Legislative Council issue Certificates of Election to the candidates who receive the
9 highest number of votes for Chairman and Vice Chairman of the Nation and for each
10 Council seat within twenty days after the Election Board has posted its Certificates
11 of Election results, provided however, that no election contest statement has been
12 filed within the time allowed and provided further that they hold no other elective
13 office of the Nation and in the case of Chairman and Vice Chairman of the Nation
14 such persons hold no other elective offices in the Nation and are not employees of
15 the Nation.

16 NOW, THEREFORE BE IT RESOLVED THAT the Chairman and Secretary of the Tohono O'odham
17 Legislative Council are hereby authorized and directed on behalf of the Council to
18 execute and deliver a Certificate of Election seating the following persons elected
19 either at large as Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation, or
20 from their respective Districts as Representatives and Alternates to the Tohono
21 O'odham Legislative Council, who shall hold their offices for a term of four (4) years
22 or until their successors have been elected, certified and seated, namely:

23
24 Chairman of the Tohono O'odham Nation

25 Vivian Juan-Saunders

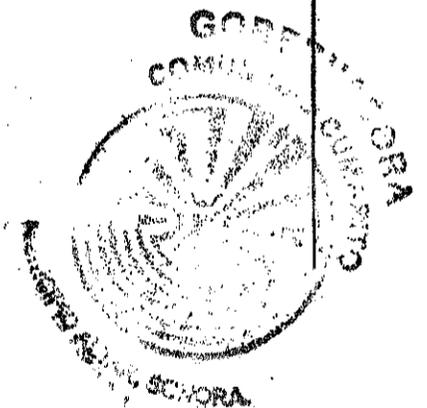
26 Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation

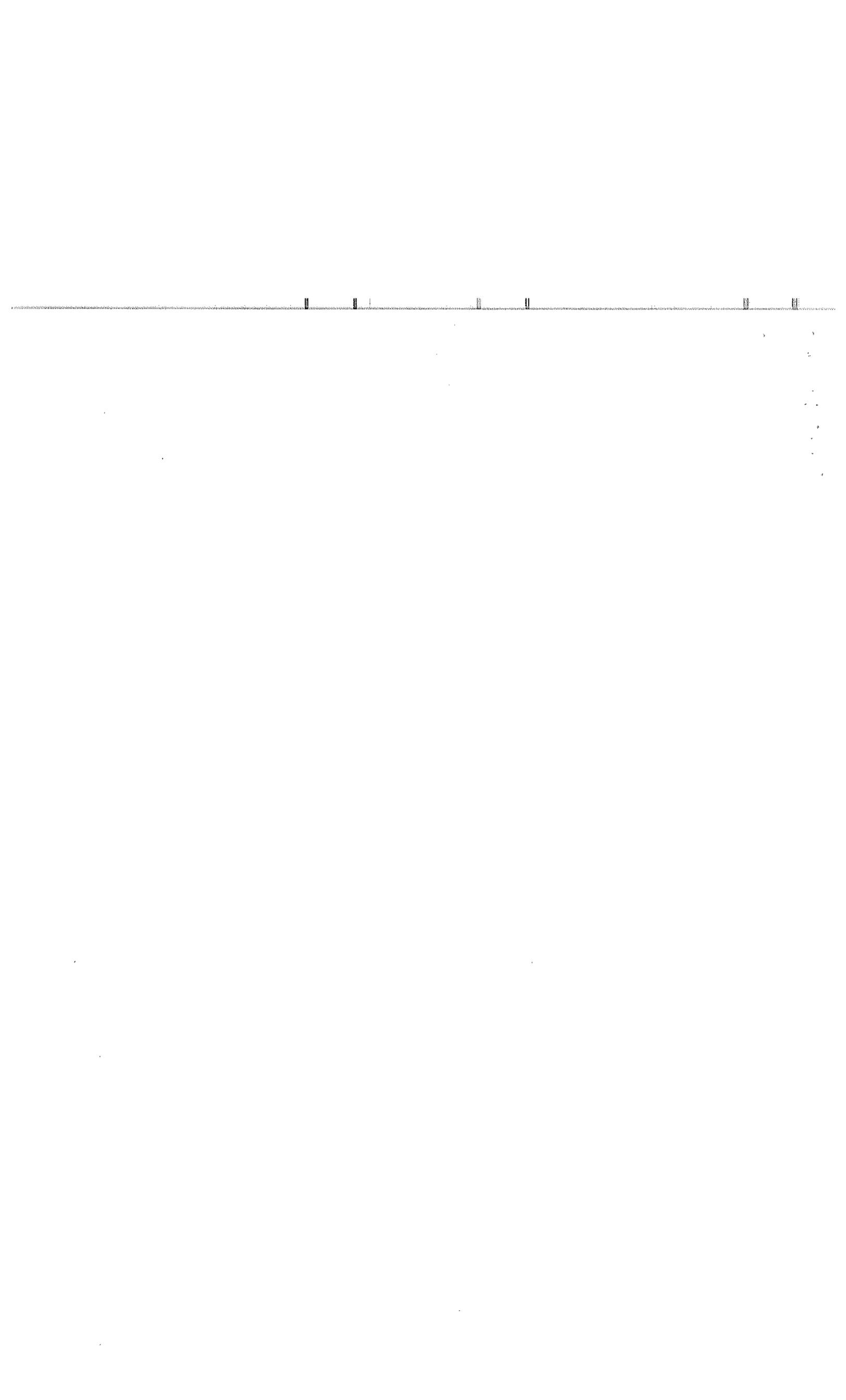
27 Ned Norris, Jr.

28 Babogivari District

29 Representative: Frances Miguel

30 Alternate: Lucilda J. Valenzuela (Norris)





RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)
Page 2 of 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

Chukut Kuk

Representative: Verlon M. Jose

Alternate: David Garcia

Ga Achi District

Representative: Timothy L. Joaquin

Alternate: Jonas Robles

Gu Vo District

Representative: Raymond Victor

Alternate: Vacant

Hickiwan District

Representative: Delma Garcia

Alternate: Mary E. Sam

Pisinemo District

Representative: Barbara Salvicio

Alternate: Vacant

San Lucy District

Representative: Gloria Ramirez

Alternate: Vacant

San Xavier District

Representative: Felicia Nunez

Alternate: Vacant

Schuk Toak District

Representative: Frances B. Conde

Alternate: Vacant

Sells District

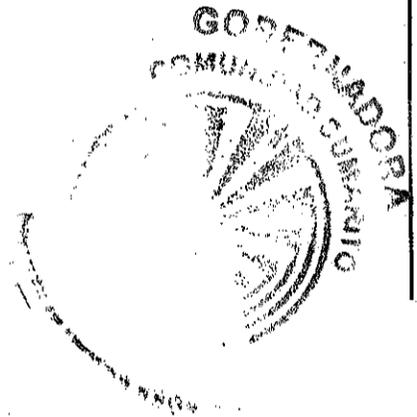
Representative: Dennis Jose

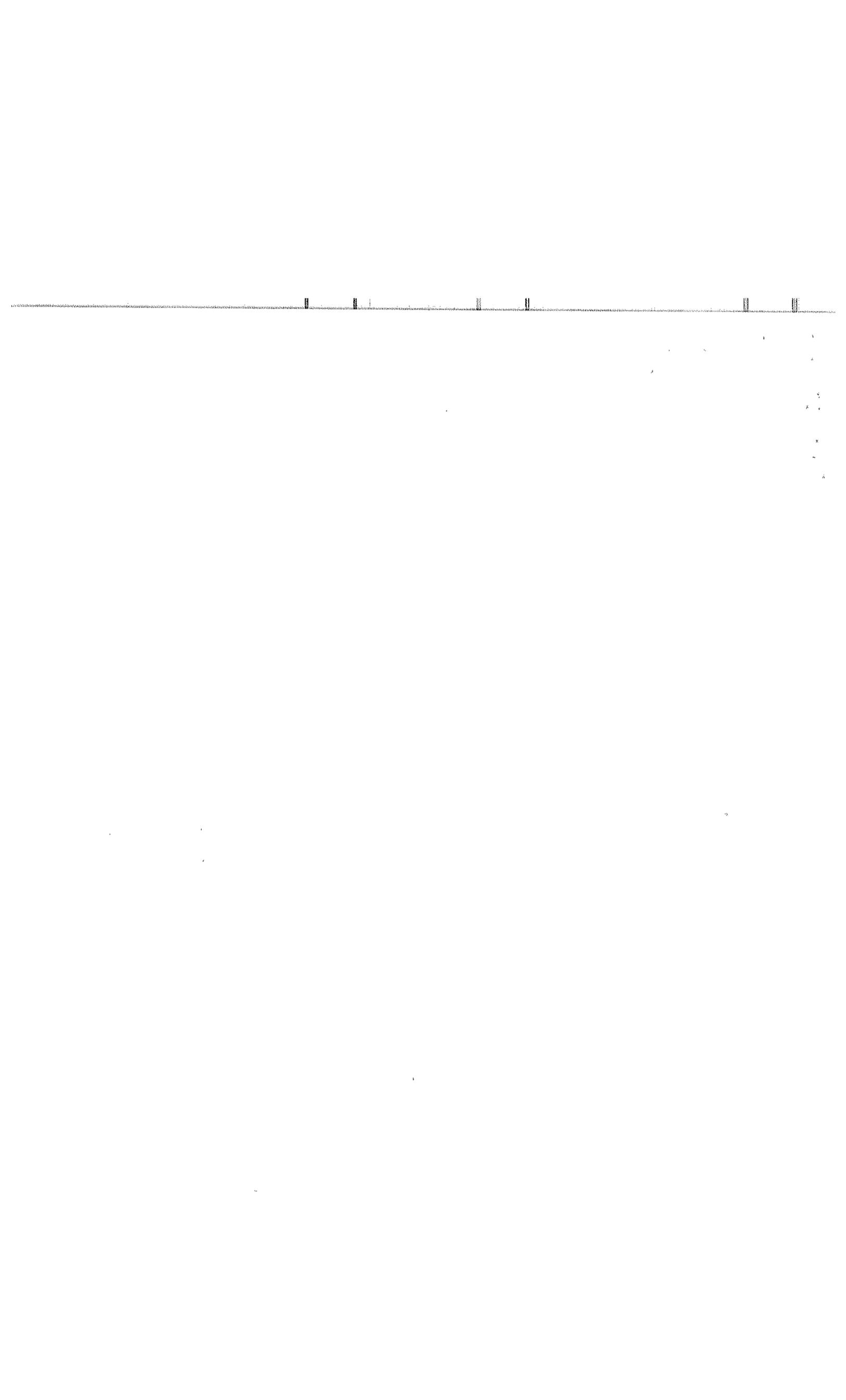
Alternate: Vacant

Sif Oidak District

Representative: Darlene Andrew

Alternate: Rita Martinez





RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)
Page 3 of 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44

The foregoing Resolution was passed by the Tohono O'odham Legislative Council on the 02ND Day of JUNE, 2003 at a meeting at which a quorum was present with a vote of 2,417.5 FOR; -0- AGAINST; -0- NOT VOTING; and [-0-] ABSENT, pursuant to the powers vested in the Council by Section 1(g) of Article VI and Section X of the Constitution of the Tohono O'odham Nation, adopted by the Tohono O'odham Nation on January 18, 1986; and approved by the Acting Deputy Assistant Secretary - Indian Affairs (Operations) on March 6, 1986, pursuant to Section 16 of the Act of June 18, 1934 (48 Stat. 984).

TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL

Dennis Ramon
Dennis Ramon, Legislative Chairman

3rd day of June, 20 03

ATTEST:

Juana Saraficio
Juana Saraficio, Acting Legislative Secretary

2ND day of June, 20 03.

Said Resolution was submitted for approval to the office of the Chairman of the Tohono O'odham Nation on the 3rd day of June, 20 03 at 1:03 o'clock, P.M., pursuant to the provisions of Section 5 of Article VII of the Constitution and will become effective upon his approval or upon his failure to either approve or disapprove it within 48 hours of submittal.

TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL

Dennis Ramon
Dennis Ramon, Legislative Chairman

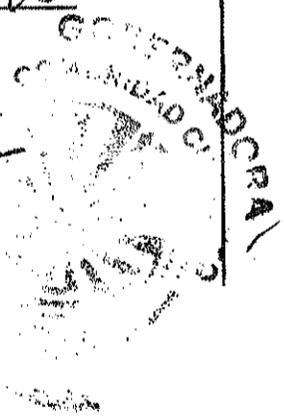
APPROVED

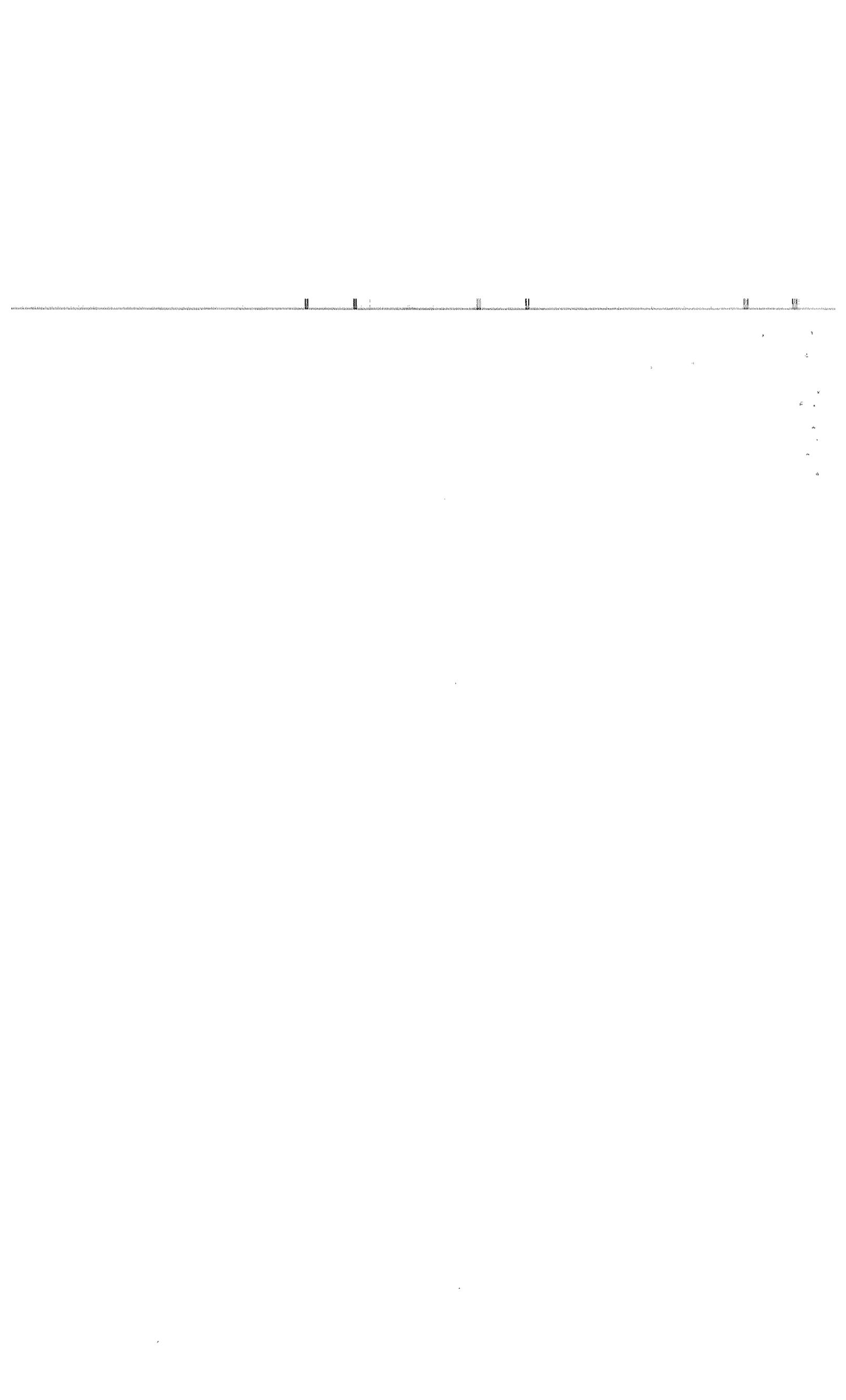
DISAPPROVED

on the 3 day of June, 20 03

at 1:35 o'clock, P.M.

Vivian Juan-Saunders
VIVIAN JUAN-SAUNDERS, CHAIRWOMAN
TOHONO O'ODHAM NATION





RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)
Page 4 of 4

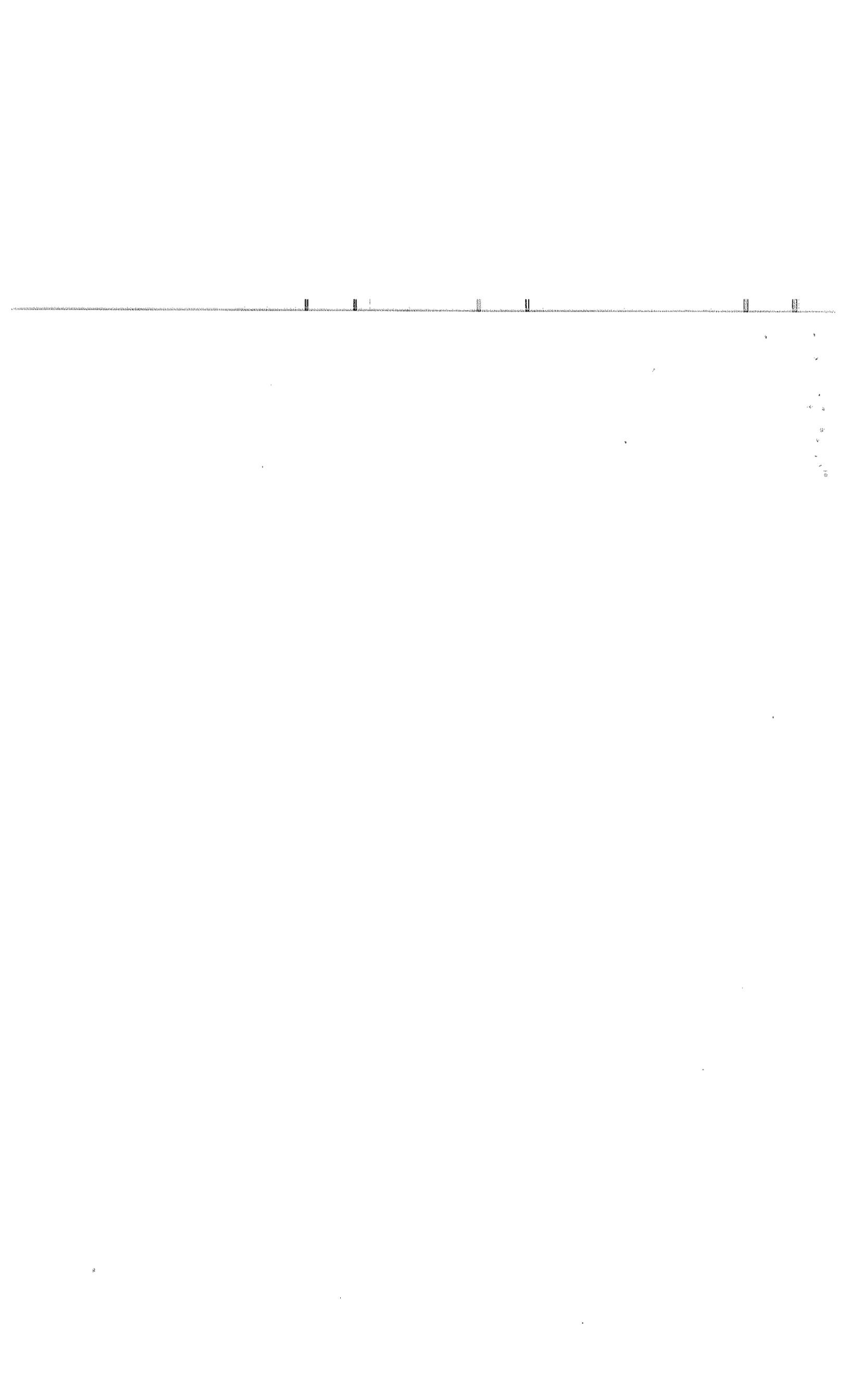
- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43

Returned to the Legislative Secretary on the 3RD day of

June, 20 03, at 1:40 o'clock, P.M.


Julianna Saraffio, Acting Legislative Secretary





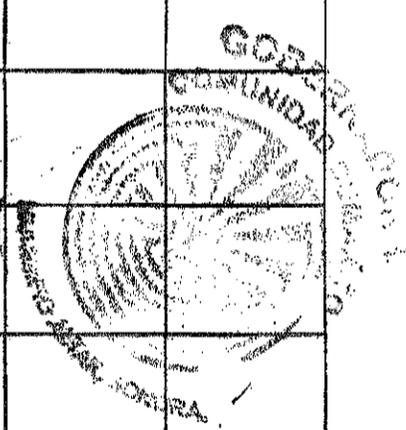
ACTION: ISSUANCE OF CERTIFICATES OF ELECTION FROM THE MAY 24, 2003 GENERAL ELECTION, FOR THE OFFICES OF CHAIRMAN AND VICE CHAIRMAN OF THE TOHONO O'ODHAM NATION AND REPRESENTATIVES TO THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL AND SEATING SUCH ELECTED OFFICIALS

MOVED: COUNCILMAN ISIDRO LOPEZ

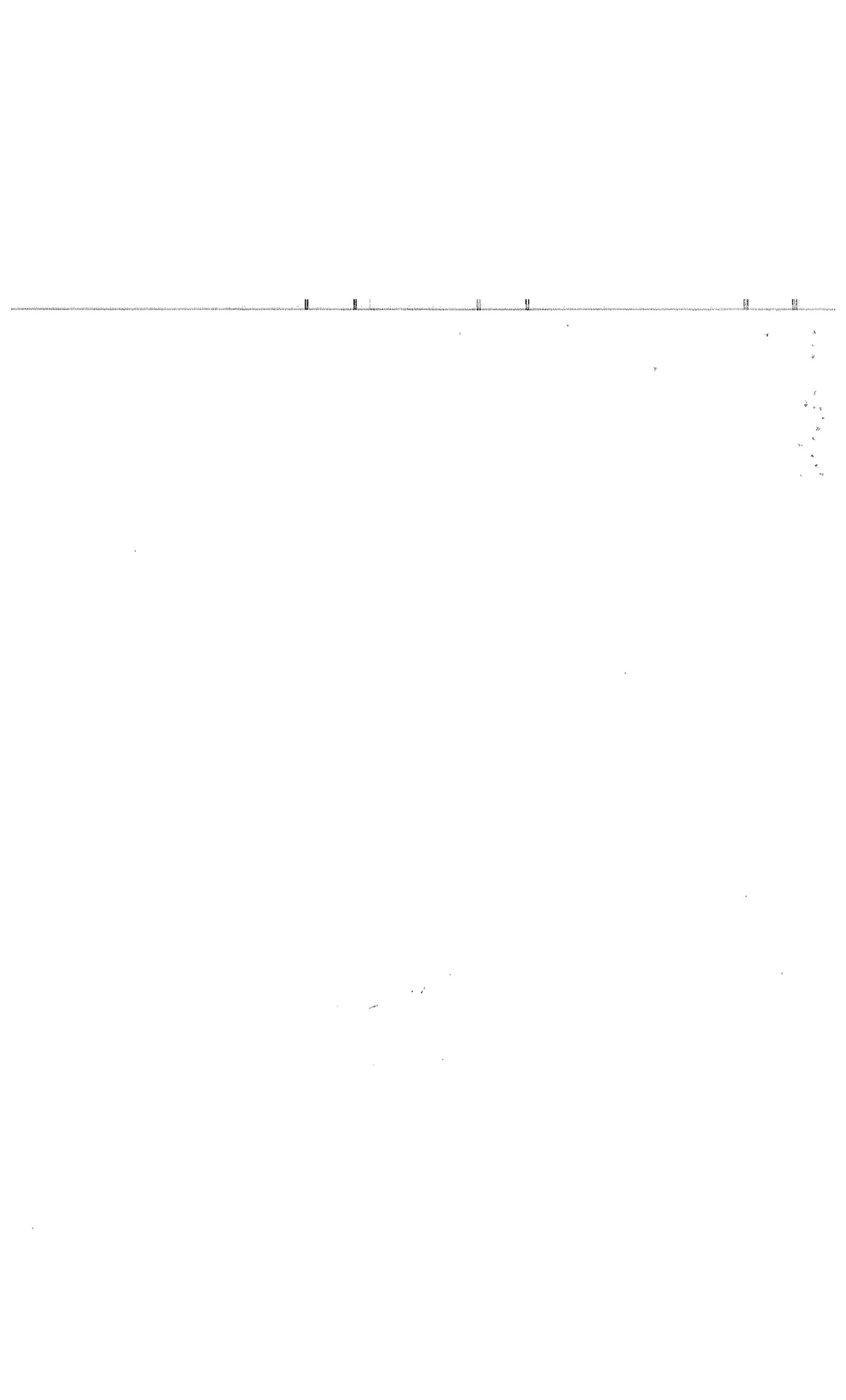
SECOND: COUNCILMAN ALBERT MANUEL, JR.

DATE: JUNE 02, 2003

DISTRICT	LEGISLATIVE REPRESENTATIVES	# OF VOTES	FOR	AGAINST	NOT VOTING	ABSENT
BABOQUIVARI 317.7	1. FRANCES MIGUEL ()	158.85	X			
	2. FRANCES G. ANTONE (Lucilda Norris-Valenzuela)	158.85	X			
CHUKUT KUK 248.1	1. KENNETH WILLIAMS (Juanita Homer)	124.05	X			
	2. DAVID GARCIA (Mary Audrey Juan)	124.05	X			
GU ACHI 230.7	1. CAMILLUS LOPEZ ()	115.35	X			
	2. JEROME JOAQUIN ()	115.35	X			
GU VO 188.3	1. FERN SALCIDO ()	94.15	X			
	2. EMILIO LEWIS (Michael Flores)	94.15	X			
HICKIWAN 167.3	1. SHIRLEY MOLINA ()	83.65	X			
	2. SANDRA ORTEGA ()	83.65	X			
PISINEMO 174.7	1. BARBARA SALVICIO (Alex Antone)	87.35	X			
	2. PATRICIA CRUZ (Johnson Jose)	87.35	X			
SAN LUCY 160.7	1. ALBERT MANUEL, JR. (John W. Lawson, Sr.)	80.35	X			
	2. GLORIA RAMIREZ ()	80.35	X			
SAN XAVIER 184.7	1. FELICIA NUÑEZ ()	92.35	X			
	2. DENNIS RAMON ()	92.35	X			
SCHUK TOAK 144.5	1. MARY FLORES ()	72.25	X			
	2. AMBROSE ENCINAS (Frances B. Conde(Francisco))	72.25	X			
SELLS 416.1	1. DENNIS E. JOSE ()	208.05	X			
	2. EVELYN JUAN ()	208.05	X			
SIF OIDAK 184.7	1. ISIDRO LOPEZ (Nicholas Jose)	92.35	X			
	2. RITA MARTINEZ ()	92.35	X			
TOTAL		2,417.5	2,417.5	-0-	-0-	[-0-]



****PASSED VOTES**

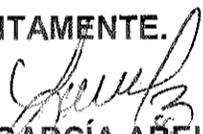


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

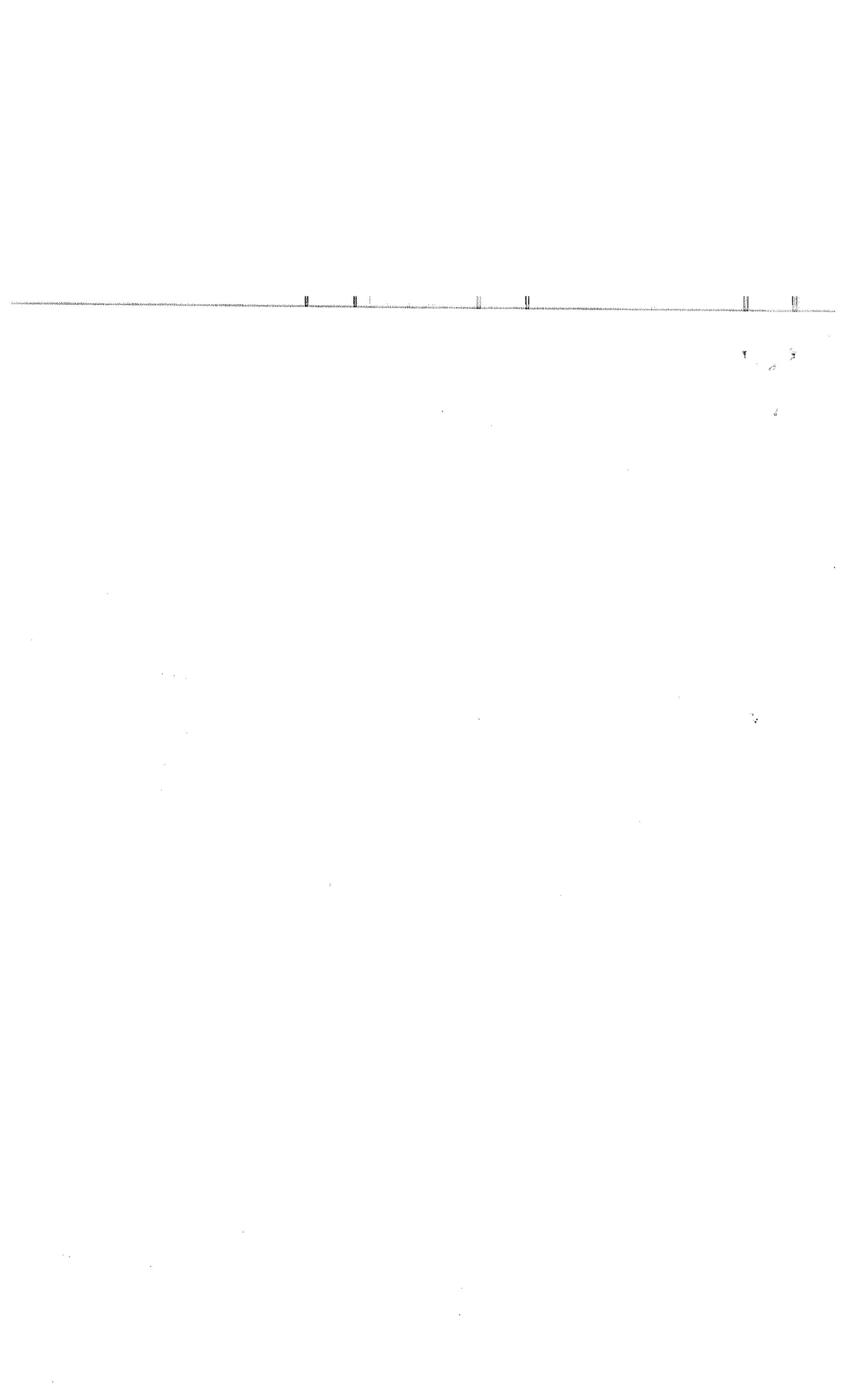
C. JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS.
ALTAR, SONORA.
PRESENTE.-

En Altar, Sonora, siendo las DIECINUEVE horas con CUATRO minutos del día SIETE de JULIO del dos mil veintiuno, la suscrita América Lizeth García Arellano, en su carácter de Consejero Presidente, del consejo de Caborca, Sonora, me constituí en el domicilio sito en CALLE JUAREZ Y CALLE DEL MOLINO #5 COL LAS LOMAS ALTAR SONORA, y bien cerciorado de estar en el domicilio cierto y correcto por las nomenclaturas de las calles y por el dicho y presencia de quien dijo llamarse, JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS, que se identifica con CEDUCIAL PARA VOTAR, número 0034063240371. En este acto en vía de notificación personal procedo a hacer entrega al C. JOSE GILDARDO ESPINOZA OLIVAS, quien es, REGIDOR PROPIETARIO FINCO, anexo lo siguiente: 1.- copia simple del escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, a las catorce horas con cincuenta minutos del cinco de julio del presente año, suscrito por la C. Alicia Chuhuhua, dentro del expediente IEE/JDC-82/2021, constante de sesenta y uno (61) fojas útiles; 2.- copia simple auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno; Asimismo, se hace entrega de duplicado de la presente Cédula de Notificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 338 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y 10, 13, 18 y 20 del Reglamento de Notificaciones del IEE y PC. Conste.-

ATENTAMENTE.


AMÉRICA LIZETH GARCÍA ARELLANO,
EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE,
DEL CONSEJO DE CABORCA, SONORA.

C. _____
Firma.



Hermosillo, Sonora, a seis de julio de dos mil veintiuno.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de julio del año en curso, suscrito por la ciudadana Alicia Chuhuhua, quien se ostenta como Vocera de las Autoridades Tradicionales que conforman el Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México.

Acuerdo.- Visto el escrito de cuenta, se tiene a la ciudadana Alicia Chuhuhua, interponiendo escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de:

"PRIMERO. La omisión de apegarse a los Criterios de la Sala Superior del TEPJF, la cual ya estableció principios sobre la conducción de la vida política de la comunidad Tohono O'otham en México, mediante resolución SUP-REC-395/2019.

SEGUNDO. La obstaculización del derecho al acceso de la justicia.

TERCERO. La obstaculización del derecho a Medidas Cautelares.

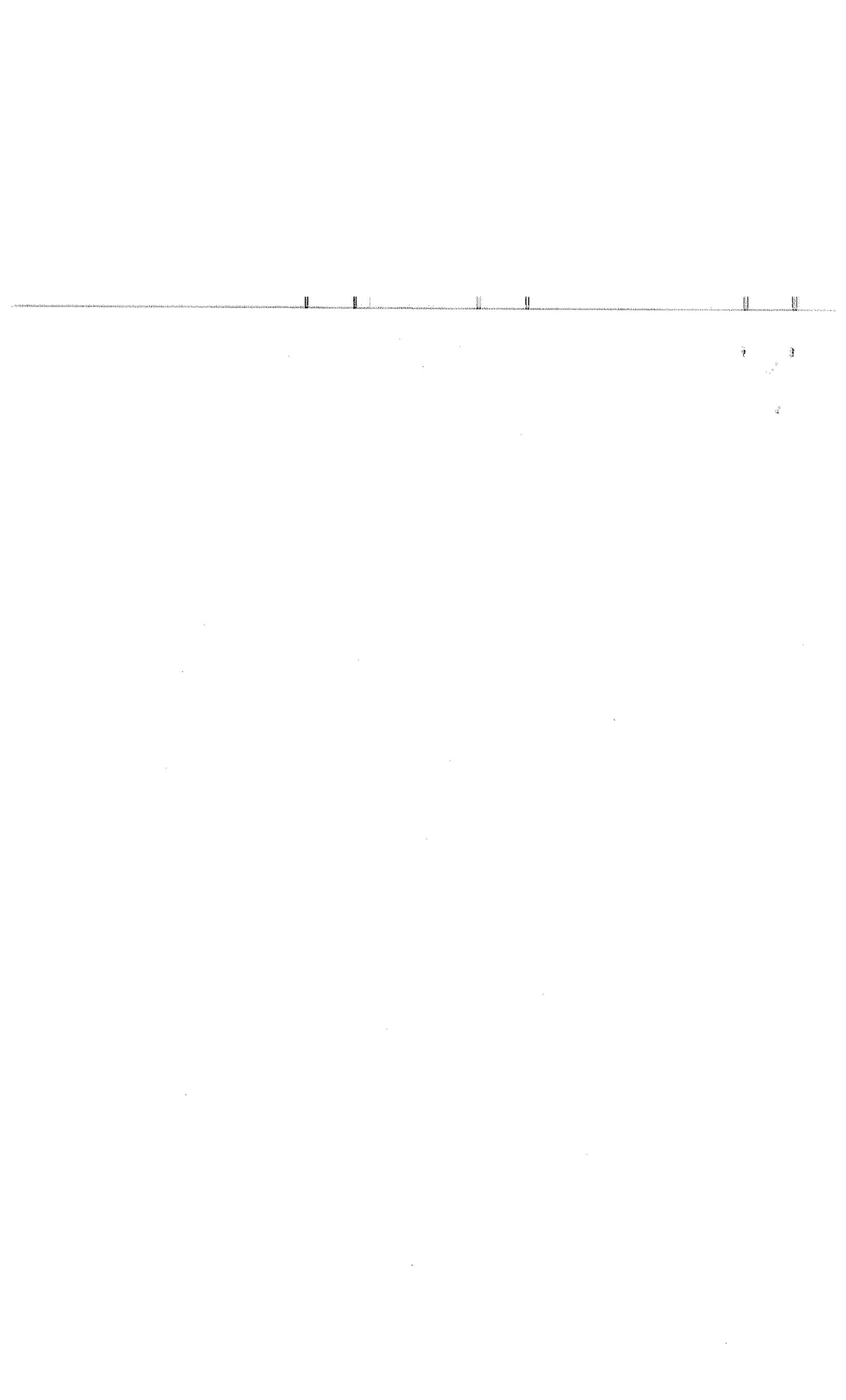
CUARTO. Los actos que favorecen a un funcionario que desempeñó puestos de elección popular en el extranjero en un proceso electoral de nuestro país, atentando contra la soberanía nacional".

P

Del escrito referido se observa que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se encuentra dirigido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que deberá ser remitido a la misma conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por ello, con fundamento en los artículos 17, 18, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, **SE ACUERDA:**

z
M



Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/JDC-82/2021.

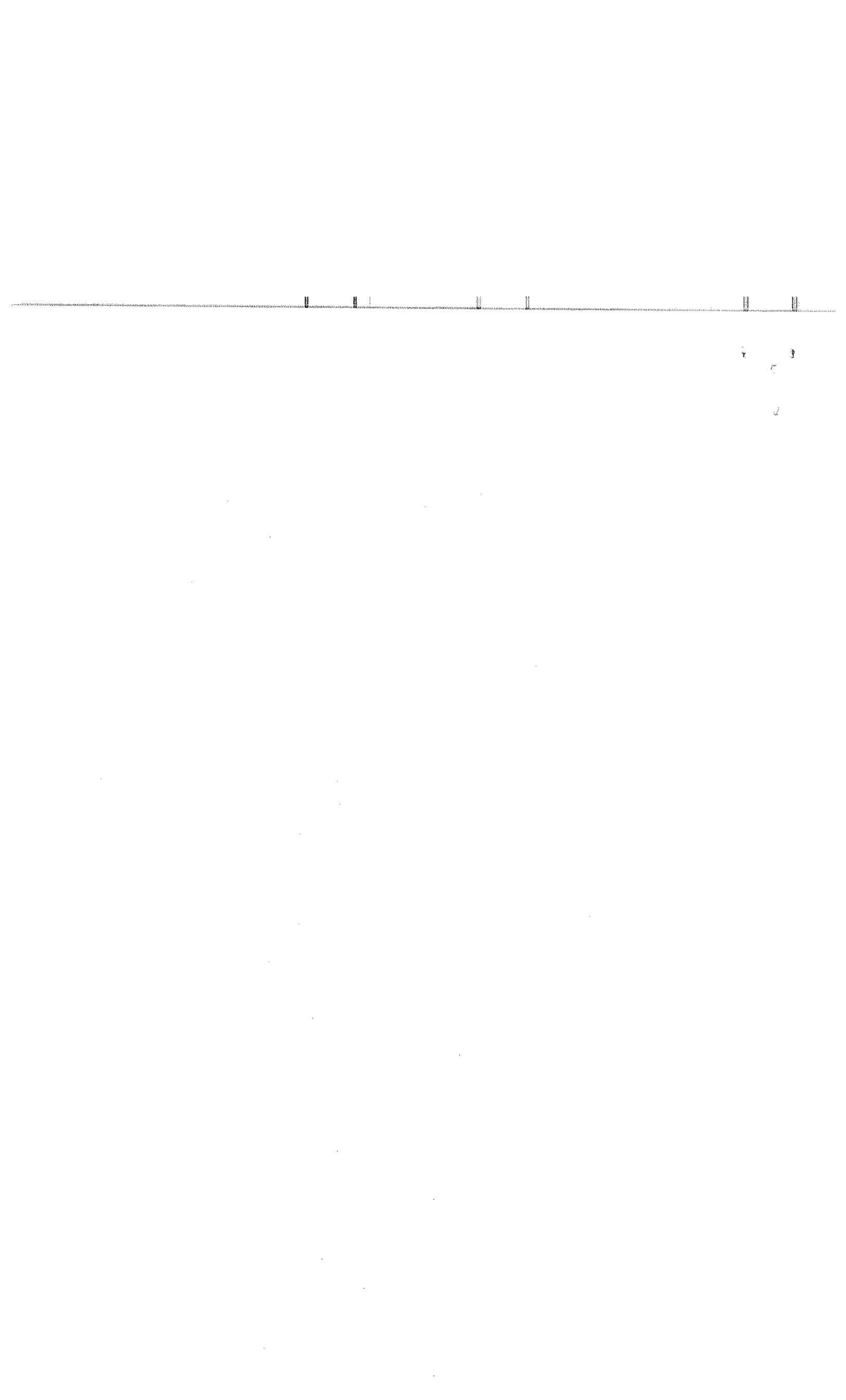
Segundo. Hágase del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano mediante aviso que contenga los elementos establecidos en el artículo 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. La promovente señala en el medio de impugnación de mérito que no existen terceros interesados, argumentando que solo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos, por lo que no puede haber terceros interesados, sin embargo, a criterio de este Instituto, tienen el carácter de terceros interesados los ciudadanos José Gildardo Espinoza Olivas y Gustavo Adolfo Espinoza Araiza, regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el ayuntamiento de Altar, Sonora; Gabriela Lizárraga Juárez y Mirna Velasco León, regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el ayuntamiento de Plutarco Elías Calles, Sonora; Miguel Ángel Choygua y Gemma Guadalupe Martínez Pino, regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el Ayuntamiento de Caborca, Sonora; y Gerardo Pasos Valdez y José María Pasos Valdez, regidores étnicos propietario y suplente, respectivamente, ante el ayuntamiento de Puerto Peñasco, Sonora, mismos que deberán ser notificados en los domicilios registrados en los archivos de este Instituto, para que en el plazo de 72 horas a partir de la publicación del presente acuerdo en estrados manifiesten lo que a su derecho convenga.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sexto. Se tiene por autorizado correo electrónico, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a los profesionistas señalados en el medio de impugnación de mérito.

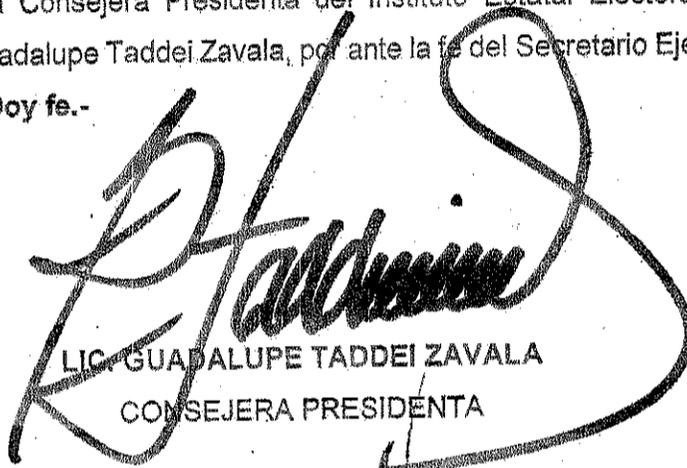


Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

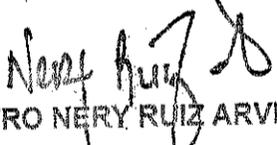
Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, el Acuerdo impugnado, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acuerda y firma la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, por ante la fe del Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, quien da fe. Doy fe.-

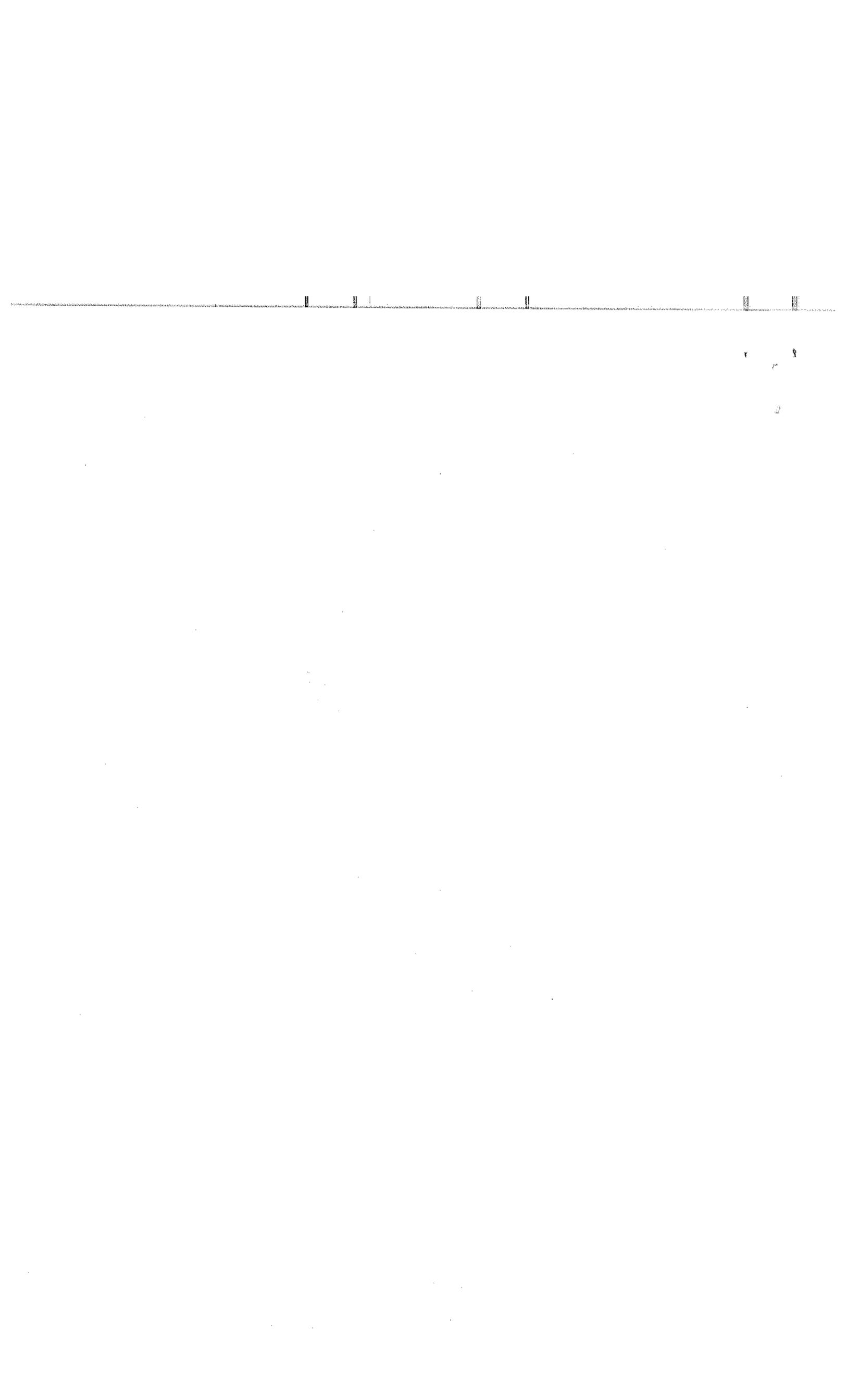


LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA



MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Maestro Nery Ruíz Arvizu, da cuenta a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, con escrito que contiene Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y anexos, recibido en la Oficina de Partes de este organismo electoral a las catorce horas con cincuenta minutos del día cinco de Julio del año en curso, suscrito por la ciudadana Alicia Chuhuhua, quien se ostenta como Vocera de las Autoridades Tradicionales que conforman el Consejo Supremo de los Totonos O'otham en México".



RECIBIDO
05 JUL. 2021
14:50

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTES
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

Anexos se describen a
reverso de la hoja

Alicia Chuhuhua en calidad de Vocera de las Autoridades Tradicionales que conforman el Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, me dirijo en términos del artículo 79, así como los incisos e) y f) del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales ante la Sala Superior del TEPJF por actos que violan derechos políticos de la etnia a la que pertenezco, que menciono a continuación:

PRIMERO. La omisión de apegarse a los Criterios de la Sala Superior del TEPJF, la cual ya estableció principios sobre la conducción de la vida política de la comunidad Tohono O'otham en México, mediante su resolución SUP-REC-395/2019.

SEGUNDO. La obstaculización del derecho al acceso de la justicia.

TERCERO. La obstaculización del derecho a Medidas Cautelares.

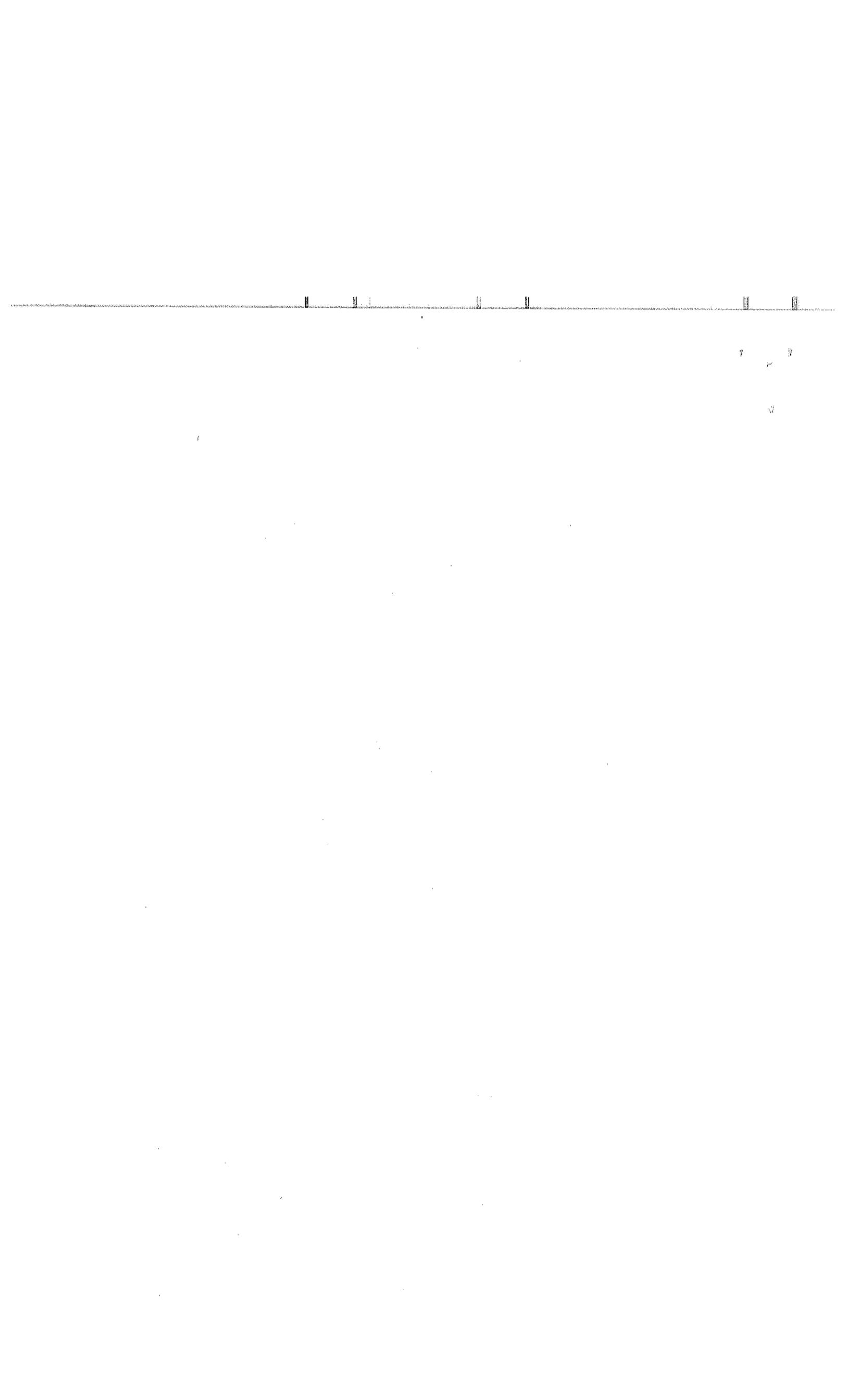
CUARTO. Los actos que favorecen a un funcionario que desempeñó puestos de elección popular en el extranjero en un proceso electoral de nuestro país, atentando contra la Soberanía Nacional.

La presente impugnación tiene como objetivo proteger a los Tohono O'otham de México ante actos que obstaculizan y menoscaban nuestros derechos políticos, actos realizados por parte de la autoridad electoral local, la cual favorece a extranjeros con pretensiones políticas dentro del Territorio Nacional. Se señala como Autoridades Responsables a:

- CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.
- CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.
- TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.
- INTEGRANTES DE LA COMISION DE DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.

TODOS CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

1/17



No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo en Hermosillo, Sonora, C.P. 83190. Con respecto a Terceros Interesados, se informa que no puede haberlos, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham se puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestro pueblo indígena.

Sobre el Medio de Impugnación

El Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México no somos un Partido Político, sin embargo, somos ciudadanos organizados pacíficamente conforme a derecho, quienes buscamos la manera de mejorar las condiciones de vida de nuestro pueblo indígena. En este sentido, resulta difícil reconocer cual es la vía idónea para defender nuestros derechos, toda vez que los medios de impugnación no parecen encuadrarse en nuestro caso. Es por eso que optamos por interponer el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la lectura de los incisos e) y f) del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que señalan:

e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política;

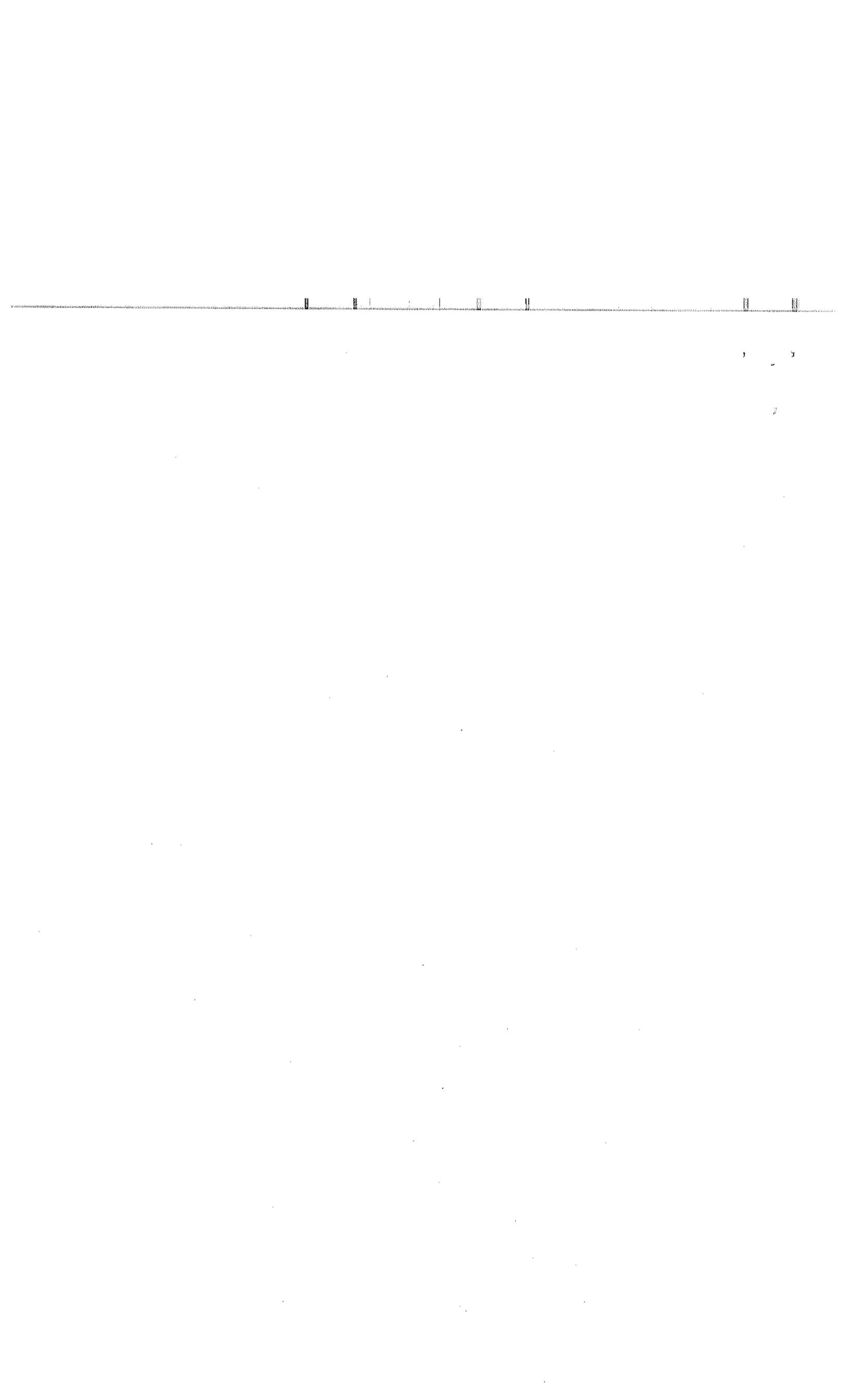
f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electorales a que se refiere el artículo anterior;

En este sentido, si se nos pudieran clasificar como agrupación política, no ideológica, ya que existe pluralidad incluso dentro de nuestro Consejo, pero si un órgano donde se toman decisiones que afectan a una comunidad, es decir política en el sentido amplio de la palabra. Esta agrupación tiene Usos y Costumbres muy específicos, ya reconocidos por la Sala Superior del TEPJF en la Sentencia del SUP-REC-395/2019. Entre los usos de nuestro pueblo indígena no existe la Insaculación como método para resolver las controversias. Esto toma relevancia, ya que las Autoridades Responsables utilizaron este método, en contras de los criterios de la Sala Superior del TEPJF.

Al permitir, la participación de Terceros en nuestros procesos electivos, nos niegan el derecho a registrar nuestras autoridades étnicas que se eligen por nuestro Consejo Supremo, en acorde a nuestros Usos y Costumbres. Ahora bien, entendemos que es posible que nuestro criterio sobre el Medio de Impugnación no sea el correcto, si este fuese el caso, pedimos auxilio de la Sala Superior para que lo reencause a la vía idónea.

No omito informar, que derivado de la Gravedad del Asunto, también se solicita a la Sala Superior que haga uso de su capacidad de atracción para que se resuelvan las distintas Impugnaciones interpuestas por el Consejo Supremo de los Tohono O'otham. Este tema es de relevancia nacional, toda vez que contiene elementos que pueden ser presentados ante la Corte Penal Internacional por crímenes de lesa humanidad por parte de la Autoridad Electoral del Estado de Sonora, en la modalidad de Persecución.

2/17



HECHOS

1. En el proceso electoral del 2018, José García Lewis, se ostentó como Gobernador General para participar en las elecciones de regidores de los Tohono O'odham en México. Es conocido por el IEE SONORA, el Tribunal Estatal, la Sala Regional de Guadalajara y la Sala Superior del TEPJF, que esta persona utilizó una resolución de la Tohono O'odham Nation de Arizona en EE. UU., quien le daba la autorización para decidir sobre la vida política de los indígenas mexicanos desde el extranjero.
2. El 15 de Julio de 2020, la Sala Superior del TEPJF, mediante su resolución SUP-REC-395/2019 determinó lo siguiente con respecto a la división política entre los Tohono O'odham que habitan Estados Unidos y los que habitamos Sonora:

"De lo anterior, en primer lugar, esta Sala Superior concluye que el pueblo Tohono O'odham que habita los estados de Arizona, Estados Unidos y Sonora, México, son uno mismo, ya que comparten el mismo origen y cultura; sin embargo, su organización social, administrativa y política, son diferentes, en parte debido a la forma impuesta por cada uno de los países en que habitan." Pág. 46 Párrafo Tercero.

"... en caso, de que haya algún tema que impacte a toda la comunidad, corresponde a todos los gobernadores, reunidos en el Consejo Supremo, resolver esos temas y conflictos que se lleguen a presentar." Pág. 47 Párrafo Último.

En el SUP-REC-395-2019, la Sala Superior determinaría los siguientes criterios con respecto a la vida política de nuestra comunidad:

1. Los Tohono O'odham tienen elementos de identidad propios y distintos a las demás comunidades indígenas, y que se rigen por las autoridades tradicionales que fueron reconstituidas desde dos mil nueve.

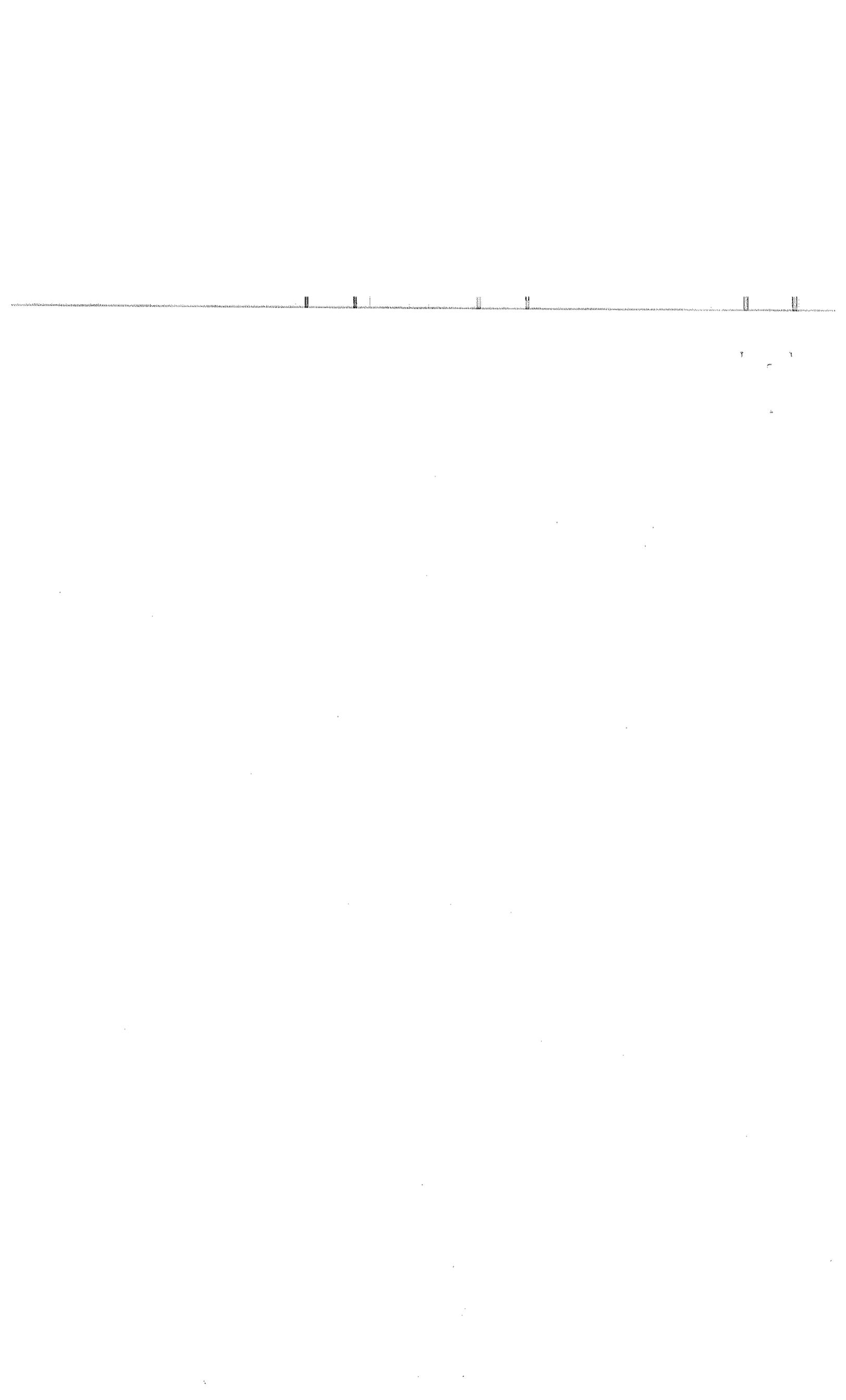
2. Las autoridades tradicionales son vitalicia y son las encargadas de designar a las personas que ocuparán las regidurías.

3. Existe un Consejo Supremo, integrado con las autoridades tradicionales de cada una de las comunidades, resaltando que los Tohono O'odham, a diferencia de lo que ocurre en otras comunidades indígenas, no se rigen por un órgano denominado "asamblea", y cuando hacen referencia a este término, es para designar única y exclusivamente a una reunión de personas, no se trata de una instancia de gobierno.

4. El voto a mano alzada, no es un mecanismo de participación política que corresponda a su sistema normativo, dado que las decisiones que atañen a la vida del grupo se toman dentro del Consejo Supremo, a partir del diálogo y de la presentación de argumentos a diferentes reuniones, hasta llegar a un acuerdo.

5. La insaculación es un procedimiento que tampoco forma parte de su sistema normativo, en donde las decisiones son tomadas en reuniones del Consejo Supremo, cara a cara, contexto en el que las autoridades tradicionales asumen la responsabilidad de sus argumentos.

3/17



3. En Marzo del 2021, en virtud de la situación sanitaria por la pandemia, cuatro miembros del Consejo Supremo que habitamos zonas urbanas nos comunicamos vía telefónica para deliberar sobre los perfiles que nuestro pueblo necesitaba para las regidurías. Hicimos llegar nuestras apreciaciones a otros tres miembros del Consejo Supremo que habitan el Desierto de Altar, auxiliado por un O'otham del Bajío que vive en Caborca, quien viaja a su comunidad cada dos o tres semanas. Las otras dos autoridades tradicionales restantes, nos fue imposible contactar por las circunstancias sanitarias, sin embargo 7 de las 9 Autoridades Tradicionales si nos encontramos en comunicación, aunque sea lenta y poco eficiente.

Entre los temas acordados, se discutió la posibilidad de que los Toño O'otham de Estados Unidos volvieran a intervenir en la vida política de la Etnia en México. Esto se derivaba de rumores, pero al ser múltiples, se optó por considerarlo una posibilidad real. Por lo anterior se decidió que las Autoridades Tradicionales de Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles, por ser los que gozan de mejor salud entre miembros del Consejo Supremo, fungieran como regidores en este periodo, para que pudieran dedicarse de lleno en los asuntos políticos de la etnia ante la posible intervención desde Arizona.

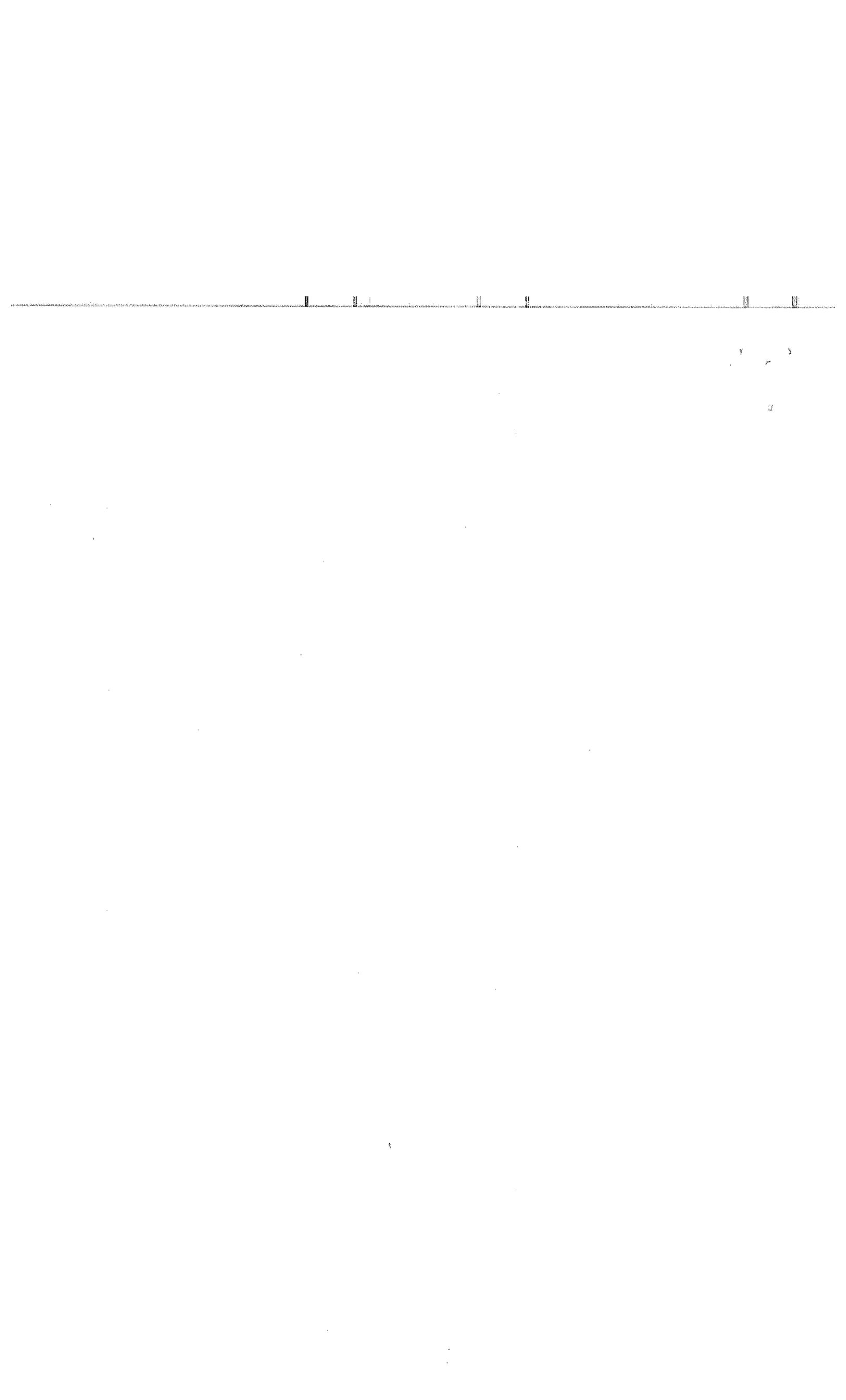
4. Mediante una serie de Oficios del IEE SONORA fechados el 16 junio de 2021, se nos hizo saber que el IEE Sonora procedería con el proceso de INSACULACIÓN a celebrarse el 28 de Junio de 2021 para determinar los regidores de nuestro pueblo indígena. Esto es contrario a nuestros Usos y Costumbres, así como a los criterios señalados por parte de la Sala Superior del TEPJF. Primero, porque como ya se dijo, la Insaculación no es un método aceptado por nuestro pueblo, pero en especial porque las diferencias en las propuestas ya se habían consensado en el mes de marzo, por lo que si había otra opción debía ser alguien externo.

Por este motivo el 24 de Junio de 2021, 4 días antes de la fecha programada para la Insaculación, tres autoridades tradicionales, que estábamos en zonas urbanas en ese momento, interpusimos Recursos de Apelación y Medidas Cautelares. En las Medidas Cautelares, solicitamos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Denuncias del Consejo General del IEE Sonora que detuvieran la Insaculación en municipios con población O'otham, en tanto la Apelación no fuese revisada por el Tribunal Electoral. (ANEXO 1) (ANEXO 2, tres acuses)

A pesar de que la solicitud fue hecha en tiempo, 4 días antes de que ocurriera la Insaculación, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Denuncias del Consejo General del IEE Sonora no detuvieron el procedimiento. No se pronunciaron sobre Medidas Cautelares, negándonos sin causa justificada, el recurso que hubiese sido efectivo para detener un acto que terminó por violar nuestros derechos políticos. Al no emitir pronunciamiento a favor o en contra, nos negó la posibilidad de acudir al Tribunal a combatir su decisión.

5. El día 28 de Junio del 2021, se celebró la Insaculación sin nuestra presencia, ya que decidimos no acudir a legitimar un acto que viola nuestros derechos políticos,

4/17



contrario a criterios de la Sala Superior y a nuestros Usos y Costumbres. El día 28 de Junio esperamos la publicación del Acta de la Sesión, para conocer con amplitud el Fundamento y Motivación del actuar de la Autoridad Responsable.

El día 29 de junio de 2021, seguía sin aparecer el Acta de la Sesión en la página, por lo que nos encontrábamos en total desconocimiento **sin información Exacta, Directa y Completa**. El día 30 de junio, la situación no cambió, la página ni los estrados electrónicos mostraban el Acta de la Sesión de la Insaculación. Se anexa Snapshot de WebArchive tomada el 30 de junio como **ANEXO 3** que da fe de esta situación, la cual se puede consultar en el siguiente vínculo electrónico:

http://web.archive.org/web/20210630083627/http://icasonora.org.mx/estructura/organos_centrales/consejo_general/acuerdos

6. En virtud de que no se publicó información para presentar una adecuada defensa, pero que el plazo para defenderse corría, y tomando en cuenta que debíamos trasladar esta información por el desierto para que llegara a manos de los de Altar, se optó por basarse en un Comunicado de Prensa y en el video que publicó el IEE Sonora de la Sesión. Sin embargo, en ninguno se puede apreciar el fundamento y motivación por el cual se permitió la entrada de otras supuestas autoridades al proceso de elección de nuestro pueblo indígena en México.

Es así que se presentaron impugnaciones contra los resultados en **Plutarco Elias Calles y Altar**, ya que los candidatos ganadores **no fueron propuestos por el Consejo Supremo de los Tohono O'odham**. Es decir, son propuestas de terceros que carecen de derechos para intervenir en la vida política de los Tohono O'odham mexicanos, en específico, son propuestas de **Verlon Jose**, quien fungió como **Funcionario Público en el Poder Ejecutivo y Legislativo de la Tohono O'odham Nation en Arizona, en Estado Unidos**.

Nuevamente estamos ante un caso de **intervención extranjera**, como sucedió con García Lewis en el 2018, sin embargo, ahora de manera más directa, ya que se trata de alguien que **ocupó puestos de Elección Popular en el Extranjero**.

7. El 2 de Julio del 2021 a las 16:00 horas, nos percatamos que apareció el **Acuerdo CG291/2021** en la página del IEE SONORA, 4 días después de la Sesión en la que se realizó la insaculación. Lo grave resultaba ser que aparecía en la página del IEE Sonora con fecha del 28 de junio del 2021, como si hubiese sido publicado en tiempo. (Anexo 5, copia de pantalla)

Esto es un obstáculo directo para cualquier persona que hubiese querido dirigirse a los órganos jurisdiccionales para defenderse, como lo fue en nuestro caso. El hecho de que el IEE SONORA publique con fecha anterior a la cual se encontraba disponible, es evidencia de la mala fe con la que se conduce.

Es por eso que se revisó la fecha de creación del PDF del **Acuerdo CG291/2021** publicado por el IEE SONORA, y se encontró que fue creado a las **15:33:22** del

5/17



y 3

2

2 de Julio de 2021, por el Ing. Moisés Antonio Benítez Espinosa, Subdirector en la Dirección del Secretariado del IEE SONORA. Es decir, que la información del archivo es prueba de que el IEE SONORA falta a la verdad al colocarlo el 28 de Junio como si hubiese sido publicado en tiempo, cuando el archivo no existía. (ANEXO 6)

8. Ahora bien, de la lectura del Acuerdo CG291/2021 del Consejo General que publica el IEE SONORA el 2 de Julio a las 16:00 horas, en **CONSIDERANDO – Disposiciones normativas que sustentan la determinación Numeral 15 inciso e**, en la página 34 del Acuerdo se aprecian los *Nombres de las autoridades de las etnias registradas o reconocidas ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas*. En esta sección se listan en la página 35 del Acuerdo, los siguientes nombres:

NOMBRE	POBLACIÓN
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar
Alicia Chuhuhua	Pozo Prieto, Caborca
Ana Zepeda Valencia	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	El Carrizalito, Caborca
Ana Choigua	San Francisquito, Caborca
Isidro Soto	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Puerto Peñasco

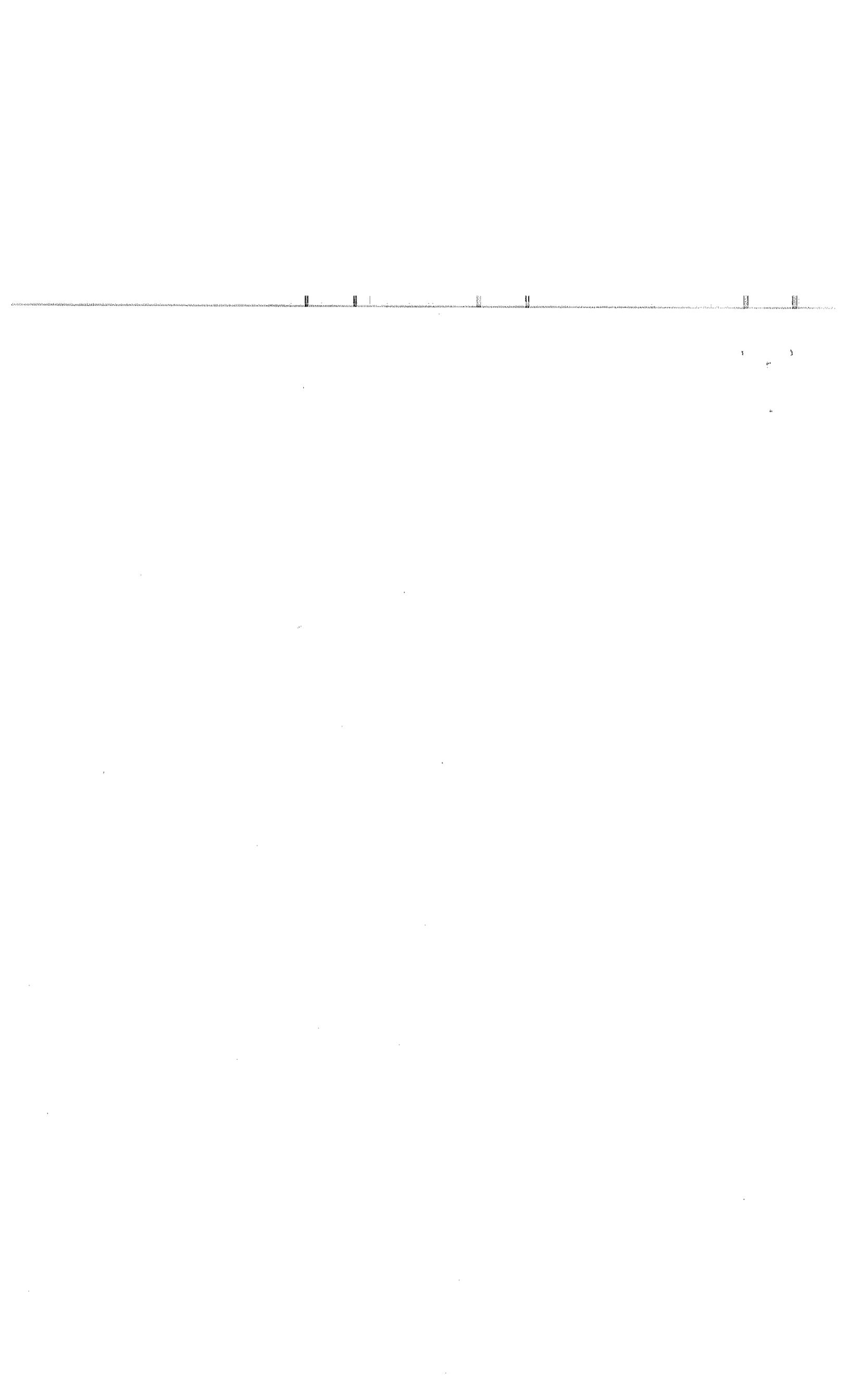
Estos son los únicos integrantes del Consejo Supremo de los Tohono O'odham en México, con la lista actualizada derivada del fallecimiento del Servando León quien fungió como Autoridad de Puerto Peñasco. Si así lo reconoce el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, entonces resulta incongruente que se haya permitido la participación de quien aparece el Acuerdo CG291/2021 del Consejo General en ocasiones como José José Carlos Varlon, y en otras como José José Carlos Verlon.

LAS AUTORIDADES DEL IEE SONORA PERMITIERON LA PARTICIPACIÓN DE UNA PERSONA QUE NO TIENE FACULTADES PARA INTERVENIR EN PROCESOS INTERNOS DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MÉXICO. QUIEN ADEMAS OCUPÓ PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL EXTRANJERO.

9. Analizando el video de la Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora del 28 de Junio, nos percatamos que en el 1:03:10 a 1:04:47, participó Verlon Jose quien fue el Vicepresidente del Gobierno Autónomo de los Tohono O'odham en Estados Unidos, durante la sesión de insaculación. Quien expresó su desacuerdo en los municipios donde quedaron electos las propuestas de los indígenas mexicanos.

En la sesión se puede observar específicamente en el 1:03:42, donde dice "MY

6/17



NAME IS VERLON JOSE", lo que se traduce como "**Mi nombre es Verlon Jose**", por lo que queda claro que José José Carlos Varlon, y José José Carlos Verlon que aparece en el **Acuerdo CG291/2021 del Consejo General es Verlon Jose**, quien ha ocupado **puestos de elección popular en Estados Unidos**. Lo anterior confirma nuestra hipótesis sobre la intención del gobierno extranjero de Arizona en Inmiscuirse en temas que sólo les competen a los indígenas mexicanos.

En su intervención dice "**They call me the Governor of the Tohono O'otham in Sonora, Mexico.**", se traduce como "**Me llaman el Gobernador de los Tohono O'otham en México**". **Omite decir quien lo llama de esa manera**. Esto es relevante porque él se desempeñó como Funcionario Público en el gobierno que reconoció en su momento como Gobernador a José Martín García Lewis durante el 2018. Si el gobierno extranjero ahora reconoce a Verlon Jose como Gobernador General, lo desconocíamos, pero para los **O'otham Mexicanos no existe dicha figura**. Las comunidades habitadas desde tiempos prehispánicos o coloniales tienen su Autoridad Tradicional, jamás hemos reconocido como Gobernador de **TODOS** los Tohono O'otham a Verlon Jose, quien era **Cotitular del Ejecutivo Nacional de un Gobierno Extranjero en el 2018**.

Al finalizar su intervención, Verlon Jose al referirse a una traductora en el **1:04:45**, confunde la lengua española con "**lengua mexicana**", toda vez que se encuentra desarraigado de la Cultura Mexicana, pues según nuestro conocimiento nunca ha tenido residencia en México. Los Tohono O'otham que hemos crecido en México, jamás confundiríamos el español o castellano con el mexicano. Incluso se nota la falta del conocimiento de la lengua española, es cierto que algunos miembros de la etnia especialmente del Municipio de Altar tienen dificultades para expresarse en el español, pero ninguno con el grado de desconocimiento que muestra Verlon, quien no puede ni extender los saludos en español. Es obvio que esta asumiendo una tarea que no hace mucho tiempo se le asignó.

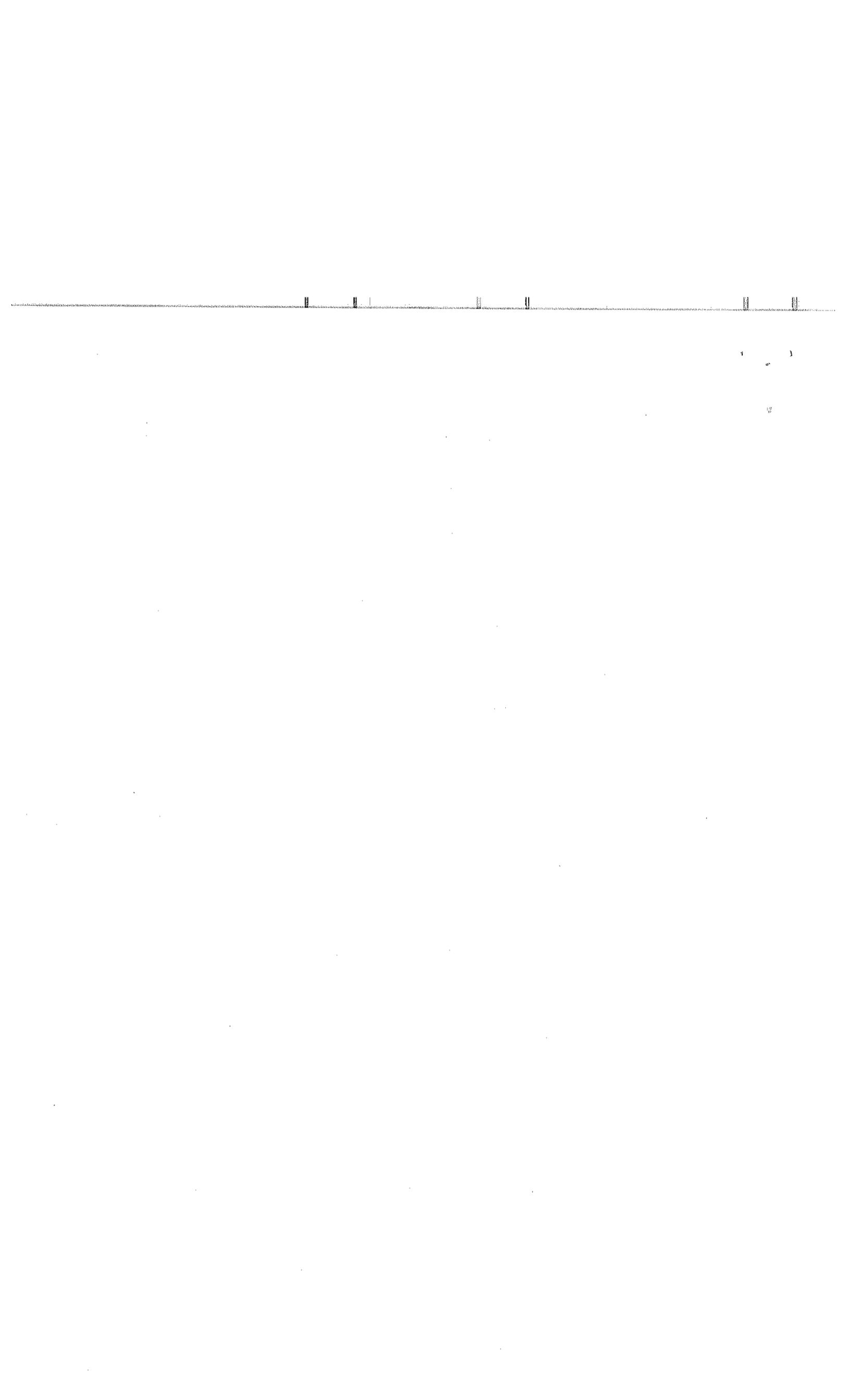
Por lo antes mencionado, se buscó en resoluciones de Arizona, Estados Unidos, si se le hubiese reconocido como Gobernador General de los Tohono O'otham en México, y en efecto se encontró que la "**Resolución del Concilio Legislativo Tohono O'odham Numero 19-417**", del **18 de Octubre de 2019 (ANEXO 8)** en la cual se reconoce a Verlon Jose como Gobernador de los Tohono O'otham en México por un Gobierno Extranjero que manifiesta en su Acto Público:

"SE RESUELVE ADEMÁS que el Concilio Legislativo Tohono O'odham reconoce a Verlon M. Jose como el Gobernador de los O'odham en México y Francisco Valenzuela como Gobernador Teniente de los O'odham en México..."

"SE RESUELVE FINALMENTE que todos los asuntos que afecten a los O'odham en México serán presentados a los Líderes Tradicionales O'odham que tienen la responsabilidad de determinar sus problemas y que todos y cada uno de los asuntos serán presentados al Gobierno de la Nación Tohono O'odham a través del Gobernador y/o el Teniente Gobernador en su ausencia."

Acreditándose con lo anterior, su responsabilidad, facultades y obligaciones ante

7/17



el Gobierno Extranjero Constituido que tiene la sede de sus Poderes en Arizona, en Territorio Extranjero; por lo tanto, se acredita que Verlon Jose, como hace tres años José Martín García Lewis se subordinan a un GOBIERNO EXTRANJERO, que tiene como mandato constitucional obtener derechos sobre tierras y recursos en el Territorio Nacional Mexicano.

Es claro que el Gobierno Extranjero de los Tohono O'odham Nation de Arizona en Estados Unidos, mantiene sus intenciones de intervenir en la vida política de México, desde el exterior. Simplemente han sustituido a García Lewis, quien no pudo concretar sus intenciones por un político de más trayectoria dentro de su propio gobierno en Arizona, en Estados Unidos. No es óbice mencionar que en la Segunda Hoja de la Resolución del Concilio Legislativo Tohono O'odham Numero 19-417, del 18 de Octubre de 2019 reconoce como uno de sus agentes en el territorio nacional a Gabriela Lizárraga, quien hoy es Regidora Propietaria Electa por el proceso de insaculación realizado por el IEE SONORA.

No omitimos señalar como ya lo hicimos hace un par de años en el SUP-REC-395/2019 que el 6 de Marzo de 1986, se creó la Constitución de la Nación Tohono O'odham Vigente, la cual establece en su Artículo 16, Sección 9 que es una Política Pública de dicha Nación Extranjera obtener el retorno del Territorio y Recursos Naturales a su Soberanía, incluidos los que se encuentran dentro de la Papaguería Histórica, la cual comprende territorio del Norte del Estado de Sonora, cayendo en conflicto con el Artículo 2 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que literalmente señala lo siguiente:

"Constitución de la Nación Tohono O'odham...

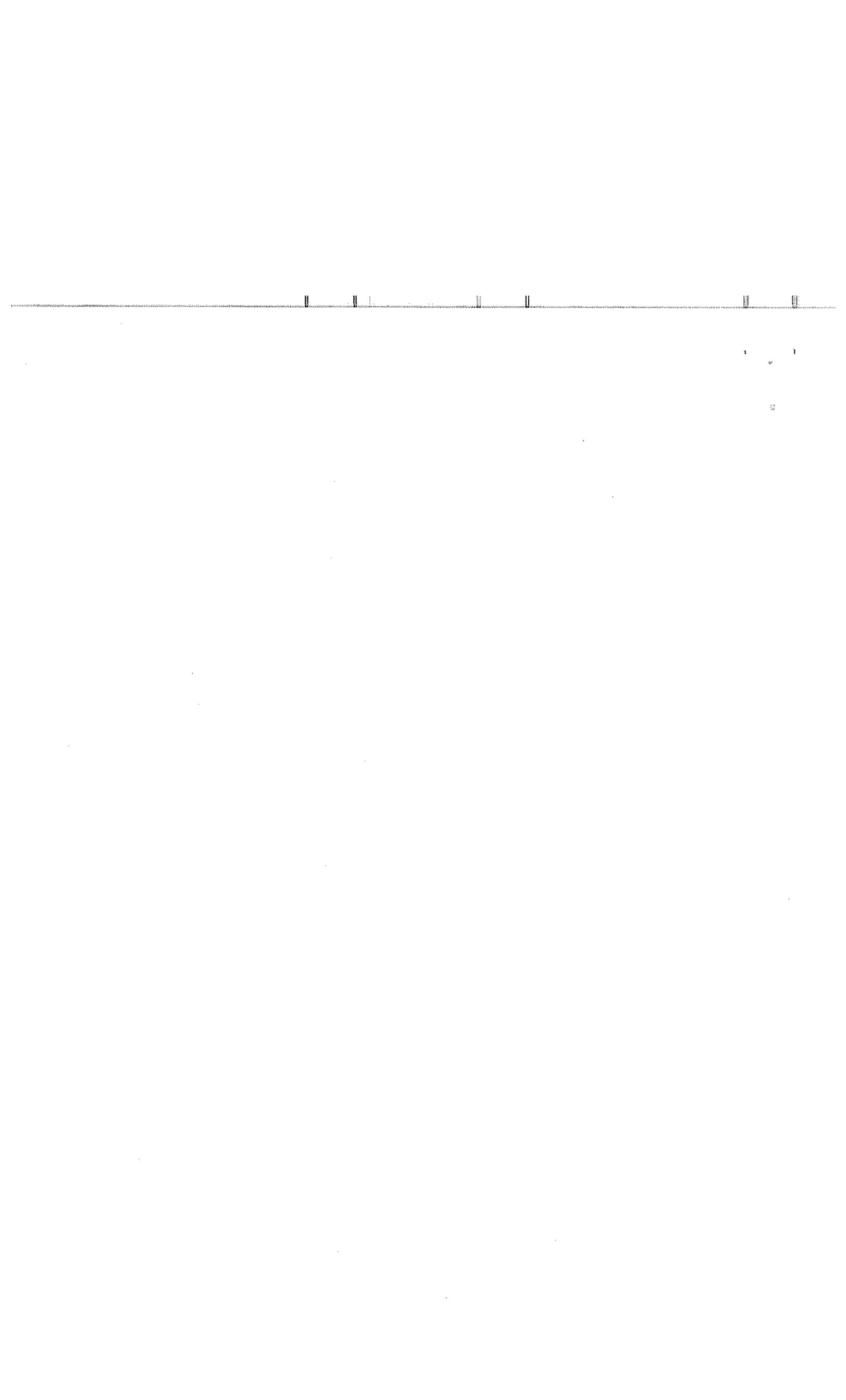
Artículo XVI, Sección 9

Será la política de la Nación Tohono O'odham de buscar la devolución a la Nación Tohono O'odham de las tierras y recursos naturales, incluyendo los derechos mineros y de agua dentro o adyacentes a la Nación Tohono O'odham o los que fueron originalmente parte de la histórica Papaguería." (Obra en ANEXOS del SUP-REC-395/2019)

Con esto acreditándose la incompatibilidad de objetivos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Nación Tohono O'odham, siendo que México mantiene soberanía sobre la histórica Papaguería en Sonora, y ese gobierno extranjero busca ejercer autoridad sobre la histórica Papaguería de Sonora desde Arizona.

10. Es muy importante mencionar que el Verlon Jose, fungió como "Vicechairman", una posición similar a la de Vicepresidente de la Tohono O'odham Nation. Esto significa que era Cotitular del Ejecutivo de un Gobierno Extranjero, un puesto de elección popular. Eso significa que, si fungió en esa posición sin permiso del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos en apego al 37 Constitucional, de manera automática pierde sus derechos como ciudadano mexicano. Esto se trae a colación, en caso de que por algún motivo cuente con doble nacionalidad. La Nación Extranjera que actúa en México, lo ha hecho a través de miembros con doble nacionalidad en el pasado.

8/17



Es importante aclarar que es distinto contar con Doble Nacionalidad lo que esta permitido por la Constitución Mexicana, mientras que trabajar para un gobierno extranjero sí necesariamente exige un permiso. Este es un requisito que establece nuestra Carta Magna. En primera instancia como ya se dijo, si el Sr. Verlon Jose y Gabriela Lizárraga obtienen su legitimidad mediante "Resolución del Concilio Legislativo Tohono O'odham Numero 19-417", del 18 de Octubre de 2019 es obvio que se subordinan a un Poder Extranjero.

En el caso de Verlon Jose, este fungió como Vicechairman cuando el Lic. Enrique Peña Nieto se encontraba en funciones, por lo que el permiso antes de participar en esa elección debió ser del Sexenio Anterior.

Verlon Jose inició hasta donde es del conocimiento del Consejo Supremo, su vida política en el extranjero en el año 2003, por lo que estaba obligado a pedir autorización al Senado de la República para ejercer funciones en el extranjero en términos del según el Artículo 37 Constitucional antes de su Reforma. (VER ANEXO 9 COMO PRUEBA)

Hemos analizado permisos del Senado de la Republica y la Comisión Permanente durante el año 2002 y 2003, y no encontramos algún procedimiento de permiso por parte del Congreso de la Unión como debió tramitarlo en el 2003 si quería conservar sus Derechos Políticos como Mexicano. Es decir, esta persona que hoy intenta secuestrar los Derechos Políticos de un Pueblo Indígena en México no cuenta con Derechos Políticos al fungir como funcionario electo en el exterior, sin ningún tipo de permiso por parte del Gobierno Mexicano.

11. El Gobierno Extranjero con sede en Arizona, Estados Unidos, mediante su nuevo representante en México, de nombre Verlon Jose quien se presentó mediante escrito con el nombre de Jose Jose Carlos Verlon, colocó Funcionarios Electos a través del proceso de Insaculación con las siguientes fórmulas:

Plutarco Elías Calles

Gabriela Lizárraga Juárez – Regidora Propietaria 2021-2024
Mirna Velasco León – Regidora Suplente 2021-2024

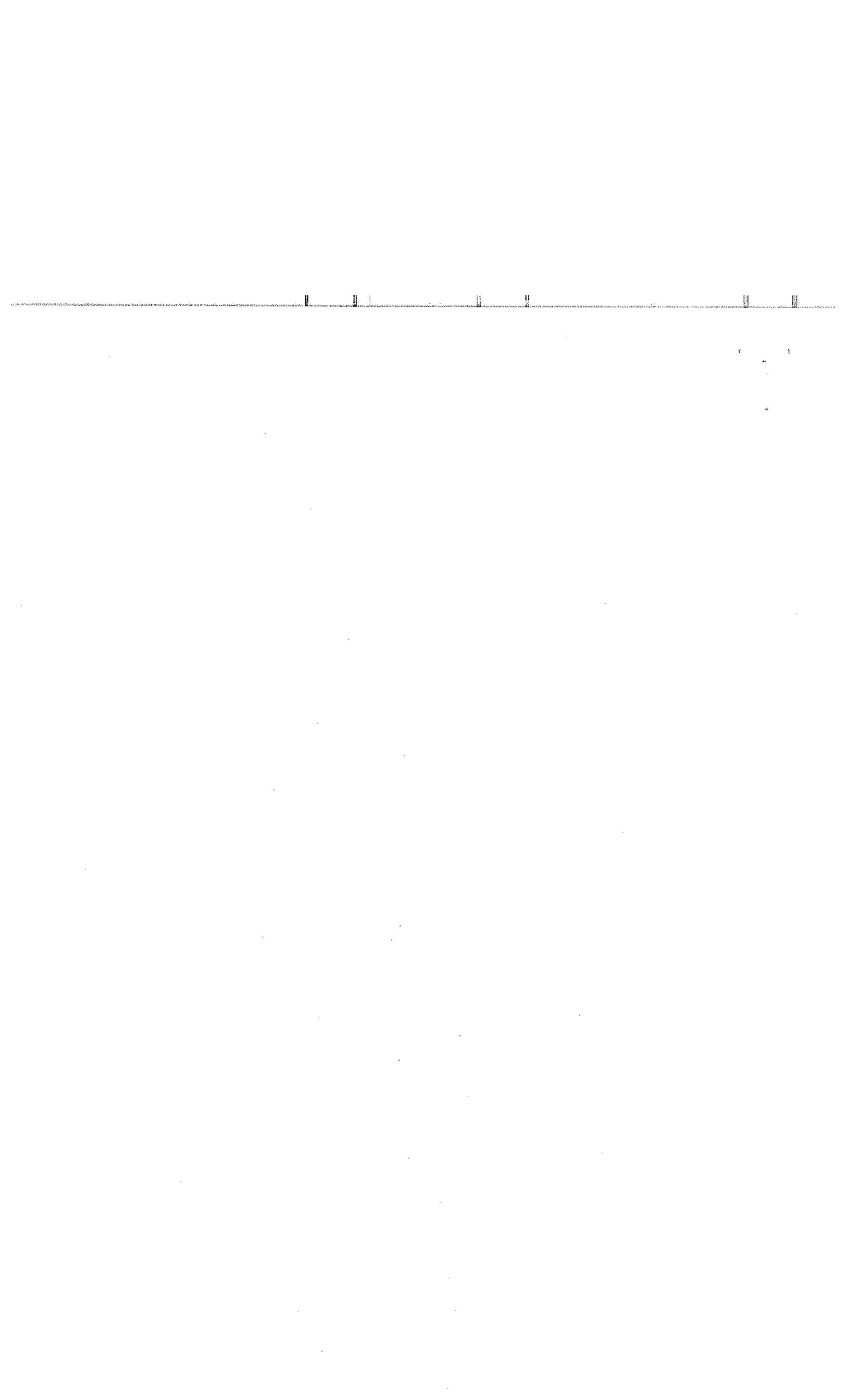
Altar

José Gildardo Espinoza Olivas – Regidor Propietario 2021-2024
Gustavo Adolfo Espinoza Araiza – Regidor Propietario 2021-2024

12. Se aprecia en Antecedentes XCV y XCVII del Acuerdo CG291/2021 del Consejo General, que el Gobierno Extranjero de Arizona por conducto de Verlon Jose su nuevo agente en México en sustitución de García Lewis, solicitan regidurías en Tubutama y Trincheras. Esto tiene estrecha relación con lo que también se puede observar en el inciso f de la página 36 del Acuerdo en cita.

No pasa desapercibido que la autoridad electoral se extraña de que nosotros no solicitáramos regidurías en todos los municipios donde pudiera existir población nuestra. Esto obedece a decisiones internas del Consejo Supremo en virtud de la

9/17



Violencia y la presencia exacerbada del Crimen Organizado en algunas zonas de nuestro estado. Hemos decidido mantener una política de no involucramiento en temas de administración pública municipal donde únicamente pudiéramos poner en peligro la vida de nuestros hermanos Tohono O'otham.

Esto no quiere decir que el Consejo Supremo se aleja de sus responsabilidades en esas zonas, incluso tenemos temas pendientes agrarios, en Saric, pero los atendemos como un Consejo Supremo en unión. La administración municipal en ocasiones obliga tomar decisiones de seguridad pública. Esto es específicamente lo que evitamos, para ni siquiera formar parte de esas discusiones, no muy distinto a lo que el Estado Mexicano llama como Doctrina Estrada.

Si en el futuro hubiese mejores condiciones, reconsideraremos nuestra postura, por lo pronto, el Consejo Supremo decide participar únicamente en los municipios de **Altar, Caborca, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco.** El hecho de que Verlon Jose como representante de un Gobierno Extranjero en EE. UU., intente colocar posiciones políticas en estos municipios, sólo confirma el hecho de que su interés no es la integridad física de nuestro pueblo. Su posición desde Estados Unidos les impide conocer la situación desde este lado de la frontera.

ACTOS DEL IEE SONORA REPRESENTAN UN CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

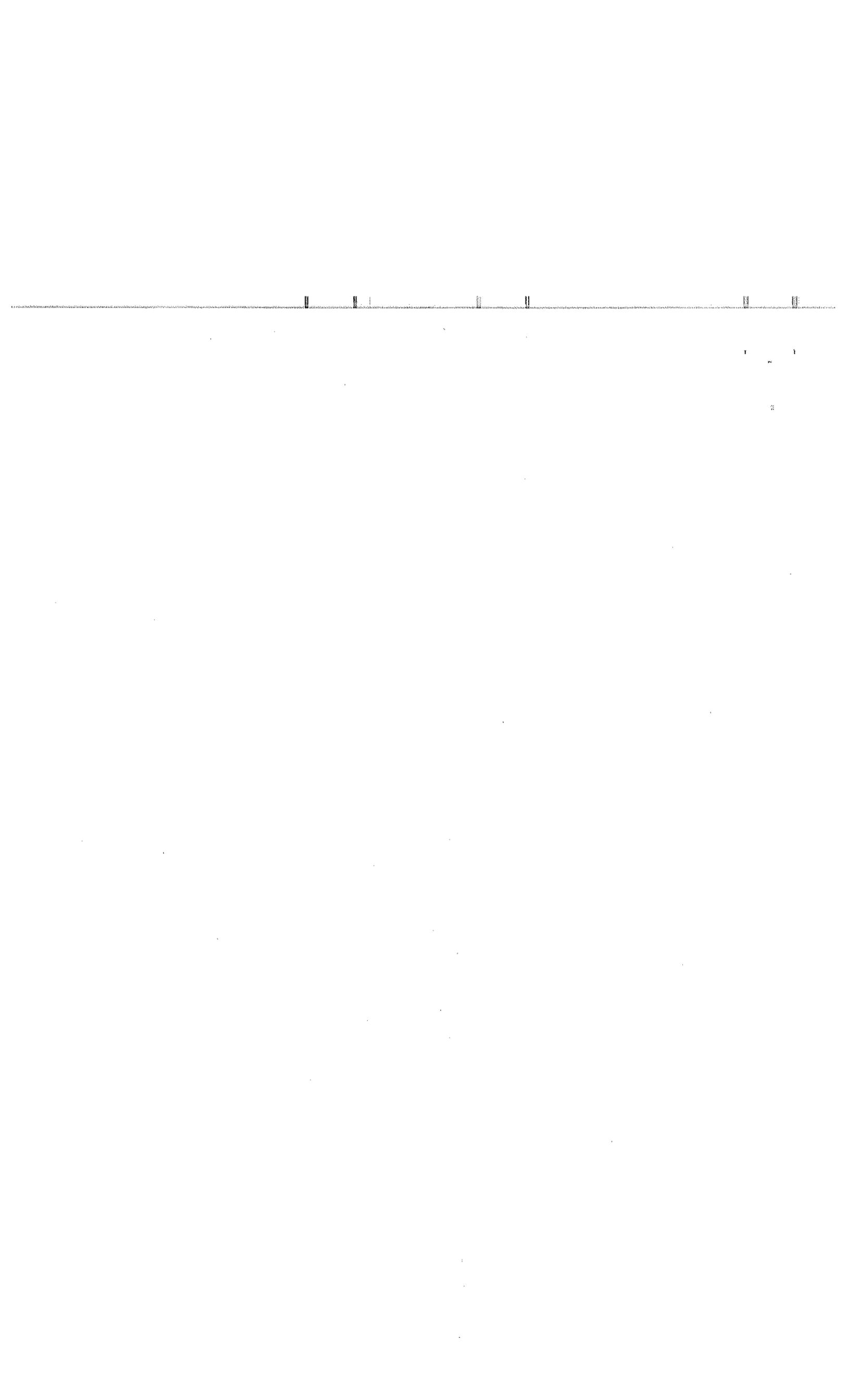
Es un Derecho Fundamental de los Indígenas Mexicanos el poder participar dentro de las estructuras de gobierno del Estado Mexicano. Este derecho no se nos reconoce en Estados Unidos de América, es decir, nosotros no podemos encabezar como ciudadanos mexicanos la Tohono O'otham Nation de Arizona. A pesar de esto, es reiterado el intento de esa entidad extranjera en tratar de intervenir en la vida política de este lado de la frontera. Esta situación de ser favorable para ellos nos deja sin derechos políticos ni en Estados Unidos de América, ni en los Estados Unidos Mexicanos.

Esta situación afecta en nuestros Derechos Fundamentales, y esto es del conocimiento del Consejo General del IEE SONORA, toda vez que fue ampliamente conocido la resolución SUP-REC-395/2019, esto se lo hicimos saber en nuestra solicitud de Medidas Cautelares, y se los hizo saber la Comisión Estatal Para el Desarrollo de Los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS) mediante Oficio CEDIS/2021/0038. (ANEXO 7)

El IEE SONORA podría haber alegado que desconocía la situación con respecto a la Autoridad del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México antes de la resolución SUP-REC-395/2019, pero en el proceso del 2021 no puede desconocer el Criterio de la Sala Superior del TEPJF. Dejó participar a Verlon Jose, a pesar de conocer que el no es parte del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México. Con conocimiento, violó nuestros derechos políticos como indígenas mexicanos.

Es notorio, que a pesar de tener **4 días para tomar Medidas Cautelares** para impedir que se cometiera un acto que viola nuestros derechos políticos, prefirió no pronunciarse

10/17



en ningún sentido. Impidiendo que pudiésemos acudir al Tribunal a buscar las medidas cautelares. Lo anterior, aunado al hecho de que falta a la verdad al crear el Acuerdo CG291/2021 del Consejo General el día de 2 de julio, pero publicarlo como del 28 de junio, se acredita un comportamiento hostil y sistemático en contra de Tohono O'otham de México, y en favor de indígenas estadounidenses. Esto se encuadra en la categoría de PERSECUCIÓN según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Artículo 7 CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

...
h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;

...
2. A los efectos del párrafo 1:

...
g) Por "persecución" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad

CONSIDERACIÓN EXTRAORDINARIA

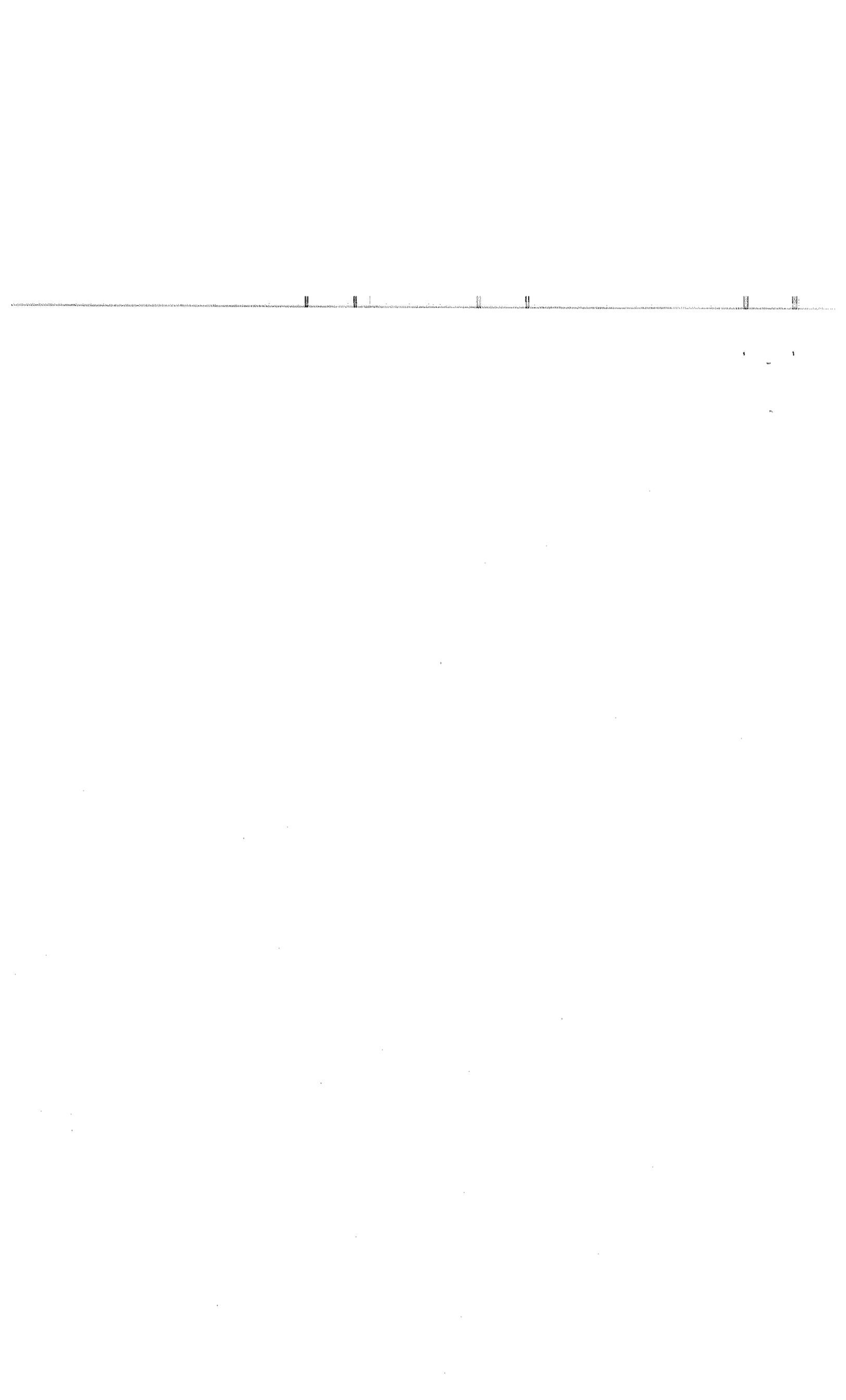
Es cierto que se presentaron impugnaciones en contra de los resultados específicos en Plutarco Elías Calles y Altar, lo que podría considerarse un impedimento para que la Sala Superior conozca sobre este caso. Igualmente se presentaron Apelaciones, antes de que se llevara a cabo la Insaculación, pero estas eran verdaderamente efectivas sólo si nos hubiesen otorgado las Medidas Cautelares, para evitar lo que ya aconteció.

Este tema es lo suficientemente relevante para que su estudio lo realice la Sala Superior, toda vez que se trata de un Intervención Extranjera en Territorio Nacional. Este tema también representa un desacato directo a los criterios de la Sala Superior del TEPJF por parte del IEE SONORA. Lo autoridad electoral local, está actuando en contra de las conclusiones expresadas por la Sala Superior en el SUP-REC-395/2019. Ya que están reiterando su comportamiento en contra de nuestra etnia con conocimiento, incurrir en actos que podrían ser presentados ante la Corte Penal Internacional al encuadrarse como Persecución política de un grupo indígena por motivo de su nacionalidad.

Además, incluso si las Impugnaciones se resolvieran a favor del Consejo Supremo de los Tohono O'otham de México en los casos de Plutarco Elías Calles y Altar, esto sería insuficiente para evitar que vuelva a ocurrir esta situación que nos aqueja. Ya que sólo garantías de no repetición en los tres órdenes de gobierno pueden evitar la intervención extranjera en el caso de los Tohono O'otham de Sonora.

Es por eso que le pido a la Sala Superior tenga a bien en atraer todas las impugnaciones

4/17



presentadas por los miembros del CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM DE MÉXICO, y acumularlas al presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, para que exista uniformidad de Criterio y no impugnaciones cuyas resoluciones se contradigan en distintos órganos jurisdiccionales.

Hoy en día, se han presentado las siguientes en el Instituto Estatal Electoral de Sonora:

IEE-JDC-75-2021 presentado por Isidro Soto el 1 de julio de 2021
IEE-RA-60-2021 presentado por Gerardo Pasos Valdez el 24 de junio de 2021
IEE-RA-59-2021 presentado por Alicia Chuhuhua el 24 de junio de 2021
IEE-RA-58-2021 presentado por Isidro Soto el 24 de junio de 2021

* IMPUGNACIONES DE LAS AUTORIDADES DE ALTAR, remitirían con un tercero en fechas de 3 o 4 de Julio. Desconozco si ya fueron presentadas en la Oficialía de Partes. Es complicado corroborar la información en tiempo real con las Autoridades Tradicionales de Altar, por su ubicación geográfica, que les imposibilita incluso poder comunicarse con otras Autoridades Tradicionales vía telefónica, pero sus nombres son:

NOMBRE	POBLACION
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar

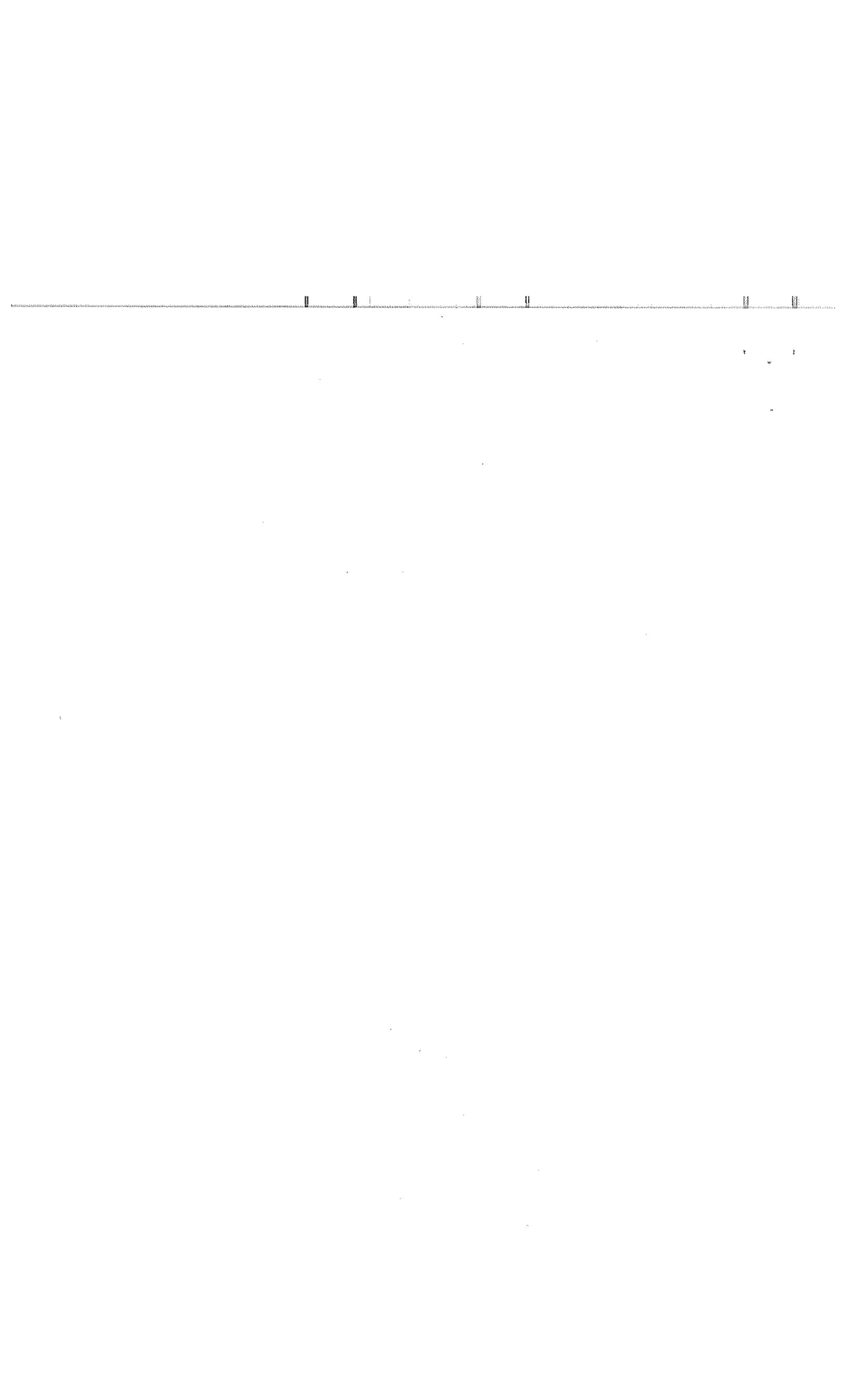
Garantías de No Repetición y Aviso al Gobierno de México

Solicito también a la Sala Superior del TEPJF tenga a bien en solicitar Garantías de No Repetición a las Autoridades Responsables del IEE SONORA. Ya que para nosotros es demasiado costoso anímica y financieramente estar continuamente presentando estos recursos de impugnación. Como se señalará un poco más adelante, hemos tenido que recurrir a Peritos Traductores incluso para poder presentar pruebas, y no tenemos los recursos como un Partido Político para hacer este tipo de acciones, ni siquiera tenemos los recursos para estar transportándonos continuamente entre poblaciones para firmar las impugnaciones. En cambio, los Tohono O'odham Nation de Estados Unidos cuentan con recursos que no podemos igualar, de los Casinos que son fuente de ingresos de ese Gobierno Extranjero. No estamos en igualdad de condiciones.

En temas donde necesitamos expertos, abogamos por la buena fe de terceros que nos auxilian con su opinión jurídica, incluso en esta ocasión en un ingeniero en sistemas para que nos explicara como saber sobre el momento en que fue hecho el documento del IEE Sonora. Estas situaciones implican un desgaste en todos los sentidos, que no debiese ocurrir ahora que ya existe un claro criterio de la Sala Superior en el SUP-REC-395/2019.

Es por eso, que le pedimos que se solicite al IEE SONORA tome las acciones necesarias para que en próximas elecciones no nos volvamos a ver en esta penosa y desgastante situación. En vista de lo anterior, les rogamos tengan a bien en informarle a los Tres Poderes de la Unión y los Tres Ordenes de Gobierno que las autoridades de los Tohono

12/17



O'otham en México somos los que integramos el Consejo Supremo conformado por:

NOMBRE	POBLACIÓN
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar
Alicia Chuhuhua	Pozo Prieto, Caborca
Ana Zepeda Valencia	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	El Carrizalito, Caborca
Ana Choigua	San Francisquito, Caborca
Isidro Soto	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Puerto Peñasco

ESTO RESULTA NECESARIO, YA QUE LOS TOHONO O'OTHAM DE EE. UU. TIENEN LA INTENCION DE OBTENER DERECHOS POLÍTICOS, ACUÍFEROS, MINEROS Y TERRITORIALES EN MÉXICO POR MANDATO DE SU PROPIA CONSTITUCIÓN, LO QUE LOS PODRIA LLEVA A INTERACTUAR CON LOS PODERES DE LA UNIÓN, Y LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO.

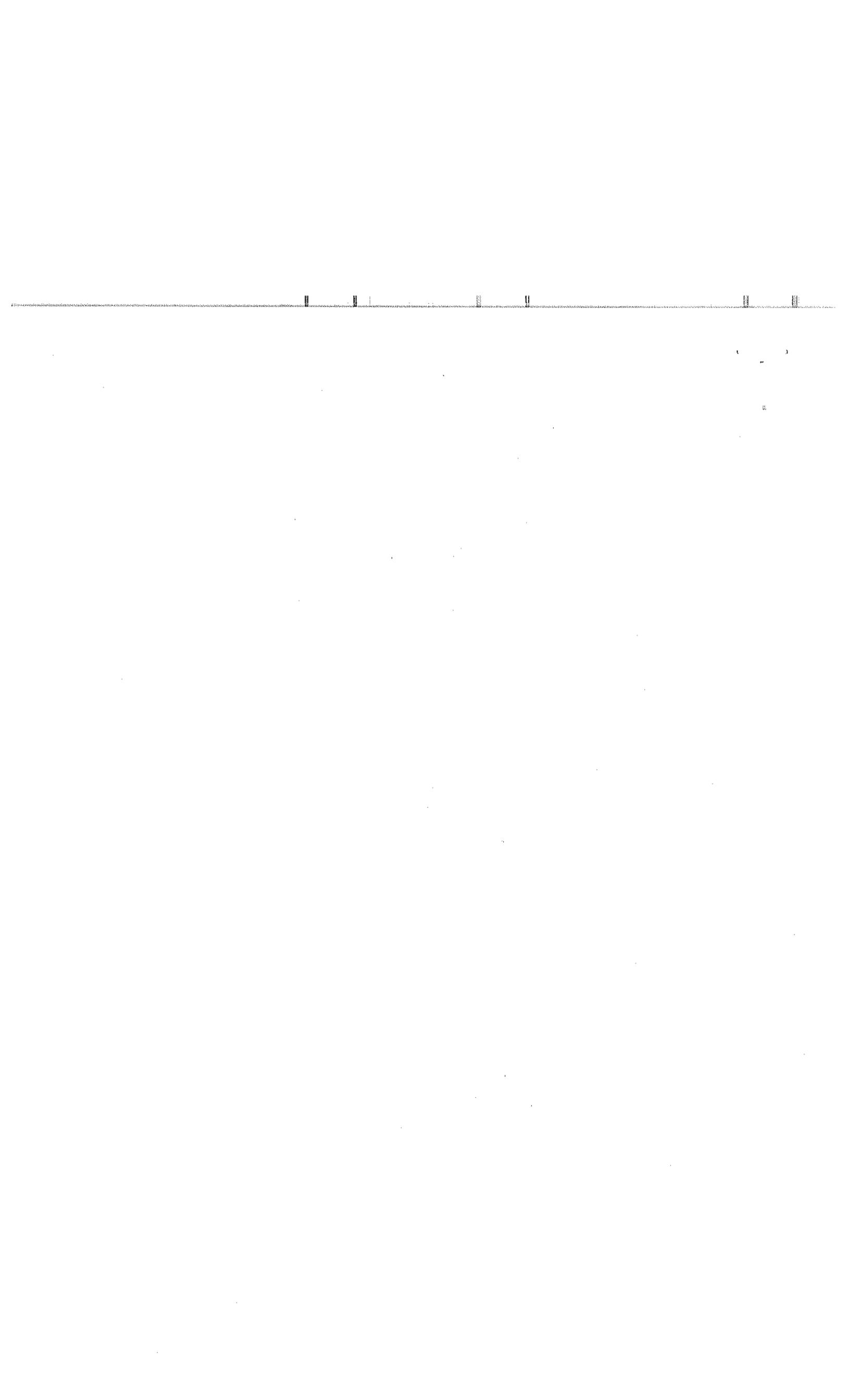
PRUEBAS

Pruebas sobre la conducta del IEE SONORA contra el Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, se aportan las siguientes:

- I. Se anexa como **Anexo 1**, el Recurso de Apelación y Medidas Cautelares que yo presenté, al cual tengo acceso en este momento. Se anexa como **Anexo 2**, las caratulas de los tres Recursos que fueron presentados **4 días antes de la Insaculación, con solicitud de Medidas Cautelares**, de las cuales nunca se pronunció el instituto.
- II. Se anexa Snapshot de web.archive.org tomada el 30 de junio como **ANEXO 3** que da fe de que el Acuerdo **CG291/2021** del Consejo General no era público el día 28 de junio del 2021, como hoy pretende mostrarse en la página web. Lo cual se puede consultar en el siguiente vinculo electrónico:
http://web.archive.org/web/20210630083627/http://ieesonora.org.mx/estructura/organos_centrales/consejo_general/acuerdos
- III. Se anexa Snapshot de web.archive.org tomada el 29 de junio como **ANEXO 4** que da fe de que ya se encontraban publicadas las presentaciones de Recurso de Apelación, sin embargo, no existía ningún acuerdo en Estrados Electrónicos sobre la Afirmativa o Negativa de Medidas Cautelares. Es posible consultar la información del 29 de junio del 2021 en el siguiente vinculo electrónico:

http://web.archive.org/web/20210629031012/https://www.ieesonora.org.mx/estrados_electronicos

13/17



- IV. Se adjunta como **Anexo 5**, Captura de Pantalla tomada el domingo 4 de julio de 2021. Que muestra que, en efecto, el Acuerdo CG291/2021 del Consejo General pareciera publicado el día 28 de junio del 2021, aunque como se ve en la prueba del **Anexo 3**, no se encontraba ahí el día 30 de junio de 2021.
- V. Se adjunta **Anexo 6** la captura de pantalla del Archivo PDF con el Acuerdo CG291/2021 del Consejo General, donde se advierte que el documento fue creado a las 15:33:22 del 2 de Julio de 2021, por el Ing. Moisés Antonio Benítez Espinosa, de la Dirección del Secretariado del IEE SONORA.
- VI. Se adjunta **Anexo 7** el Oficio CEDIS/2021/0038 de la Comisión Estatal Para el Desarrollo de Los Pueblos y Comunidades Indígenas (CEDIS), mediante el cual se prueba que el IEE SONORA tenía pleno conocimiento del contenido del SUP-REC-395/2019 y de los criterios de la Sala Superior del TEPJF, por lo que no puede aducir que actuaba con desconocimiento.
- VII. Se solicita a la Sala Superior del TEPJF, en caso de que las Autoridades del IEE Sonora sostengan haber publicado el Acuerdo CG291/2021 del Consejo General el día 28 de junio del 2021 o una negativa a nuestra solicitud a Medidas Cautelares, se realice Peritaje a la Base de Datos donde se encuentra hospedado la página de Internet del IEE SONORA. Con el fin de corroborar la fecha de creación del archivo y carga en el servidor.

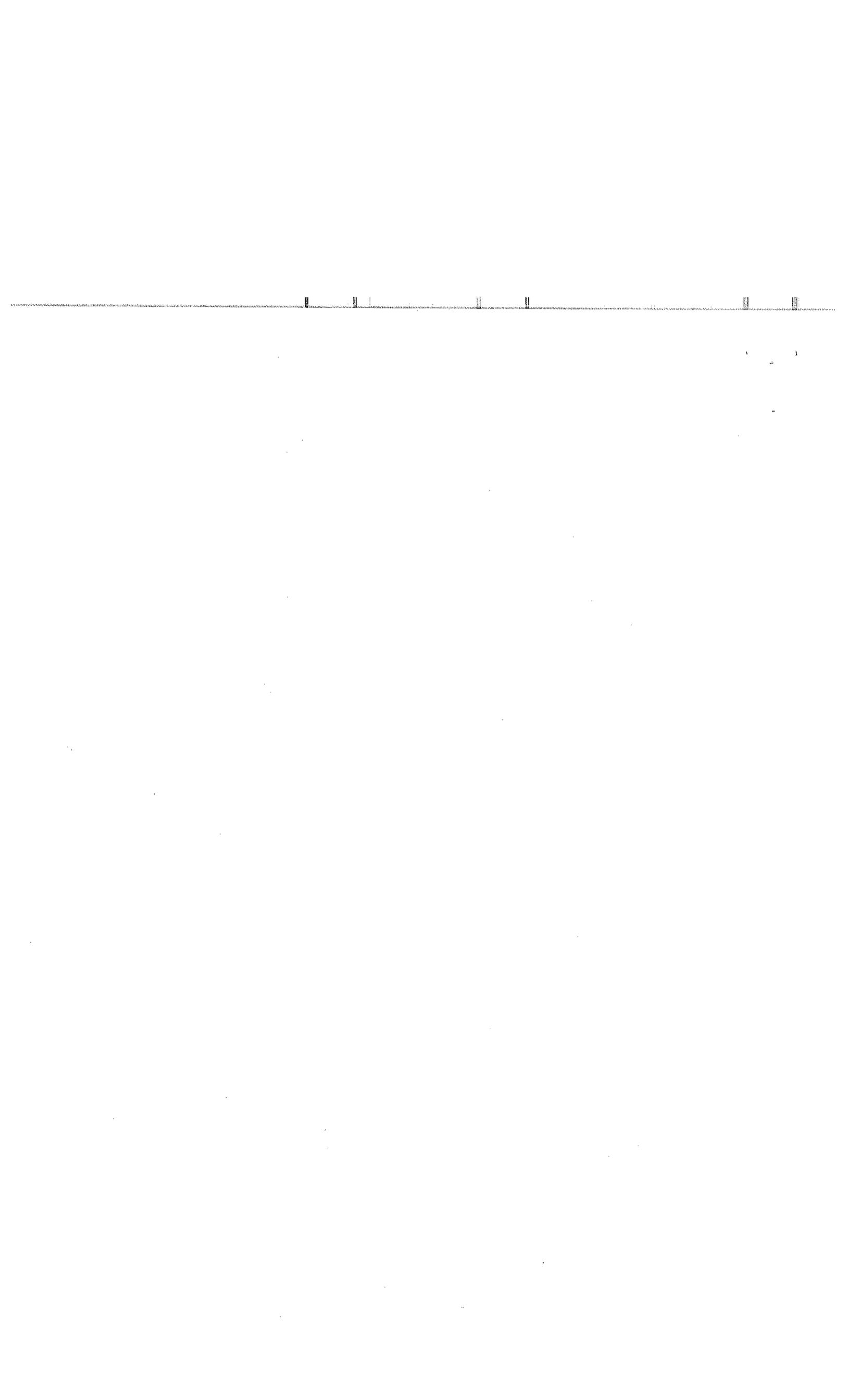
Pruebas sobre la intervención extranjera de la Tohono O'odham Nation de Arizona en los procesos electorales de los Tohono O'otham en México.

- I. Se adjunta como **ANEXO 8** la Resolución del Concilio Legislativo de la Tohono O'odham Nation con Numero 19-417 del 18 de Octubre de 2019 en la cual se reconoce a Verlon Jose como Gobernador de los Tohono O'otham en México por un Gobierno Extranjero y Autónomo con sede en Sells, Arizona, Estados Unidos de América.

Se informa, que los indígenas mexicanos nos encontramos recolectando los recursos para poder pagar un Perito Traductor, toda vez que el Ingles no es nuestro fuerte. Les rogamos, por lo pronto aceptar la evidencia en inglés. A la brevedad, una vez reunido recursos, haremos llegar una traducción adecuada, pero esto podría ser después del plazo que nos pide la ley para la interposición de la Impugnación, derivado de los escasos recursos con los que contamos.

- II. Se adjunta como **Anexo 9** la Resolución del Consejo Legislativo de los Tohono O'odham del 24 de Mayo de 2003 en cuya segunda hoja, el primer nombre que aparece como representante para el Distrito de Chukut Kuk en el Estado de Arizona, Estados Unidos, es Verlon M. José, quien hoy se presenta como

14/17



Gobernador de los Tohono O'odham en México.

Esto prueba que la persona que hoy intenta negarnos nuestros derechos como indígenas mexicanos, por instrucción de un Gobierno Extranjero, perdió sus derechos políticos el 24 de Mayo de 2003 durante el Sexenio de Vicente Fox, toda vez que no existe permiso por parte del Congreso de la Unión para que pudiera competir en comicios en el extranjero.

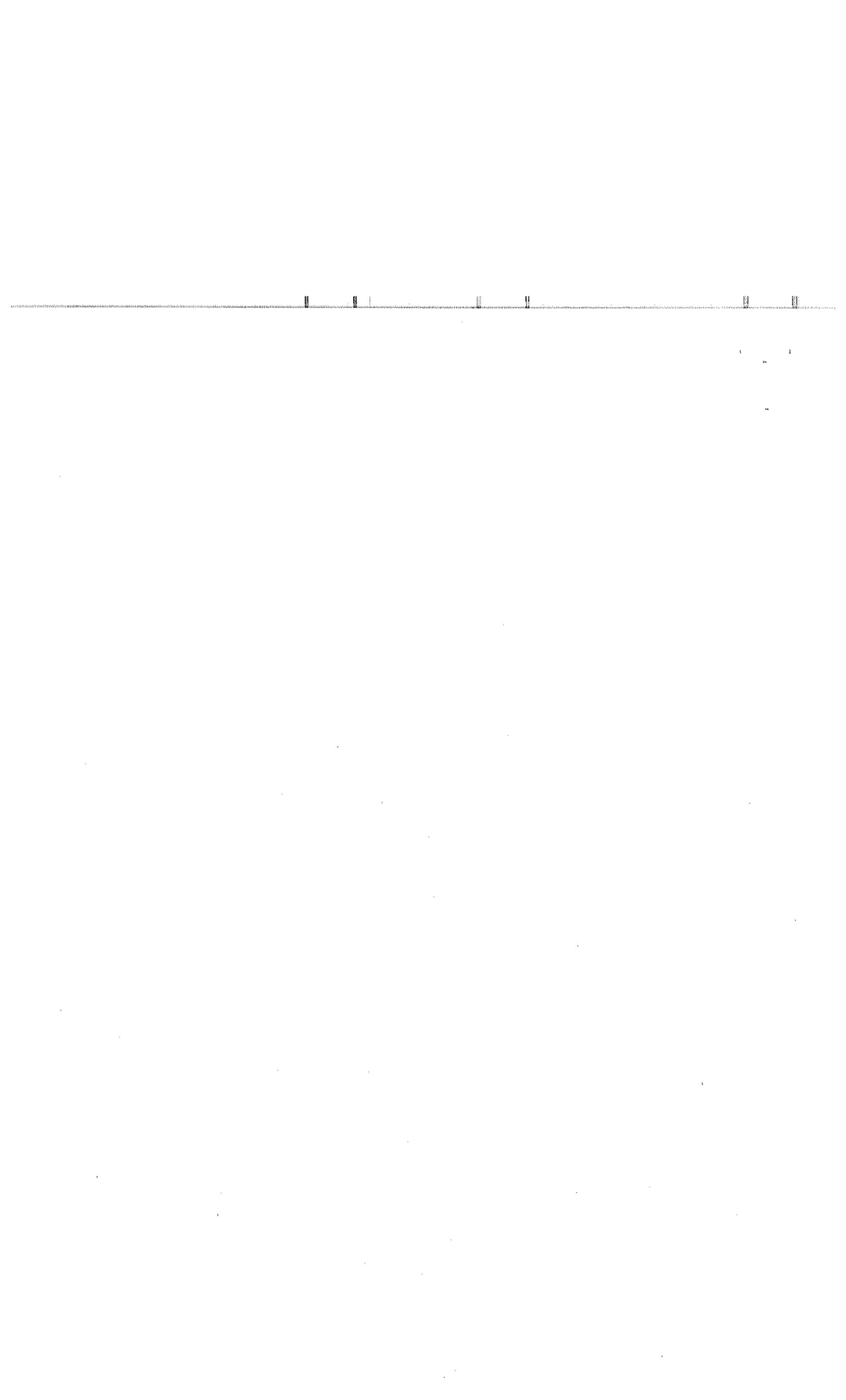
Se informa, que los indígenas mexicanos nos encontramos recolectando los recursos para poder pagar un Perito Traductor, toda vez que el Ingles no es nuestro fuerte. Les rogamos, por lo pronto aceptar la evidencia en inglés. A la brevedad, una vez reunido recursos, haremos llegar una traducción adecuada, pero esto podría ser después del plazo que nos pide la ley para la interposición de la Impugnación, derivado de los escasos recursos con los que contamos.

- III. Con el objetivo de comprobar que son la misma persona, **se solicita una Inspección judicial por parte de la Sala Superior** para que compruebe el siguiente vinculo (<https://www.pbs.org/newshour/show/at-us-mexico-border-a-tribal-nation-fights-wall-that-would-divide-them>) El video emitido por el **Public Broadcasting Service de Estados Unidos** del vínculo señalado, en el **1:41**, muestra a Verlon Jose con la cintilla con el título de "**Vicechairman, Tohono O'odham Nation**", cargo de elección popular que ostentó en el 2018.
- IV. Esto se podrá corroborar con el video de la Sesión Presencial Extraordinaria del Consejo General del IEE Sonora del 28 de junio de 2021 en el cual Verlon Jose participa en O'otham e Ingles durante la sesión, lo que se puede observar en el 1:03:10 al 1:04:47, y específicamente en el 1:03:42, donde dice "**MY NAME IS VERLON JOSE**", que se traduce como "**Mi nombre es Verlon Jose**". Se solicita al IEE SONORA, remitir a la SALA SUPERIOR DEL TEPJF Copia Digital y Certificada del Video de la Sesión, para que obre como prueba.
- V. Se solicita a la Sala Superior del TEPJF, agregue una COPIA CERTIFICADA de la **SECCIÓN 9, ARTÍCULO XVI de la Constitución de la Nación Tohono O'odham**, que ya se encuentra debidamente traducida y que debe obrar en los Anexos del **SUP-REC-395/2019**. Esto muestra la incompatibilidad de las intenciones de ese gobierno extranjero con la Constitución Mexicana, toda vez que ambas naciones reclaman territorio en el norte del Estado de Sonora.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ATENTAMENTE:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito en el cual se solicita Juicio para la Protección de los Derechos Políticos ante la Sala Superior, tomando en cuenta que el plazo para interponer esta impugnación empezó a correr cuando:

15/17



1. El Acuerdo CG291/2021 del Consejo General, fue publicado después de las 15:33:22 del 2 de Julio del 2021 y antes de las 16:00 horas cuando por primera ocasión pudimos observarlo. En este momento se observa por primera vez que no existe fundamento ni motivación por parte de las Autoridades Responsable para reconocer candidatos propuestos por Verlon Jose.

SEGUNDO. Antes de advertir la Mala Fe con la que se conduce el organismo electoral estatal, se interpusieron impugnaciones y éstas ahora son menos idóneas toda vez que nunca se otorgaron las Medidas Cautelares. **Se solicita a la Sala Superior utilizar su Facultad de Atracción**, para acumular las impugnaciones de los miembros del Consejo Supremo de los Tohono O'odham en el presente Juicio. Esto con el fin, de que no se emitan resoluciones con criterios distintos.

TERCERO. Que se reiteren los criterios que la Sala Superior ya estableció en el SUP-REC-395/2019, y se deje insubsistente la Insaculación en el caso de los Tohono O'odham de México, utilizada por el IEE SONORA el pasado 28 de junio de 2021.

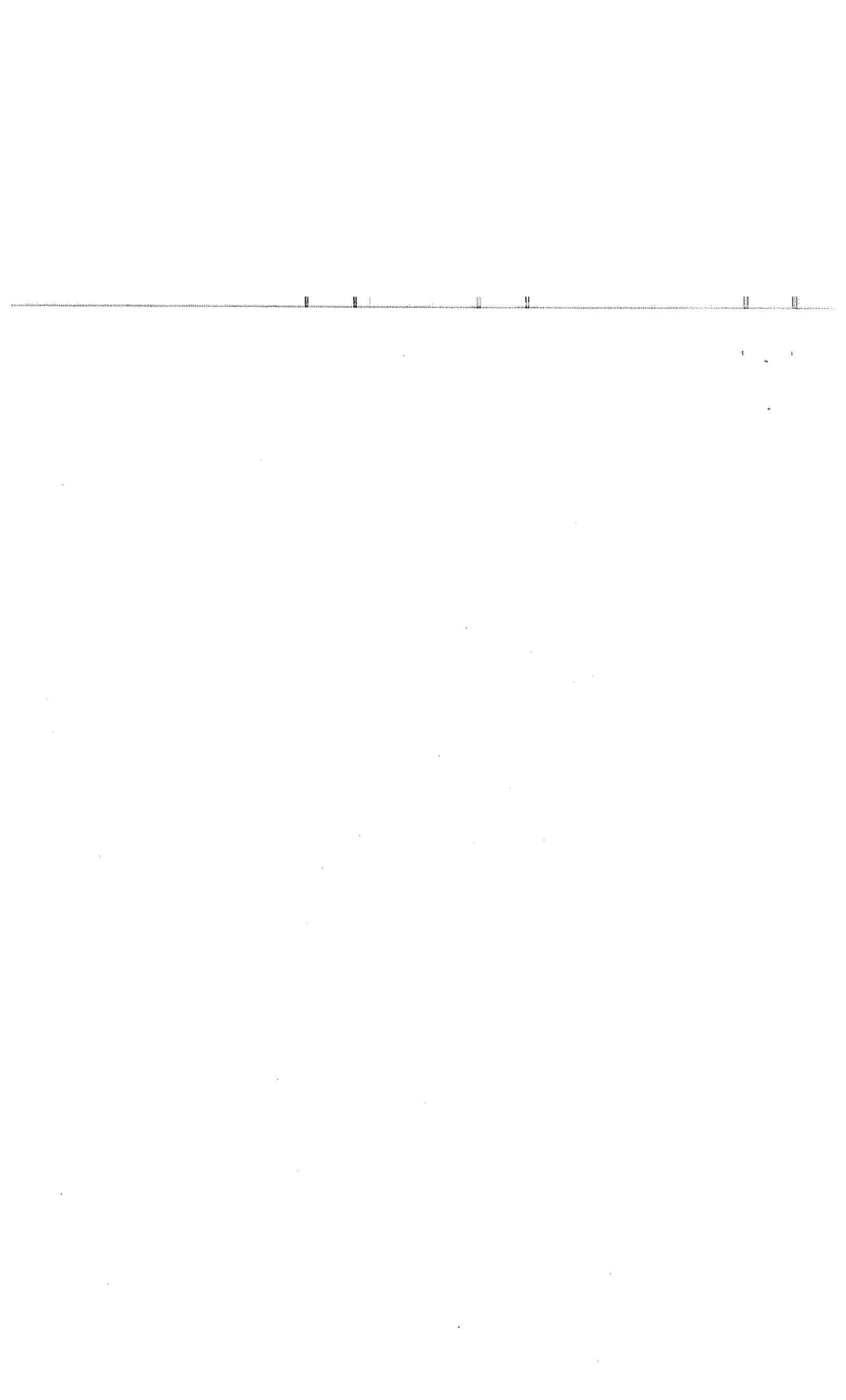
CUARTO. Se ordene al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Sonora, entregue Constancias a las propuestas de las Autoridades Tradicionales del Consejo Supremo de los Tohono O'odham. Las autoridades son las siguientes:

NOMBRE	POBLACIÓN
Rosita Esteban Reyna	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	El Bajío, Altar
Alicia Chuhuhua	Pozo Prieto, Caborca
Ana Zepeda Valencia	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	El Carrizalito, Caborca
Ana Choigua	San Francisquito, Caborca
Isidro Soto	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Puerto Peñasco

Derivado de la complicada situación geográfica del desierto, es posible que no podamos comunicarnos entre nosotros para realizar una propuesta común de regidores. En caso de que se presenten propuestas distintas por miembros del Consejo Supremo, se pide que se de aviso a la Vocera Alicia Chuhuhua en primera instancia, de no ser posible, a cualquiera de los gobernadores que habitan en o cerca de zonas urbanas como Gerardo Pasos Valdez, Isidro Soto o Ana Zepeda Valencia. Con el fin, de que se convoque para resolver discrepancias en el Consejo Supremo, sin intervención de extranjeros y terceros.

QUINTO. Se ordenen medidas necesarias para garantizar la No Repetición de los Actos, ya que implican desgaste anímico, logístico y financiero que la etnia difícilmente puede realizar todas las elecciones, en virtud de que carece de fondos para estas acciones a diferencia de los Partidos Políticos y los Tohono O'odham de Estados Unidos que cuentan con ingresos millonarios derivado de las actividades de Casinos.

16/17



SEXTO. Se ordenen medidas necesarias para prevenir la persecución política de los Tohono O'otham de México por Autoridades del Estado Mexicano. Incluyendo, pero no limitado, a un comunicado a los Tres Poderes de la Unión y distintos niveles de gobierno para que conozcan la integración de las Autoridades de los Tohono O'otham de México.

SEPTIMO. Se acepten las pruebas presentadas, y se nos otorgue la venia de presentar las Traducciones de los dos documentos en inglés, una vez que reunamos los recursos para poder pagar los aranceles del peritaje.

OCTAVO. Se respete nuestra determinación de una política de No Intervención explicada en HECHOS 12. Sólo reconociéndose en este momento regidurías para los municipios de Altar, Caborca, Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco.

NOVENO. En caso de que el Medio de Impugnación no se el adecuado para defender los derechos del pueblo indígena al que pertenezco, solicito tengan a bien en encausarlo por la vía más idónea.

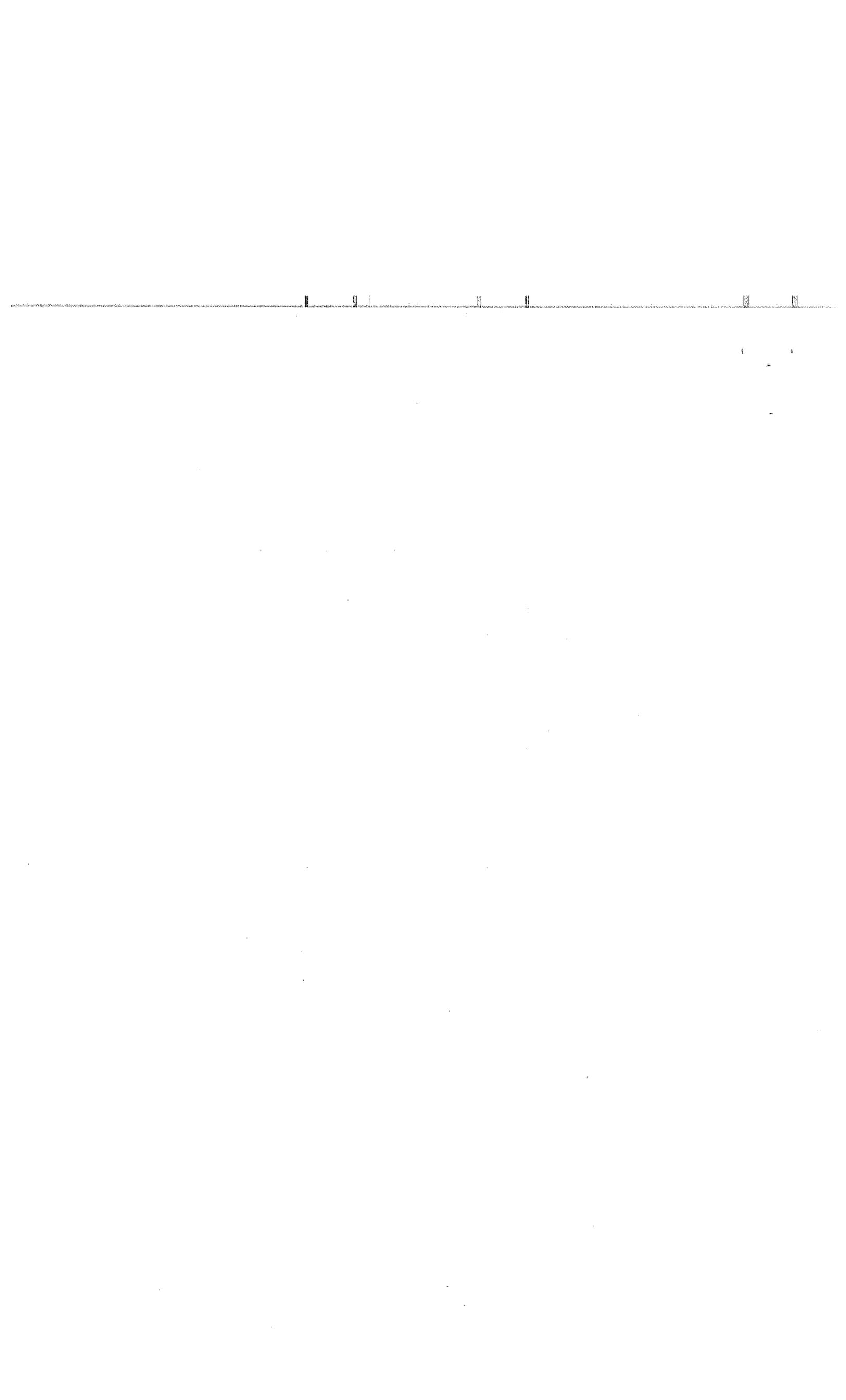
PROTESTO LO NECESARIO.

Alicia Chuhuhua

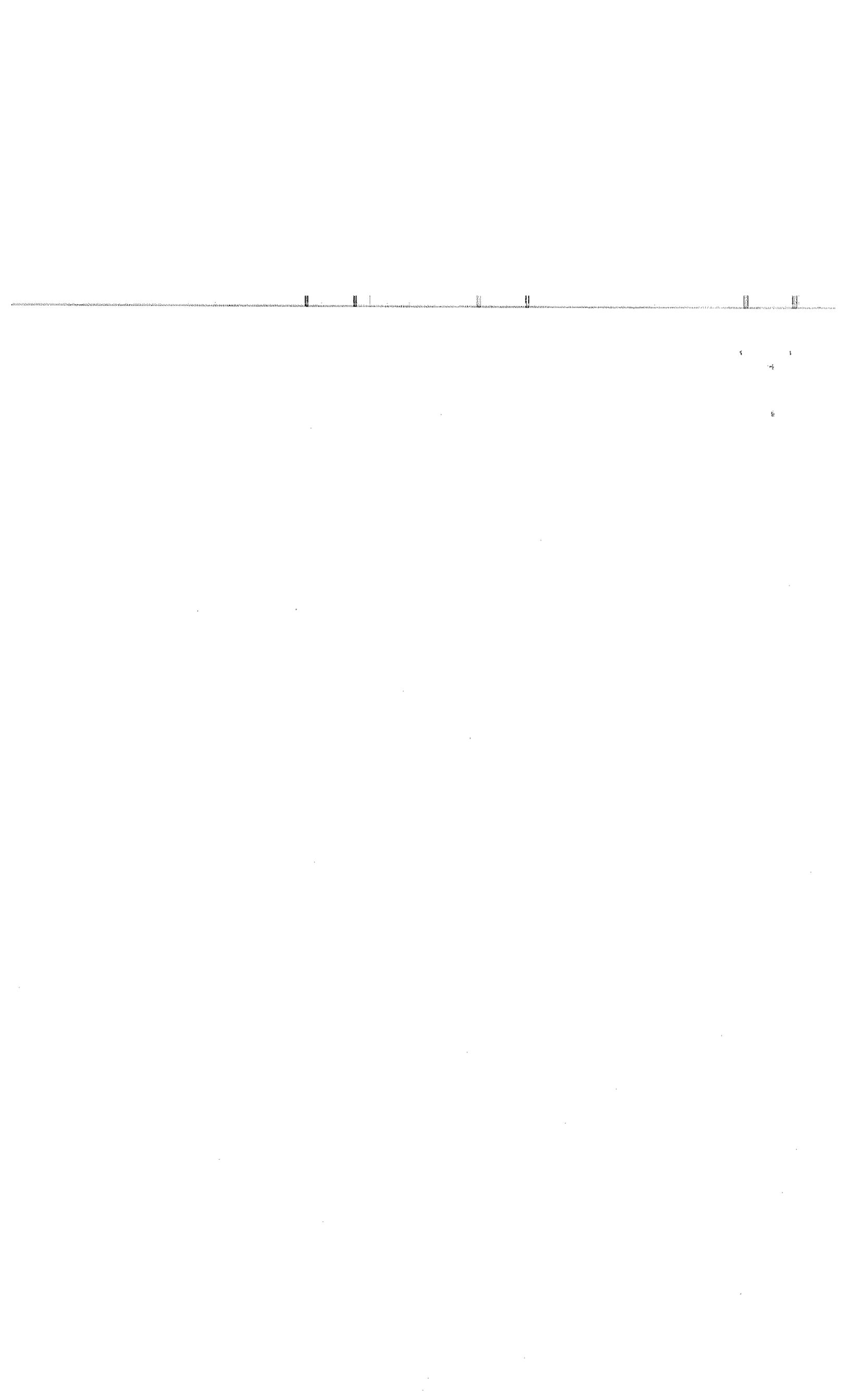
ALICIA CHUHUHUA

VOCERA DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MEXICO

17/17



ANEXO 1



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

RECIBIDO
24 JUN. 2021
11:57
OFICINA DE PARTES
P. NEXOS
DOS JUECES
CONSTANTES DEGN
FOLIOS 6/12/13

Alicia Chuhuhua por mi propio derecho en calidad de Autoridad Tradicional de Pozo Prieto, en la Heroica Caborca, y Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para solicitar MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSO DE APELACIÓN contra:

PRIMERO. El Oficio IEE/PRESI-2065/2021 del 16 de junio de 2021 signado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y notificado el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO. Actos, acuerdos u oficios que haya emitido o emitirá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que vulneren la autoridad y autonomía del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México.

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé trámite al Recurso de Apelación para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

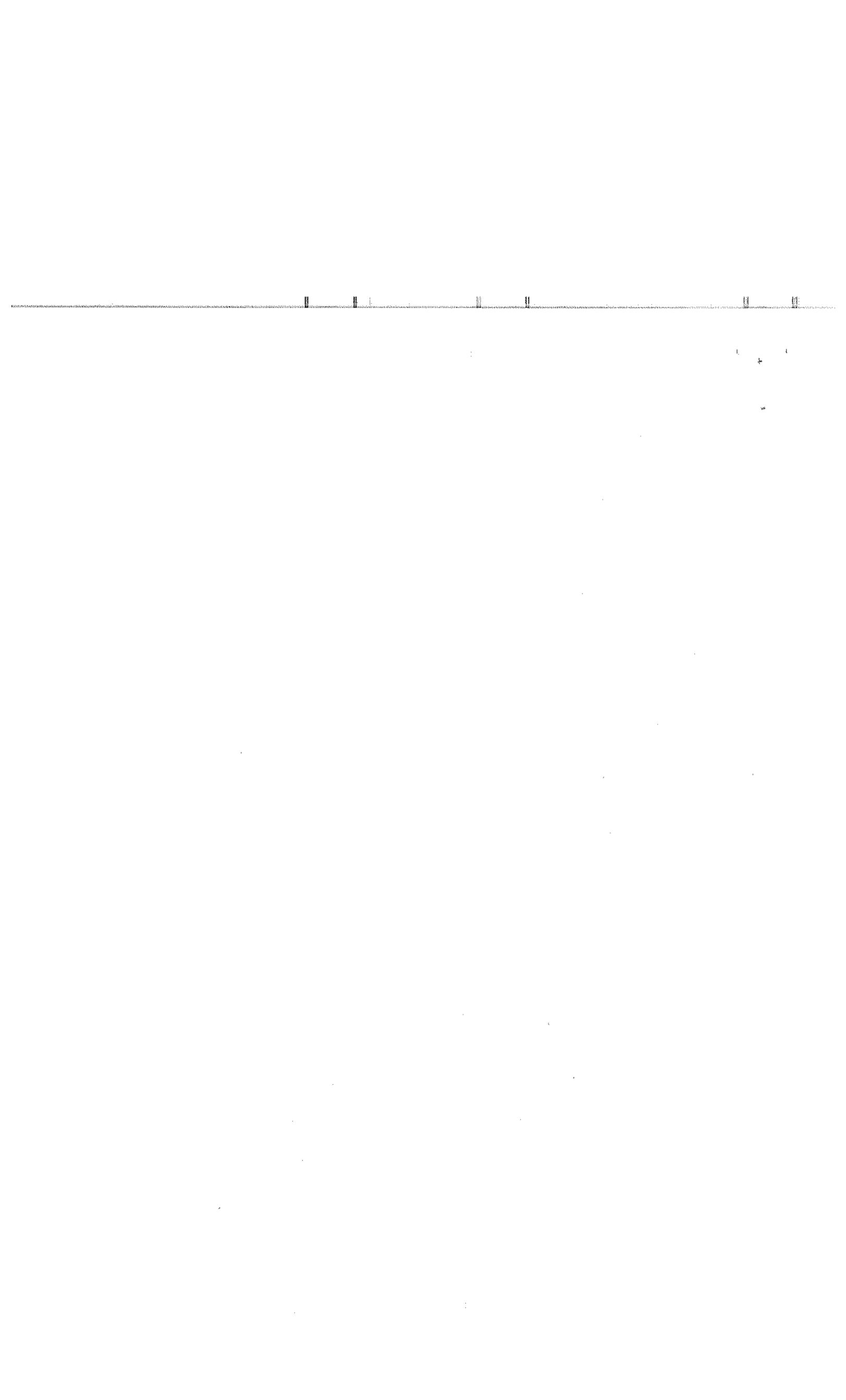
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles Terceros Interesados informo que no puede haberlos, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos en nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causan los actos que por esta vía se impugnan:

PRIMERO. EL OFICIO IEE/PRESI-2065/2021 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y NOTIFICADO EL 21 DE JUNIO DE 2021.

Mediante el IEE/PRESI-2065/2021 signado por la Consejera Presidenta del IEE SONORA, se me informa que se ha determinado que se realizará "INSACULACIÓN" como método para determinar quién ocupará la Regiduría étnica Propietaria y Suplente de mi municipio.

1/5



Esto contraviene los Usos y Costumbres del pueblo indígena al que pertenezco, la cual dirime estos temas en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham, así reconocido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No es óbice mencionar que en el Página 49 de la Resolución SUP-REC-395-2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se determinó:

1. Los Tohono O'otham tienen elementos de identidad propios y distintos a las demás comunidades indígenas, y que se rigen por las autoridades tradicionales que fueron reconstituidas desde dos mil nueve.
2. Las autoridades tradicionales son vitales y son las encargadas de designar a las personas que ocuparán las regidurías.
3. Existe un Consejo Supremo, integrado con las autoridades tradicionales de cada una de las comunidades, resaltando que los Tohono O'otham, a diferencia de lo que ocurre en otras comunidades indígenas, no se rigen por un órgano denominado "asamblea", y cuando hacen referencia a este término, es para designar única y exclusivamente a una reunión de personas, no se trata de una instancia de gobierno.
4. El voto a mano alzada, no es un mecanismo de participación política que corresponde a su sistema normativo, dado que las decisiones que atañen a la vida del grupo se toman dentro del Consejo Supremo, a partir del diálogo y de la presentación de argumentos a diferentes reuniones, hasta llegar a un acuerdo.
5. La Insaculación es un procedimiento que tampoco forma parte de su sistema normativo, en donde las decisiones son tomadas en reuniones del Consejo Supremo, cara a cara, contexto en el que las autoridades tradicionales asumen la responsabilidad de sus argumentos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEE SONORA AL SIGNAR EL IEE/PRESI-2065/2021 DEL 16 DE JUNIO DEL 2021 CONTRAVIENE EL CRITERIO DEL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS USOS Y COSTUMBRES DE NUESTRO PUEBLO INDÍGENA EN MÉXICO.

POR LO ANTERIOR, RESULTA IMPROCEDENTE LA INSACULACIÓN QUE PRETENDE CELEBRAR LA AUTORIDAD DEL IEE SONORA.

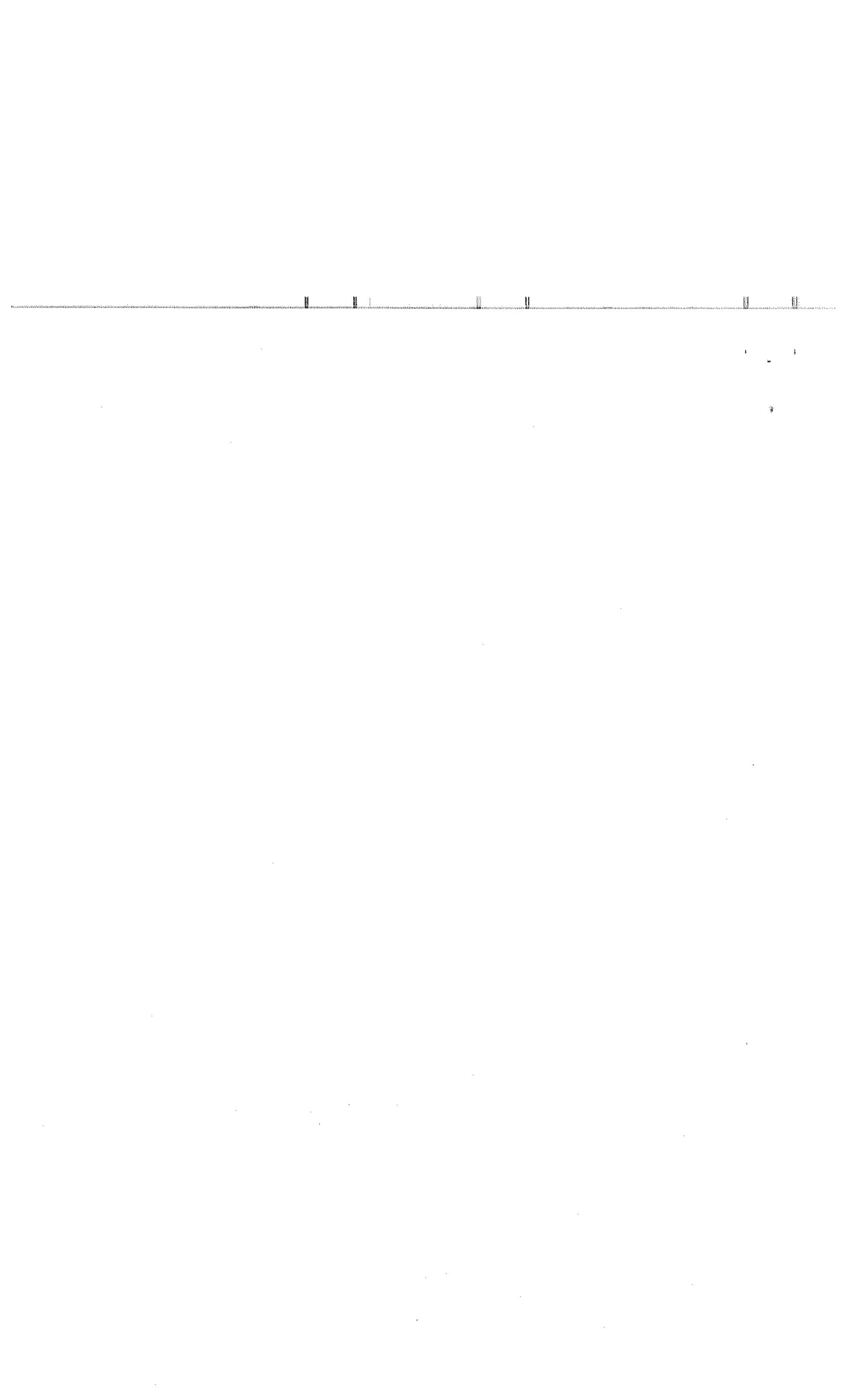
SEGUNDO, ACTOS, ACUERDOS U OFICIOS QUE HAYA EMITIDO O EMITIRÁ EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA QUE VULNEREN LA AUTORIDAD Y AUTONOMÍA DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MÉXICO.

La Consejera Presidente del IEE SONORA, no actúa de manera transparente, en virtud de que no informó en su oficio IEE/PRESI-2065/2021 del 16 de junio del 2021 cuales fueron los motivos por los cuales decidió contravenir el criterio de la Sala Superior del TEPJF, es decir que no Fundó ni Motivó su actuar, por lo que es una decisión arbitraria.

En virtud de su actuación arbitraria, no se puede descartar que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora ya haya realizado actos, acuerdos u oficios en los que reconoce personalidad jurídica en temas políticos electorales de Tohono O'otham a Terceros NO MIEMBROS del Consejo Supremo.

No es óbice mencionar, que en la parte superior de la página 40 de la resolución SUP-REC-395-2019 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mencionan las autoridades tradicionales de cada población. Ahora bien, la información que

2/5



se tenía con respecto a Puerto Peñasco era contradictoria, en virtud de que recientemente había fallecido nuestro querido amigo y miembro del Consejo Supremo de los Tohono O'odham, José Servando León León. Hoy dicha encomienda como Gobernador Tradicional de Puerto Peñasco recae en Gerardo Pasos Valdez.

Aprovecho para enmendar un error como Fe de Erratas, toda vez que en algunos documentos se omitió al transcribir listas, a Silvestre Valenzuela Cruz, Gobernador Tradicional de Cubati a quien el Consejo Supremo reconoce la calidad de Integrante.

En virtud de que la Consejera Presidente del IEE SÓNORA, manifiesta que existen otras propuestas además de la que yo realicé, se concluye que es posible que dicho organismo otorgó reconocimiento a terceros que carecen de personalidad según el Criterio de la Sala Superior del TEPJF, en detrimento de nuestros USOS Y COSTUMBRES.

MEDIDAS CAUTELARES

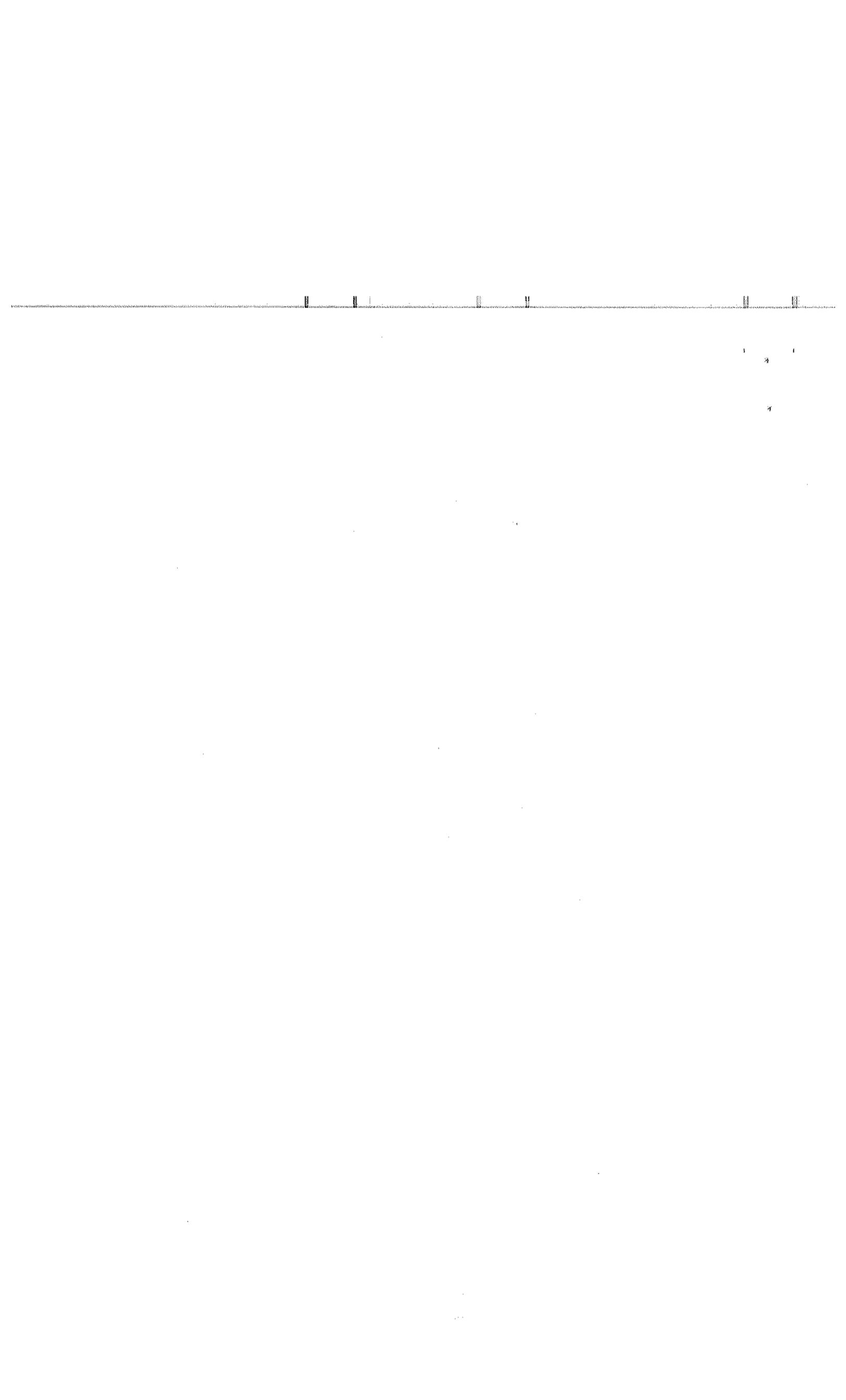
En virtud de que el IEE/PRESI-2065/2021 del 16 de junio del 2021 signado por la Consejera Presidente del IEE Sonora convoca a un proceso de Insaculación para determinar los Regidores Propietarios y Suplentes de los Tohono O'odham, se advierte que no es un Acto Consumado y su Realización es un acto que ocurrirá el 28 de Junio de 2021, y que de realizarse afectara los Derechos Políticos de los Tohono O'odham, entonces es procedente solicitar Medidas Cautelares para suspender su celebración.

Por lo anterior, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y a la Comisión de Denuncias del Consejo General del Instituto que en términos de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Suspendan el Procedimiento de Insaculación para Regidores de los Tohono O'odham al cual convoca la Consejera Presidente del IEE Sonora, en tanto no se emita la resolución definitiva del Recurso de Apelación. Esto con el fin de evitar la celebración de un Procedimiento que la Sala Superior del TEPJF determinó que no debe ser empleado con los Tohono O'odham.

De igual manera solicito tengan a bien en remitir vía correo electrónico copia de la determinación sobre las Medidas Cautelares solicitadas con respecto al proceso de INSACULACIÓN que se pretende celebrar el 28 de junio de 2021 en la elección de regidores étnicos de los Tohono O'odham.

Por favor de hacer llegar al mpgemimag@hotmail.com, la resolución en cuanto esta sea tomada por la Comisión, toda vez que carezco de los medios en la Ciudad de Hermosillo, Sonora que me puedan informar sobre el tema en tiempo real. Ya que las limitaciones geográficas son un obstáculo real para la protección de los derechos políticos de nuestro pueblo indígena, solicito su auxilio.

COMUNIDADES INDÍGENAS. ANTE LA AUSENCIA DE REGULACIÓN LEGAL DE SUS DERECHOS, DEBE APLICARSE LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8, apartado 2, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 4, 5, y 20, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se advierte que el derecho fundamental al autogobierno, es una manifestación de la libre determinación de los pueblos indígenas, razón por la cual toda autoridad del Estado



mexicano tiene la obligación de respetarlo, protegerlo, garantizarlo y promoverlo. Por tanto, ante la ausencia de regulación legal del derecho de autodeterminación, las autoridades deben acudir a los criterios rectores de interpretación y aplicación en materia de derechos humanos, así como los principios y valores reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que los regulan. A FIN DE REMOVER LOS OBSTÁCULOS EXISTENTES Y ESTABLECER LAS VÍAS PARA GARANTIZAR SU EJERCICIO EN LA PRÁCTICA. La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de noviembre de dos mil once, aprobó por mayoría de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, página 50 Y 51.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito en el cual se solicita Recurso de Apelación.

SEGUNDO.- Se informe si es que se emitió acuerdos, actos u oficios donde se reconozca el derecho a personas **NO MIEMBROS** del Consejo Supremo de los Tohono O'otham a proponer candidatos para regidores étnicos propietarios o suplentes en los municipios con población de nuestro pueblo indígena Tohono O'otham.

TERCERO.- En caso de que se hayan emitido dichos acuerdos, se informe el motivo y el fundamento para contravenir el Criterio de la Sala Superior expuesto en la página 49 del SUP-REC-395-2019 con respecto a la autoridad del Consejo Supremo.

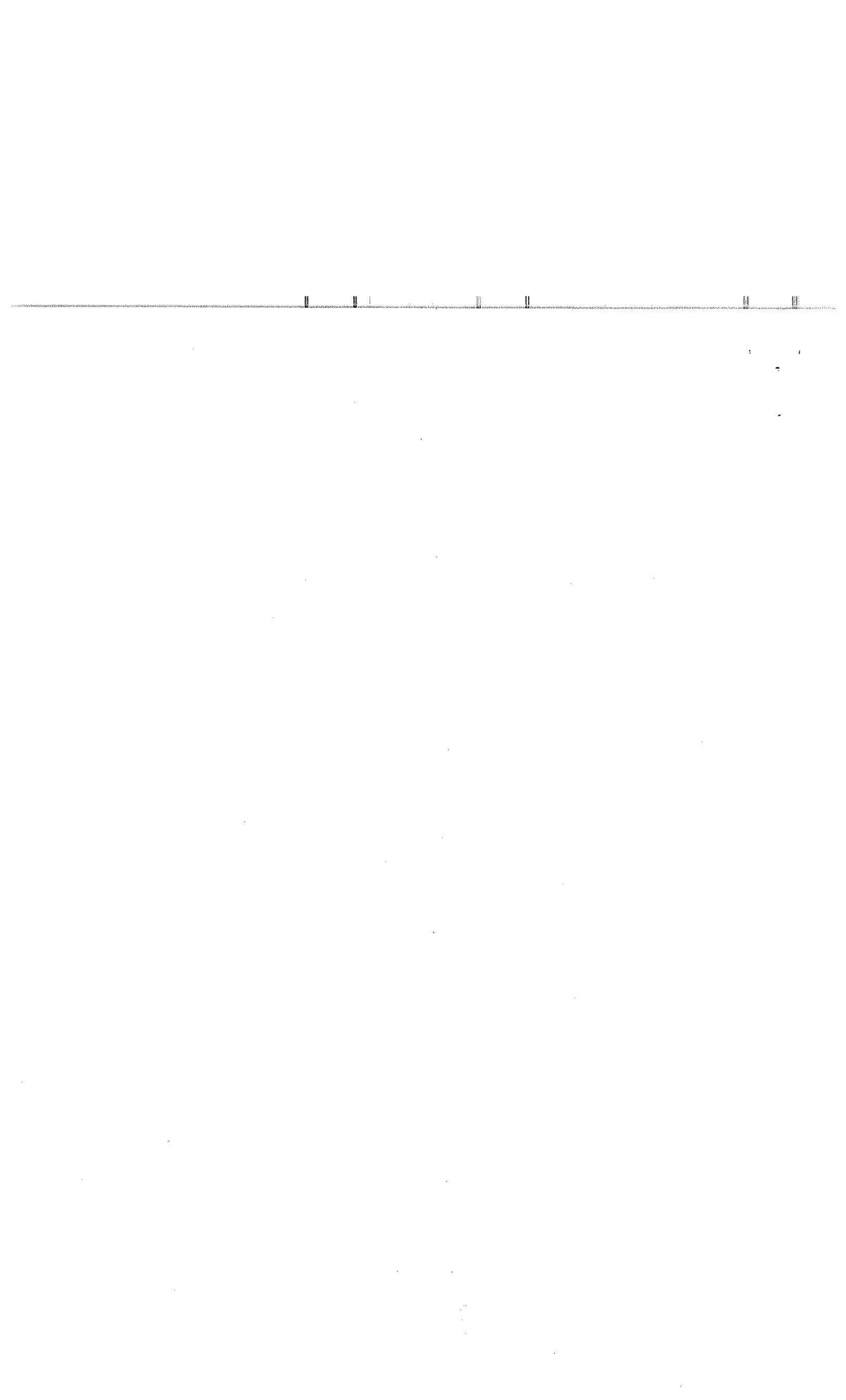
CUARTO.- Se condene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a dejar sin efectos cualquier acuerdo, oficio u acto en los que se haya reconocido personalidad para proponer candidatos a regidores étnicos de los Tohono O'otham a **NO MIEMBROS** del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México, toda vez que contraviene el criterio de la Sala Superior del TEPJF.

QUINTO.- Se deje sin efectos el Oficio IEE/PRESI-2065/2021 signado por la Consejera Presidente del IEE SONORA el 16 de junio de 2021, en virtud de que el procedimiento al cual convoca es contrario a nuestros Usos y Costumbres, así como al Criterio de la Sala Superior del TEPJF, quien ya determinó que la **INSACULACIÓN** no puede ser utilizada en el caso de los Tohono O'otham.

SEXTO.- Se condene al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, apegarse a los Criterios de la **SALA SUPERIOR DEL TEPJF**, la cual reconoce que ni la Insaculación, ni el Voto a Mano Alzada son parte de los Usos y Costumbres de los Tohono O'otham. En caso de que varios miembros del Consejo Supremo hayan hecho llegar diferentes propuestas, nos lo haga saber, para dirimirlo dentro de nuestra asamblea cara a cara, como así lo reconoce la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REC-395-2019.

SEPTIMO.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y a la Comisión de Denuncias del Consejo General del Instituto que en términos de los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Suspendan el Procedimiento de Insaculación para Regidores de los Tohono O'otham al cual convoca la Consejera Presidente del IEE Sonora, en tanto no se emita la resolución definitiva del Recurso de Apelación.

OCTAVO.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto y a la Comisión de Denuncias del Consejo General del Instituto hacer llegar la determinación sobre las Medidas Cautelares al correo electrónico al mpgemmag@hotmail.com, en cuanto



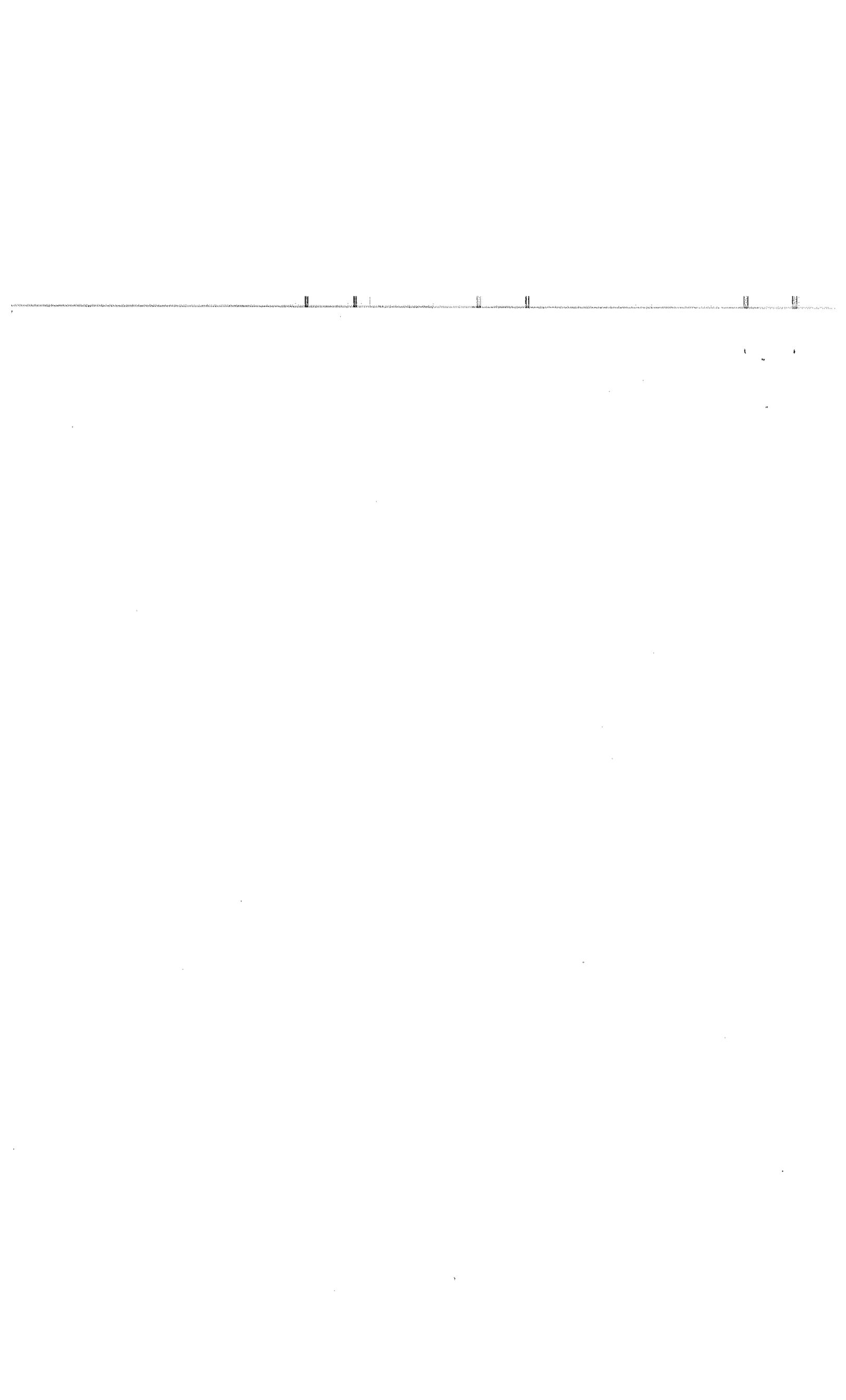
esta sea tomada, toda vez que carezco de los medios en la Ciudad de Hermosillo, Sonora que me puedan informar sobre el tema en tiempo real.

PROTESTO LO NECESARIO.

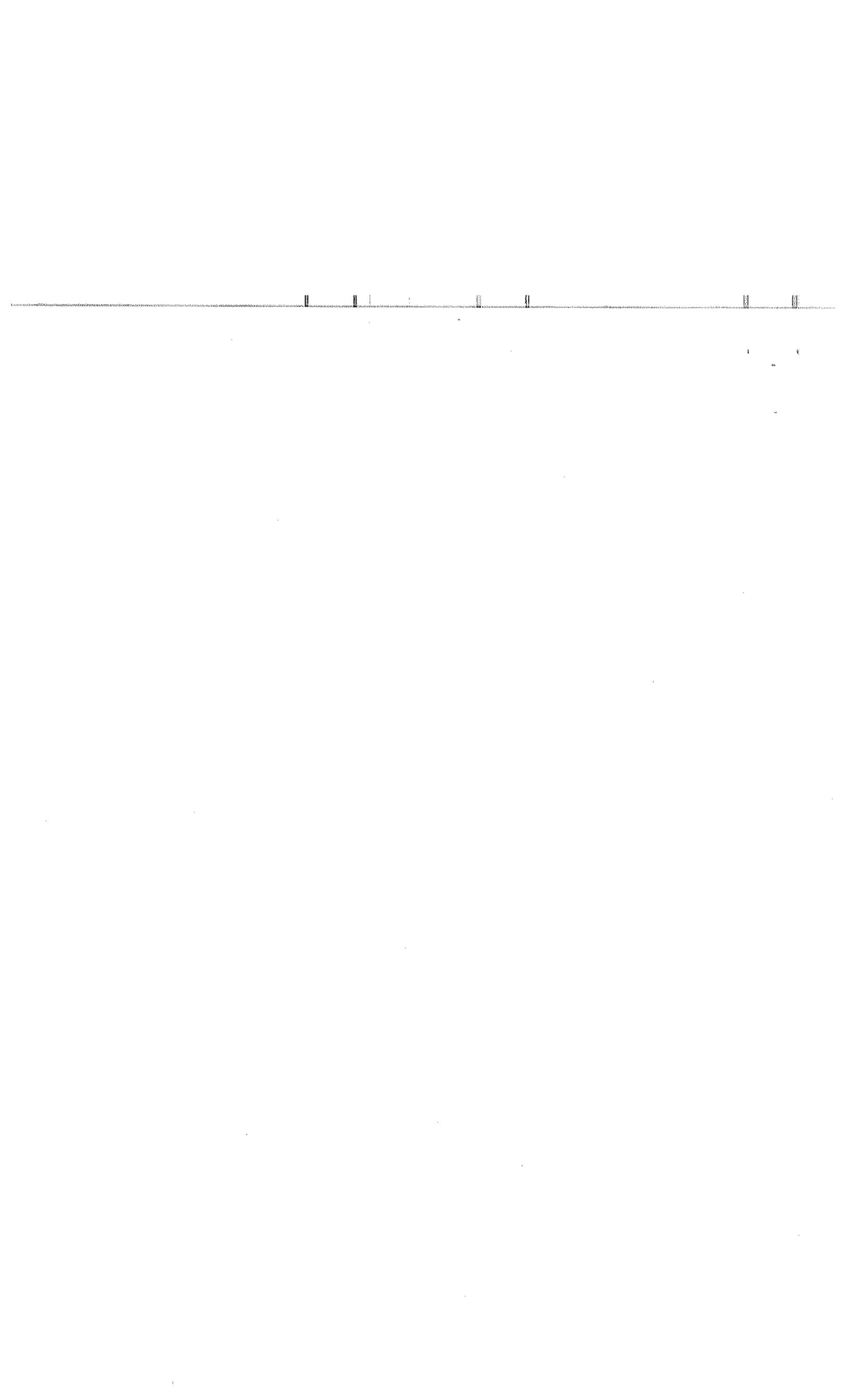
Alicia Chuhuhua
ALICIA CHUHUHUA

AUTORIDAD TRADICIONAL EN POZO PRIETO EN LA HEROICA CABORCA Y
VOCERA DEL CONSEJO SUPREMO DE LOS TOHONO O'OTHAM EN MEXICO

S/S



ANEXO 2



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

RECIBIDO
24 JUN. 2021
11:58
OFICIALIA DE PARTES
Dos juegos de copia
de escritos
constantes de
cinco folios uti-
lizados

Gerardo Pasos Valdez por mi propio derecho en calidad de Autoridad Tradicional de los Anxos: Dos Tohono O'otham en Puerto Peñasco, e integrante del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para solicitar **MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSO DE APELACIÓN** contra:

PRIMERO. El Oficio IEE/PRESI-2069/2021 del 16 de junio de 2021 signado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y notificado el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO. Actos, acuerdos u oficios que haya emitido o emitirá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que vulneren la autoridad y autonomía del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México.

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé trámite al **Recurso de Apelación** para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles **Terceros Interesados** informo que no puede haberlos, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causan los actos que por esta vía se impugnan:

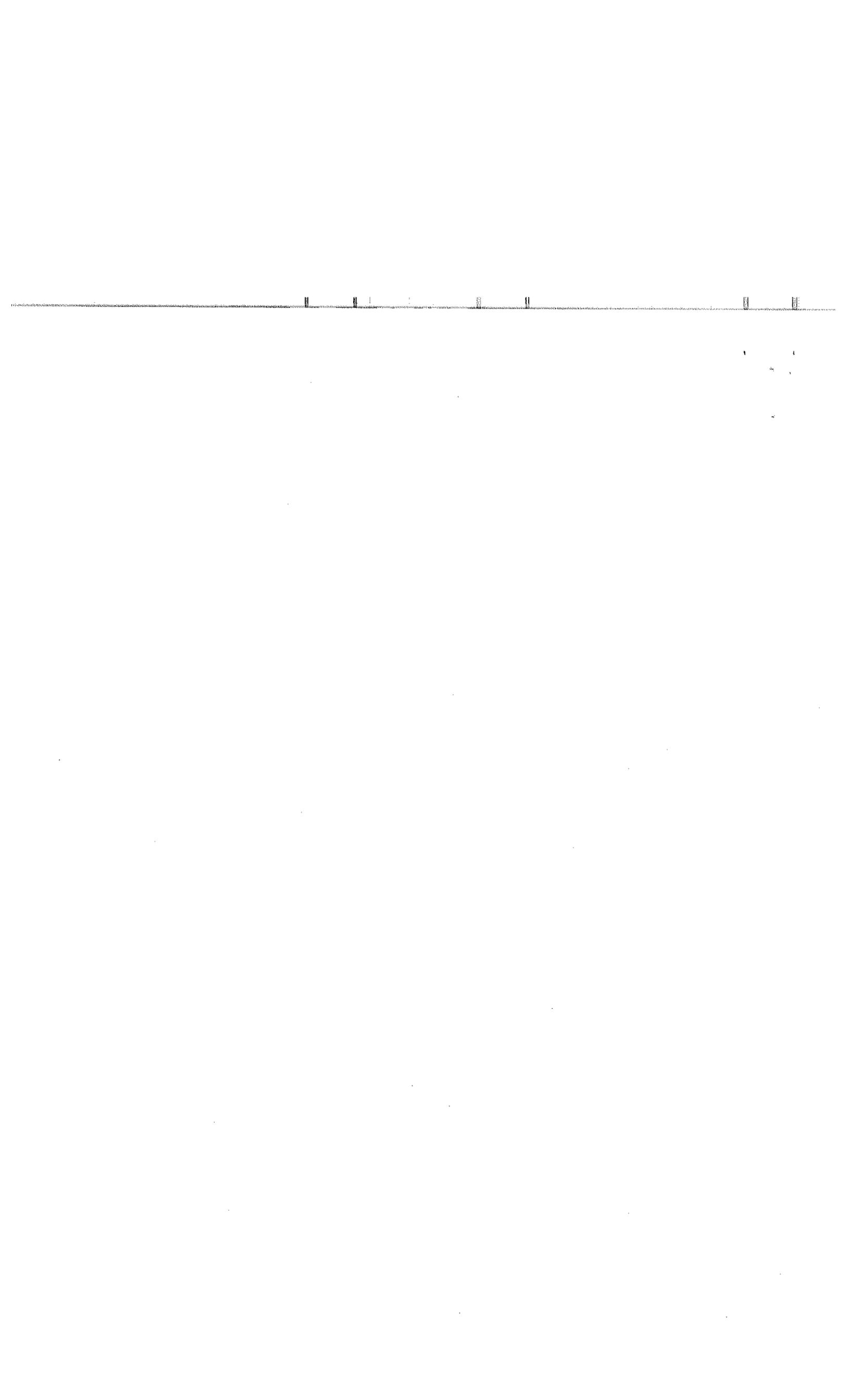
PRIMERO, EL OFICIO IEE/PRESI-2069/2021 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y NOTIFICADO EL 21 DE JUNIO DE 2021.

Mediante el IEE/PRESI-2069/2021 signado por la Consejera Presidenta del IEE SONORA, se me informa que se ha determinado que se realizará "INSACULACIÓN" como método

1

para determinar quien ocupara la regularidad...

75



LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
 CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA

RECIBIDO
 24 JUN. 2021
 11:57
 OFICIALIA DE PARTES

Alicia Chuhuhua por mi propio derecho en calidad de Autoridad Tradicional de Pozo Prieta en la Heroica Caborca, y Vocera del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para solicitar **MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSO DE APELACIÓN** contra:

PRIMERO, El Oficio IEE/PRESI-2065/2021 del 16 de junio de 2021 signado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y notificado el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO, Actos, acuerdos u oficios que haya emitido o emitirá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que vulneren la autoridad y autonomía del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México.

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Gutiérrez Romero para recibir y oír notificaciones, así como de consultar los autos que obren en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Israel González #147 esquina retorno 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé trámite al **Recurso de Apelación** para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO, HERMOSILLO, SONORA.

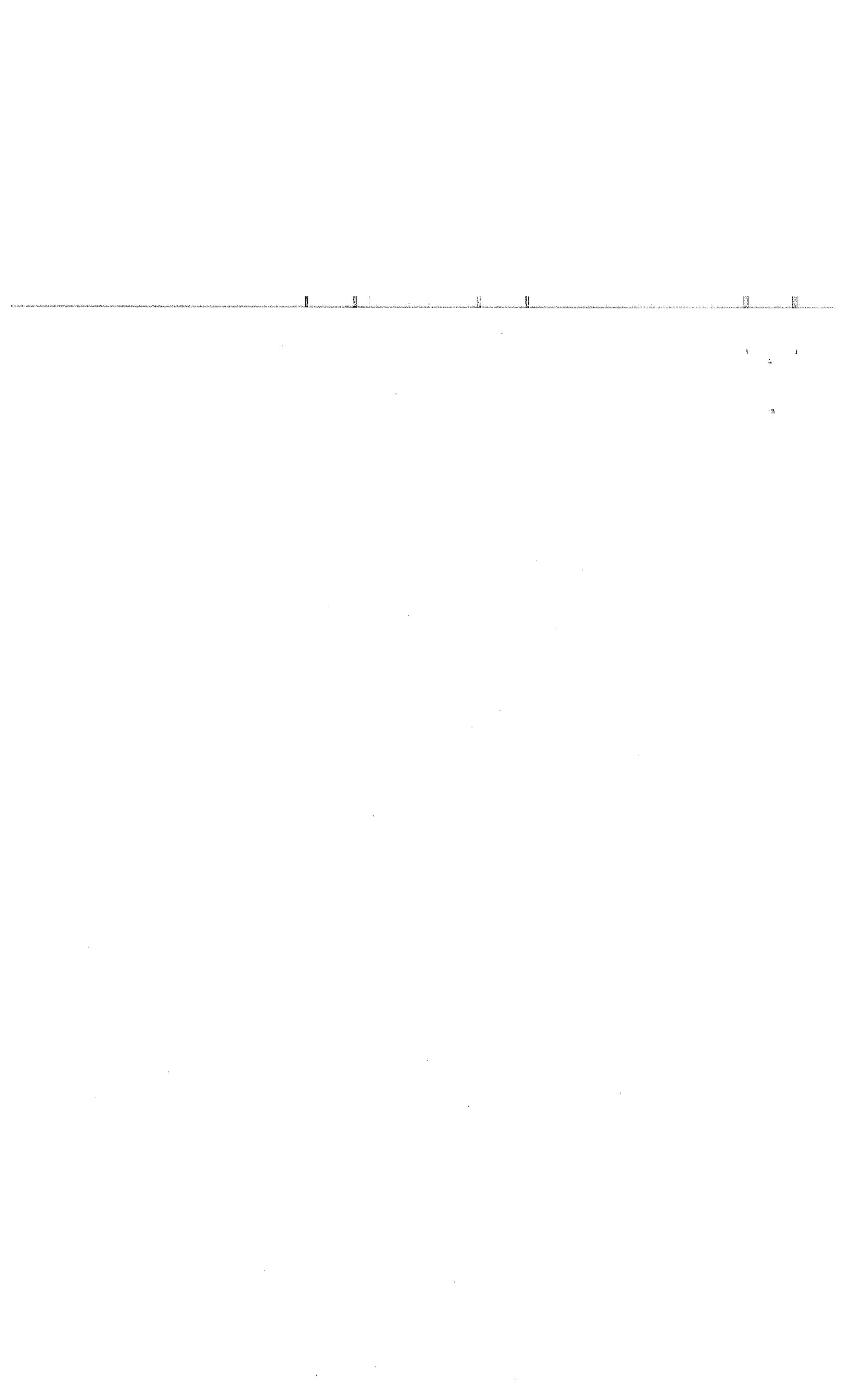
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO, HERMOSILLO, SONORA.

Con respecto a posibles **Terceros Interesados** informo que no puede haberlos, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos en nuestro pueblo indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causan los actos que por esta vía se impugnan:

PRIMERO, EL OFICIO IEE/PRESI-2065/2021 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y NOTIFICADO EL 21 DE JUNIO DE 2021.

Mediante el IEE/PRESI-2065/2021 signado por la Consejera Presidenta del IEE SONORA, se me informa que se ha determinado que se realizará "INSACULACIÓN" como método para determinar quién ocupará la Regiduría étnica Propietaria y Suplente de mi municipio.

1/5



**DRS. GUADALUPE TADUÉI ZAVAJA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA**

24 JUN, 2021

ANEXO: 125 JUEGOS de

Indio O'otham por su propio derecho en calidad de Autoridad Tradicional de los Tohono O'otham en Pituca y las Calles, e integrantes del Consejo Supremo de los Tohono O'otham me dirijo en términos del 322 y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, para solicitar **MEDIDAS CAUTELARES Y RECURSO DE APELACIÓN** contra:

PRIMERO. El Oficio IEE/PRESI-2068/2021 del 16 de junio de 2021 firmado por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, y notificado el 22 de junio de 2021.

SEGUNDO. Actos, acuerdos y oficios que haya omitido o omitirá el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora que vulneran la autoridad y autonomía del Consejo Supremo de los Tohono O'otham en México.

No omito informar que autorizo a los CC. Gemma Guadalupe Martínez Pino y Heriberto Cabezas Romazo para recibir y ser notificados, así como de consultar los autos que obran en el expediente, mientras que se pone a disposición para notificaciones el domicilio de Ismael González #147 esquina totono 102, Colonia Modelo, C.P. 83190.

Por conducto del presente escrito, solicito se dé trámite al **Recurso de Apelación** para que conozca y resuelva de ello el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Sonora, en términos del Artículo 323 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalando como Autoridades Responsables:

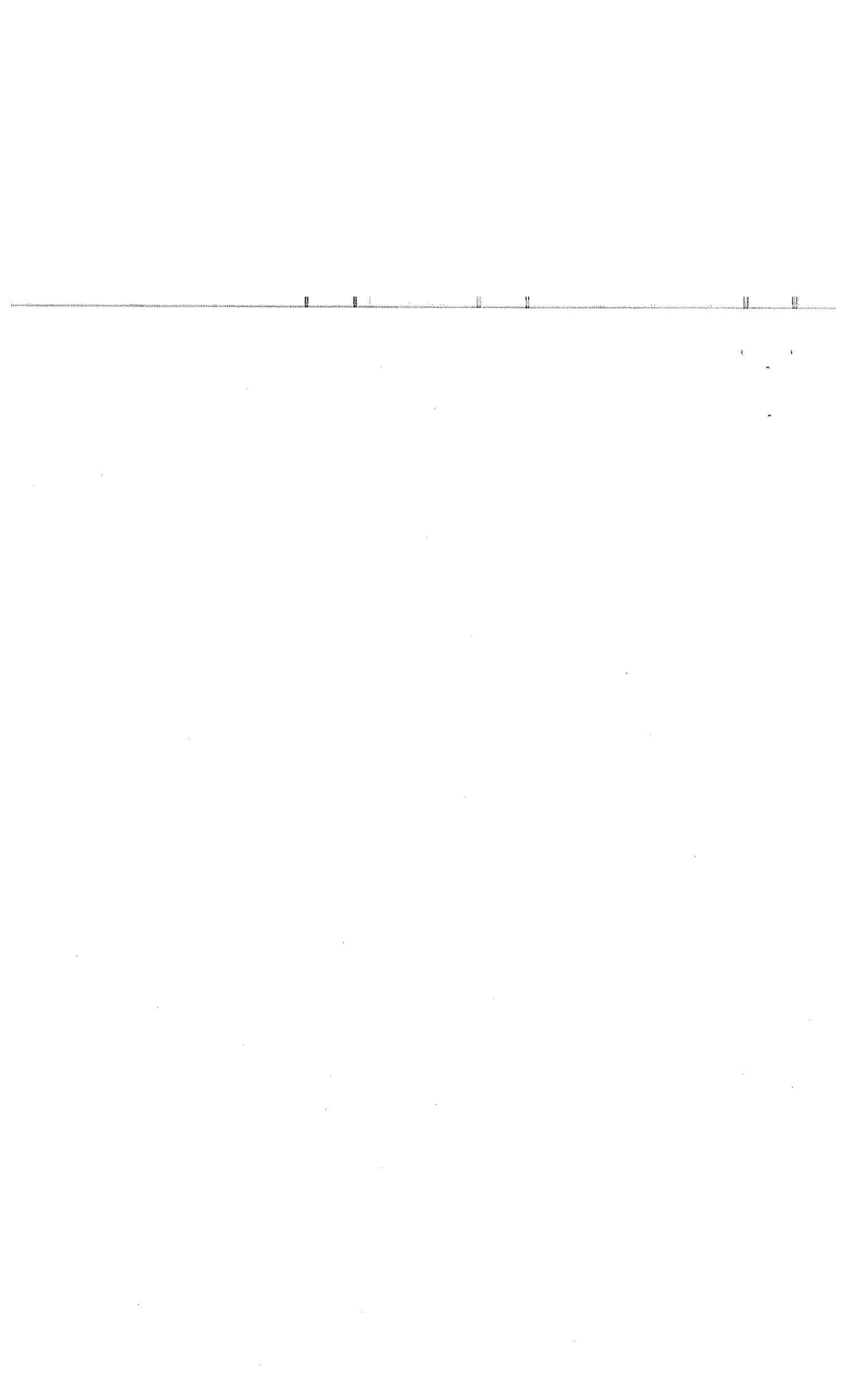
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO #35 COL. CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.

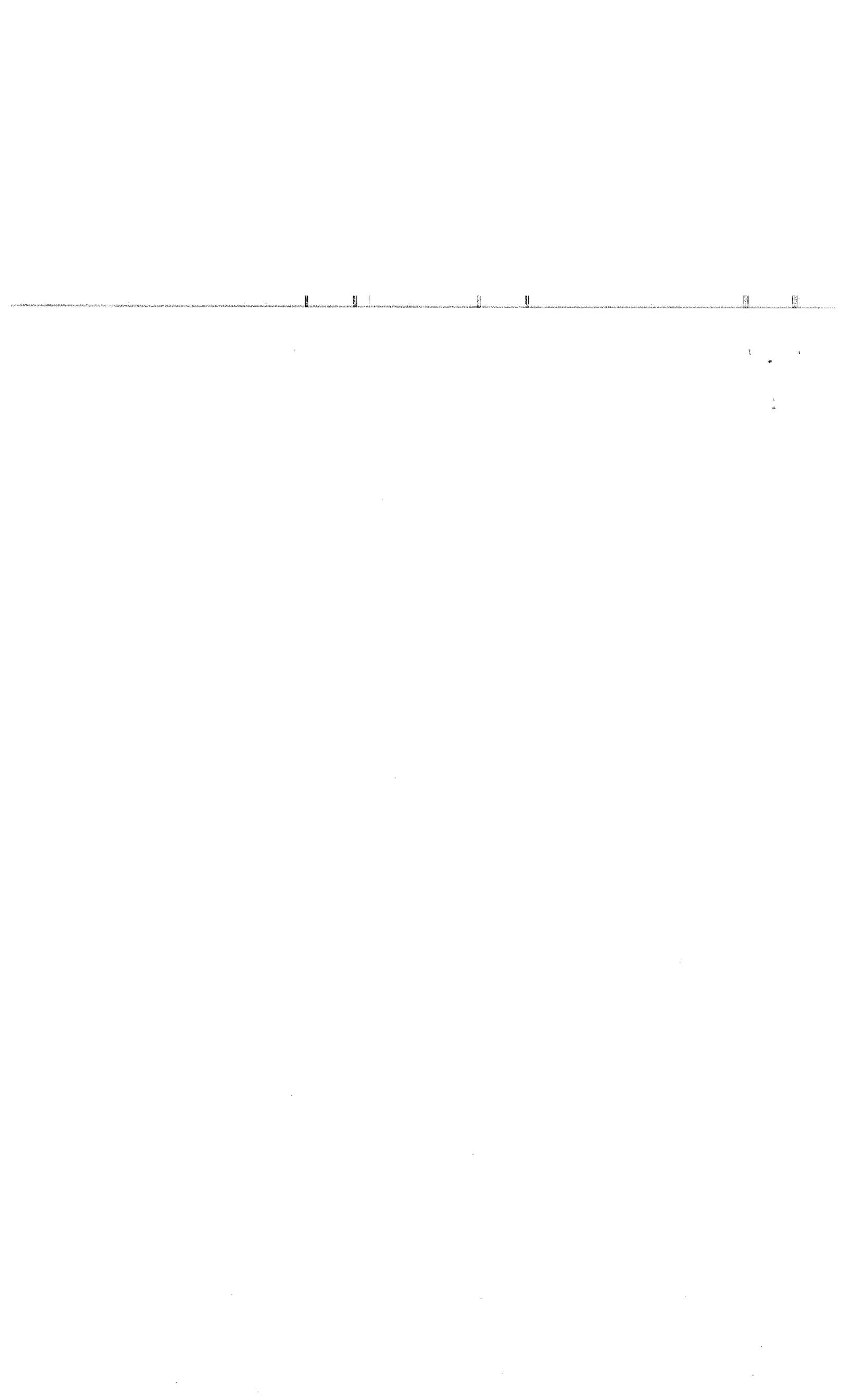
Con respecto a posibles Terceros Interesados informo que no puede haberlos, toda vez que sólo en el seno del Consejo Supremo de los Tohono O'otham puede dirimir diferencias con respecto a temas políticos de nuestros pueblos indígena. En vista de lo anterior, en términos de la Fracción VII del Artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora me dispongo a mencionar los agravios que causan los actos que por esta vía se impugnan:

PRIMERO. EL OFICIO IEE/PRESI-2068/2021 DEL 16 DE JUNIO DE 2021 SIGNADO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, Y NOTIFICADO EL 22 DE JUNIO DE 2021.

Mediante el IEE/PRESI-2068/2021 firmado por la Consejera Presidenta del IEE SONORA, se me informa que se ha determinado que se realizará "INSACULACIÓN" como método



ANEXO 3



IEE SONORA

INFORMACIÓN ASOCIACIONES EDUCACIÓN CIVICA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LEGISLACIÓN COMUNICACIÓN TRANSPARENCIA

Acuerdos del Consejo General

Buscar **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar**

Buscar **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar**

Buscar **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar**

Buscar **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar**

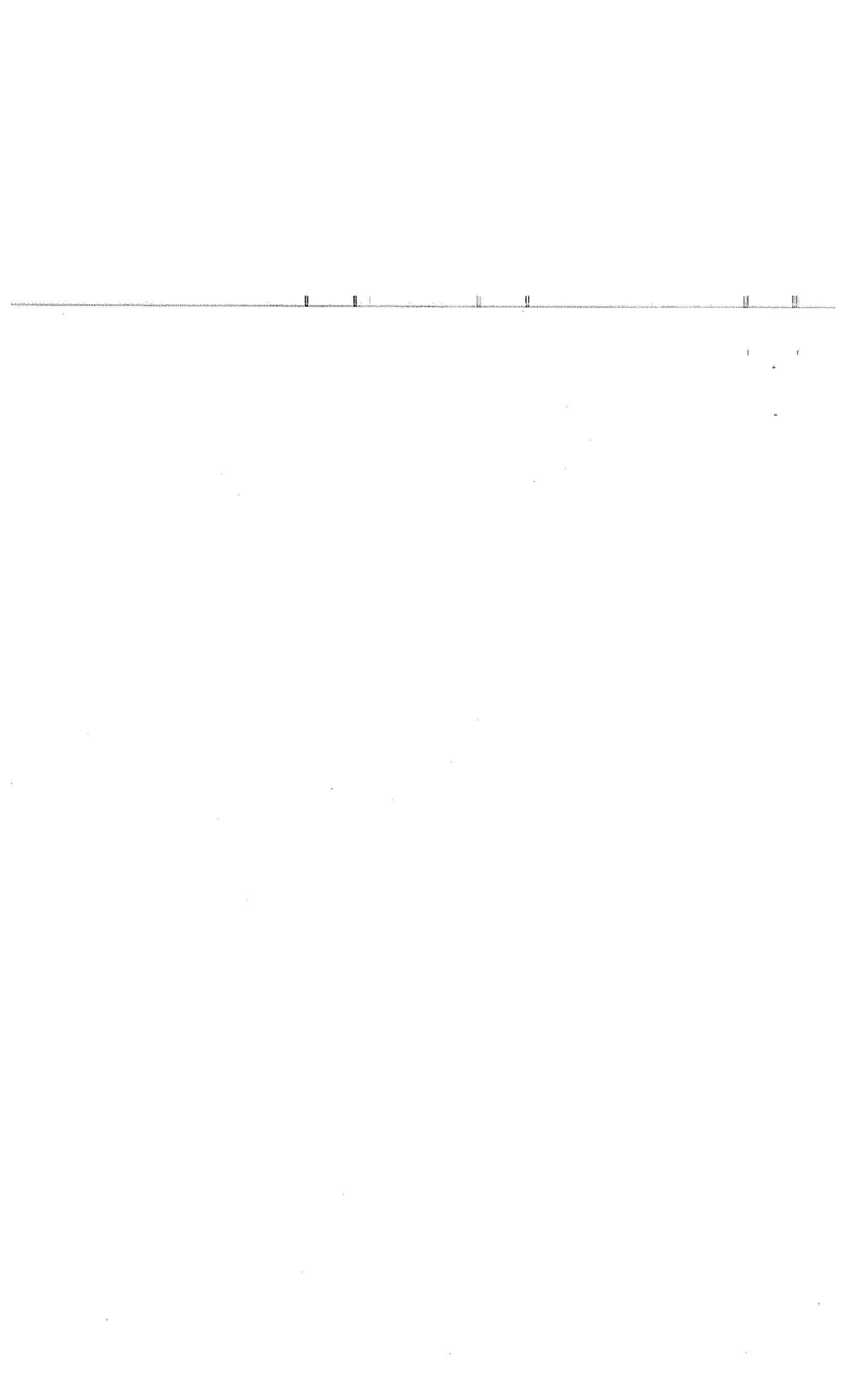
Buscar **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar**

Buscar **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar**

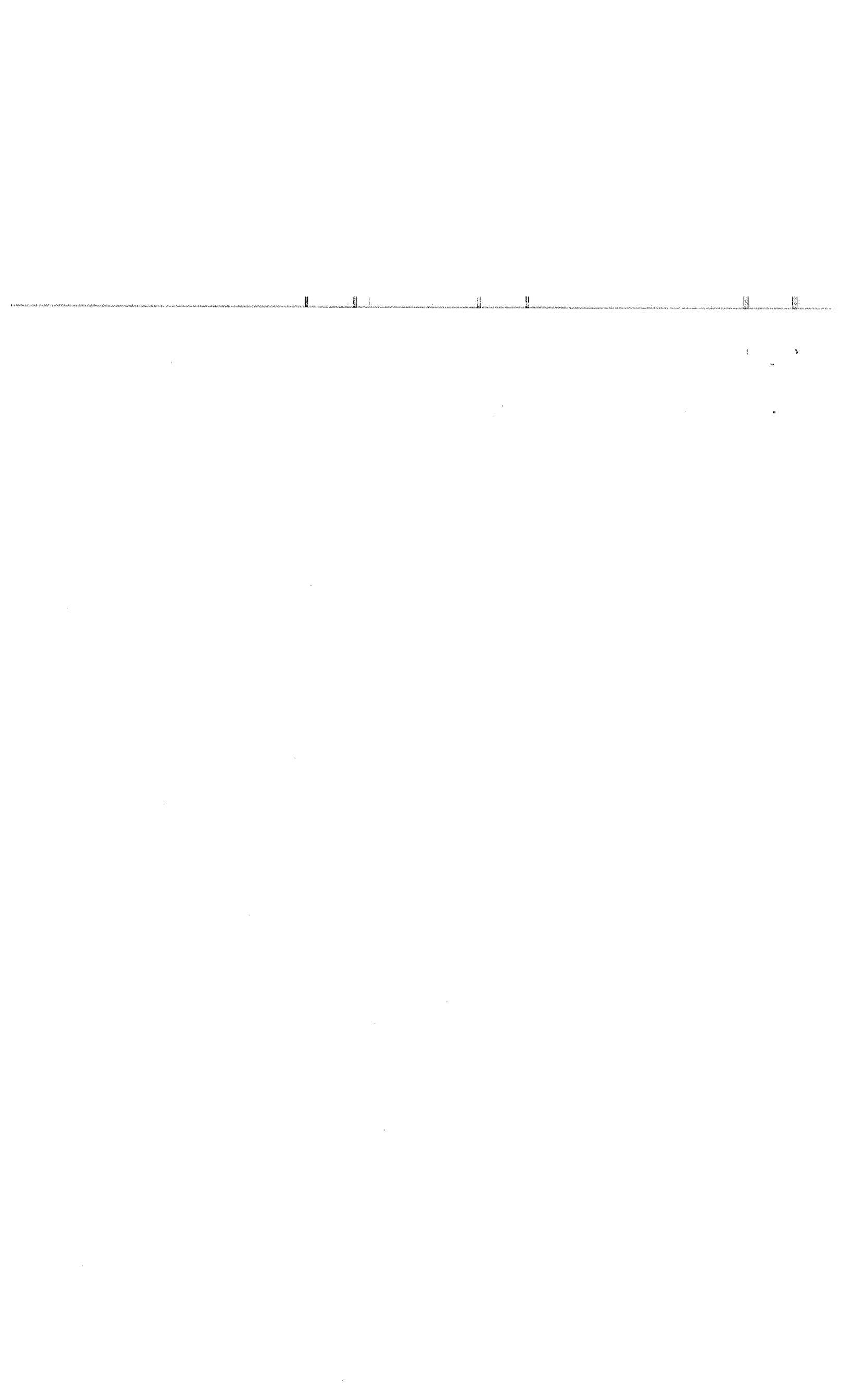
Buscar **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar**

Buscar **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar** **Buscar**

Jun 05 **ACUERDO NÚMERO CG278/2021**



ANEXO 4

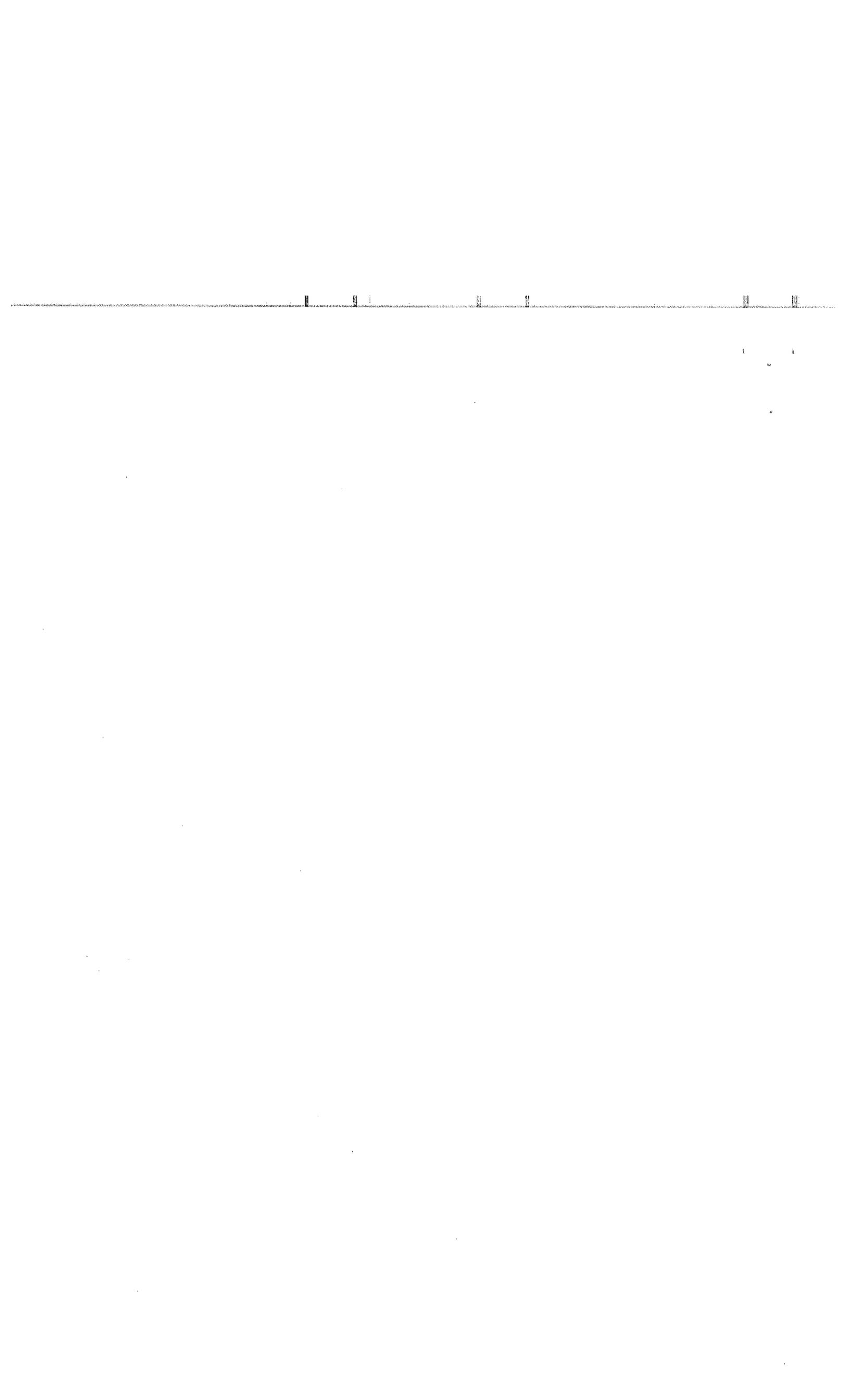


Estrados electrónicos

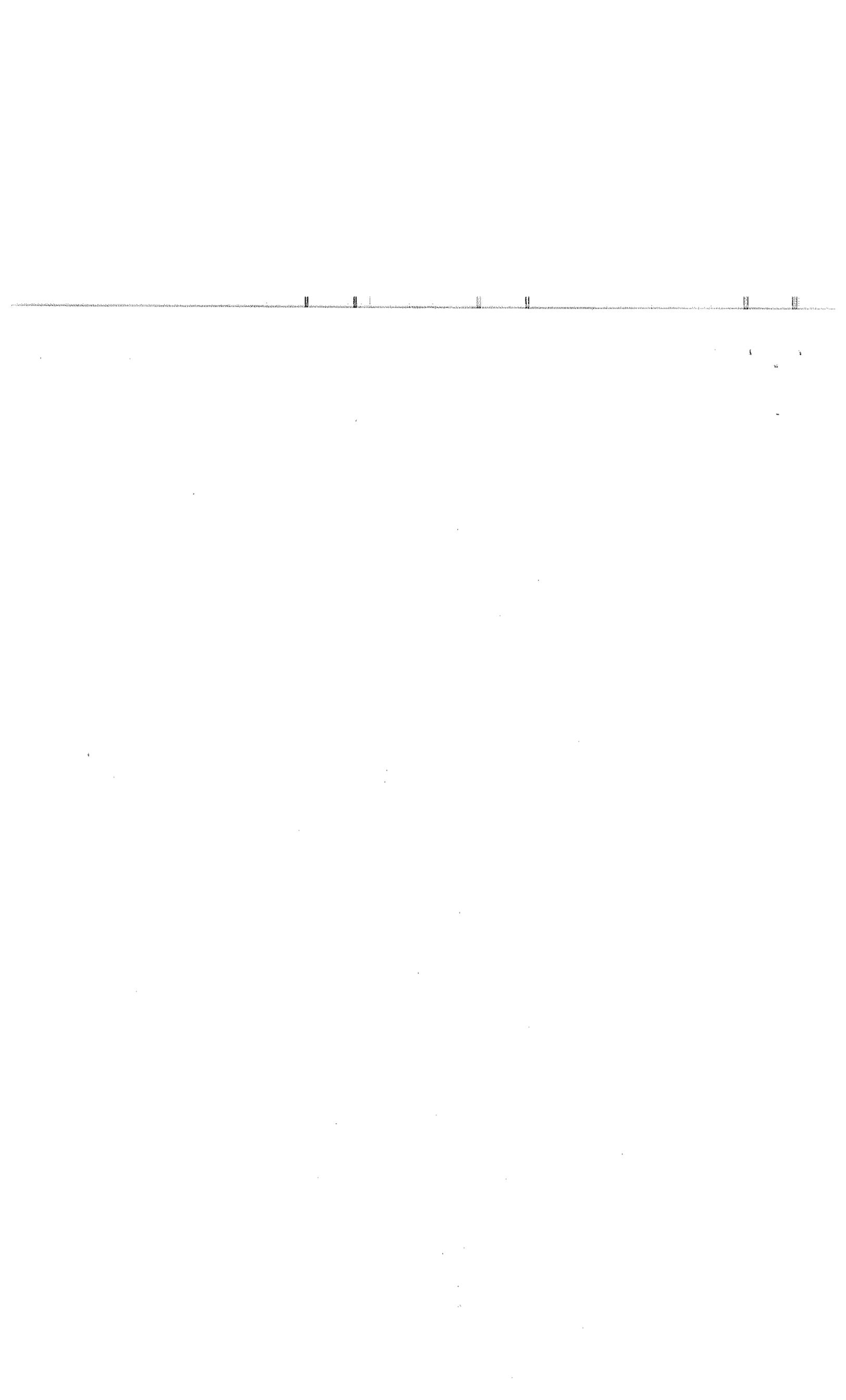
JUN 26 IEE-RA-59-2021
2021 Ver Documento

JUN 25 IEE-RA-58-2021
2021 Ver Documento

JUN 25 IEE-RA-60-2021
2021 Ver Documento



ANEXO 5





Buscador:

2021 Ver Acuerdo

Año del acuerdo:

2021

POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE ASIGNAN DIPUTACIONES Y SE OTORGAN LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021

ANEXOS

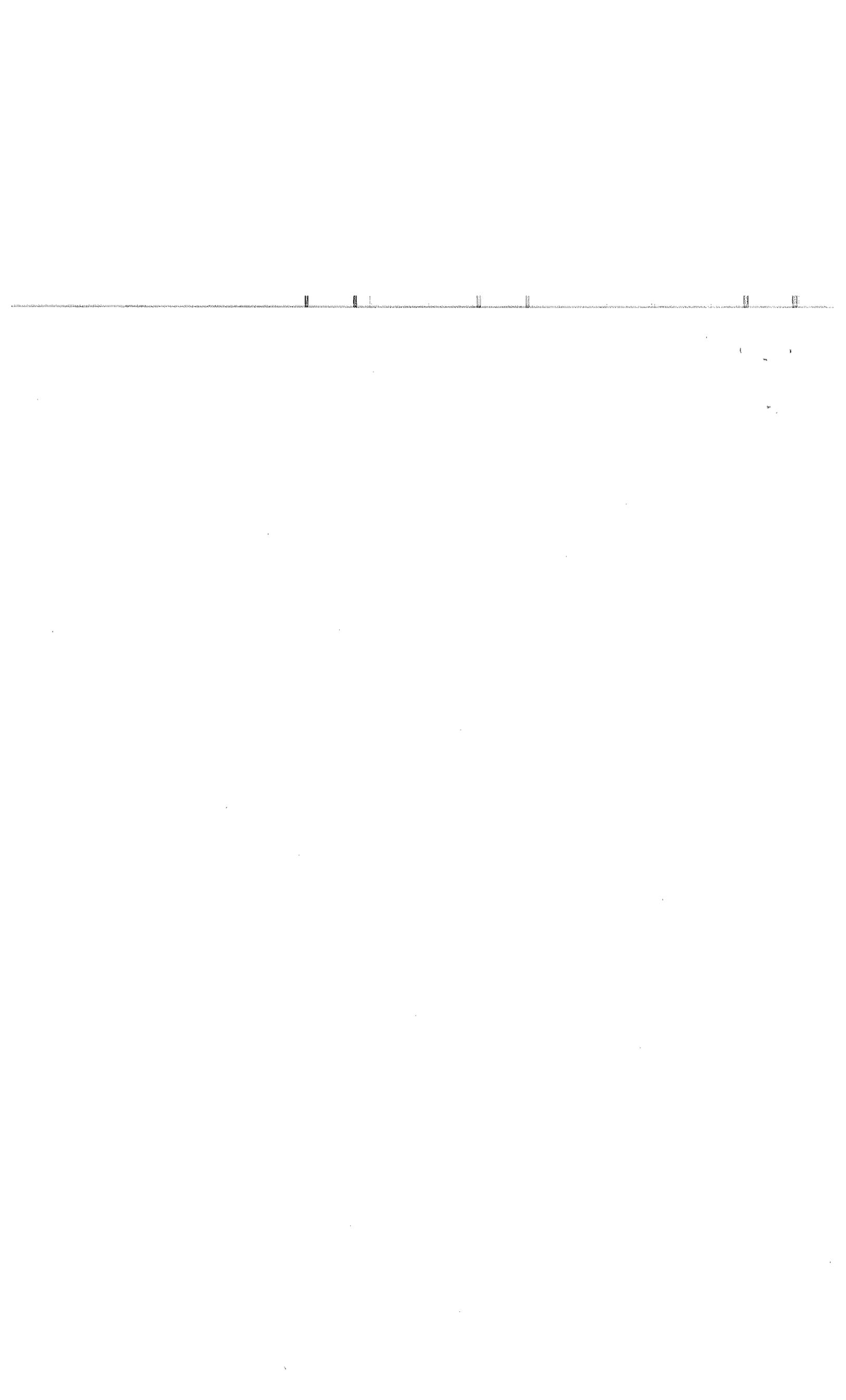
Anexo 1

Jun 28
 2021
ACUERDO NÚMERO CG2911/2021
 Ver Acuerdo

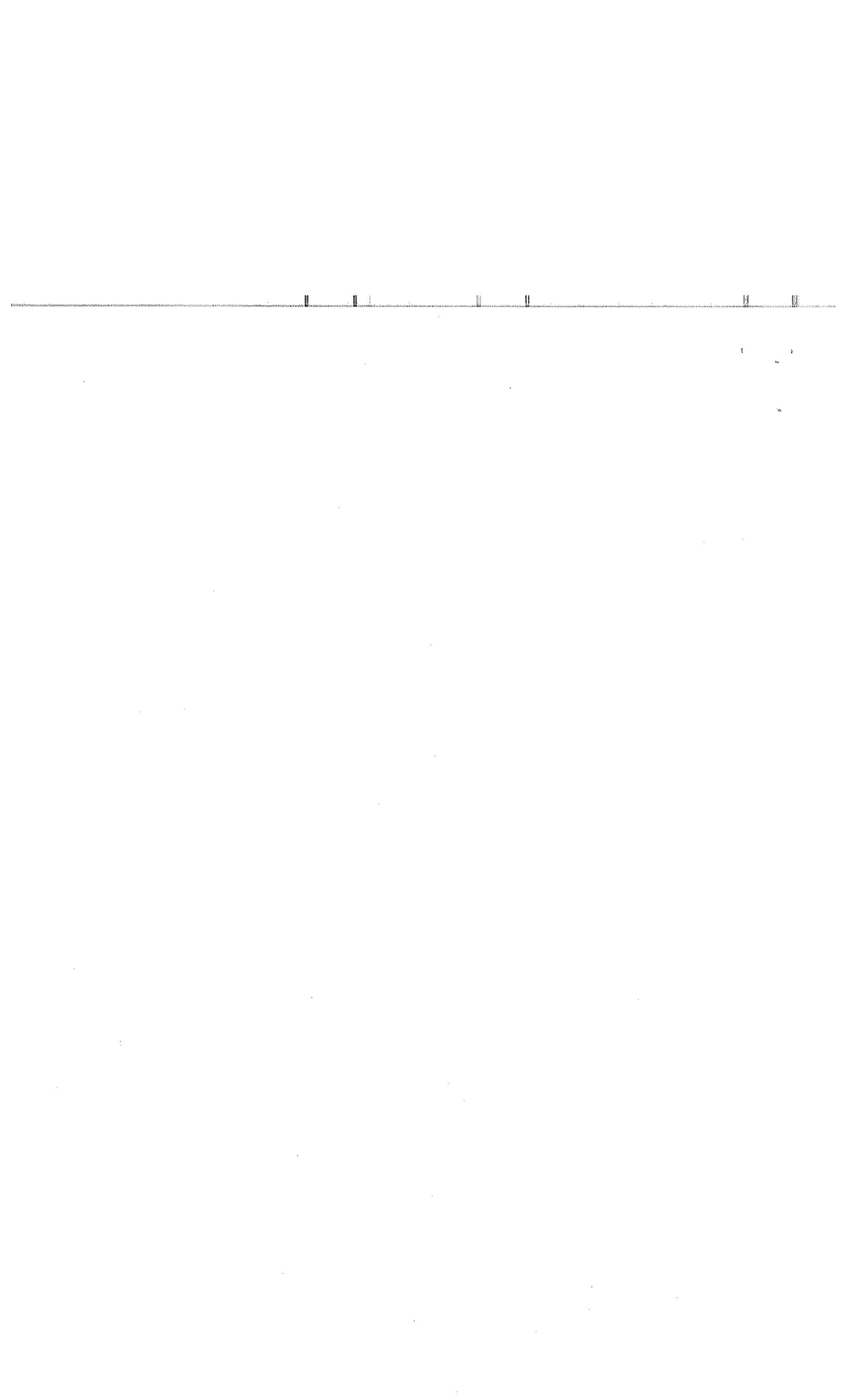
POR EL QUE SE ADOBE LA DESIGNACIÓN, EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGISTRO ÉTICAS A PERSONAS PROPRIETARIAS Y SUPLENENTES, PROPUESAS EN ÚNICA FORMULA POR LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS PARA INTERPONER LOS AVANTAJAS INICIALES DE ELECTORAL CÁRTELE HERMOSELLI CIRIACITO TORRES VICTORIA ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES RESERVANTES EL CUAL SE DESIGNA A LAS RESERVISTAS ÉTICAS EN EL SECTO DE LOS MUNICIPIOS EN LAS QUE LAS

Escriba aquí para buscar





ANEXO 6



ACUERDO CG24/2021

Propiedades del documento

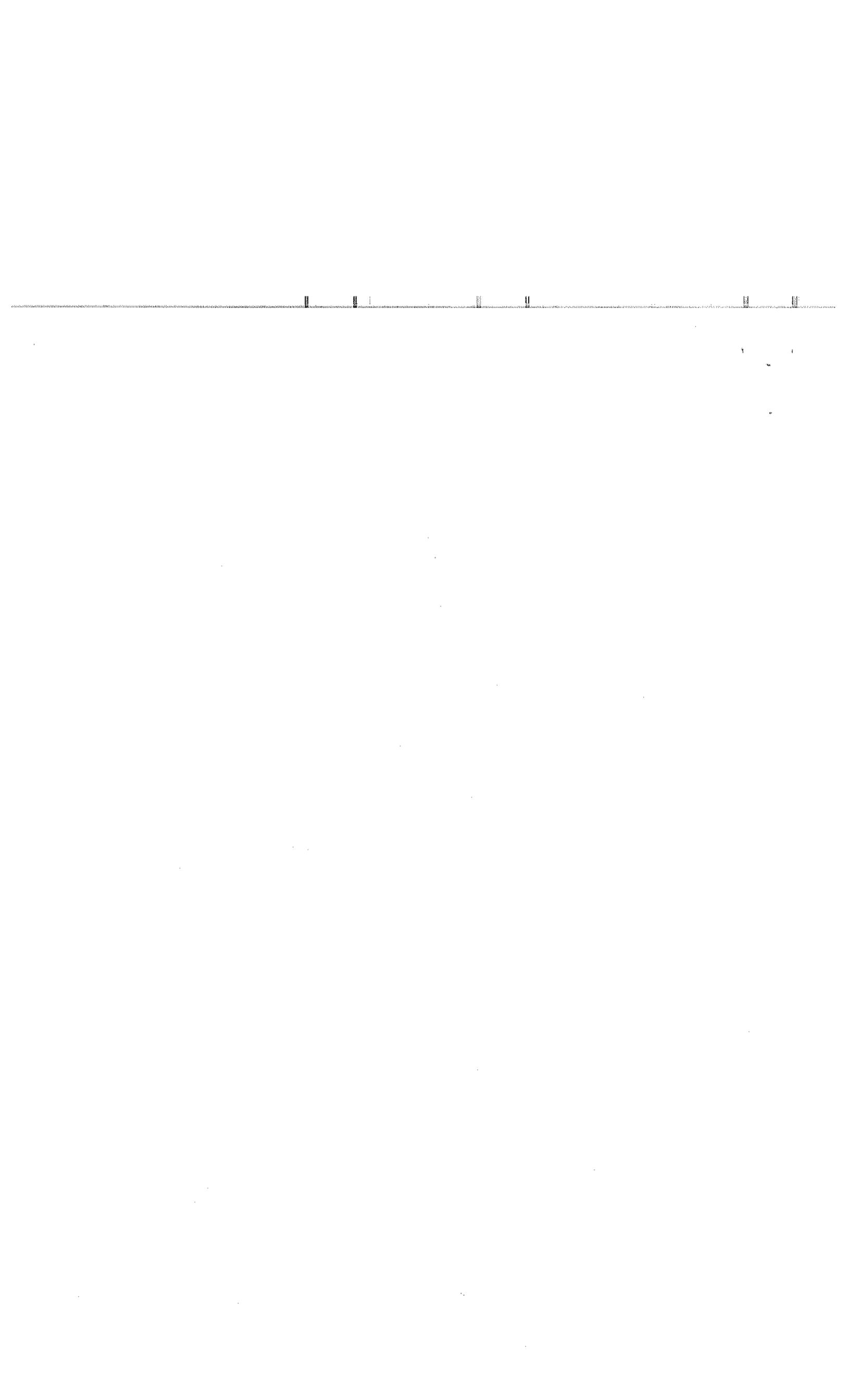
Nombre: CG24-2021.pdf
Tamaño de archivo: 1.179 KB
Tipo: PDF
Autor: Fabrice Berthier
Asunto:
Fabrica de cere:
Creado: 2/7/21 15:39:22
Modificado: 2/7/21 15:38:22
Aplicación: Microsoft Word 2016
Presentador de PDF: Microsoft Word 2016
Versión de PDF: 1.5
Número de páginas: 64
Tamaño de página: 216 x 279 mm (vertical)
Vista web rápida: No

Cancelar

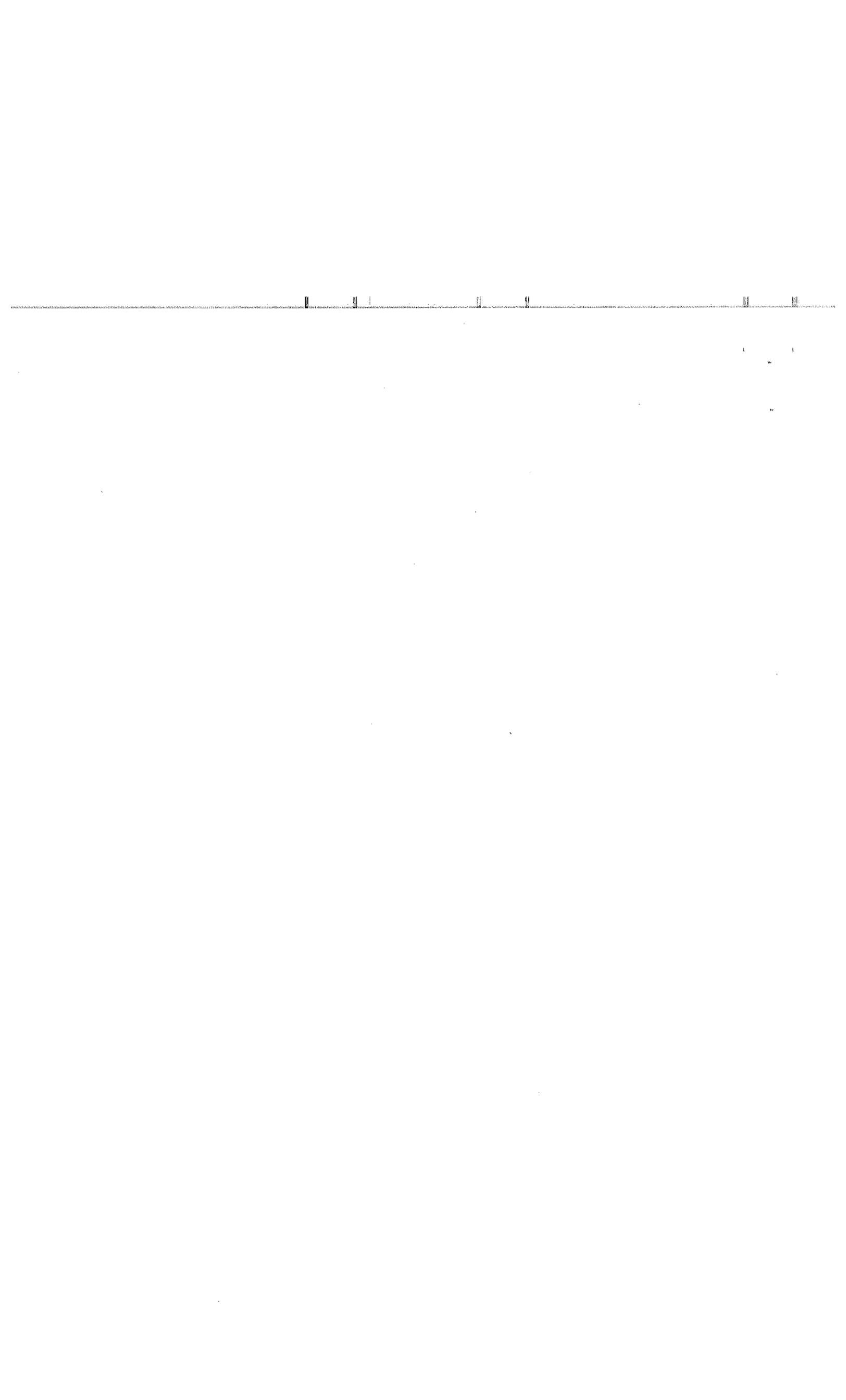
Uniones de Balcón

Lineamiento del Estación de
Carteros de Paquid de Ganero de
deportes. Observaciones al Proyecto
Ejecutivo 2020-2021 en el Estado de

FAMILIAR DE
OPRESIONES Y
DITACIONES
TAC CUERPO
COMI BEL
DESIGNARA A
S EN LOS QUE
S FORMULAS
INTAMIENTOS
EL ANICULO
LEGO RALES
VENIVINO



ANEXO 7





Gobierno del Estado de Sonora

Comisión Estatal Para el Desarrollo de Los Pueblos y Comunidades Indígenas

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RECIBIDO
03 FEB. 2021
14:40

Oficio N° CEDIS/2021/0038

Hermosillo, Sonora a 29 de Enero de 2021

Año de las Trabajadoras y Trabajadores de la Salud

Acuse

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA
Consejera Presidenta del
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Presente.

OFICINA DE PARTES

Buena

Me refiero a su oficio número IEEYPC/PRESI-019/2021, de fecha 4 de Enero de 2021 y recibido en esta Comisión el próximo pasado 6 de Enero de 2021, mediante el cual solicita a este Organismo, rinda un *informe sobre el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del Estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas*, con el propósito de que ese Instituto a su cargo esté en condiciones de llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para la designación de los Regidores Étnicos que habrán de integrar a los ayuntamientos de cada uno de los municipios en los cuales se encuentran asentadas las etnias de la entidad, para el período 2021-2024, me permito informar que:

Con el objeto de alcanzar una atención integral y una política gubernamental precisa en torno a dicho sector de nuestra sociedad, el 26 de Diciembre de 2003, se publicó mediante Boletín Oficial Número 51, Sección IV, el Decreto que creaba la "Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora", CAPIS, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal.

El Organismo evolucionaba, en relación a las instancias antecesoras (Dirección General de Asuntos Indígenas y Procuraduría de Asuntos Indígenas) ambas adscritas a la Secretaría de Gobierno, sin autonomía operativa, ni presupuestal, a una Institución pública del Gobierno del Estado, con una estructura fortalecida y con programas institucionales propios.

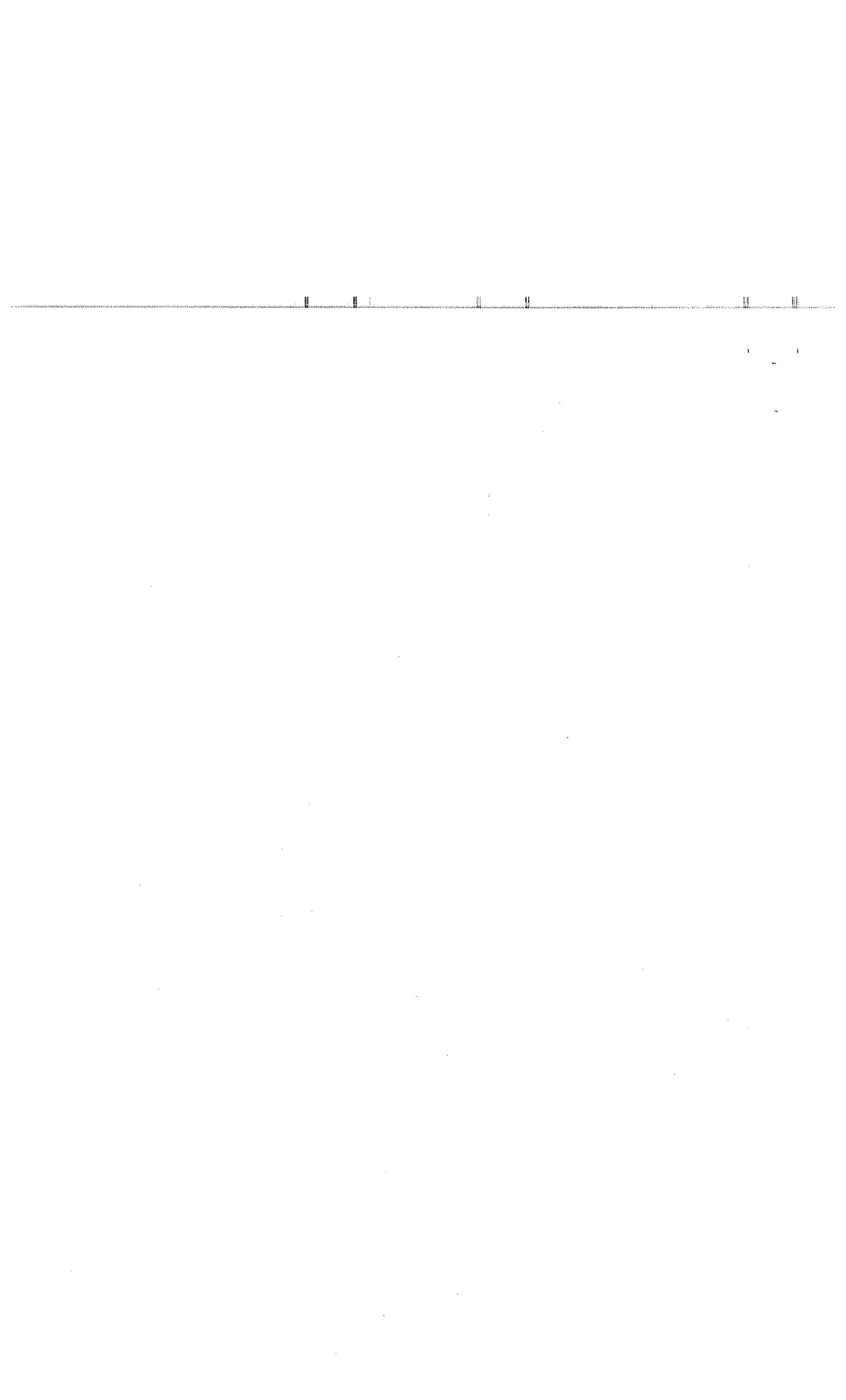
En congruencia a ello, y derivado del pronunciamiento de Autoridades Tradicionales y Liderazgos indígenas, el 9 de Diciembre de 2010, el H. Congreso del Estado, aprobó la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, publicándose en el Boletín Oficial Número 49, Sección IV, de fecha 16 de Diciembre de 2010, con el objeto garantizar el reconocimiento, preservación, fortalecimiento y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado, así como establecer obligaciones a los Poderes del Estado y autoridades municipales, en lo relativo a sus relaciones con las etnias para *eleva el bienestar social de sus integrantes, promoviendo su desarrollo a través de los correspondiente Planes de desarrollo Estatal y* programas y acciones específicas conjuntamente con ellos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
29/01/21

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260
Tel. 52(662) 213.50.95 y 213.61.03 / 01800.627.6600
Hermosillo, Sonora, México. www.cedta.gob.mx/

09 FEB. 2021
RECIBIDO
Comisión Estatal de Desarrollo Político





Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en dichos ordenamientos, el legislador incluyó en el Título IV de la Ley en materia indígena, lo referente a la *Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, CEDIS*, misma que de conformidad a lo establecido en el Artículo 77, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y cultura indígenas, establecidos en el orden jurídico mexicano, asimismo, tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo cual tiene entre otras funciones: La de establecer una interlocución directa con los Pueblos y Comunidades Indígenas en Sonora, para atender de forma Integral de sus demandas y problemática.

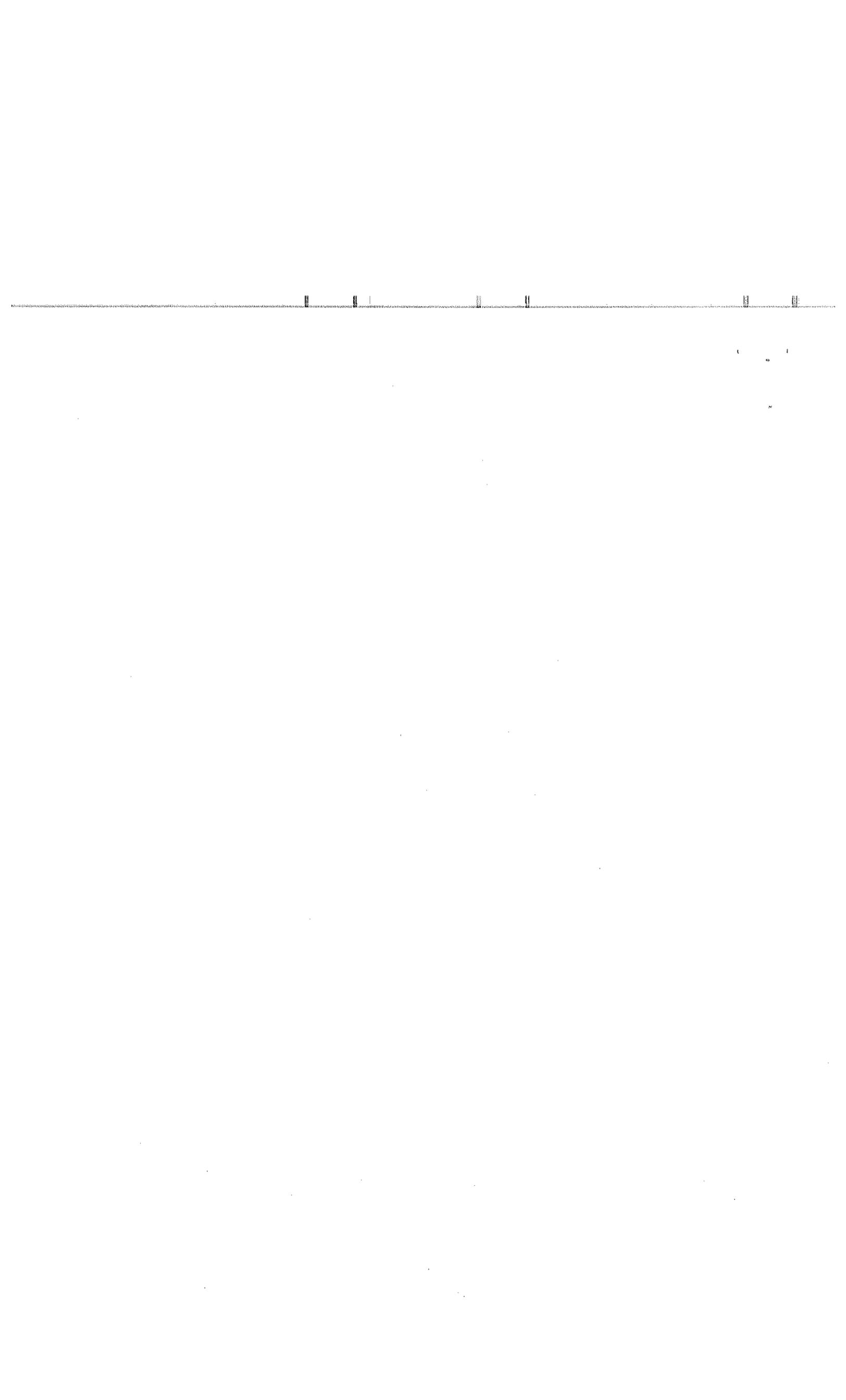
En cumplimiento a ello, la Comisión identifica, diseña, coordina, promueve y ejecuta diversos programas, acciones y estrategias institucionales, que han permitido a lo largo de estos 17 (diecisiete) años, promover e impulsar el desarrollo de las etnias en Sonora; fortalecer relaciones con las Autoridades Tradicionales, Gobernadores Tradicionales, y Representantes Tradicionales Indígenas, a través de la interlocución directa que se logra en reuniones en sus comunidades o en oficinas de instancias gubernamentales; y además, de la generación de un vasto archivo documental que da cuenta de las formas de organización de las etnias en Sonora, de sus procedimientos para la elección de sus representantes, y sobre la toma de decisiones.

Es así, que no obstante que el marco normativo que da vida a esta Comisión no le faculta para reconocer Autoridades Tradicionales, pues el reconocimiento se otorga por los mismos integrantes de un Pueblo Indígena, el Organismo cuenta con información sobre aquellas personas que ostentan un cargo tradicional, en cada uno de los pueblos y comunidades Yoreñ Maayo (Mayo), Hlak (Yaqui), Makurawe (Guarijío), Comca'ac (Serí), O'ob (Pima), Tohonó O'otham (Pápago), Kuapá (Cucapah) y Kíckapó (Kikapú) que ha venido recogiendo de:

1. El trato cotidiano con población abierta indígena y personas que ostentan un cargo tradicional, además, al reconocimiento que los integrantes de la misma comunidad otorgan a éstos, en reuniones o actos comunitarios;
2. La percepción recogida en actos públicos en los que participan representantes de un mismo pueblo indígena pero de diversas comunidades, específicamente: Hlak (Yaqui) "Sistema Ocho Pueblos", Yoreñ Maayo (Mayo), Makurawe (Guarijío) y Tohonos O'otham (Pápagos); o bien, en la suscripción conjunta de documentos que por su importancia requiere la aprobación de cada una de las comunidades que integran al Pueblo Indígena, en los que implícitamente éstos se otorgan recíprocamente un reconocimiento;

Unidos logramos más

Londras #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260
Tel. 52(562) 213.50.95 y 213.51.03 / 01800.627.6600
Hermosillo, Sonora, México. / www.cedis.gob.mx/





3. El Archivo documental, que se ha generado en 17 años o más, derivado de la suscripción por parte de los Representantes Tradicionales Indígenas de acuerdos, pronunciamientos y documentos de gestión con y/o ante diversas Instancias de los Tres Poderes del Estado (a nivel nacional y estatal) y autoridades municipales; y
4. Los recientes pronunciamientos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano y Recurso de Reconsideración, que ante ésta se han substanciado.

Información que ha permitido la emisión de informes a ese Instituto Estatal Electoral que Usted representa, de 2006 a 2018, tal y como se advierte de los oficios CAPIS/2006/441, CAPIS/2009/0026, CEDIS/2012/0048, CEDIS/2015/0039 y CEDIS/2018/0146, que obran en esta Comisión, que guardan congruencia entre sí, en cuanto a la información proporcionada.

Preciso de igual forma, que no obstante lo anterior, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora en su artículo 71 párrafo segundo señala que: *"Cuando se requiera el conocimiento de los usos, costumbres y tradiciones de una comunidad indígena, las autoridades tradicionales estarán facultadas para proporcionar los informes correspondientes, los que tendrán valor de dictamen pericial"*.

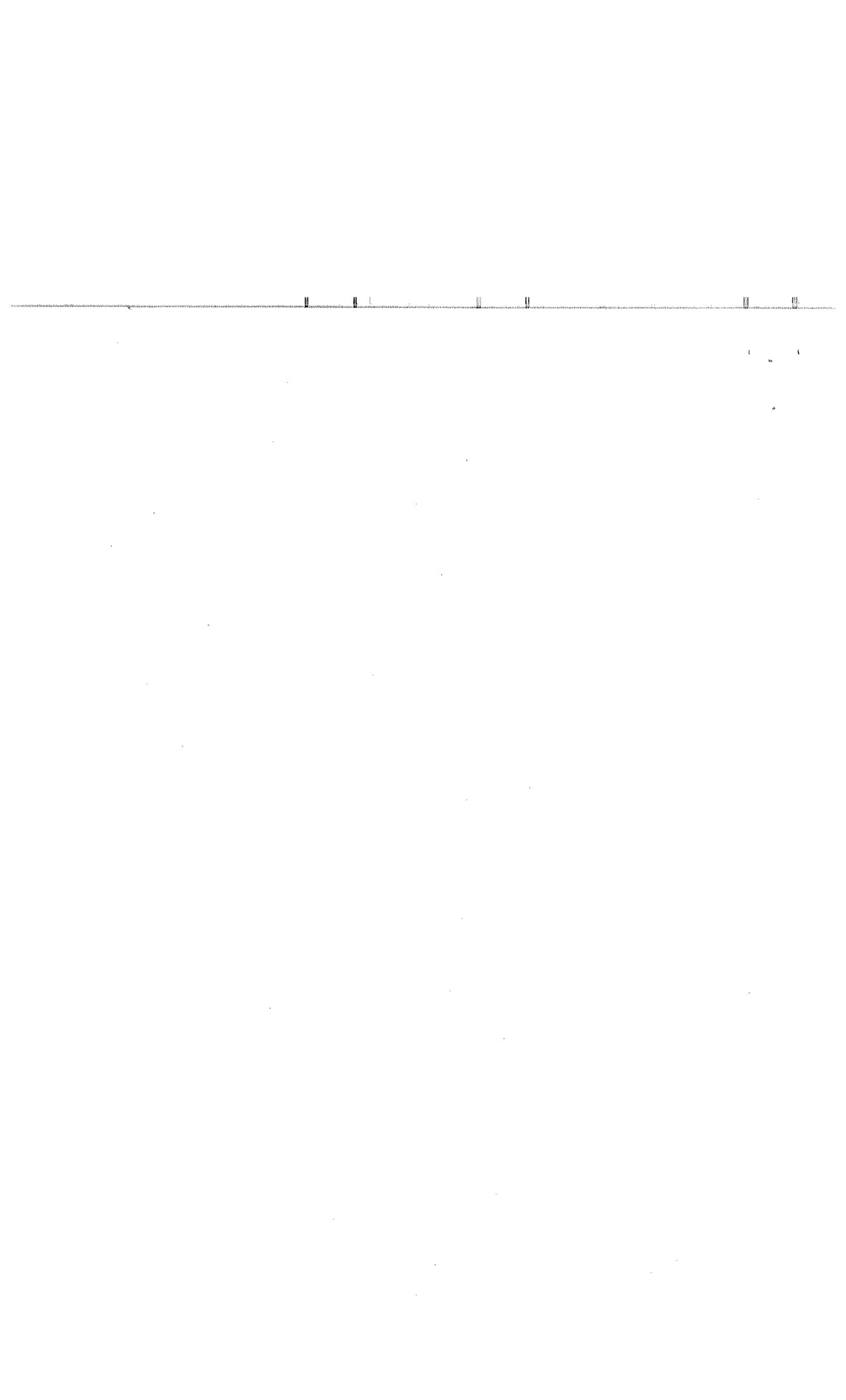
Una vez hechas las anteriores precisiones y consideraciones de hecho y derecho, hago de su conocimiento:

a.- **Origen y lugar donde se encuentren asentadas las etnias locales en los Municipios del Estado.** Los integrantes de la etnia Yorem Maayo (MAYO) se encuentran asentados principalmente en diversas comunidades de los municipios de Álamos, Huatabampo, Etchojoa, Navojoa y Benito Juárez, Sonora; los integrantes de la etnia Hiak (YAQUI) se localizan mayormente en comunidades del municipio de Guaymas, Bácum, Cajeme, y en menor cantidad en los municipios de San Ignacio Río Muerto y Hermosillo, Sonora; la etnia Comca'ac (SERI) tiene sus asentamientos en comunidades de los municipios de Hermosillo y Pitiquito, Sonora; el grupo Macurawe (GUARIJÍO) se localiza en comunidades de los municipios de Álamos y Quiriego, Sonora; la etnia O'ob (PIMA) se asienta en comunidades del municipio de Yécora, Sonora; los Tohono O'otham (PÁPAGO) en comunidades de los municipios General Plutarco Elías Calles, Caborca, Puerto Peñasco y Altar, Sonora; los integrantes de la etnia Kuapá (CUCAPÁH) se localizan en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; las familias de los Kickapoó (KIKAPÚ) se localiza en el municipio de Bacerac, Sonora.

b. **Territorio que comprende.** A continuación encontrará la relación de las comunidades y asentamientos urbanos indígenas de los distintos municipios del Estado de Sonora, reconocidas por el H. Congreso del Estado de Sonora mediante "Acuerdo Mediante el cual se resuelve cuáles son las comunidades Indígenas en el Estado de Sonora",

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cabilas, Col. Carillero C.P. 83260
Tel. 52(662) 213.50.95 y 213.51.03 / 01800 827.6800
Hermosillo, Sonora, México. / www.cedis.gob.mx/



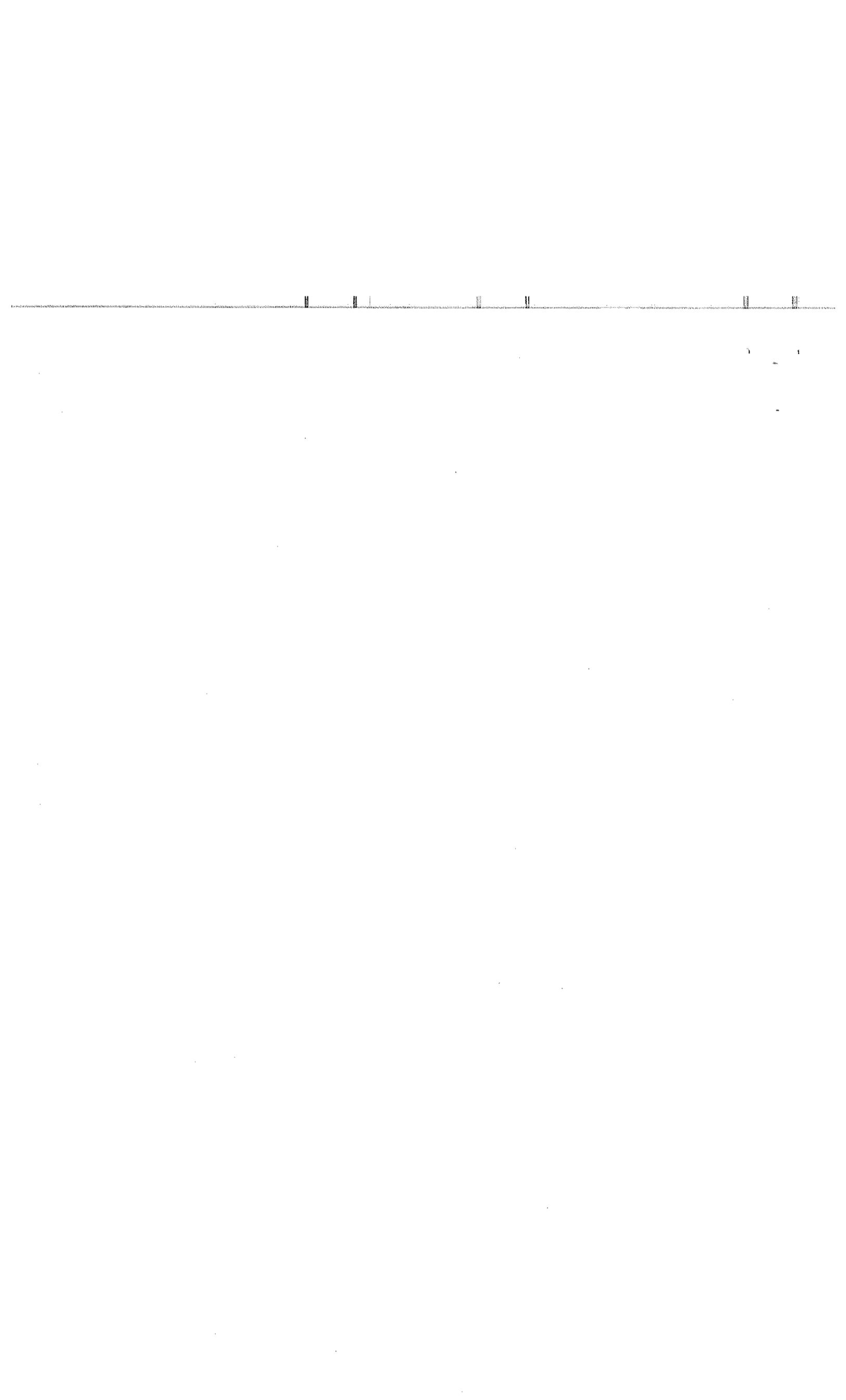


mismo que fue publicado el día 9 de Diciembre de 2010, mediante Boletín Oficial Número 47, Tomo CLXXXVI Sección III"

ALAMOS (MAYO-GUARIJITO)			
Baylcora	El Chino	La Providencia	Piedras Verdes
Burapaco	El Maquiplito	La Quintera	Potrero de los Alcantar
Cochibampo	El Mezquital	La Vinata	Rancherías
*Col. Macurawe (Guarijito)	El Paso	Las Flores	San Antonio del Cupis
*Guajaray (Guarijito)	El Salado	Las Mayas	San Vicente
Huataturi	El Zapote	Las Minitas	Sejacui
Los Estrados	Francisco Solís	Las Rastras	Tapzuelas
*Mesa Colorada (Guarijito)	Jerocoa (Las Flores)	Los Muertos	Techobampo
Mochibampo	Jerocoa Chico	*Macoyahui (Mayo)	Tierra Colorada
*Los Jacales (Guarijito)	General Francisco Villa	El Maquipo	Tolibampo (Zona Norte)
Álamos	Guamúchil	Mexiguillo	Topiveca
Basroa	Güirocoba	Minas Nuevas	Vado Cuate
Casas Coloradas	La Aduana	Mocuzarit	Verantito
Cazanate	La Concepción	Munihuaza	Yocodihua
Cerro Colorado	La Gacela	Nahuibampo	Yoricarichi
Chortoa	La Isleta	Osobampo	
*Concarit (Mayo)	La Labor de Santa Lucía	Piedras Blancas	
ALITAR (PARAGOS)			
Colonia Centro	*Cubabi	*El Bajío	El Cumarito
BACERAC (KIKABU)			
*Tamichopa			
BACUMI (YAQUI)			
Bacum	Batacónica	Bomba de Tetabiate	Elido Juvant
*Loma de Bacum	Aqua Caliente	El Chucarit	El Jori
Francisco Javier Mina			
BENITO JUÁREZ (MAYO)			
Aceltunitas Sube y Baja	Aqua Blanca	Batevito	Colonia Jacopaco
Paredon Colorado Viejo	Paredoncito	Villa Juárez	Villa
GABORCA (PAPAGO)			
Col. Benito Juárez	Col. Centro	*San Francisquito	Santa Eduvigés
Col. Industrial	Col. La Aviación	Col. Contreras	Col. Deportiva
Col. Lizarraga	Col. Oncrato Píno	Col. La Huerta	Col. Lázaro Cárdenas
Col. Santa Cecilia	Col. Tierra Blanca	Col. Palma Dorada	Col. Pueblo Viejo
El Coyote	*El Carrizalito	Col. Ventarrón	El Bajío

Unidos logramos más.

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260
Tel. 52(002) 213.50.85 y 213.51.03 / 01900.627.6000
Hermosillo, Sonora, México. / www.cedts.gob.mx

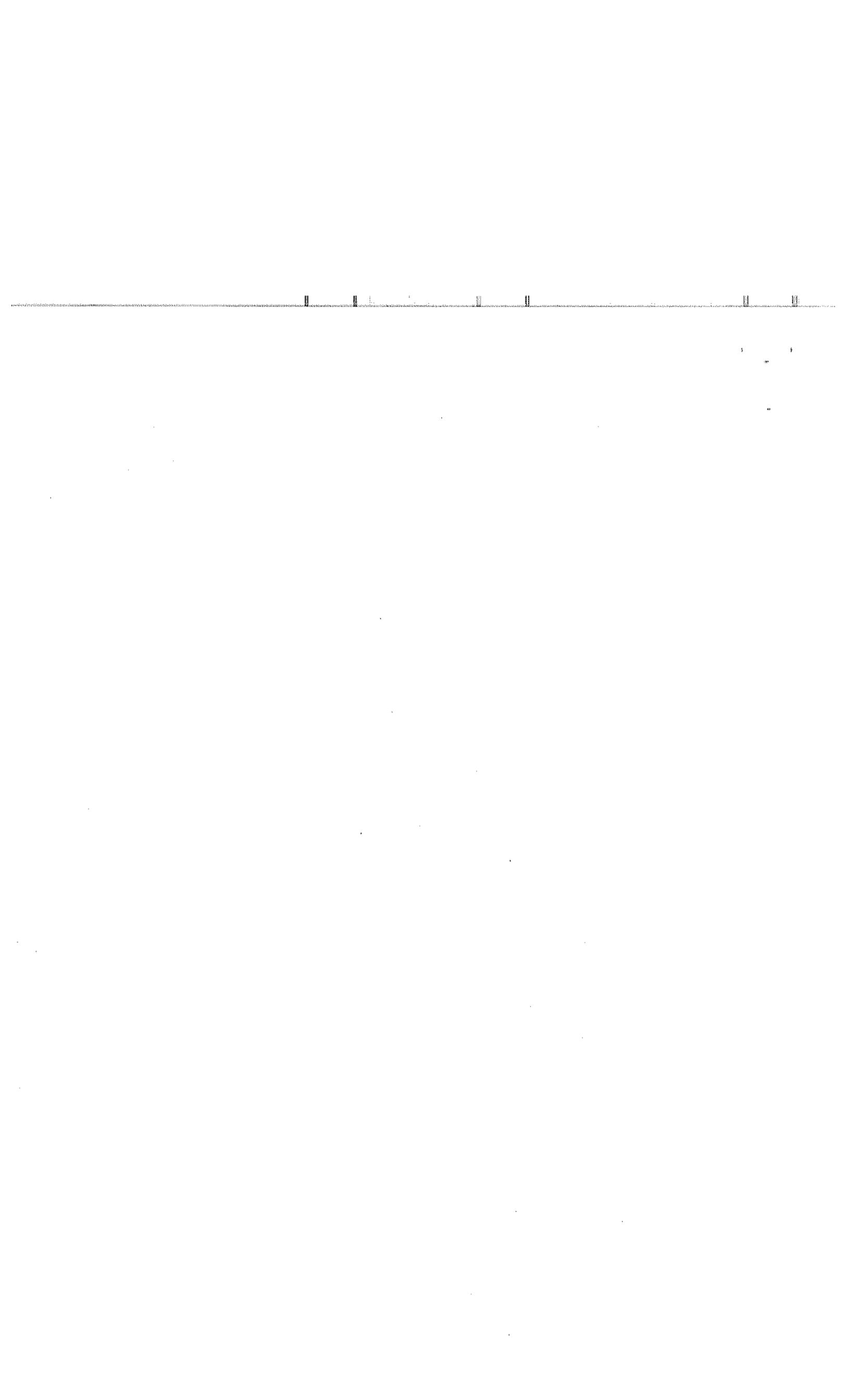




*Pozo Prieto	Estación Coyote	La Calentura	*Las Norias
GAJEME (YAQUI)			
Cocorit Barrio del Conti	Estación Corral	*Loma de Guamúchil	Talimaroa
La Lomita	Zona Urbana Luis Echeverría		
EMPALME (MAYO)			
Ursulo Gaván	Antonio Rosales	Colonia Narcizo Mendoza	Cruz de Piedra
El Bateve 1	El Águila	El Mezquite	Juan Rodríguez
ETCHOJOA (MAYO)			
Agustín Melgar	Aquichivo	Aquichopo	Aquisahualí
Baburo	Bacajaquía	Bacamé Nuevo	Bacame Viejo
Bachoco	Bachoco Alto	Bacobampo	Bahía del Tobarí
Balnortillo	Bamojito	Bascóncoabe	Bayaforit
Buaylacobe	Bulyarumo	Burabampo	Calle 28
Campanichaca	Campanichaca el Alto	Cambilito	Campo 13
Campo 14	Campo 18	Campo 9	Campo España
Campo León	Capuzarit	Gaurajaquí	Centenario
Chichivo	Chucarit	Colonia 14 de Febrero	Colonia Nacozañi
Colonia Soto	Colonia Talamante	Cuatro Hermanos	Culebron
El caracol	El Carrizal	El Centenario	El Chapote
El Chorrí	El Quinto	El Retiro Nuevo	El Retiro
El Rodeo	El Salitral	*Etchojoa	Guayparín
Guayparín Bajío	Guaytana	Huirachaca	Huitchaca
Jitonhueca	Joconabampo	Juchica	Juyateve
Kilometro 20	La Bocana	La Cochera	La Cuchilla
La Línea	La Vasconia	Las Crucés	Las Cucas
Las Guayabas	Las Guayabitas	Las Mayas	Las Playitas
Las Tapaditas	Lázaro Cárdenas	Línea de Basconcoabe	Loma del Campo 9
Los Tejabanes	Los Viejos	Mabejaquí	Macochín
Mayocahuí	Mayocusañi Cárdenas	Mayojusañi	Mil hectareas
Mochibampo	Mochipaco	Mochipaco No. 2 (La Vasconia)	Mocochope 2
Mocortua	Navolato	Predio de los Hueparís	Pueblo Viejo
Puente Roto	Sahuaral	San Pedro	San Pedro Viejo
Santa Barbara	Sebampo	Siete Leguas	Tiriscohuasa
Villa Tres Cruces	Tiriscohuasa		
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES (PAPAGO)			
Colonia Centro	Col. Ejido Hombres Blancos	Col. Ejido Pápago	Col. La Botella
Col. Loma Bonita	Ejido Desierto de Sonora	Ejido López Mateos	Ejido Valdez

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260
 Tel. 52(002) 213.50.65 y 213.51.53 / 01800.627.6600
 Hermosillo, Sonora, México. / www.cedlis.gob.mx

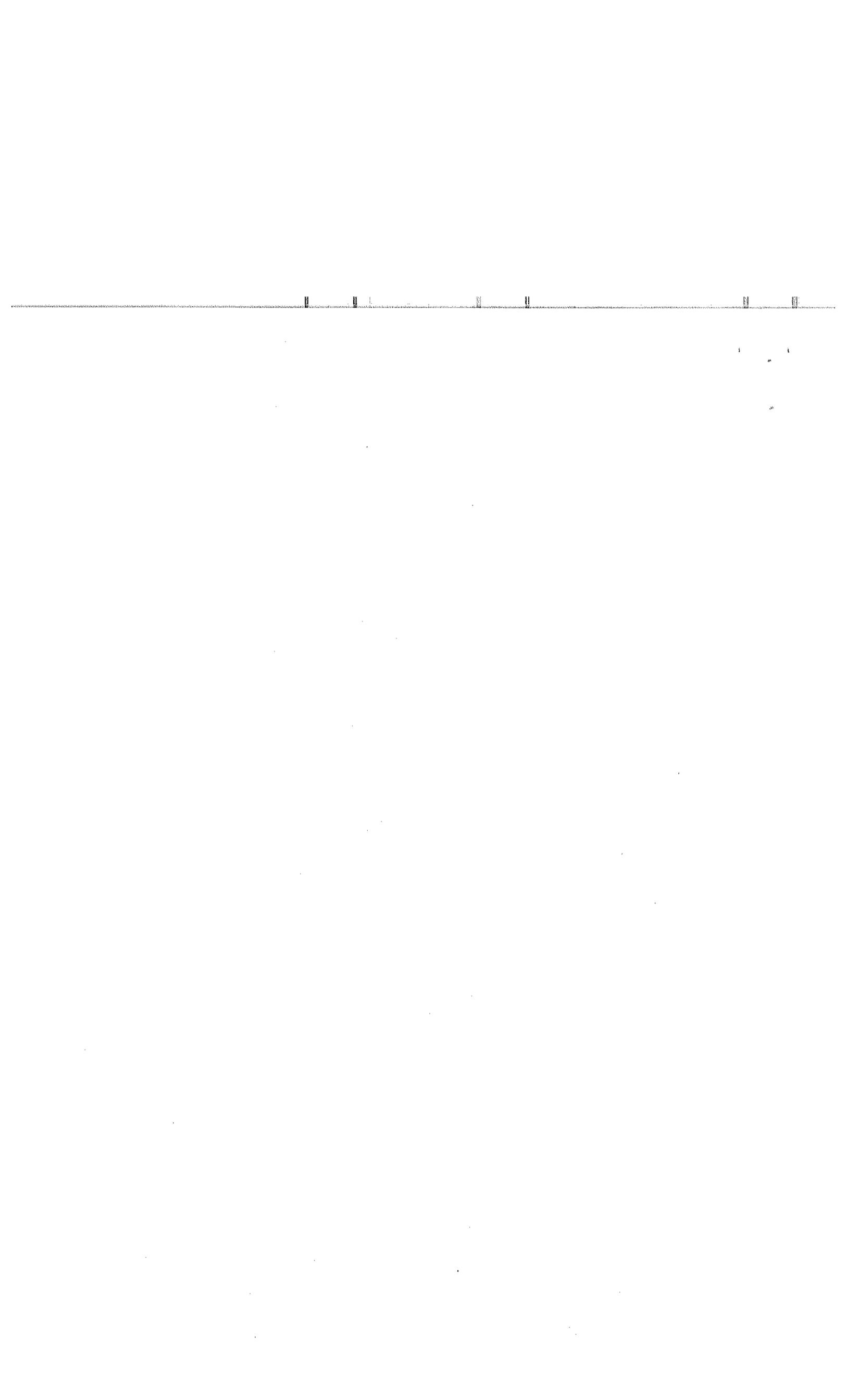




Quitovac	*Gral. Plutarco Elías Calle		
GUAYMAS (YAQUI)			
Agua Caliente	Babufori	Baburo	Baugo
*Belem	Casas Blancas	Chumampaco	Chirapepe
EL Castillo	Estación Lencho	Estación Oroz	Guasmitas
*Huirivis	La Eta	La Isleta	Las Compuertas
Las Guasimas	Lázaro Cárdenas	Los Limones	Pimfenta
*Potam	*Rahum	*Torim	Vicam
*Vicam Pueblo	Casa Azul	Ejido el Yaqui	Ejido Sonora
El Cincuenta	Ortiz	Pescado	Salsipuedes
Yoricoba			
HERMOSILLO (SERI-YAQUI)			
Poblado Miguel Alemán	La Matanza	La Victoria	Kino Viejo
Coloso Alto	*Punta Chueca	Colonia Café Combate	
Coloso Bajo	El Marachi	El Rancho	
HUATABAMPO (MAYO)			
10 de abril	24 de febrero	Adolfo Lopez Mateos	Agiabampo 1
Agiabampo 2	Álvaro Obregón	Aquitcho	Baburo
Bacapaco	Bachantahul	Bachoco	Bachomofaqui
Bamocho	Bulyarumo	C. San Cristobal	Camahuira
Camajoa	Campo 19	Chapultepec	Chichibojoro
Chijubampo	Cicbari	Citavaro	Colonia 17 de Octubre (El Sapo)
Colonia 6 de Enero (Mayocoba)	Colonia Macias	Colonia Unión	El Coteco
Ejido 24 de febrero	El Caro	El Chapote	El Chinallito
El Datil	El Embarcadero	*El Jupare	El Mazaray
El Nacapul	El Oraba	El Porvenir	El Rilito
Sahuaral de Otero	El Sufragio	El Tabara	El Vigia
Emiliano Zapata No 1	Emiliano Zapata No 2	Estación Don	Estación Fitopecuaria
Estación Luis	Estero Santa Bárbara	Etchoropo La Cuchilla	Faustino Félix Serna
El Etchoropo	Francisco sarabia	Guadalupe Victoria	Huacaporu
Huatabampo	Huepaco	Insurgentes de Pueblos Yaqui	Jambolabampo
Jambolabampo 2	Jitosiaric	Juan de la Barrera	Juen Escutia
Jubarebampo	Jullantabampo	Jupabofori	Juparito
Jupateco	La Arenita	La China	La Cochera
La Colonia	La Escalera	La Esperanza	La Esquina
La Galera	La Primavera	La Reforma	La Rosita
La Sabila	La Trinidad	Las Agullas	Las Animas
Las Bocas	Las Flores	Las Guayabitas	Las Mamias

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Obillas, Col. Centenario C.P. 83260
Tel. 52(662) 213.50.85 y 213.51.03 / 01800.827.6600
Hermosillo, Sonora, México / www.cedis.gob.mx/

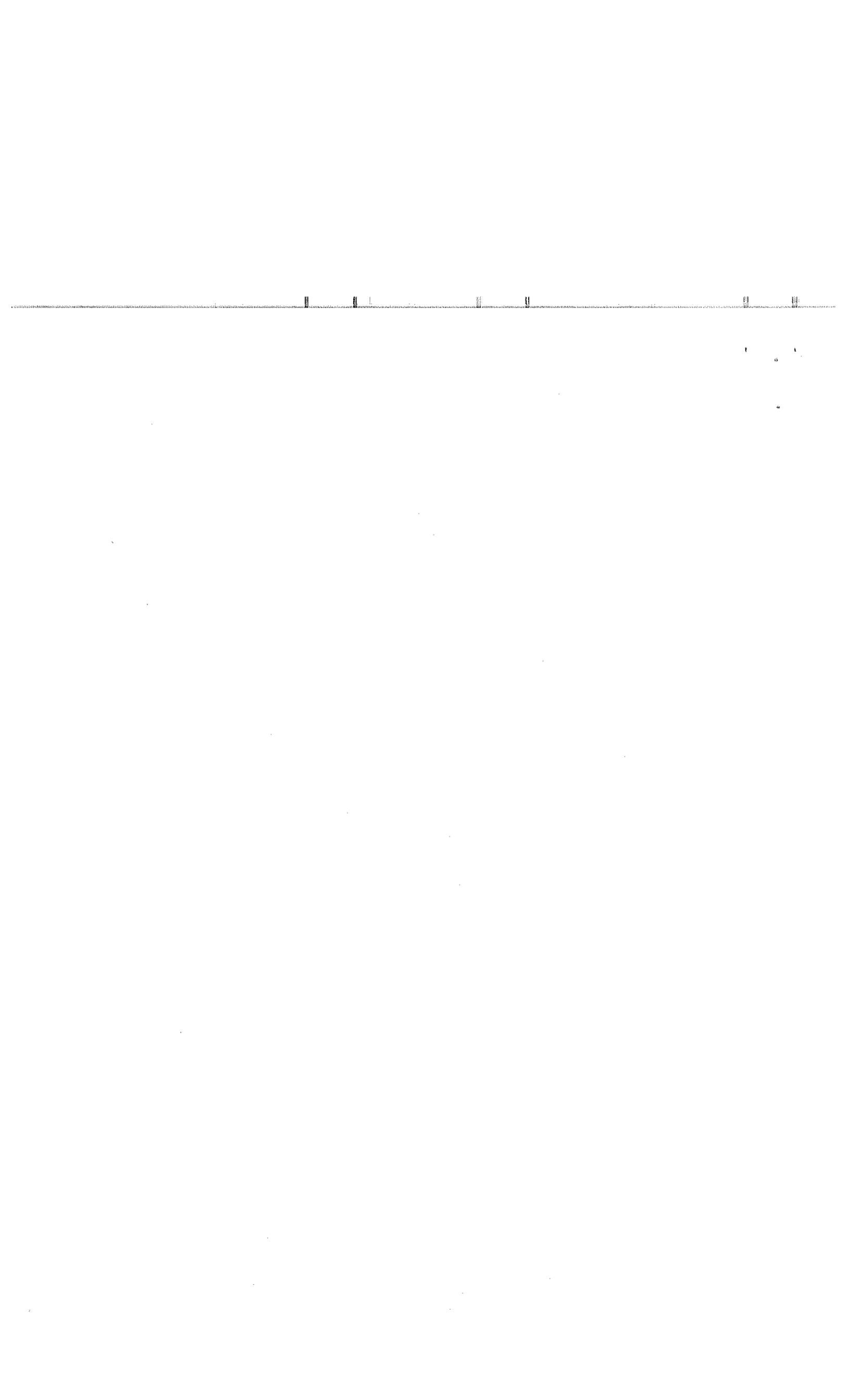




Las Milpas	Las Parras	Las Parritas	Loma de Etchoropo
Loma de Moroncarit	Los Angelitos	Los Angelitos Reubicación	Los Buldvores
Los Patos	Los Toltecas	Lucio Blanco	Luis Echeverría
Luis Echeverría Zuno	Manuel Caudillo	Mayo Fuerte	Melchor Ocampo
Mochibampo	Morelos	Moroncarit	Navovaxía
Playa Camahulroa	Plutarco Elías Calles	Pozo Dulce	Predio Morelos
Pueblo Viejo	Rifto Mazaray	Samicarit	San Antonio
San Cristobal	Sirebampo	Tierra y Libertad	Tojahul
Torocoba	Torocobampo	Totoliboqui	Unificación Campesina
Venustiano Carranza	Yavaritos	Yavarns	
NAVOJOA (MAYO)			
Agilebampo	Antonio Rosales	Bacabachi	Bahuses
Barrío Cantua	Barrío Corral	Baslabampo	Batayaqui
Bemalabampo	Buaraje	Buaraje Viejo	Los Buayums
Buena Vista (San Ignacio)	Buena Vista (Tesia)	Buyacasi	Camargo
*Camoa	Campo Ruiz	Capohuiza	Chihuahuita
Chinotahueca	Chirajobampo	Chivucu	Choacalle
Cucataqui	Cuchilla de Bahuses	Cutantaca	El 5 de Junio
El Joaquín Amaro	El Plano Oriente	El Datil	El Jifiri
El Pilar	El Recodo	El Reparo	El Retiro
El Sabino	El Saneal	El Sifon	El Sival
El Tablon	El Zapote	Equimulato	Etchohuaquila
Francisco I. Madero	Felipe Angeles	Fundición	Gabriel Leyva
Guadalupe de Juárez	Guaymitas	Hacienda Vieja	Huazahuarí
Huebampo	Jijica	Jopo	Jopopaco
Josomteco	Jostahueca	Junelancahul	Juntatacas
Jusibampo	Kutataya	L. Echeverría	La Quince
La Cruz	La Cuchilla	La Esperanza	La Esquina Valdez
La Finca	La Labor de Santa Rosa	La Laguna Tesia	La Pera
La Perla	La Potable	Las Bombas	Las Lajas Tesia
Las Pilas	Las Pilas Tesia	Loma del Refugio	Los Bahuses
Los Buayums	Los Hoyones	Los Limones de Tesia	Los Nachuquis
Los Parosis	Los Pocitos	Mastaca	Mezquital de Abajo
Mesquital de Tesia	Mezquital del Buyacasi	Miguel de la Madrid	Miguel Hidalgo
Mochibampo	Musuabampo	Nachuquis	Navojoa
Nayomora	Palo Blanco Tesia	Parasahul	Presa Nueva
Pueblo Mayo	Pueblo Nuevo	*Pueblo Viejo	Puente San Ignacio
Punta de la Laguna	Rancherías (Camou)	Ranchería (Chivucú)	Rancho Agilebampo
Rancho Camargo	Rancho del Padre	Recodo	Rosales
Sabinito de Tesia	San Antonio de los Ibarra	San Francisco	* San Ignacio Cohuifrimpo

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260.
Tel. 62(662) 213.50.95 y 213.51.03 / 01800 827.6600
Hermosillo, Sonora, México. / www.cedils.gob.mx/





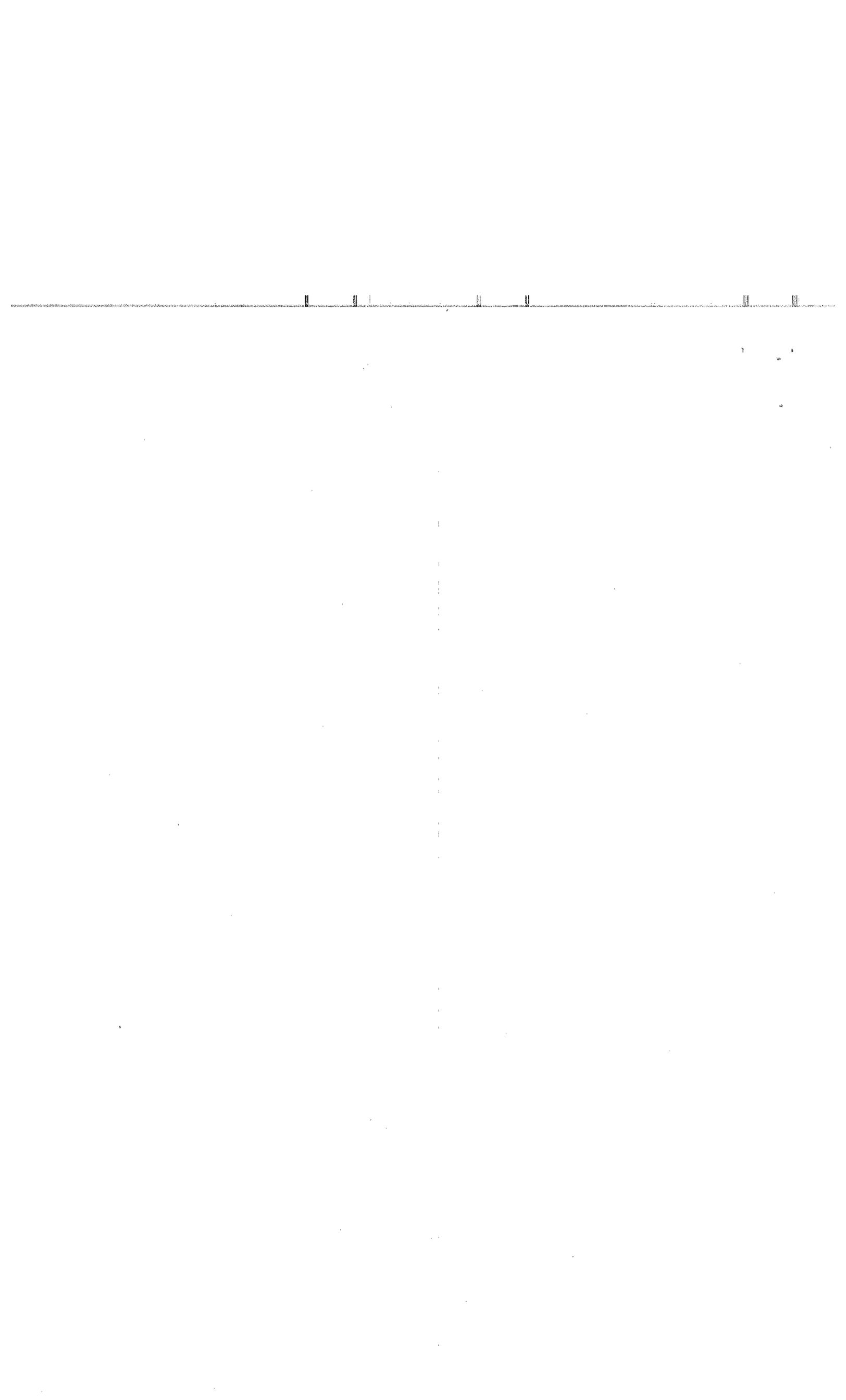
San José Guayparín	San José Masiaca	San Martín Chuachora	San Pedrito
Santa Barbara	Santa Isabel	Santa María del Buaraje	Santa Rosa Tesla
Sapochopo	Sapomora	Saucobe	Sibacobe
Sibtral	Sibolbampo	Sinahulza	Singapur
Teachive	*Tesla	Tesla y sus Anexos	Tesotahueca
Tetacruz	Tetanchopo	Tetapeche Tesla	Torocoba
Tres Hermanos	Valle Buey	Yopari	Yorentamehua
PITTIQUITO (SERI-PAPAGO)			
Col. Barrio Guadalupe	Col. Barrio Las Pilas	Col. Buena Vista	Col. Centro
Col. Infonavit San Diego	Col. Las Malvinas	Col. Luis Molina	*El Desembogue
PUERTO PEÑASCO (PAPAGO)			
Agua Zarca	Col. Centro	Col. Emiliano Zapata	Col. Ferrocarril
Col. Obrera	Col. Oriente	*Puerto Peñasco	
QUIRIEGO (GUARIJIO)			
Bacusa	Baroyeca	Batacosa	Col. Obrera
Col. Oriente	El Frijolar	Góñaguila	*Los Bajíos
Machirbampo	Quiriego	Tepahui	
SAN IGNACIO RÍO MUERTO (YAQUI)			
Bahía de Lobos	Col. Militar	El Tapiro	Tetablate
Campo Urbalejo	Col. Arboleda	Col. Centro	Col. Gallito
Col. Gallito Ampliación	Col. Llano Zaragoza	Col. Rastro	Col. Rosendo Montaña
Col. Sauceda	Colonia Emiliano Zapata	Colonia San Francisco	Colonia Sonora
Colonia Vicente Guerrero	Ejido 2 de Marzo (Batevito)	Ejido 7 de Noviembre	Ejido Agraristas de Obregón
Ejido Bachobampo	Ejido Bateve	Ejido Enrique Landa	Ejido San Francisco Río Muerto
Ejido San Isidro	El Castillo	Medanos	Pueblo Nuevo
Singapur	Zona Urbana		
SAN LUIS RÍO COLORADO (CUGAPAH)			
*Pozas de Arvízu			
SARIC (PAPAGO)			
Pozo Verde			
YECORA (PIMA)			
Cleneguita	Col. Pima	El Encinal	*El Kípor
La Dura	La Minita	Los Alisos	Los Pilares
Máycoba	Tierra Panda		

*Cabecera de la Autoridad Tradicional

c. **Su forma de Gobierno.** En relación a su forma de gobierno, la etnia Yorem Maayo (Mayo) tiene un gobierno tradicional sustentado en fuertes preceptos religiosos, mismo que está instituido para hacerse cargo de los festejos

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260
Tel: 52(662) 213.50.95 y 213.51.03 / 01800.627.6600.
Hermosillo, Sonora, México. / www.cedis.gob.mx/





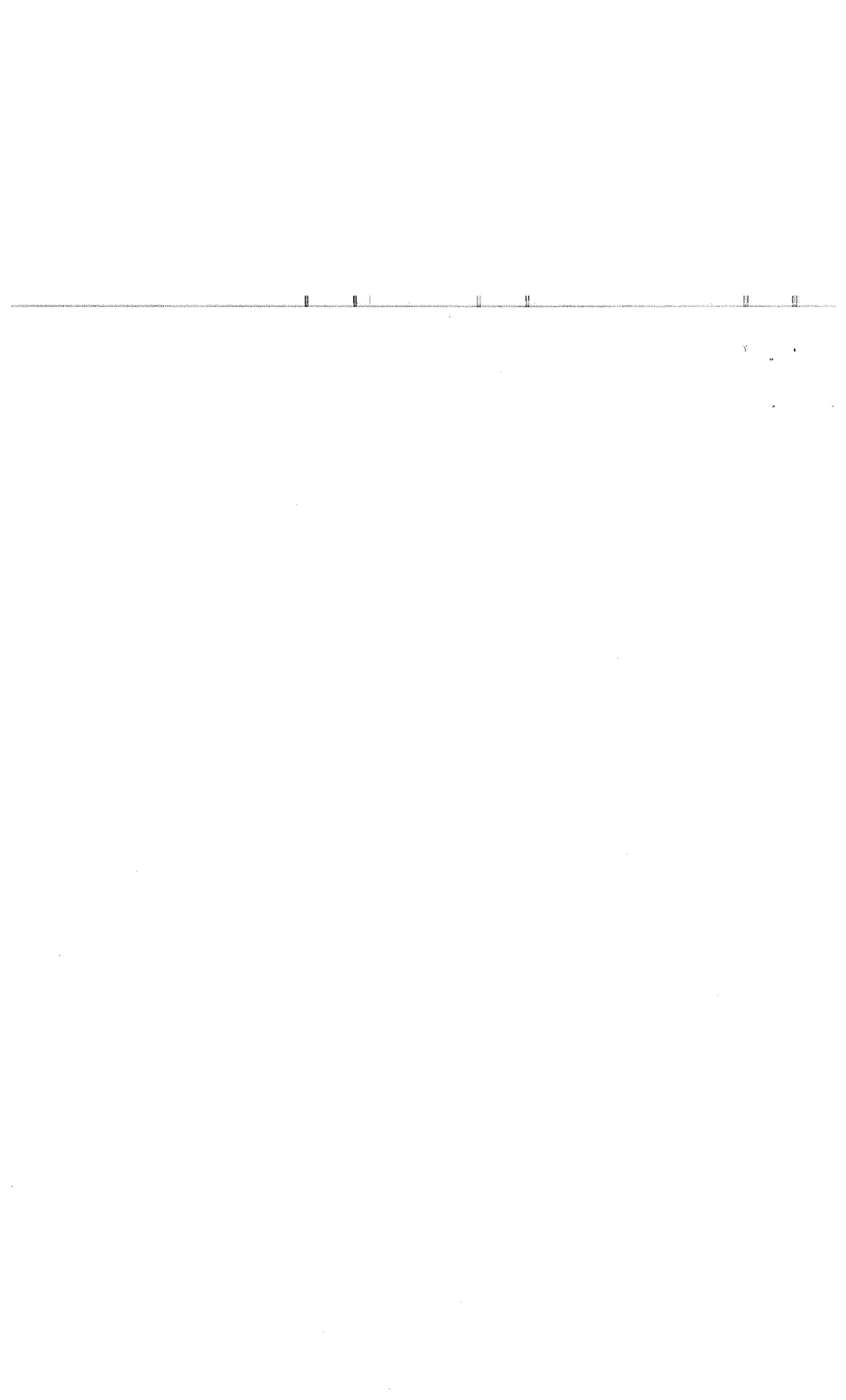
que prácticamente todos están relacionados con la Iglesia católica y su calendario litúrgico, éste es ejercido por el "Gobernador Tradicional" que puede auxiliarse en "El Cobanaro" y "El Maestro de la Iglesia" dependiendo del asunto que se trate; a diferencia de los Yoremi Maayo (Mayos); los demás grupos Indígenas Hlak (Yaqui), Comca'ac (Seri), Maurawe (Guarijio), O'ob (Pima), Tohono O'otham (Pápago), Kuapah (Cucapáh) y Kikapoo (Kikapú) han conservado más su identidad, (la importancia de su territorio, sus procesos genealógicos y de autoadscripción, el uso de su idioma materno, el conocimiento de sus tradiciones, experiencias históricas, el consenso comunitario, etc.), circunstancias que han permitido a su gobierno tradicional, preocuparse no nada más por cuestiones culturales-religiosas, sino además por el desarrollo social, económico y político de su pueblo. En el caso de estas etnias la representación recae en "El Gobernador Tradicional" (Mayo, Guarijio, Seri, Pima, Pápago, Cucapah y Kikapoo) o en "Autoridades Tradicionales" (Yaqui) que se auxilian en personas honorables de amplia experiencia y sabiduría para la toma de decisiones: Yaqui/Autoridades Eclesiásticas, Pueblo Basario, Tropa Yoreme, entre otras; Mayo/Autoridades Eclesiásticas Cóbanares de Iglesias: rezadores, alpes mayores, alawasines y parinas mayores, otros); Seri/Consejos de Ancianos; Guarijio, Pima, Cucapáh y Kikapoo/Asambleas comunitarias); a partir de 2009 los Tohono O'otham en el Consejo Supremo que se integra con todos los Gobernadores Tradicionales de todas las comunidades en las que se asientan los Tohono O'otham en Sonora.

d. Los Procedimientos de elección de sus representantes. El procedimiento de elección de sus representantes consiste: para la etnia Yaqui/ la designación Autoridades Tradicionales se da cada año a través del consenso de los que componen la estructura de la Iglesia (capitán de los caballeros, capitán de los fariseos, monaja mayor de los matachines, maestros litúrgicos, cantoras mayores y kiyostels) en cada uno de los Ocho pueblos; Mayo/ cargo vitalicio; Guarijio, Pima, Pápago, Cucapáh y Kikapoo/consenso alcanzado en reuniones llevadas a cabo dentro de guardias tradicionales, centros ceremoniales, ramadas tradicionales, etc., guiadas por el Gobierno Tradicional, teniendo derecho a opinar en relación a la designación los miembros de la comunidad; y finalmente para la etnia Seri/ en épocas recientes la etnia determinó que el cargo de Gobernador Tradicional recaería en la misma persona elegida conforme a las formalidades del derecho positivo mexicano, como Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, siendo al Consejo de Ancianos un órgano garante de la decisión.

e. Nombres de las autoridades de las etnias registradas o reconocidas ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Ciudadanos que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadores de cada una de las etnias en el Estado de Sonora, según obra en archivos de ésta Comisión, sin omitir, que en diversas reuniones sostenidas con integrantes de las distintas etnias asentadas en el Estado de Sonora, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

Unidos logramos más

London #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260
Tel. 52(562) 213.60.95 y 213.51.03 / 01800 827 6600
Hermosillo, Sonora, México. / www.cedto.gob.mx/





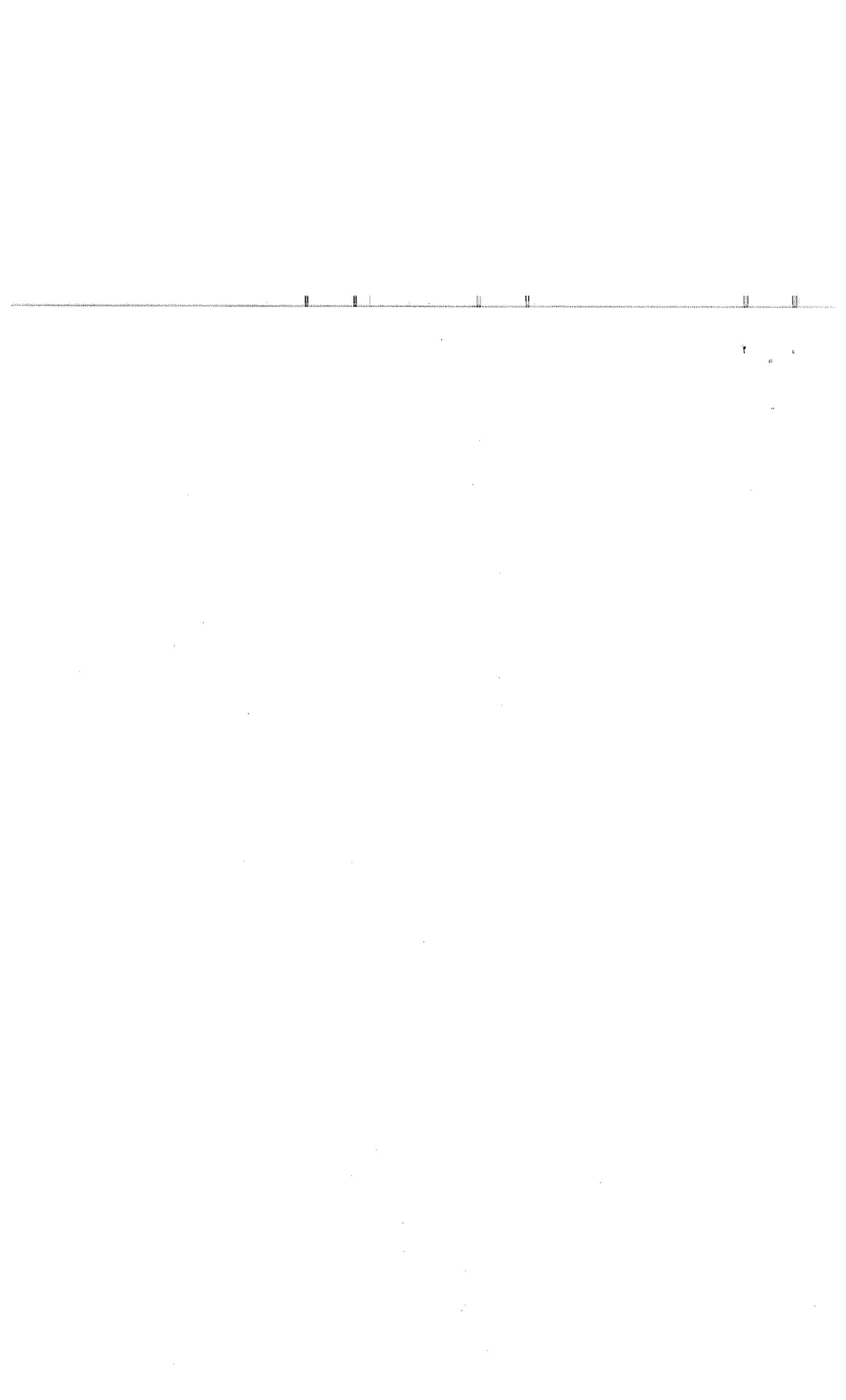
que prácticamente todos están relacionados con la Iglesia católica y su calendario litúrgico, éste es ejercido por el "Gobernador Tradicional" que puede auxiliarse en "El Cobanaro" y "El Maestro de la Iglesia" dependiendo del asunto que se trate; a diferencia de los Yorem Maayo (Mayos), los demás grupos Indígenas Hiak (Yaqui), Comca'ac (Seri), Maurawe (Guarijio), O'ob (Pima), Tohono O'otham (Pápago), Kuapah (Cucapáh) y Kikapoo (Kikapú) han conservado más su identidad, (la importancia de su territorio, sus procesos genealógicos y de autoadscripción, el uso de su idioma materno, el conocimiento de sus tradiciones, experiencias históricas, el consenso comunitario, etc.); circunstancias que han permitido a su gobierno tradicional, preocuparse no nada más por cuestiones cultural-religiosas, sino además por el desarrollo social, económico y político de su pueblo. En el caso de estas etnias la representación recae en "El Gobernador Tradicional" (Mayo, Guarijio, Seri, Pima, Pápago, Cucapah y Kikapó) o en "Autoridades Tradicionales" (Yaqui) que se auxilian en personas honorables de amplia experiencia y sabiduría para la toma de decisiones: Yaqui/Autoridades Eclesiásticas, Pueblo Basario, Tropa Yoreme, entre otras; Mayo/Autoridades Eclesiásticas Cóbhanaros de Iglesias: rezadores, alpes mayores, alawasines y parinas mayores, otros); Seri/Consejos de Ancianos; Guarijio, Pima, Cucapáh y Kikapó/Asambleas comunitarias); a partir de 2009 los Tohono O'otham en el Consejo Supremo que se integra con todos los Gobernadores Tradicionales de todas las comunidades en las que se asientan los Tohono O'otham en Sonora.

d. **Los Procedimientos de elección de sus representantes.** El procedimiento de elección de sus representantes consiste: para la etnia Yaqui/ la designación Autoridades Tradicionales se da cada año a través del consenso de los que componen la estructura de la Iglesia (capitán de los caballeros, capitán de los fariseos, monaja mayor de los matachines, maestros litúrgicos, cantoras mayores y kiyostels) en cada uno de los Ocho pueblos; Mayo/ cargo vitalicio; Guarijio, Pima, Pápago, Cucapáh y Kikapó/consenso alcanzado en reuniones llevadas a cabo dentro de guardias tradicionales, centros ceremoniales, ramadas tradicionales, etc., guiadas por el Gobierno Tradicional, teniendo derecho a opinar en relación a la designación los miembros de la comunidad; y finalmente para la etnia Seri/ en épocas recientes la etnia determinó que el cargo de Gobernador Tradicional recaería en la misma persona elegida conforme a las formalidades del derecho positivo mexicano, como Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, siendo al Consejo de Ancianos un órgano garante de la decisión.

e. **Nombres de las autoridades de las etnias registradas o reconocidas ante la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** Ciudadanos que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadores de cada una de las etnias en el Estado de Sonora, según obra en archivos de ésta Comisión, sin omitir, que en diversas reuniones sostenidas con integrantes de las distintas etnias asentadas en el Estado de Sonora, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

Unidos logramos más

Longres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260
Tel. 52(662) 213 60 95 y 213 51 03 / 01 800 627 6600
Hermosillo, Sonora, México / www.cedta.gob.mx/



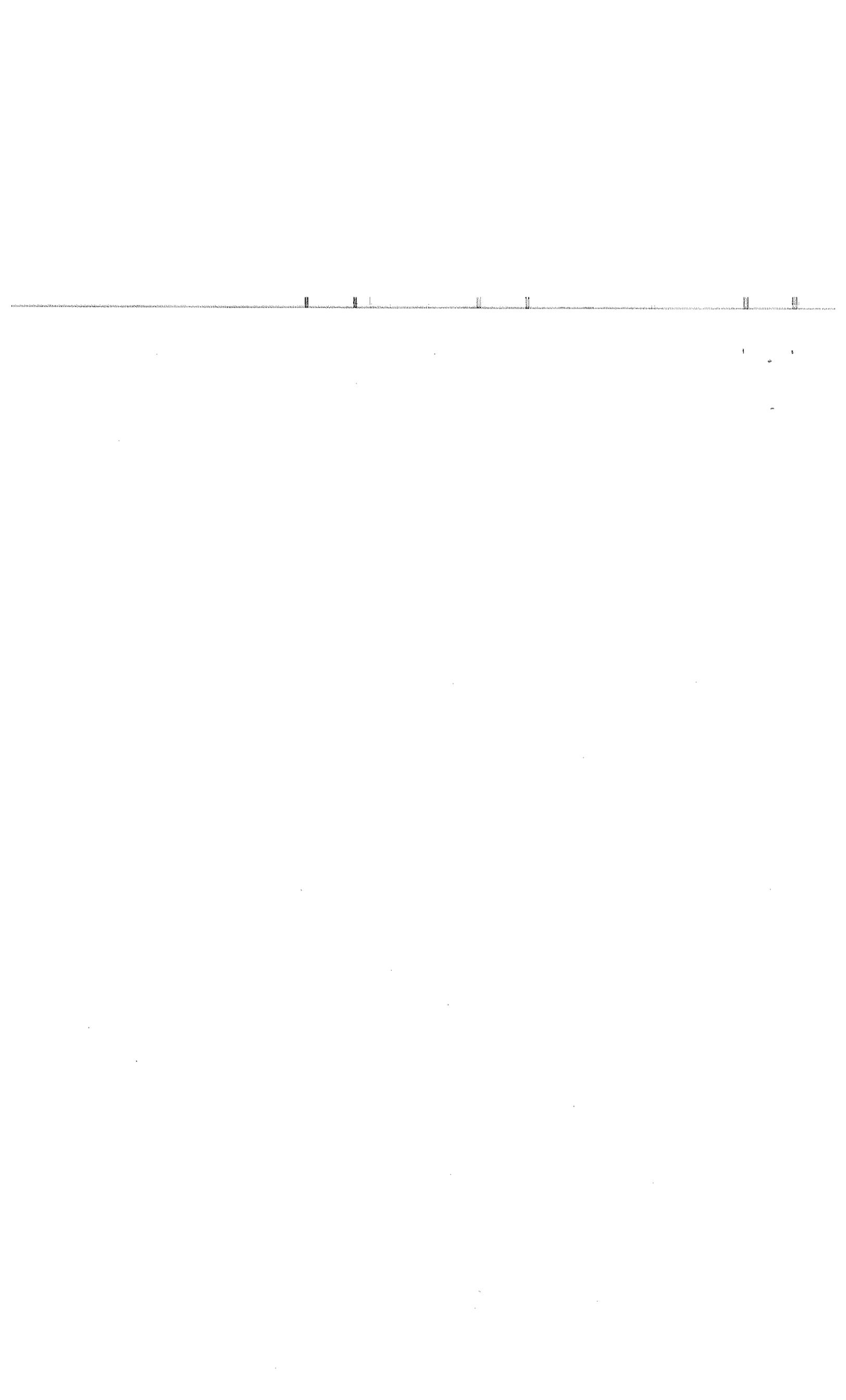


Etnia Mayo		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Ubaldo López Valenzuela	Gobernador Tradicional	Macoyahui, Alamos
Ramón Oximea	Gobernador Tradicional	Conicarit, Alamos
Santos Feliciano López Cota	Gobernador Tradicional	Camoa, Navojoa
David Valenzuela Alamea	Gobernador Tradicional	Pueblo Viejo, Navojoa
Aguileo Félix Ayala	Gobernador Tradicional	Tesla, Navojoa
Andrés Francisco López Valenzuela	Gobernador Tradicional	Cohuirimpó, Navojoa
* Feliciano Jacobi Moroyoqui * Miguel Ángel Ayala Álvarez	Gobernador Tradicional	Etchojoa
* Marcus Moroyoqui Moroyoqui * María del Rosario Avilés Carlón	Gobernador Tradicional	Jupare, Huatabampo
Etnia Seri		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Miguel Estrella Romero	Gobernador Tradicional	Punta Chueca, Hermosillo y Desemboque, Pittquito
Etnia Guarijío		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
* José Romero Enríquez	Gobernador Tradicional	Colonia Macurawe, San Bernardo, Alamos
Raúl Enríquez Cautivo	Gobernador Tradicional	Mesa Colorada, Alamos
Aniceto Enríquez Macario	Gobernador Tradicional	Los Jacales, Alamos
Benito Armenta Ciriacó	Gobernador Tradicional	Guajaray, Alamos
José Máximo Buitimea Romero	Gobernador Tradicional	Los Estrados, Alamos
Maximiliano Anava Valenzuela	Gobernador Tradicional	Los Bajíos, Quiñego
Etnia Pima		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Dario Galeviz Lao	Gobernador Tradicional	Yécora, Sonora
Etnia Pápago		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Rosita Esteban Reyna	Gobernador Tradicional	El Cumarito, Altar
Silvestre Valenzuela Cruz	Gobernador Tradicional	El Cubabi, Altar
Ramón Valenzuela García	Gobernador Tradicional	El Bajío, Altar (L)
Alicia Chuhuhua	Gobernador Tradicional	Pozo Prieto, Caborca
Ana Zepeda Valencia	Gobernador Tradicional	Las Norias, Caborca
María del Rosario Antone	Gobernador Tradicional	El Carrizalito, Caborca (L)
Ana Choigua	Gobernador Tradicional	San Francisquito, Caborca (L)
Isidro Soto	Gobernador Tradicional	Gral., Plutarco Elías Calles
Gerardo Pasos Valdez	Gobernador Tradicional	Puerto Peñasco
Etnia Cucapán		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Alfonso Tambo Ceseña	Gobernador tradicional	Pozas de Arvizu, San Luis Río Colorado
Etnia Kikapu		
Nombre	Cargo	Cabecera de la Autoridad Tradicional
Manuela Barbachan Chanez	Gobernador Tradicional	Tamichopa, Bacerac

* De conformidad a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante

Unidos logramos más

Loubras #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260
Tel. 52(662) 213.50.95 y 213.51.03 / 01800.627.6600
Hermosillo, Sonora, México / www.cedtis.gob.mx/





Sentencia de fecha 12 de Noviembre de 2014 expedientes SUP-JDC-15/2014 y SUP-JDC-16/2014, relativos a las demandas de Protección de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovidas por ambos ciudadanos.

Como es de su conocimiento, las Autoridades Tradicionales Hiak (Yaqui) se eligen conforme a sus sistemas normativos internos, y son consagrados el 6 de enero de cada año, conforme a:

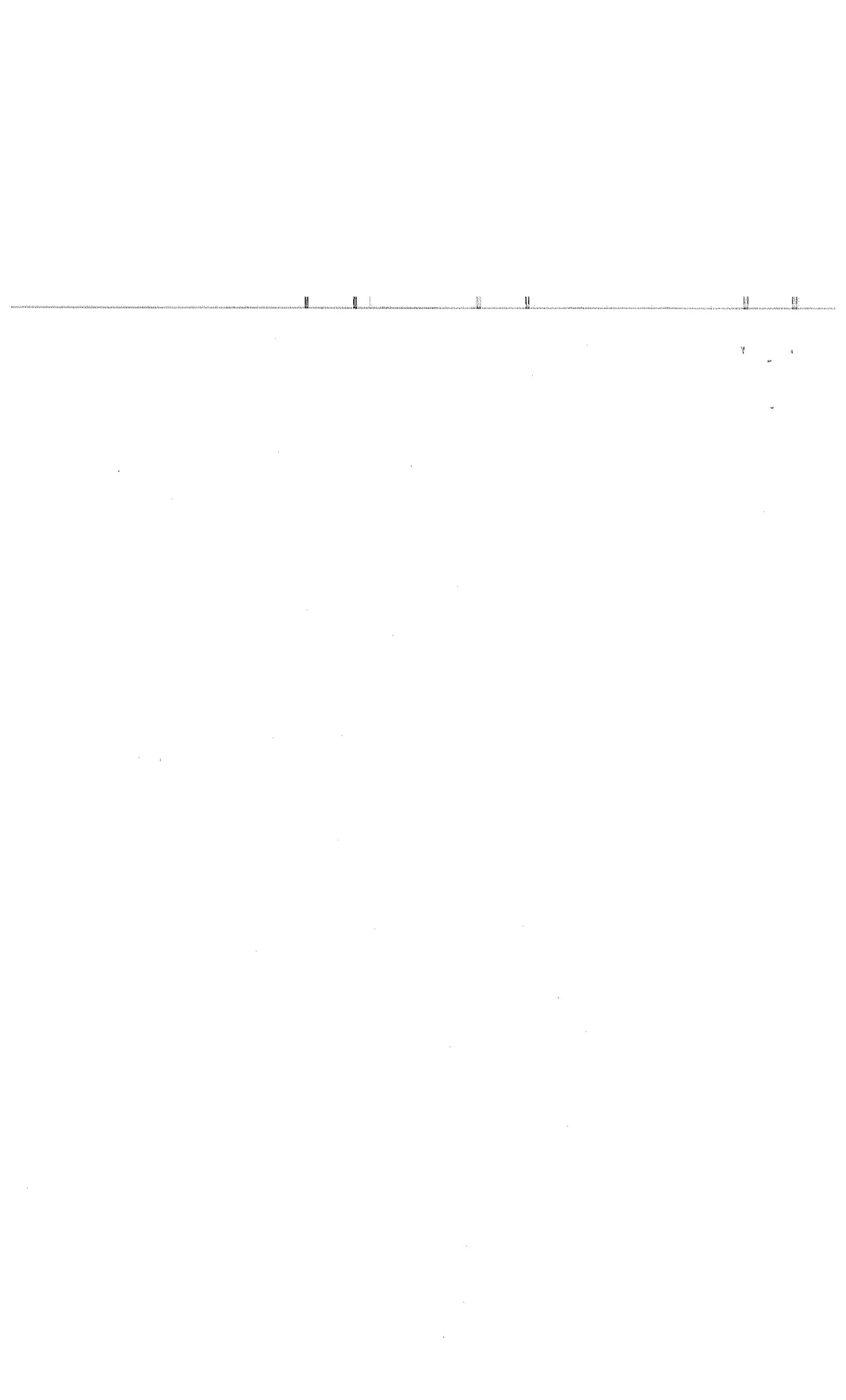
- a. El proceso se inicia con las fiestas de la santísima virgen de Guadalupe. los días 10, 11 y 12 de diciembre, día donde las Autoridades Tradicionales ponen en receso su autoridad política y de justicia y solo toma vida el camino de la sucesión.
- b. El día 25 de diciembre con el nacimiento del niño Jesús (dios), los tiempos del hombre yaqui, en este día inicia la renovación del espíritu del hombre, tras rendirle culto al sacramento del nacimiento del niño Jesús, con el nacimiento nace un nuevo gobernante quien es electo por los consejos tradicionales de la iglesia (personas con investidura de mayor rango) y la santa Komunilla (Pueblo Mayor y Capitán) quienes son consagrados el día 6 de enero día de los santos reyes.
- c. Los electos son 5, el Gobernador Mayor, el Segundo Gobernador, el Gobernador Teniente, el Gobernador Mol y el gobernador Alawasin, este proceso se da en la Santa Komunilla o sea en la Guardia tradicional, en presencia de todas las estructuras que conforman el gobierno tradicional; la representación de la iglesia, el Pueblo y La Autoridad Tradicional en función, cada uno de los electos son llamados uno por uno bajo el protocolo tradicional y llevados ante la santa carpeta, donde bajo la promesa en nombre de dios, de la Iglesia y de la tropa yoremia es conminado a jurar cumplir con el deber que se le acaba de conferir, este procedimiento se repite tres veces por si hay algún arrepentimiento o asunto que pueda anular tal otorgamiento.
- d. Al día siguiente la estructura de la iglesia y la tropa yoremia es nuevamente invitada para culminar el proceso de elección tras la consagración en la Santa Komunilla y bendecido con la misa en la Iglesia; lo más importante de esta consagración es que los elegidos juran defender la nación yaqui, su territorio, sus recursos naturales, sus tradiciones y costumbres y sobre todo brindar un servicio al pueblo yaqui bajo el mandato de ser un buen gobernante y sobre todo porque con la consagración recibió el cuerpo de dios a quien deberá respetar y bendecir con acudir puntualmente los domingos a misa.

Asimismo, que a esta fecha no hemos recibido la comunicación oficial sobre la designación de las personas que habrán de ocupar el cargo de Autoridad Tradicional de los Ocho Pueblos Yaqui (Hiak) para el año 2021, por lo que esta Comisión, de momento, no se encuentra en condiciones de proporcionar dicha información.

Por otro lado, me permito informar:

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepeco y Manuel Z. Cubillas, Cdt. Centenario C.P. 63260
Tel. 52(562) 213.60.85 y 213.51.03 / 01800.627.6600
Hermosillo, Sonora, México / www.cedta.gob.mx





1. Es común que los integrantes de una comunidad acudan ante dos personas que ostentan el mismo cargo como representantes tradicionales de la comunidad, con el propósito de obtener beneficios ante los distintos órdenes de gobierno, lo que implica que en los archivos de esta Comisión obra documentación en la que diversas personas realizan gestiones para una misma comunidad y se manifiestan como gobernadores tradicionales:

Pueblo	Comunidad	Personas que ostentan el cargo	
Mayo	Etchojoa	Feliciano Jacobí Moroyoqui	Miguel Angel Ayala Alvarez
	El Jupare, Huatabampo	María del Rosario Avilés Carlón	Marcos Moroyoqui, Quijano

2. Debido a que el municipio de San Ignacio Río Muerto, Sonora, no cuenta con una Autoridad Tradicional, reconocida por los ocho pueblos Yaqui, la representación de las comunidades indígenas de este municipio corresponde a las Autoridades Tradicionales de los pueblos de Torim, Vicam y Pótam del Municipio de Guaymas, Sonora.

3. La demarcación territorial que hoy pertenece al municipio de Benito Juárez perteneció al municipio de Etchojoa, Sonora, hasta que aquel (Benito Juárez) fue reconocido como municipio en el año de 1996, sin embargo, la estructura de Gobierno sigue siendo la misma, es decir, ambos municipios son representados por el Gobernador Tradicional de Etchojoa, Sonora, no existiendo ante esta Comisión, notificación alguna que señale lo contrario. Que no obstante lo anterior, en los procesos de designación del regidor de dicho municipio períodos 2015-2018 y 2018-2021, fueron los cobaneros de las Iglesias del mismo municipio los que desahogaron dicho proceso ante las comunidades que representan.

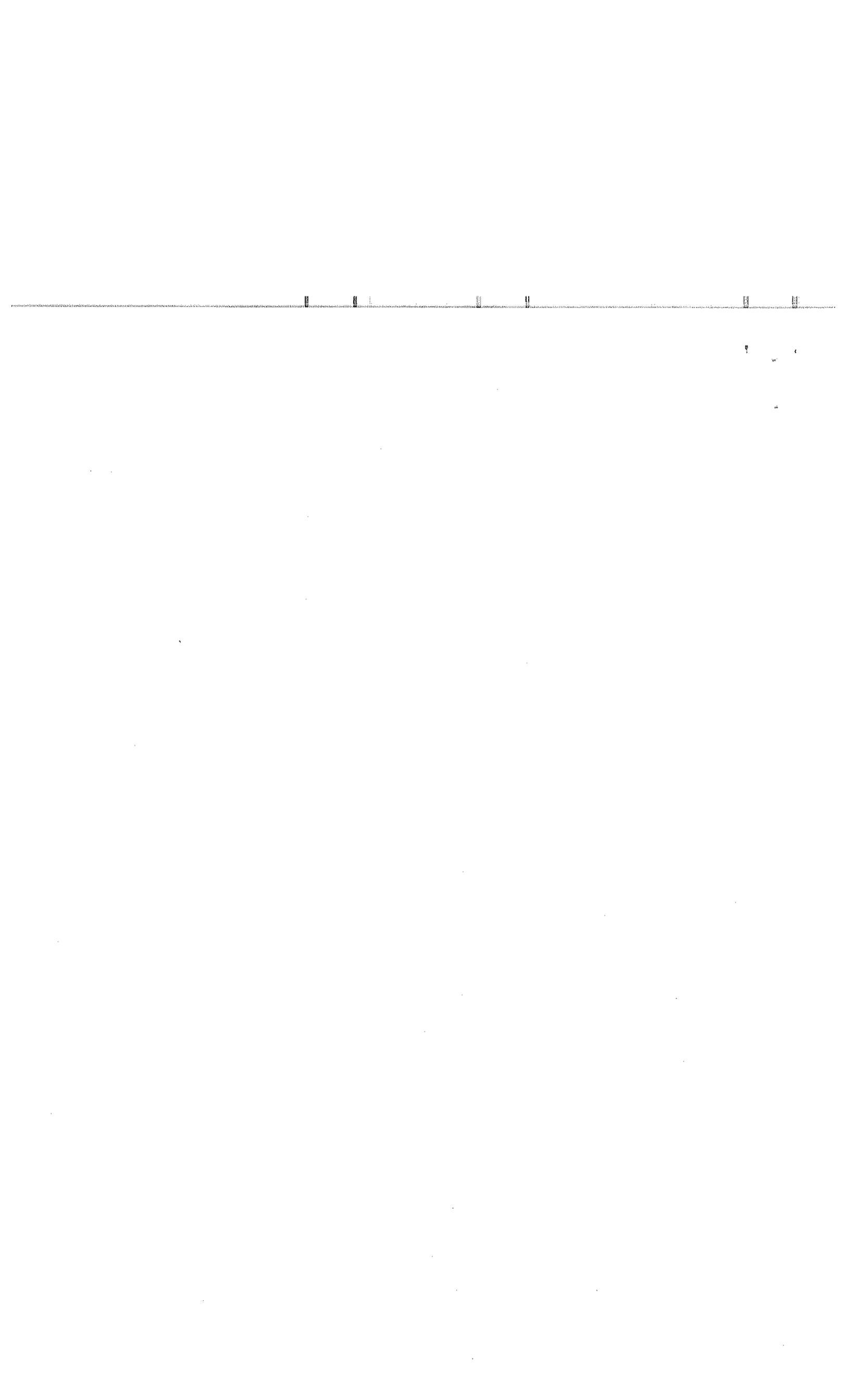
4. Se tiene conocimiento por parte de esta Comisión que existe población indígena Yorem Maayo (Mayo) en los municipios de Quiriego, Cajeme, San Ignacio Río Muerto y Empalme, Sonora; asimismo, integrantes de la etnia Hiak (Yaqui) en el municipio de Hermosillo, Sonora, sin embargo no se cuenta con mayor información.

5. En relación a la representación tradicional del Pueblo Makurawe (Guaríjio) de las comunidades de Mesa Colorada y Colonia Makurawe, Álamos, Sonora, se informa que en los archivos de esta Comisión obra escrito en copia simple firmado por diversos Gobernadores Tradicionales Guaríjio, a través del cual presentan su inconformidad ante el TRIFE en relación a la sentencia que dicho Tribunal dictó en los expedientes SUP-JDC-15/2014 y SUP-JDC-16/2014, firmando entre ellos el C. Guadalupe Rodríguez Enríquez, como gobernador tradicional de Colonia Makurawe, mismo que cuenta con el reconocimiento de las autoridades de los pueblos restantes.

6. Que en esta Comisión existen documentos en los que diversas personas ostentan la representación del Pueblo Tohono O'otham, sin embargo, en congruencia a los informes que esta Comisión ha rendido al Instituto Estatal Electoral desde 2006, la representación recae en cada uno de los Gobernadores Tradicionales que integran al

Unidos Logramos Más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cuéllar, Col. Centenario C.P. 83260
Tel. 52(562) 213.50.95 y 213.51.03 / 01800.627.6600
Hermosillo, Sonora, México. / www.ceddis.gob.mx/





Consejo Supremo, circunstancia que éste hizo valer ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), en el Recurso de Reconsideración, SUP-REC-395/2019, interpuesto por la C. Alicia Chuhuhua, Gobernadora Tradicional de la comunidad de Pozo Prieto, Caborca, Sonora en contra de los actos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco, México, y mediante la cual se revocaron las sentencias SG-JDC--160-2019 y la del Tribunal Estatal Electoral de Sonora RA-TP-01/2019 y acumulados, por lo que hace a la regiduría étnica de Caborca, Sonora.

7. En relación al municipio de Pitiquito, Sonora, tenemos conocimiento que éste cuenta con población indígena Tohono O'otham, no obstante, la Asamblea de Autoridades Tradicionales "Consejo Supremo de Autoridades Tohono O'otham", conformada por cada uno de los representantes de la etnia, aún no valida la representación de dicho municipio.

8. En el caso de los municipios de Sáric, Tubutama, Atil, Magdalena, Oquitoa, Imuris, Benjamín Hill y Carbo, Sonora, se tiene conocimiento por parte de esta Comisión que existe población indígena Tohono O'otham, (Pápago) sin embargo, la Asamblea de Autoridades Tradicionales "Consejo Supremo de Autoridades Tohono O'otham", conformada por cada uno de los representantes de la etnia, no refiere mayor información al respecto.

9. Que existe información en la que el C. Joel Barnett Morales, ostenta el cargo de Gobernador Tradicional Comca'ac, designado por el Consejo de Ancianos, no es facultad de esta Comisión el intervenir en asuntos internos.

10. Que a la fecha en esta Comisión no existe información oficial que acredite que el Estado de Sonora, cuente con algún asentamiento que pertenezca a la etnia Indígena Opata, que haya dado continuidad histórica a Instituciones políticas, económicas, sociales y culturales, hable su propia lengua o parte de ella o bien posean formas de organización.

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

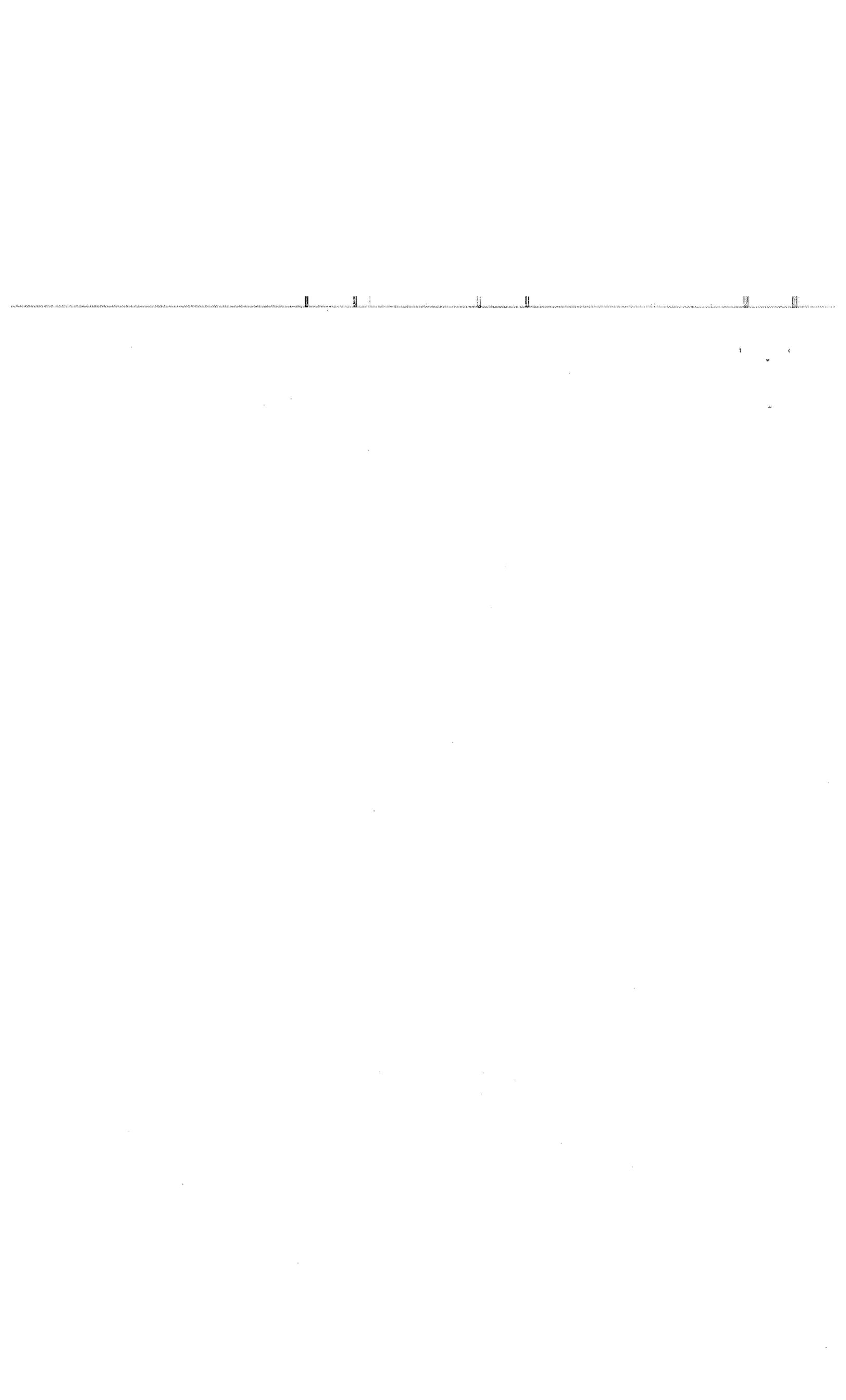
ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ANTONIO CRUZ CASAS
COORDINADOR GENERAL

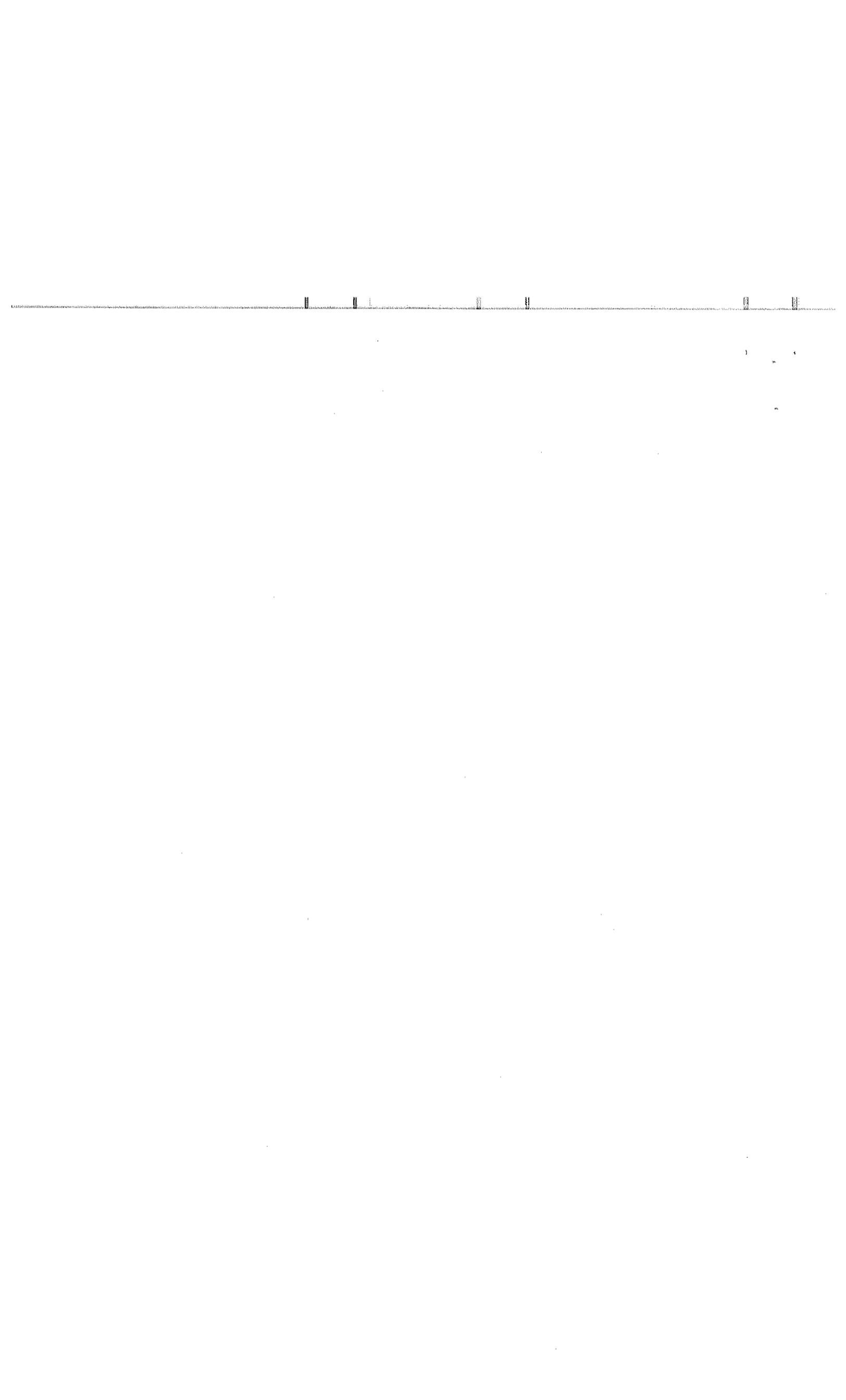
C.c.p.- Mtro. Miguel Ernesto Pompa Corella, Secretario de Gobierno.-
C.c.p.- Lic. Luis Carlos Soto Gutiérrez, Subsecretario de Desarrollo Político.-
C.c.p.- Lic. Pascual Axel Soto Espinoza, Subsecretario de Concertación Social.-
Referencia.- S/N 6/Enero/2021

Unidos logramos más

Londres #70 entre Tehuantepec y Manuel Z. Cubillas, Col. Centenario C.P. 83260
Tel. 52(662) 213.50.05 y 213.51.03 / 01800.627.6600
Hermosillo, Sonora, México / www.cedle.gob.mx/



ANEXO 8



RESOLUTION OF THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL
(Amending the List of Traditional O'odham Leaders of the O'odham in Mexico
Communities and Traditional Government)

RESOLUTION NO. 19-417

1 **WHEREAS,** pursuant to Article XVI, Section 9 of the Constitution of the Tohono O'odham
2 Nation,

3 It shall be the policy of the Tohono O'odham Nation to seek the return to
4 the Tohono O'odham Nation of lands and natural resources, including
5 minerals and water rights, within or adjacent to the Tohono O'odham
6 Nation, or which originally were a part of the historic Papagueria.
7 ; and

8 **WHEREAS,** in 1995, the Tohono O'odham Legislative Council adopted Resolution No. 95-562,
9 "Recognition of the O'odham in Mexico Communities and Traditional
10 Government" in order to address issues for the Tohono O'odham members who
11 reside on Tohono O'odham ancestral land in Mexico; and

12 **WHEREAS,** Resolution No. 95-562 recognized a list of Traditional O'odham Leaders in Mexico,
13 which was updated by Resolution No. 05-725, Resolution No. 13-444 (to add the
14 Pitiquito Community and Community representative and alternate), Resolution
15 No. 16-160 (to update the Traditional O'odham Leaders list to include Wo'osan/El
16 Bajio Community representative and alternate), and Resolution No. 18-049; and

17 **WHEREAS,** the current Traditional O'odham Leaders in Mexico list includes representatives
18 who have either resigned, expired or no longer can serve in their official
19 capacities; and

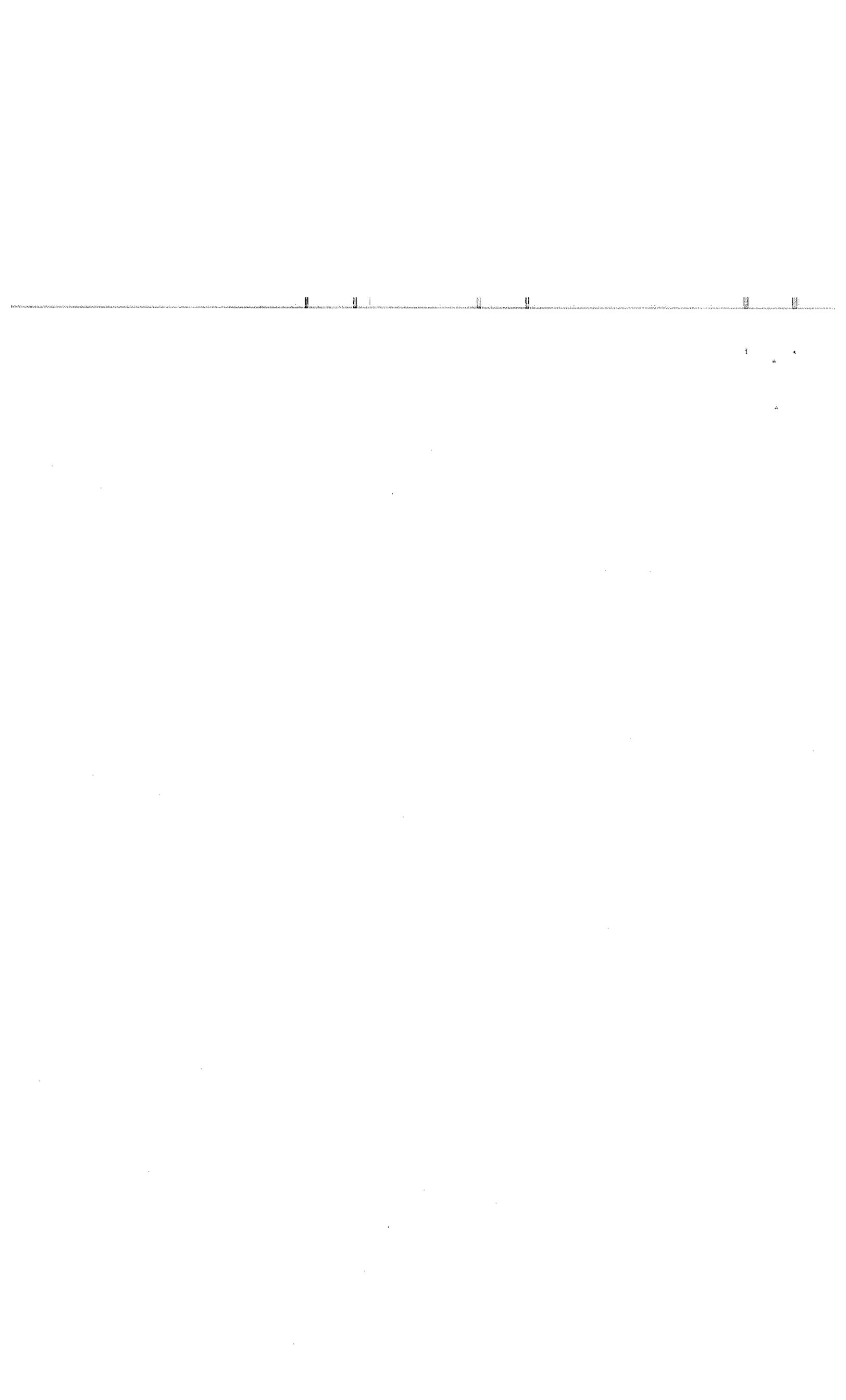
20 **WHEREAS,** the Traditional O'odham Leaders Governor Joseph M. Garcia Lewis and
21 Lieutenant Governor Nora Canez have resigned their official positions; and

22 **WHEREAS,** on June 16, 2019 in Son Oldak (Sonoyta), Sonora, Mexico, Verlon M. Jose was
23 appointed Governor and Francisco Valenzuela, Sr. was appointed Lieutenant
24 Governor, along with other updated Traditional O'odham Leaders
25 representatives; and

26 **WHEREAS,** on July 14, 2019 at Schuk Toak (El Pinacate) the Traditional O'odham Leaders
27 accepted and approved the appointments as referenced by the attached
28 Resolution of the Traditional O'odham Leaders, Resolution No. 2019-02; and

29 **WHEREAS,** it is necessary to update the list of Traditional O'odham Leaders, including
30 recognition of a new governor and lieutenant governor of O'odham in Mexico.

31 **NOW, THEREFORE, BE IT RESOLVED** that the Tohono O'odham Legislative Council amends and
32 updates the list of Traditional O'odham Leaders approved by Resolution No. 95-
33 562, Resolution No. 05-725, Resolution No. 13-444, Resolution No. 16-160; and
34 Resolution No. 18-049 as follows:

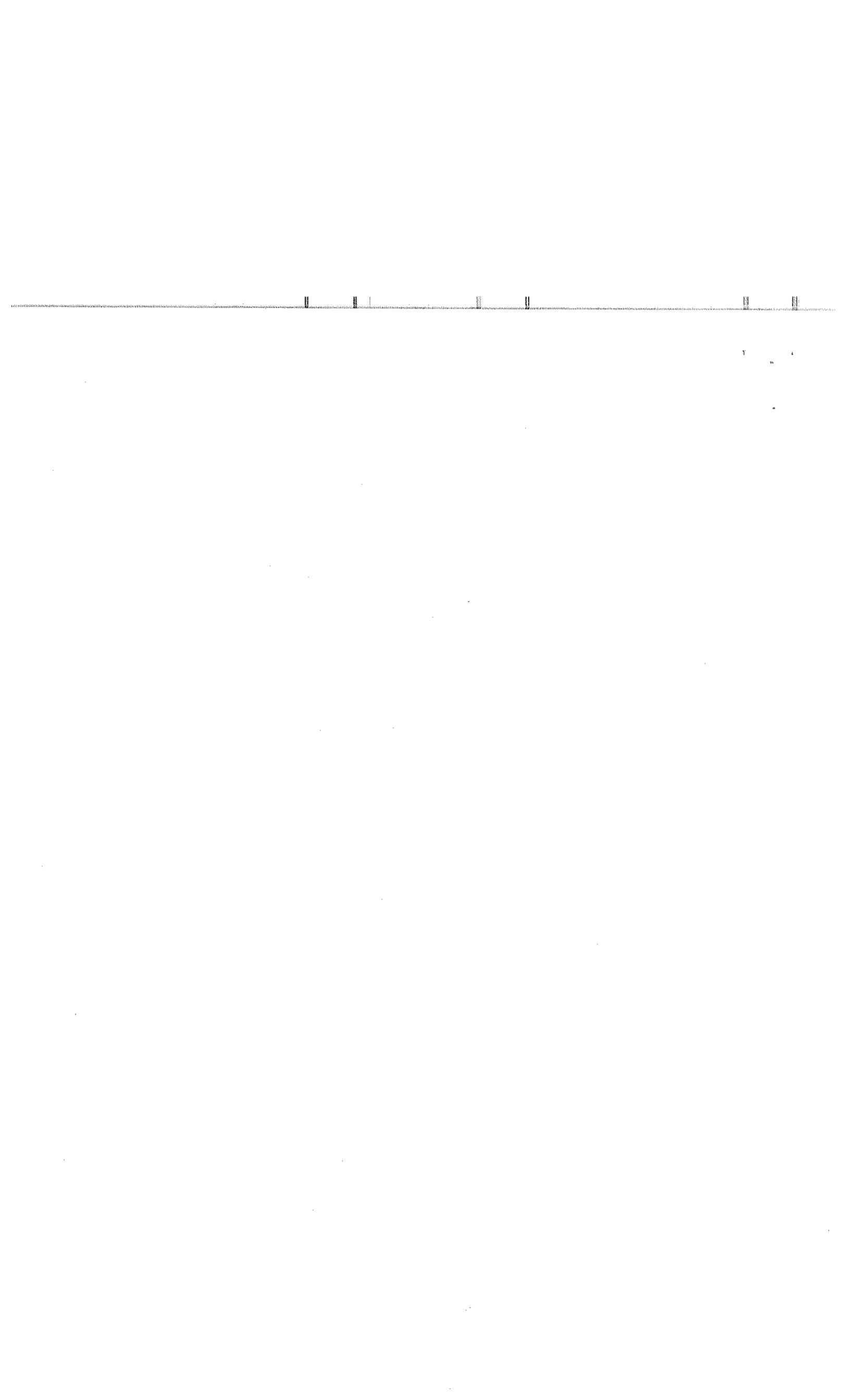


RESOLUTION NO. 19-417

(Amending the List of Traditional O'odham Leaders of the O'odham in Mexico Communities and Traditional Government)

Page 2 of 4

1	Cedagi Wahia/Pozo Verde	Wo'oson/El Bajio
2	Ana Antonio Habichi - Primary	Jacobo Scrapio Manuel - Primary
3	Jaynae M. Juan Manuel - Alternate	Matilde Sara Juan Angelo - Alternate
4		
5	Kom Wahia/Cumalito	Ku Wahia/Cubable
6	Joaquin Estevan Keyna - Primary	Regina Valenzuela - Primary
7		
8	Cuwi I-gersk/San Francisquito	Nepodag/Represso Enrique (Nighthawks)
9	Ofelia Parra Garcia - Primary	Cruz Parra - Primary
10	Adelaida Parra - Alternate	Monica Parra - Alternate
11		
12	Wapik/Carrizalito	Son Oidak/Sonoyta
13	Nora Canez - Primary	Gabriela Lizarraga - Primary
14	Idolina Celaya - Alternate	Juan Salcido Uriarte - Alternate
15		
16	Wauk/Quito Vac	Noilk/Las Norias
17	Doraly Velasco Leon - Primary	Raphaci Alfonso Garcia Valencia - Primary
18	Laura Lorenia Montijo Velasco - Alternate	Nazario Garcia Valencia - Alternate
19		
20	S-cuk Sa:dagi/Pozo Prieto	Totsagi/Rancho Espuma
21	Maria Luisa Varela Garcia - Primary	Juliana Flores - Primary
22	Ramona Guadalupe Varela Garcia - Alternate	
23		
24	Al Pi'ichida (Ditiguito)	Hodai Kuk (Puerto Peñasco)
25	Francisca Salas Rodriguez - Primary	Ana Maria Sosa Valenzuela - Primary
26	Maria Carmen Salas Rodriguez - Alternate	Lydia Zulema Sosa Valenzuela - Alternate
27		
28	Ka:wolk (Caborca)	Ge'e Pi'ckin/Hermosillo
29	Rosa Elva Miranda Miranda - Primary	Nohemi Moreno Hildago - Primary
30	Maria Dolores Badillo - Alternate	Felipe Travino de la O - Alternate
31		
32	O'a kek/Ocuca	
33	Pastor Javier Figueroa Translavina - Primary	
34	Daniel Oriol Figueroa Cervantes - Alternate	
35		



RESOLUTION NO. 19-417

(Amending the List of Traditional O'odham Leaders of the O'odham in Mexico Communities and Traditional Government)

Page 3 of 4

BE IT FURTHER RESOLVED that the Tohono O'odham Legislative Council recognizes Verlon M. Jose as the Governor of O'odham in Mexico and Francisco Valenzuela, Sr. as the Lieutenant Governor of O'odham in Mexico.

BE IT FINALLY RESOLVED that all matters affecting O'odham in Mexico will be presented to the Traditional O'odham Leaders who have the responsibility for determining their issues and any and all matters will be presented to the Tohono O'odham Nation Government through the Governor and/or the Lieutenant Governor in his absence.

The foregoing Resolution was passed by the Tohono O'odham Legislative Council on the 17th day of OCTOBER, 2019 at a meeting at which a quorum was present with a vote of 2,628.6 FOR; -0- AGAINST; 547.1 [01] NOT VOTING; and [05] ABSENT, pursuant to the powers vested in the Council by Article XVI, Section 9 of the Constitution of the Tohono O'odham Nation, adopted by the Tohono O'odham Nation on January 18, 1986; and approved by the Acting Deputy Assistant Secretary - Indian Affairs (Operations) on March 6, 1986, pursuant to Section 16 of the Act of June 18, 1934 (48 Stat. 984).

TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL

Timothy C. Joaquin
Timothy Joaquin, Legislative Chairman
18th day of October, 2019

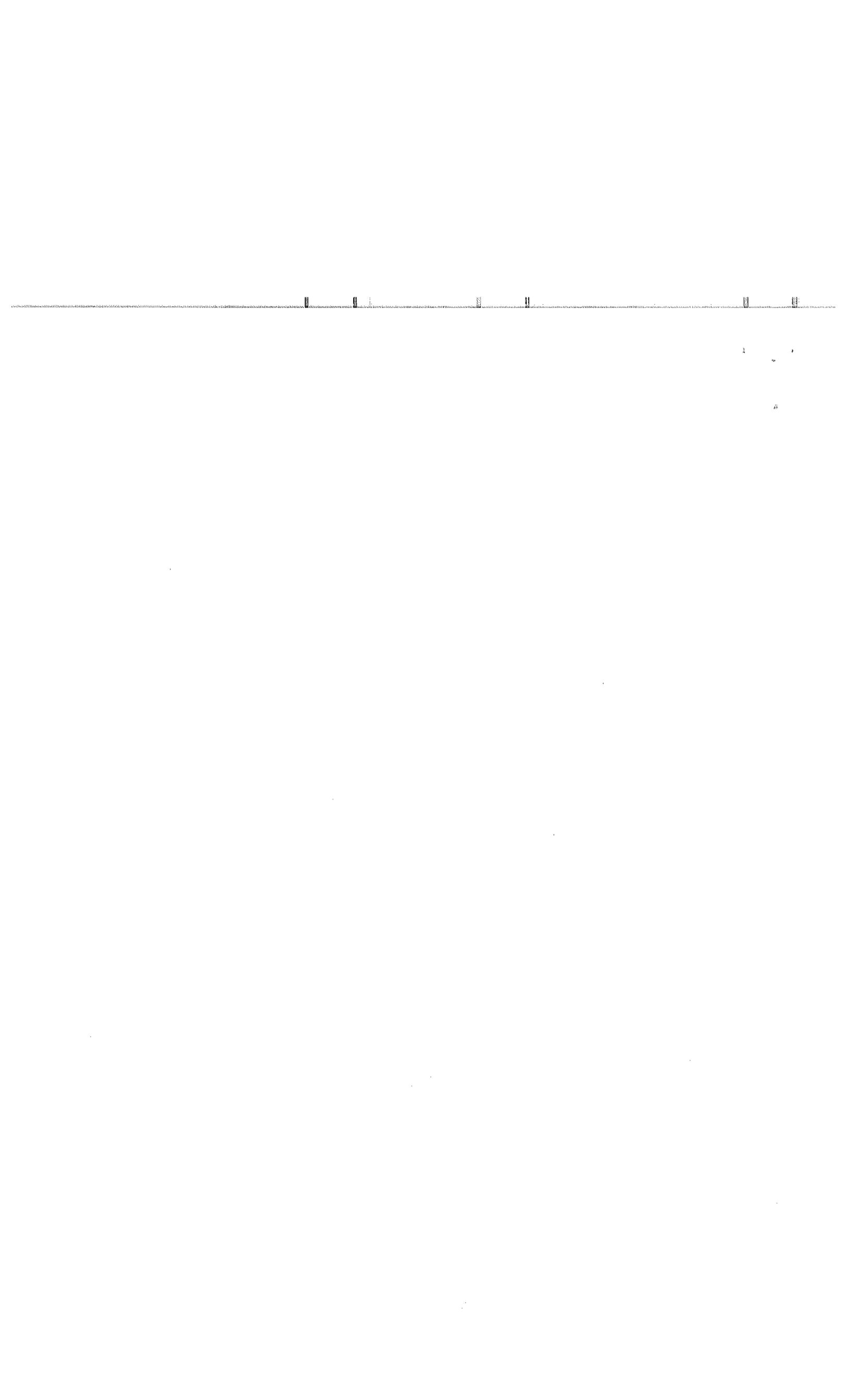
ATTEST:

Evenue Wilson
Evenue Wilson, Legislative Secretary
18th day of October, 2019

Said Resolution was submitted for approval to the office of the Chairman of the Tohono O'odham Nation on the 18th day of October, 2019 at 2:27 o'clock, P.M., pursuant to the provisions of Section 5 of Article VII of the Constitution and will become effective upon his approval or upon his failure to either approve or disapprove it within 48 hours of submittal.

TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL

Timothy C. Joaquin
Timothy Joaquin, Legislative Chairman



RESOLUTION NO. 19-417

(Amending the List of Traditional O'odham Leaders of the O'odham in Mexico Communities and Traditional Government)

Page 4 of 4

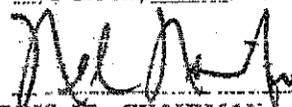
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52

APPROVED

on the 19 day of October, 2019

DISAPPROVED

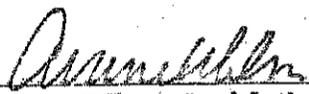
at 12:17 o'clock, P.m.



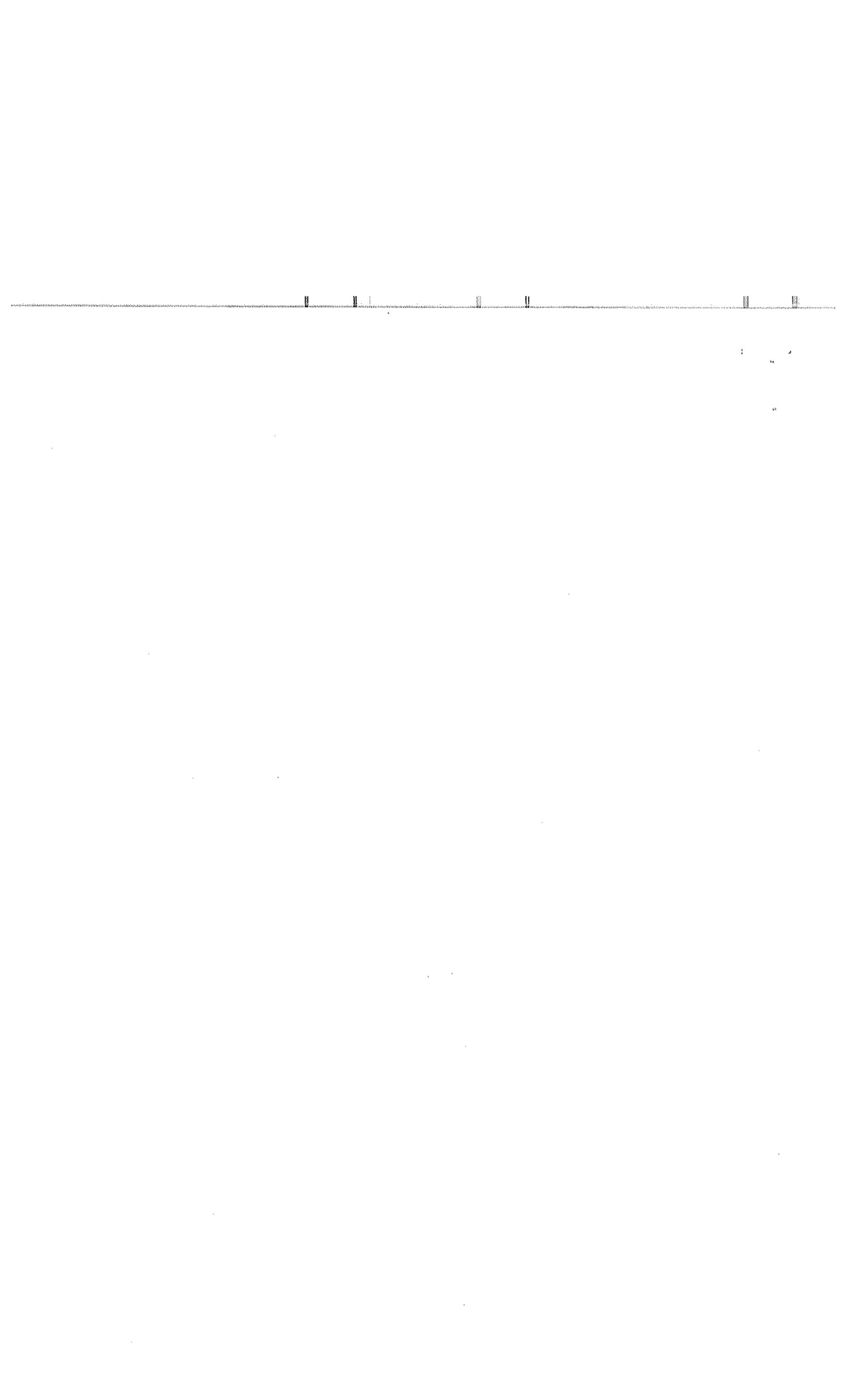
NED NORRIS, JR., CHAIRMAN
TOHONO O'ODHAM NATION

Returned to the Legislative Secretary on the 21 day of

October, 2019, at 9:42 o'clock, a.m.



Evonne Wilson, Legislative Secretary



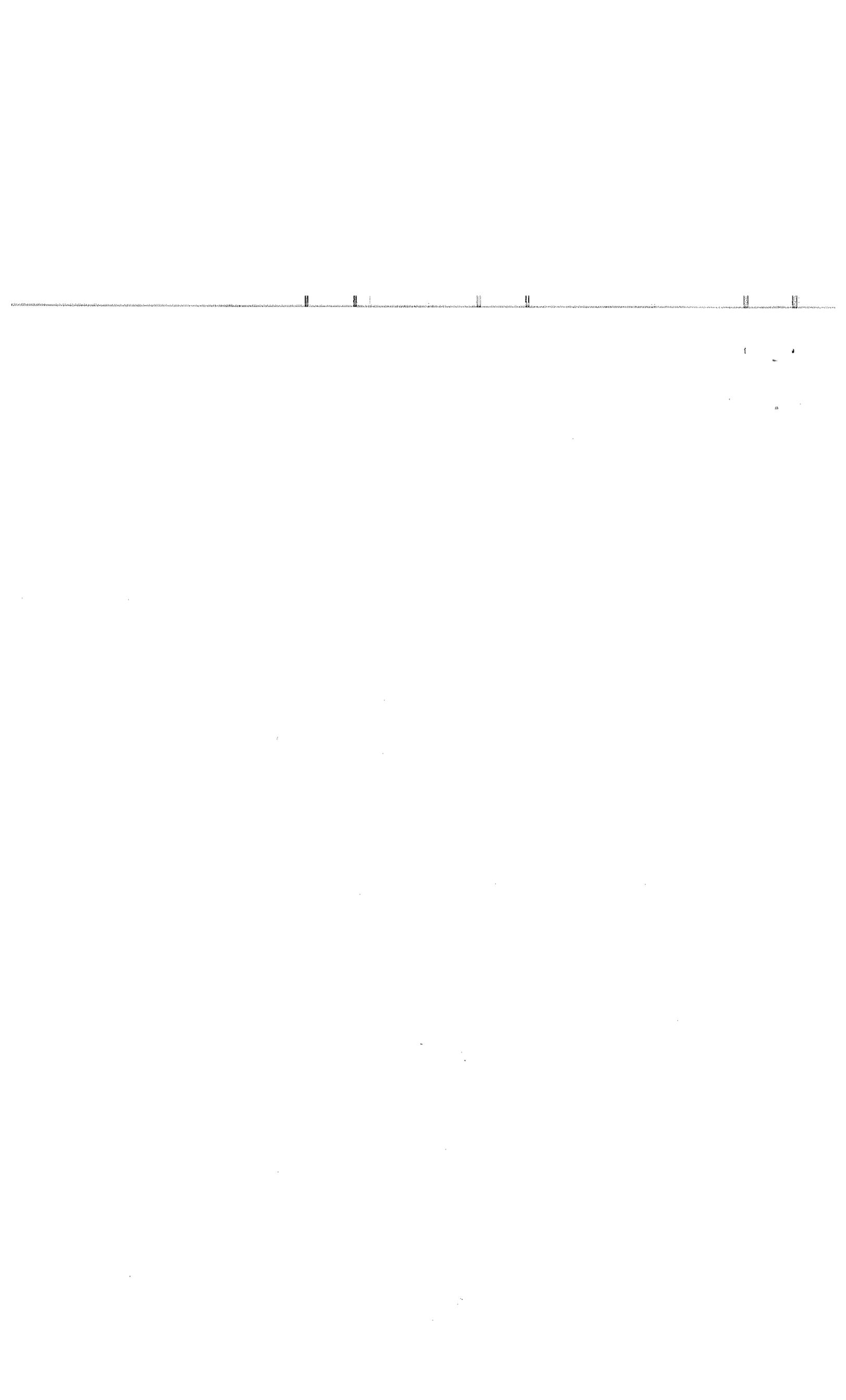
ACTION: AMENDING THE LIST OF TRADITIONAL O'ODHAM LEADERS OF THE O'ODHAM IN MEXICO COMMUNITIES AND TRADITIONAL GOVERNMENT

MOVED: COUNCILWOMAN LUCINDA J. ALLEN

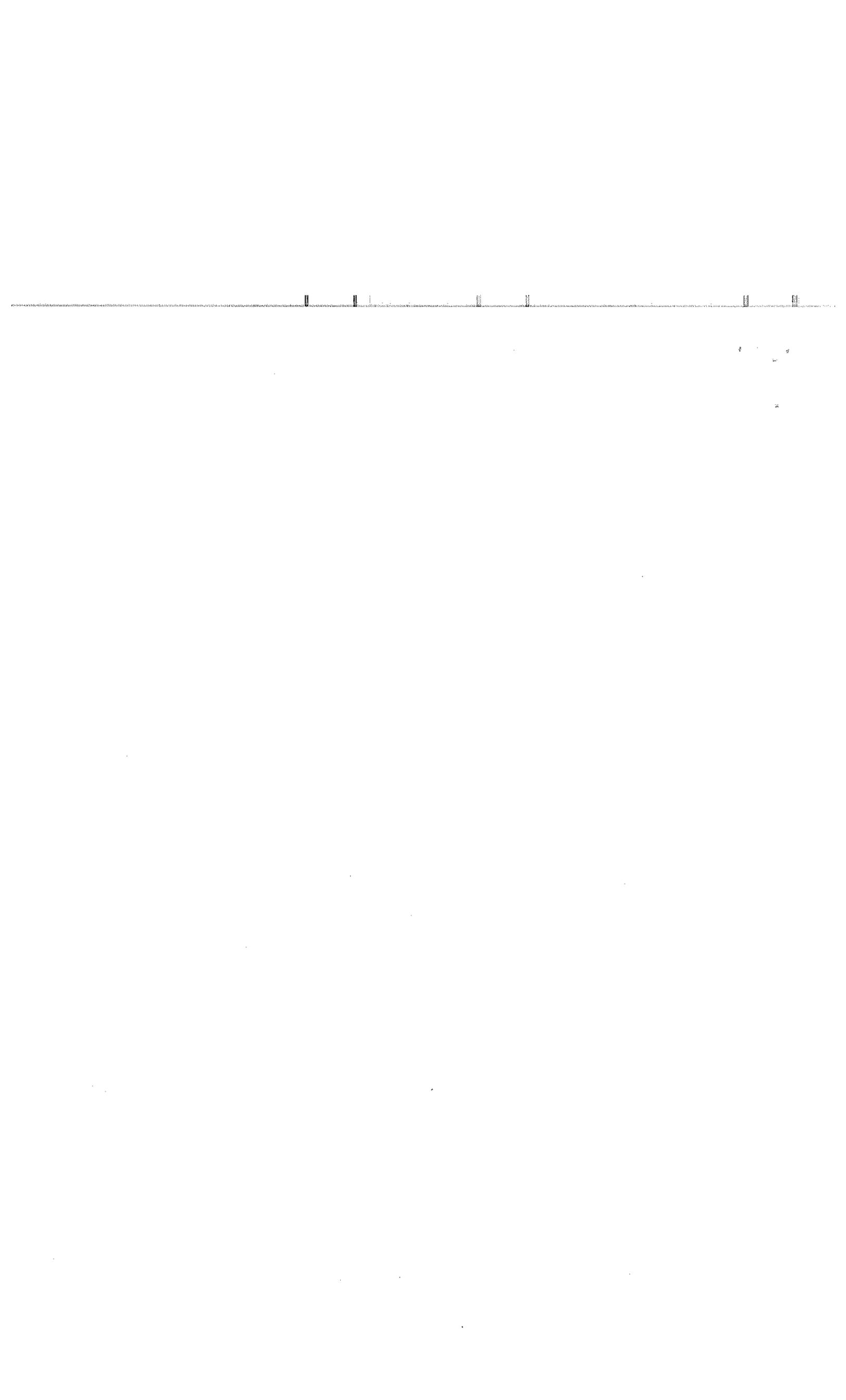
SECOND: COUNCILWOMAN GLORIA RAMIREZ

DATE: OCTOBER 17, 2019

DISTRICT	LEGISLATIVE REPRESENTATIVES	# OF VOTES	FOR	AGAINST	NOT VOTING	ABSENT
BABOQUIVARI 384.8	1. LEANDER MASE (Francine Schooling)	192.40	X			
	2. ALBERTA J. RAY (Frances G. Antone)	192.40	X			
CHUKUT KUK 347.5	1. VIVIAN JUAN-SAUNDERS (Juanita Homer)	173.75	X			
	2. MARIKAY HENRY (William Lopez)	173.75	X			
GUACHI 279.3	1. VICTORIA HOBBS ()	139.65	X			
	2. TIMOTHY L. JOAQUYN (Absent) (Louis L. Johnson) (Present)	139.65	X			X
GU VO 264.5	1. DALLAS LEWIS (Nacho Flores)	132.25	X			
	2. GRACE MANUEL ()	132.25	X			X
HICKIWAN 213.8	1. SANDRA D. ORTEGA ()	106.90	X			
	2. LOUIS R. LOPEZ (Absent) (Delma M. Garcia) (Present)	106.90	X			X
PISINEMO 230.7	1. MONICA K. MORGAN ()	115.35	X			
	2. MARIETTA MARTIN ()	115.35	X			
SAN LUCY 235.6	1. GLORIA RAMIREZ ()	117.80	X			
	2. JANA MONTANA (Absent) (Lorraine M. Eller) (Present)	117.80	X			X
SAN XAVIER 238.9	1. JANICE FELIX (Absent) (Adam Andrews) (Present)	119.45	X			
	2. DANIEL L.A. PRESTON III ()	119.45	X			
SCHUK TOAK 189.0	1. QUINTIN C. LOPEZ (Agnes V. Joaquin)	94.50	X			
	2. TERESA F. DONAHUE (Alberta Espinoza)	94.50	X			
SELLS 547.1	1. EVELYN JUAN MANUEL ()	273.55			X	
	2. ARTHUR WILSON ()	273.55			X	X
SEFOIDAK 244.5	1. LUCINDA ALLEN (Absent) (Yolanda Garcia) (Present)	122.25	X			
	2. MARY LOPEZ (Ann M. Garcia)	122.25	X			
TOTAL		3,175.7	2,628.6	-0-	547.1 [01]	1051



ANEXO 9



RESOLUTION OF THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL
(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

RESOLUTION NO. 03-236

1 WHEREAS, the Tohono O'odham Nation did on Saturday, May 24, 2003 conduct a general
2 election for the offices of Chairman and Vice-Chairman of the Tohono O'odham
3 Nation, as well as Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council; and
4 WHEREAS, on May 25, 2003 the Election Board did issue and post its attached Certification of
5 Election Results in accordance with Section 6(K) of Article VII of the Uniform Election
6 Ordinance and is incorporated herein by this reference; and
7 WHEREAS, Section 6(N) of Article VII of the Uniform Election Ordinance, requires that the
8 Legislative Council issue Certificates of Election to the candidates who receive the
9 highest number of votes for Chairman and Vice Chairman of the Nation and for each
10 Council seat within twenty days after the Election Board has posted its Certificates
11 of Election results, provided however, that no election contest statement has been
12 filed within the time allowed and provided further that they hold no other elective
13 office of the Nation and in the case of Chairman and Vice Chairman of the Nation
14 such persons hold no other elective offices in the Nation and are not employees of
15 the Nation.

16 NOW, THEREFORE BE IT RESOLVED THAT the Chairman and Secretary of the Tohono O'odham
17 Legislative Council are hereby authorized and directed on behalf of the Council to
18 execute and deliver a Certificate of Election seating the following persons elected
19 either at large as Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation, or
20 from their respective Districts as Representatives and Alternates to the Tohono
21 O'odham Legislative Council, who shall hold their offices for a term of four (4) years
22 or until their successors have been elected, certified and seated, namely:

Chairman of the Tohono O'odham Nation

Vivian Juan-Saunders

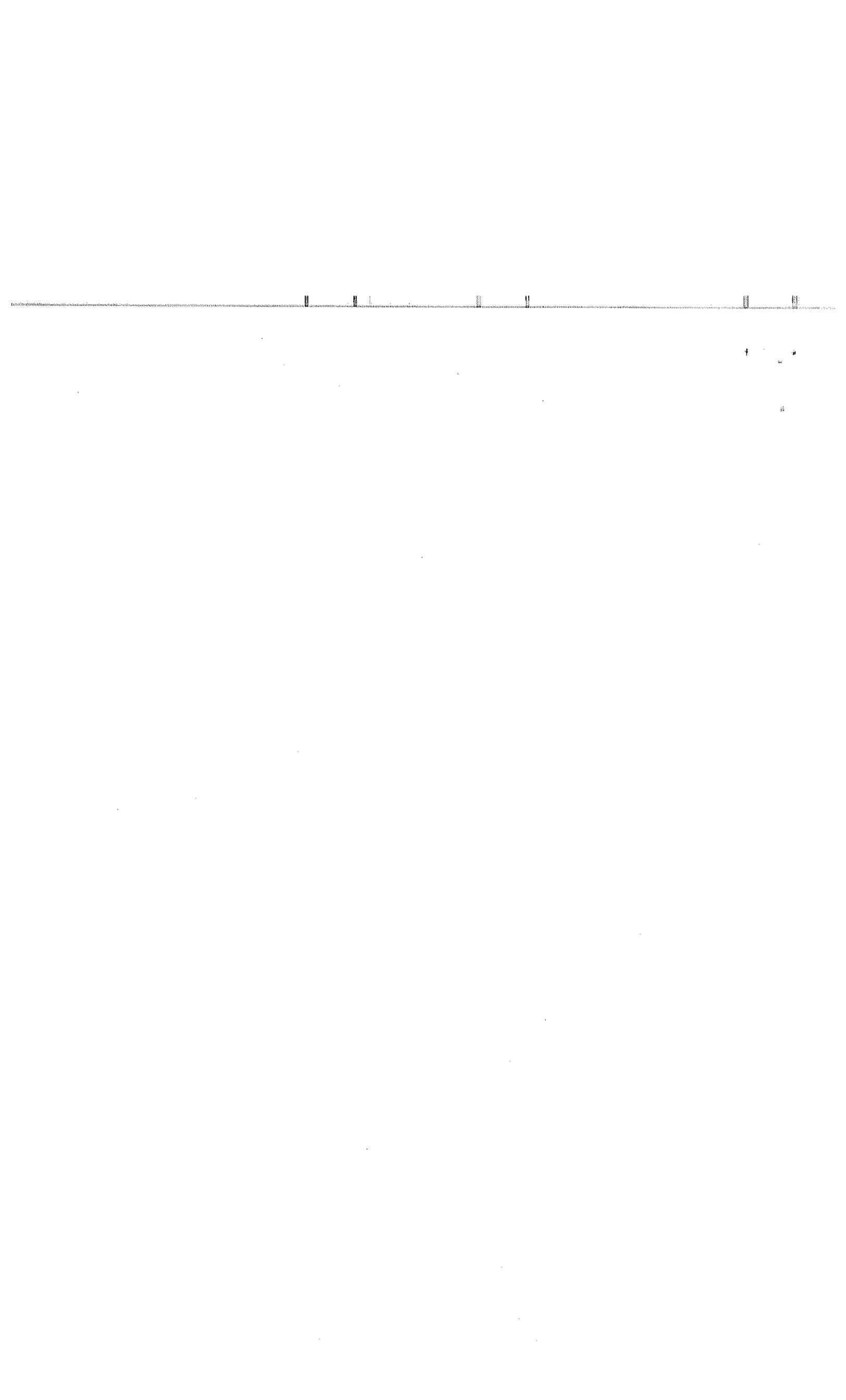
Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation

Ned Norris, Jr.

Babogivari District

Representative: Frances Miguel

Alternate: Lucilda J. Valenzuela (Norris)



RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

Page 2 of 4

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31

Chukut Kuk

Representative: Verlon M. Jose

Alternate: David Garcia

Gn Achi District

Representative: Timothy L. Joaquin

Alternate: Jonas Robles

Gn Vo District

Representative: Raymond Victor

Alternate: Vacant

Hickiwan District

Representative: Delma Garcia

Alternate: Mary E. Sam

Pisinemo District

Representative: Barbara Salvicio

Alternate: Vacant

San Lucy District

Representative: Gloria Ramirez

Alternate: Vacant

San Xavier District

Representative: Felicia Nunez

Alternate: Vacant

Schuk Toak District

Representative: Frances E. Conde

Alternate: Vacant

Sells District

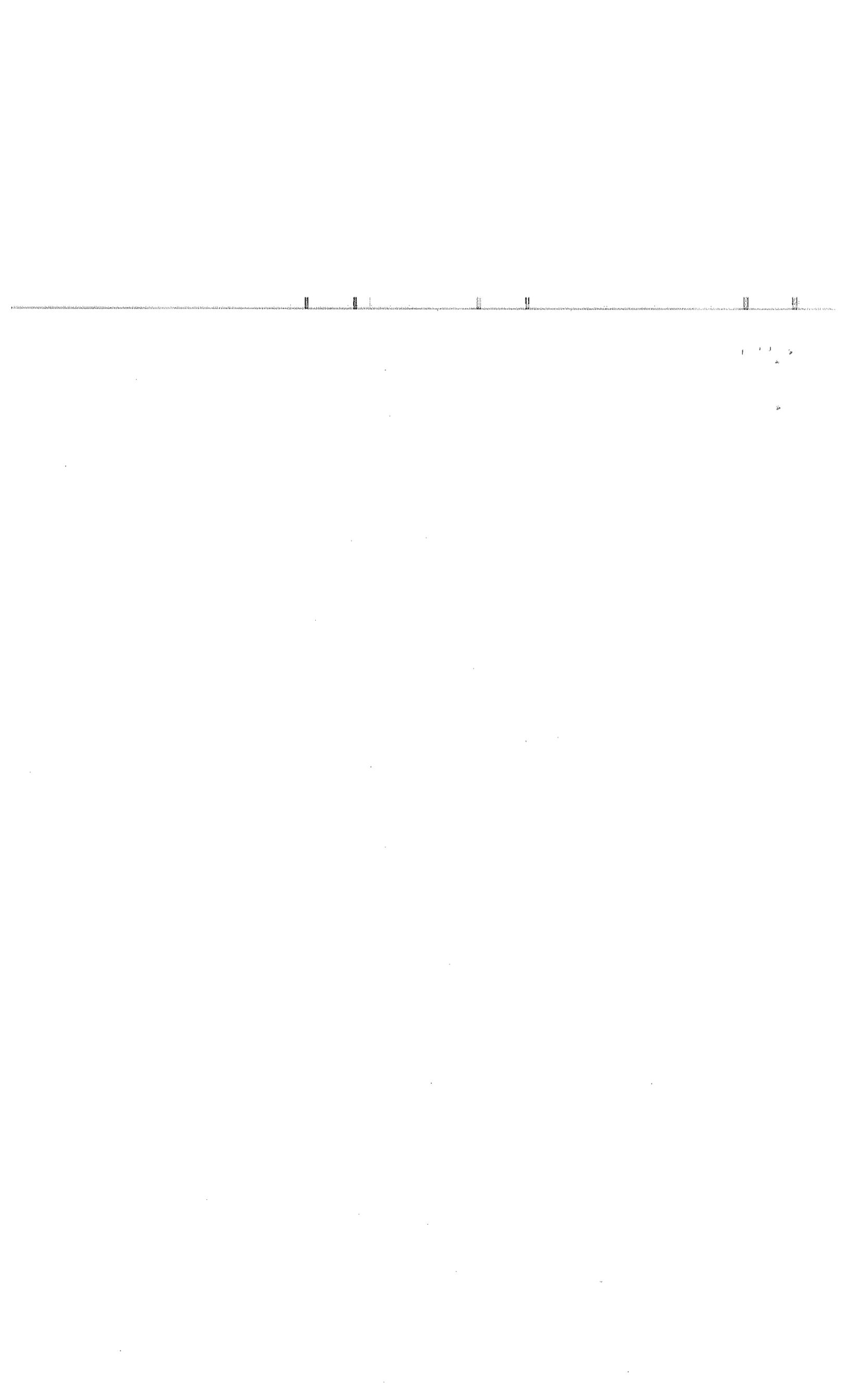
Representative: Dennis Jose

Alternate: Vacant

Sif Oldak District

Representative: Darlene Andrew

Alternate: Rita Martinez



RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

Page 3 of 4

The foregoing Resolution was passed by the Tohono O'odham Legislative Council on the 02ND Day of JUNE, 2003 at a meeting at which a quorum was present with a vote of 2,417.5 FOR; -0- AGAINST; -0- NOT VOTING; and [-0-] ABSENT, pursuant to the powers vested in the Council by Section 1(g) of Article VI and Section X of the Constitution of the Tohono O'Odham Nation, adopted by the Tohono O'Odham Nation on January 18, 1986; and approved by the Acting Deputy Assistant Secretary - Indian Affairs (Operations) on March 6, 1986, pursuant to Section 16 of the Act of June 18, 1934 (48 Stat. 984).

TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL

Dennis Ramon
Dennis Ramon, Legislative Chairman

3rd day of June, 20 03

ATTEST:

Juhanna Saraficlo
Juhanna Saraficlo, Acting Legislative Secretary

20th day of June, 20 03.

Said Resolution was submitted for approval to the office of the Chairman of the Tohono O'Odham Nation on the 3rd day of June, 20 03 at 1:03 o'clock, P.M., pursuant to the provisions of Section 5 of Article VII of the Constitution and will become effective upon his approval or upon his failure to either approve or disapprove it within 48 hours of submittal.

TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL

Dennis Ramon
Dennis Ramon, Legislative Chairman

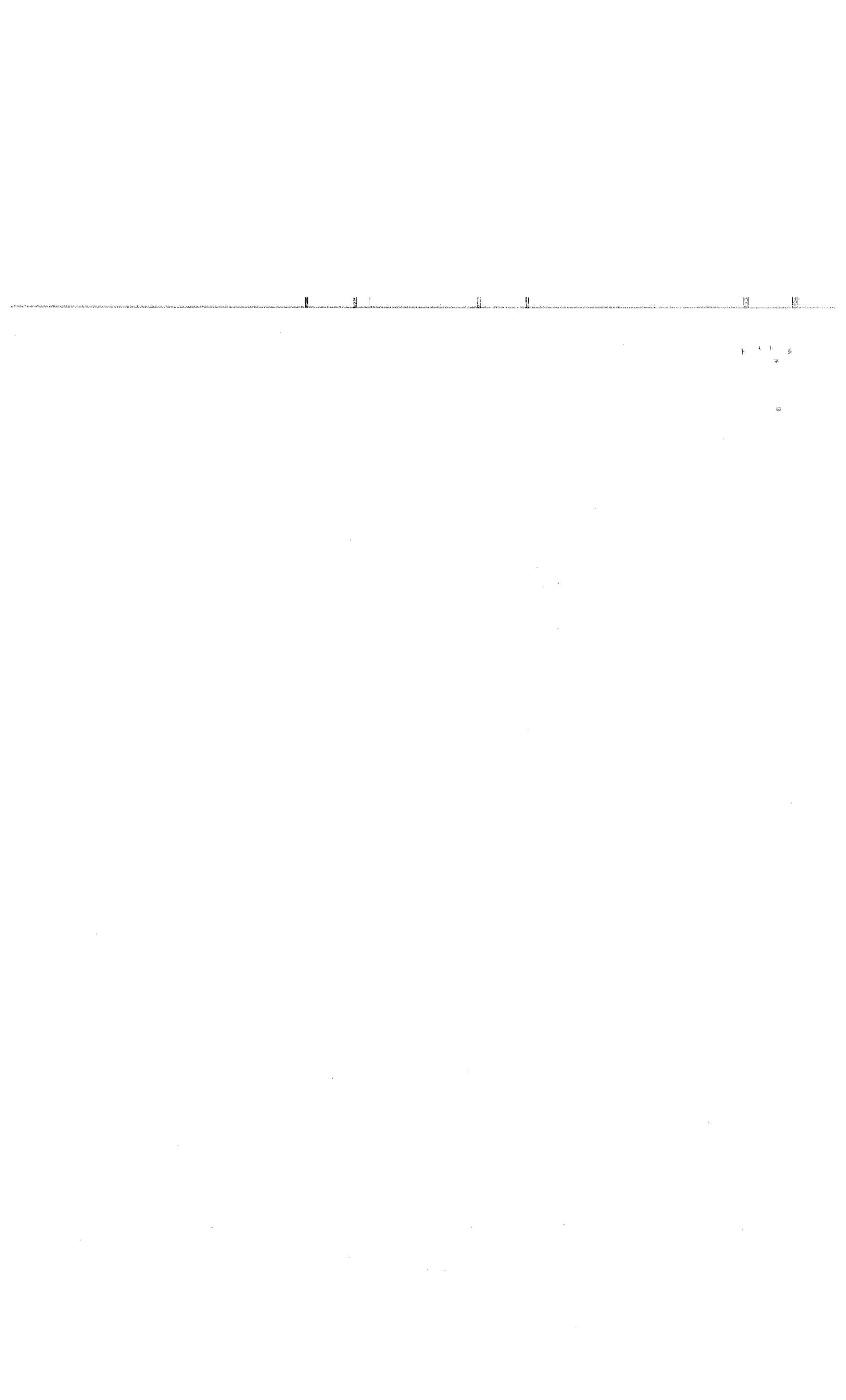
on the 3 day of June, 20 03

at 1:35 o'clock, P.M.

Vivian Juan-Saunders
VIVIAN JUAN-SAUNDERS, CHAIRWOMAN
TOHONO O'ODHAM NATION

APPROVED

DISAPPROVED



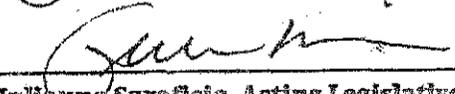
RESOLUTION NO. 03-236

(Issuance of Certificates of Election from the May 24, 2003 General Election, for the Offices of Chairman and Vice Chairman of the Tohono O'odham Nation and Representatives to the Tohono O'odham Legislative Council and Seating such Elected Officials)

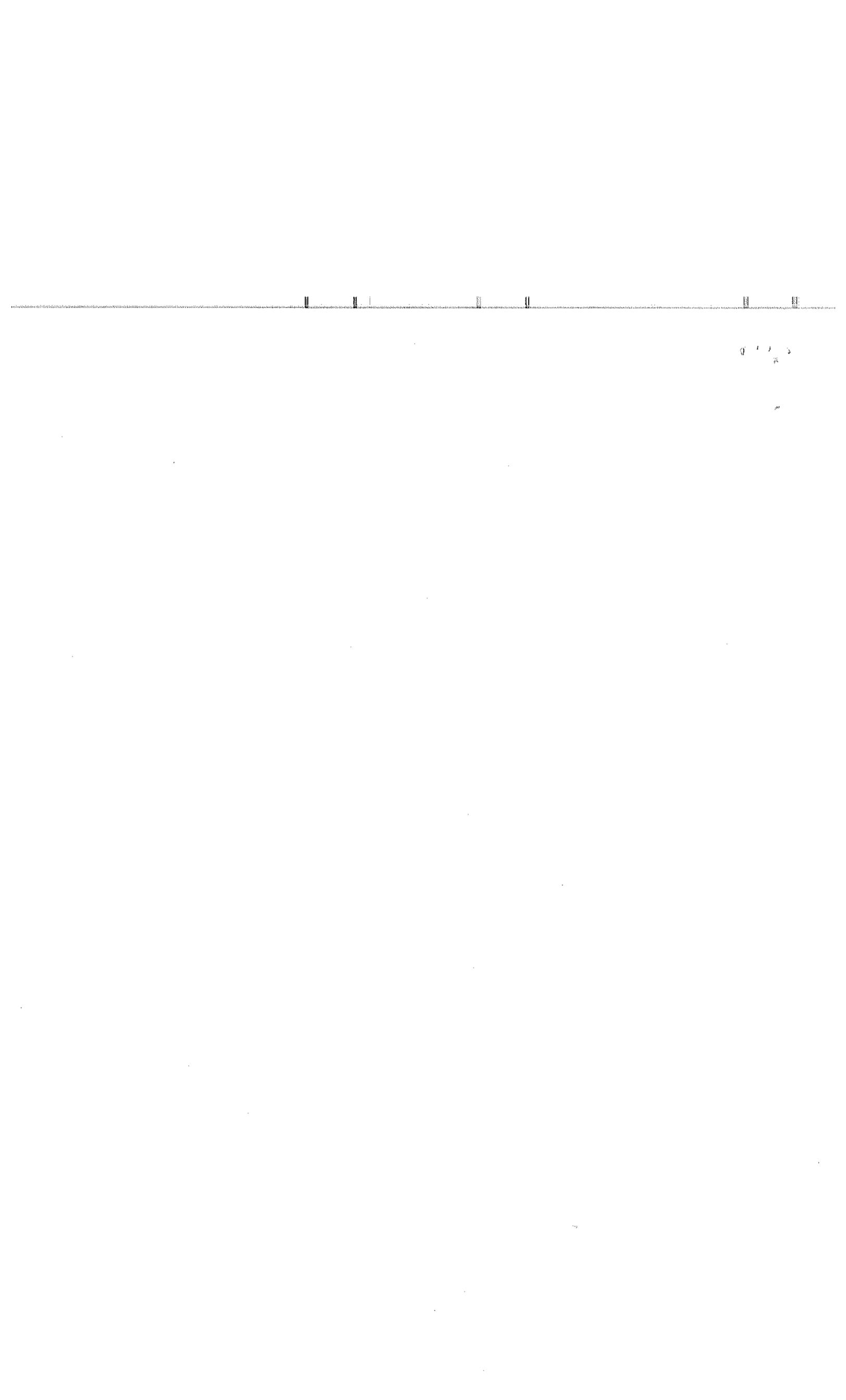
Page 4 of 4

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43

Returned to the Legislative Secretary on the 32nd day of
June, 2003, at 1:40 o'clock, P.M.



Julianna Saraficio, Acting Legislative Secretary



ACTION: ISSUANCE OF CERTIFICATES OF ELECTION FROM THE MAY 24, 2003 GENERAL ELECTION, FOR THE OFFICES OF CHAIRMAN AND VICE CHAIRMAN OF THE TOHONO O'ODHAM NATION AND REPRESENTATIVES TO THE TOHONO O'ODHAM LEGISLATIVE COUNCIL AND SEATING SUCH ELECTED OFFICIALS

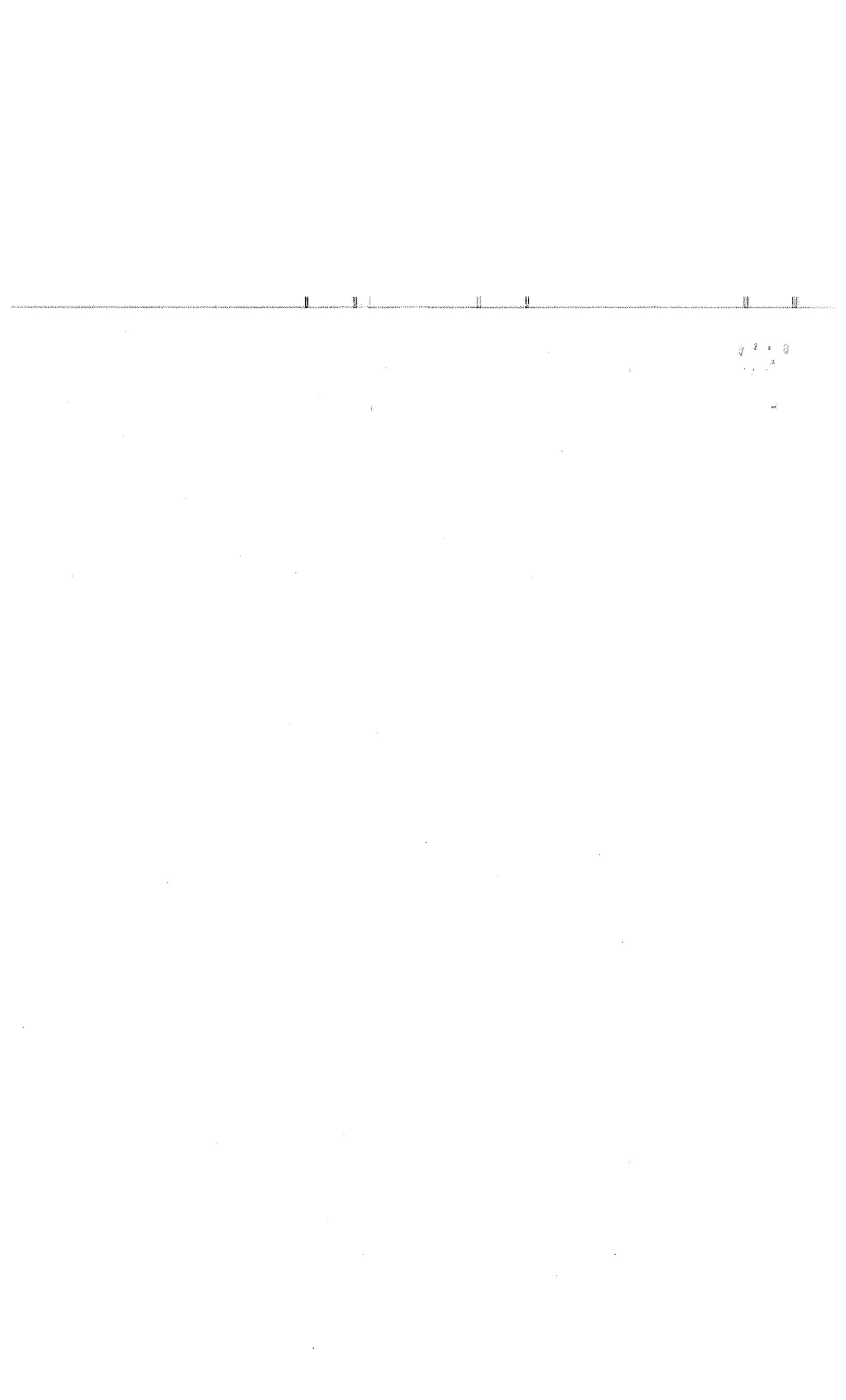
MOVED: COUNCILMAN ISIDRO LOPEZ

SECOND: COUNCILMAN ALBERT MANUEL, JR.

DATE: JUNE 02, 2003

DISTRICT	LEGISLATIVE REPRESENTATIVES	# OF VOTES	FOR	AGAINST	NOT VOTING	ABSENT
BABOQIVARI 317.7	1. FRANCES MIGUEL ()	158.85	X			
	2. FRANCES G. ANTONE (Lucilda Norris-Valenzuela)	158.85	X			
CHUKUT KUK 248.1	1. KENNETH WILLIAMS (Juanita Homer)	124.05	X			
	2. DAVID GARCIA (Mary Audrey Juan)	124.05	X			
GU ACHI 230.7	1. CAMILLUS LOPEZ ()	115.35	X			
	2. JEROME JOAQUIN ()	115.35	X			
GU VO 188.3	1. FERN SALCIDO ()	94.15	X			
	2. EMLIO LEWIS (Michael Flores)	94.15	X			
HICKIWAN 167.3	1. SHIRLEY MOLINA ()	83.65	X			
	2. SANDRA ORTEGA ()	83.65	X			
PISINEMO 174.7	1. BARBARA SALVICIO (Alex Antone)	87.35	X			
	2. PATRICIA CRUZ (Johnson Jose)	87.35	X			
SAN LUCY 160.7	1. ALBERT MANUEL, JR. (John W. Lawson, Sr.)	80.35	X			
	2. GLORIA RAMIREZ ()	80.35	X			
SAN XAVIER 184.7	1. FELICIA NUÑEZ ()	92.35	X			
	2. DENNIS RAMON ()	92.35	X			
SCHUK TOAK 144.5	1. MARY FLORES ()	72.25	X			
	2. AMBROSE ENCINAS (Frances B. Conde(Francisco))	72.25	X			
SELLS 416.1	1. DENNIS E. JOSE ()	208.05	X			
	2. EVELYN JUAN ()	208.05	X			
SIF ODAK 184.7	1. ISIDRO LOPEZ (Nicholas Jose)	92.35	X			
	2. RITA MARTINEZ ()	92.35	X			
TOTAL		2,417.5	2,417.5	-0-	-0-	[-0-]

**PASSED VOTES



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
JOSE
JOSE
CARLOS VARLON
DOMICILIO
C MIGUEL HIDALGO 23
COL CENTRO 83860
SARIC, SON
CLAVE DE ELECTOR JSJSCR67030426H500
CURP JOJC670304HSRSSR03 AÑO DE REGISTRO 2017 01
ESTADO 26 MUNICIPIO 038 SECCIÓN 0285
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029

FECHA DE NACIMIENTO
04/03/1987
SEXO M



INE

SECRETARÍA DE ELECTORAL

LA NOTARÍA
PÚBLICA No. 35

IDMEX1870203027<<0265120252899
6703048H2912316MEX<01<<00924<3
JOSE<JOSE<<CARLOS<VARLON<<<<<<<<

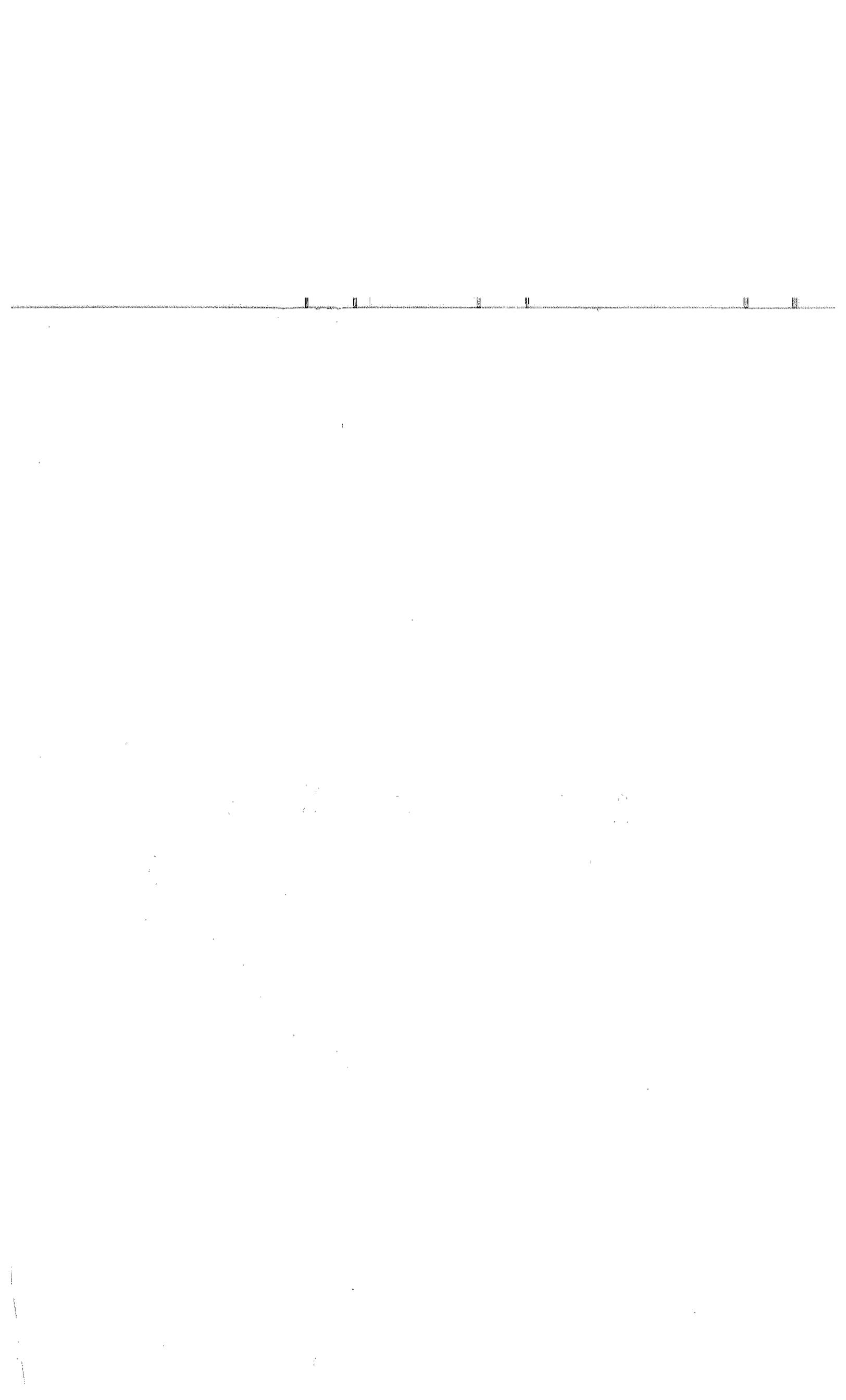
En la ciudad de Hermosillo, Sonora, México a los 09 días del mes de Julio
del dos mil veintuno, Yo, Licenciado Jesús José Francisco Arturo Lizárraga
Murguía Titular de la Notaría Pública número Treinta y Cinco, con ejercicio y residencia
en esta Demarcación Notarial y con fundamento en el Artículo 26 de la Ley de Notariado
del Estado de Sonora en vigor, hago constar y CERTIFICO que el presente documento
consta de (01) página(s) útil(es) es copia fiel y exacta de su original.

mismo que tuve a la vista, leí, cotejé y regresé a la parte interesada. Doy fé.

Licenciado Jesús José Francisco Arturo Lizárraga Murguía



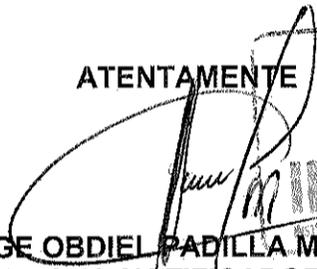
COTEJADO



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Licenciado Jorge Obdiel Padilla Mendoza, hago constar que a las doce horas con ocho minutos del día doce del mes de julio de dos mil veintiuno, se publicó por estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cédula de notificación, anexo auto de fecha doce de julio de dos mil veintiuno; recaído al escrito que contiene juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del nueve de julio del presente año, suscrito por el C. José José Carlos Varlon, dentro del expediente IEE/JDC-91/2021, por lo que a las doce horas con nueve minutos del día quince de julio de dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados según artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



LIC. JORGE OBDIEL PADILLA MENDOZA.
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

Hago constar que siendo las doce horas con nueve minutos del día quince de julio del presente año se retira la presente notificación por estrados.

